



MEMORIAS DEL FORO NACIONAL  
SOBRE POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE  
DE DERECHOS HUMANOS PARA LA  
ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

---



# ÍNDICE

<b>Presentación</b> Dr. Ricardo Sepúlveda I.	4
<b>Presentación</b> Mtra. Nelly Montealegre Díaz	6
<b>Presentación</b> Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón	8
<b>Presentación</b> Dr. Alfredo Barrera	9
<b>Introducción</b> Dra. Brenda Mendoza González	11
<b>¿Qué sabemos sobre el Abuso Sexual Infantil?</b> Elena Azaola Garrido, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	13
<b>La Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas</b> Susana Thalía Pedroza de la Llave, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	20
<b>Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes de México</b> Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, Instituto Nacional de Ciencias Penales	28
<b>El proceso de aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las disposiciones en materia de Abuso Sexual Infantil y su implementación</b> Agustín Castilla Marroquín, ASI Nunca más	36
<b>Políticas públicas con enfoque de derechos humanos para la atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en centros educativos</b> Lourdes Zariñán Martínez, Comisión Nacional de los Derechos Humanos	42
<b>Peritajes victimológicos y criminológicos en asuntos de abuso sexual infantil</b> Daniel de Jesús Rivas Velázquez, Instituto Nacional de Ciencias Penales	49

<b>Retos del Estado mexicano en la implementación de mecanismos de denuncia del abuso sexual infantil</b> Saúl A. Sánchez Jiménez y Fernando J. Salas Ventura, Save the Children	56
<b>Situación del acceso a la justicia en casos de abuso sexual infantil en el estado de México</b> Patricia Olamendi Torres y Julio Cesar Guillén Bonifaz	64
<b>Romper el silencio: la responsabilidad de la sociedad civil</b> Miguel Adame Vázquez, Abuso Sexual Infantil Nunca Más	84
<b>Prevención del abuso sexual infantil en el ámbito escolar</b> Claudia Alonso Pesado, Secretaría de Educación Pública	90
<b>Prevención del abuso sexual infantil desde el ámbito familiar</b> Brenda Mendoza González y Victoria Maldonado Ramírez, Universidad Autónoma del Estado de México	98
<b>Atención médica del abuso sexual infantil</b> María Ofelia Mendoza Rojas, Hospital Infantil de México Federico Gómez	106
<b>Modelo de atención Integral en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes</b> Laura Martínez Rodríguez, Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C.	114
<b>Atención psicoterapéutica para madres en casos de abuso sexual infantil</b> Carolina Romero Cifuentes, Instituto de Investigación y Estudios de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes	122
<b>Principales limitaciones que encuentran los Estados para impulsar políticas públicas para erradicar el abuso sexual en sus países</b> Sara Oviedo Fierro, Comité de Derechos Humanos del Niño de la ONU	129
<b>Abuso sexual en la nueva Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b> Martha Elena García Gómez, Senado de la República	135
<b>Acciones de política pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la atención de la violencia sexual infantil</b> Anita María Suárez Valencia, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	142
<b>Conclusiones</b>	149



## FORO NACIONAL SOBRE POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Con motivo del 25 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, los días 16 y 17 de abril de 2015 se realizó el Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la atención del Abuso Sexual Infantil en el Auditorio Jesús Reyes Heróles del Conjunto Bucareli de la Secretaría de Gobernación. El Foro surgió como una iniciativa ciudadana de la organización social ASI Nunca Más, A.C. y se realizó como parte de las actividades de la Subcomisión de los Derechos de la Niñez de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. A esta iniciativa se sumaron la Comisión Ejecutiva para la Atención a Víctimas y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El objetivo fue visibilizar y contribuir a un mejor entendimiento de esta grave problemática que muchas veces no se denuncia y en donde prevalece la impunidad. Se estima que, por ese contexto, estas agresiones pueden estar afectando a un 20% de las niñas, los niños y adolescentes del país. Es decir, a más de 6.6 millones de personas.

Dentro de la política de derechos humanos del Gobierno de la República, que es impulsada por el Presidente Enrique Peña Nieto, una de las prioridades, que se enmarca en el Programa Nacional de Derechos Humanos, es la de trabajar en la prevención de las violaciones, para lo cual es indispensable desarrollar políticas públicas cada vez más focalizadas a los problemas específicos y con mecanismos de evaluación constantes. Este es precisamente el caso del abuso sexual infantil, que incluye todas las formas de violencia sexual como son, entre otras, la exposición a, o participación en la creación de, pornografía infantil, la violación, el acoso, el hostigamiento, el matrimonio forzado, entre otras.

Con la participación de ponentes provenientes de la academia, de las propias dependencias gubernamentales, de las organizaciones de la sociedad civil y de los organismos internacionales, durante el foro se abordaron diferentes perspectivas del tema, como son: los derechos de las víctimas; el acceso a la justicia; la prevención; la atención de casos; mejores prácticas internacionales de políticas públicas; y, políticas públicas y legislación. Al término del mismo, se consideró que las ponencias y conclusiones contribuían a brindar una mayor comprensión de estos delitos, por lo que se tomó la decisión de compilar las presentaciones en este texto y ofrecer así material de mucho valor para la formulación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y género.

Estas Memorias buscan ayudar a visibilizar una violación grave de derechos humanos. De manera específica, van dirigidas a servidores y servidoras públicos, tomadores de decisiones, académicos y actores sociales involucrados en el tema de la niñez para destacar la urgencia de atender de manera integral estos delitos que atentan contra de la dignidad humana y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del país, recordando la observación general a la Convención sobre los Derechos del Niño 14/2013, la cual establece que: “La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.”

Confiamos que este esfuerzo que se desarrolló desde el espacio de la Comisión de Política Gubernamental de Derechos Humanos, incidirá, de manera efectiva, en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que es una de las prioridades de la política de derechos humanos que se impulsa desde el Gobierno de la República. Hago un reconocimiento y agradezco el esfuerzo realizado por todas las personas que se empeñaron en la realización de este foro. Considero que se trata de una fehaciente muestra de la fortaleza que significa trabajar de manera coordinada y articulada en favor de la promoción y protección de los derechos humanos.

**Dr. Ricardo Sepúlveda I.**

Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos y Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

# FORO NACIONAL SOBRE POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El resultado de la presente publicación obedece a la suma de esfuerzos interinstitucionales que se ha logrado a través del “Foro Nacional sobre política pública con enfoque de derechos humanos para la atención del abuso sexual infantil”, por ello, para el DIF Nacional es una gran satisfacción formar parte de este acontecimiento histórico y de gran relevancia para quienes trabajamos en la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La diversidad de ponencias que han sido expuestas, se han centrado en un espacio de reflexión del camino andado y principalmente en el planteamiento de nuevos retos, ya que la sensibilidad y objetividad de las aportaciones multidisciplinarias nos obliga a tener la perspectiva desde diversas áreas de conocimiento, dirigir la mirada hacia uno de los grupos más vulnerables de nuestro país: las niñas y los niños víctimas de abuso sexual infantil.

Temas como el de la Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas; los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México; el Proceso de Aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las disposiciones en materia de Abuso Sexual Infantil y su implementación; y las Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos para la atención de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en Centros Educativos, por citar algunos, crean nuevos paradigmas en favor de las niñas, niños y adolescentes privilegiando acciones preventivas, de atención y protección ante el abuso sexual infantil.

La valiosa información que aquí se presentó nos invita a sumar acciones y esfuerzos para construir, diseñar e implementar programas en favor de la niñez y la adolescencia, que garanticen el ejercicio y respeto de sus derechos, siendo este, el primer paso hacia una visión integral de uno de los múltiples problemas que aquejan a nuestras niñas, niños y adolescentes como es el abuso sexual infantil.

Quiero hacer especial énfasis de uno de los tantos aciertos que tuvo el procedimiento de aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que como ustedes saben, fue la creación de una nueva figura encargada de la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que acertadamente se encuentra dentro de la estructura orgánica del DIF Nacional.

Estoy convencida de que este espacio será el impulsor de políticas públicas para la prevención y atención del abuso sexual infantil, que como se ha comentado por parte de los ponentes, son acciones deliberadas del Estado para corregir problemas públicos considerando su contexto. Parte primordial de ese contexto es el marco jurídico nacional e internacional que delimita el actuar de las autoridades.

Resulta un avance fundamental abordar los temas expuestos, ya que han permanecido invisibles para muchos y, por tanto, uno de los principales objetivos es crear conciencia y sensibilizar no sólo a quienes estuvieron presentes en el Foro, sino a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a las familias y a la sociedad en general.

Las propuestas y conclusiones que aquí se contienen, son un llamado urgente que debe considerarse para la definición de acciones específicas que den respuesta a lo que la sociedad en general espera, no sólo de las autoridades, sino de las organizaciones y de toda persona interesada y comprometida en el tema. Lo que implica que habremos de actuar de manera corresponsable para obtener mejores resultados.

Agradecemos la buena disposición de todas las personas y cada uno de las y los ponentes, quienes nos enriquecieron con sus aportaciones. Reconocemos su compromiso en este tema tan sensible. De la misma manera, reconocemos

la participación comprometida de todas las personas y cada una de las y los integrantes de la Subcomisión de Derechos de la Niñez, de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Formulo un especial reconocimiento, a la Universidad Autónoma del Estado de México por el valioso apoyo del grupo de especialistas que apoyaron con su tiempo y dedicación para la integración de esta publicación, liderados por la Dra. Brenda Mendoza González.

Muchas gracias.

**Mtra. Nelly Montealegre Díaz**  
Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

# FORO NACIONAL SOBRE POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

La violencia sexual es una grave violación de los derechos de las personas. No obstante su brutalidad, es una realidad alarmantemente cotidiana, que no distingue fronteras socioeconómicas, culturales, de sexo ni edad.

Pero cuando la víctima es una niña, niño o adolescente, las consecuencias son particularmente devastadoras. La violencia sexual se posibilita en relaciones de poder asimétricas y es perpetrado, la mayoría de las veces, por las mismas personas que tienen la obligación de proteger y procurar el bienestar de las víctimas.

Para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la atención integral y especializada de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual es prioridad. Por ello, a través del Comité de Violencia Sexual se han llevado a cabo distintas acciones. En 2014 se elaboró y publicó la Cartilla de Derechos de las víctimas de Abuso sexual infantil, que se distribuye de manera constante en instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, escuelas, etc. En 2015 se inicia la elaboración de un Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual, tarea que nunca antes se había realizado en el país; asimismo, se impulsa la armonización legislativa para la garantía de los derechos de las personas violadas con las instituciones que atienden a las víctimas.

Es en el marco de estas acciones, y con el convencimiento de que la atención a las víctimas es una tarea integral y multidisciplinaria que, en abril de 2015, se realizó el Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil, en conjunto con la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Las memorias que aquí se presentan compilan datos y estudios presentados por expertas y expertos de probada trayectoria, cuyo análisis resulta fundamental para generar, implementar y fortalecer políticas públicas en favor de la atención de las víctimas y de la prevención de la violencia sexual infantil.

Aprovecho para hacer un llamado a todas las instituciones de procuración e impartición de justicia, de salud y de atención en general, para que unan esfuerzos con ésta Comisión Ejecutiva en favor de tantos niños, niñas y adolescentes que son víctimas de todo tipo de violencia sexual y que no cuentan con los medios para denunciar y ser atendidos(as). Las niñas, niños y adolescentes son personas completas, con derechos completos. Es obligación del Estado Mexicano promoverlos, garantizarlos y defenderlos.

**Sergio Jaime Rochín del Rincón**

Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

# FORO NACIONAL SOBRE POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El primer Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil, al que concurrieron dependencias gubernamentales, asociaciones y organizaciones civiles, e instituciones de educación superior, es una mirada que la sociedad vuelca sobre sí misma a través de sus entidades públicas y educativas.

Se aprecia en toda participación del Foro una postura constructiva y alentadora respecto a la erradicación del flagelo del maltrato infantil. En ese espacio de intercambio, dimos cuenta de medidas de solución enriquecidas por las aportaciones surgidas desde las ciencias sociales, las políticas públicas y la experiencia ciudadana solidaria.

En tanto se coincidió que el abuso es una variante del maltrato infantil que empaña la historia del hombre, el Foro propuso avanzar en la eliminación de un fenómeno cuya vileza se entiende como un problema antiguo que debe descifrarse, desde toda perspectiva posible, a la luz del derecho y de otras ciencias sociales como la psicología, la sociología y la antropología.

Es ampliamente reconocido que el abuso sexual infantil tiene raíces en una naturaleza causal multifactorial que exige una comprensión holística del problema y sus bifurcaciones. Aquí radica el valor de las aportaciones ciudadanas, gubernamentales y las verdades por las representantes de las instituciones de educación superior, que nos proporcionaron conocimientos específicos acerca de las condiciones contextuales que rodean al abuso sexual infantil, y los múltiples factores que lo determinan y lo explican.

Visto así, el Foro —en su conjunto— tuvo un desafío nada fácil de sortear: los distintos enfoques y las metodologías de análisis debieron encontrar ángulos de intersección para tener eco multidisciplinar y aún más, dar solución a la problemáticas que ofenden y hieren a las víctimas del abuso infantil.

Valoramos del Foro, la lógica y la coherencia aportada por las y los conferencistas quienes en todo momento demostraron inspiración y compromiso en la búsqueda de correlaciones multidisciplinarias frente a situaciones de abuso idénticas o equivalentes, acaecidas en contextos y circunstancias diferentes.

Fue notoria en distintas intervenciones, la correspondencia existente entre leyes, políticas públicas, quehacer científico y medidas de atención que prevalecen en torno al fenómeno del abuso infantil. Distinguió a ese rico encuentro de opiniones, la aproximación multidisciplinar, teniéndose presente que es más un mito que una realidad, la exclusividad que se atribuye a algunas metodologías para encarar y explicar algún fenómeno social.

En México como en muchos países de la América Latina va quedando atrás el tiempo en que el conocimiento era subutilizado para dar cabida a soluciones inmediatistas a los problemas sociales. Bien adentrados en la sociedad del conocimiento, se atiende con mayor naturalidad, mediante las políticas públicas, todo fenómeno asociado a la violencia, así como se toman en cuenta las condiciones que dan lugar a las asimetrías de poder entre las personas. Hoy más que nunca se recurre a explicaciones multicausales de los hechos en la toma de decisiones para planear y articular de la mejor manera posible el futuro.

Desde la perspectiva de las instituciones de educación superior, éstas deben, además de formar recursos humanos en toda carrera que contribuya a la comprensión y supresión del maltrato infantil, poner al servicio de las decisiones de interés público, conocimientos científicos que hagan posible explicar de modo decisivo y realista, los determinantes de ese comportamiento humano inadmisible que es el abuso sexual, las formas de interacción social que le favorecen y la eficacia y pertinencia de las políticas públicas que al respecto se han formulado para prevenir, tratar y erradicar un problema que al victimizar a la niñez, compromete el bienestar de infinidad de seres humanos.

**Dr. Alfredo Barrera**  
Secretario de Docencia Universidad Autónoma del Estado de México.

## Introducción

El abuso sexual infantil, es una línea escasamente abordada, el tema en sí produce diversas reacciones: miedo, dolor, enojo para otros incluso, se llega a pensar que únicamente existe en la fantasía de niños y niñas, lo cual es grave, ya que negar un abuso sexual infantil, es negar el derecho que tiene la niñez a una vida sin miedo y sin dolor.

En nuestra sociedad, el abuso sexual sigue siendo un problema silenciado, por lo que la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, convocó en abril de 2015 a un foro especializado en el tema, celebrado en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación. En el cual se mostró el firme compromiso al respeto de los Derechos Humanos de la niñez mexicana, creando el escenario para que científicos, sociedad civil, y representantes de familias mexicanas se reunieran para dar inicio al primer Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para Atención del Abuso Sexual Infantil, sin duda, fue un encuentro sin precedentes que permitió la unión de ponentes y público en general, para ser una sola voz rompiendo el silencio y representando a los más jóvenes de este país: niños, niñas y adolescentes.

La comunicación entre sociedad y especialistas que promueve el Foro, se recogen en sus Memorias que al unirse crean el presente libro.

El libro comienza por compartir al lector la definición de este delito, así como sus características y consecuencias que cobran costos muy altos para las familias y para la sociedad, continúa con una descripción de los Derechos de las Víctimas de Abuso Sexual infantil, describiendo la Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención, enmarcando los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en los Derechos de las Víctimas, mesa en la que participaron investigadores, y especialistas del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), y la Asociación Civil ASI Nunca Más; brindando acceso a información a familias, profesionales e investigadores con el objetivo de evitar el estigma en una sociedad que aún culpa a las víctimas, lo anterior, debido a la escasa información e ignorancia de este delito.

A continuación se brinda testimonio sobre el acceso a la justicia y aspectos victimológicos en casos de abuso sexual infantil, en el cual participan especialistas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República (PGR), y de Save the Children México, quienes hacen una presentación magistral sobre las políticas públicas diseñadas con base en la investigación de las quejas atendidas en la Comisión, presentando el perfil de las víctimas y el peritaje de los abusos sexuales con un sentido mucho más amplio que la diligencia de carácter policial, rescatando su objetivo más profundo que es el de brindar justicia y apoyo a las víctimas para el desarrollo de políticas públicas con base en la ciencia, haciendo una revelación con respecto a las razones de las víctimas para no hacer la denuncia.

Posterior a la declaración sobre acceso a la justicia, se ofrece información sobre la Prevención de casos de Abuso Sexual infantil, desarrollada por especialistas de la Secretaría de Educación Pública, de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como de Asociaciones Civiles tales como ASI Nunca Más. En este segmento, la lectura ofrece una reseña acerca del compromiso y responsabilidad de dos contextos socializadores por excelencia para los niños, las niñas y los adolescentes: la escuela y la familia, que sin duda alguna poseen elementos para proteger a la niñez del abuso sexual, aportando información precisa sobre los factores que desde estos contextos sitúan en mayor riesgo a la niñez, brindando información clara y precisa a los padres y cuidadores de los niños.

La prevención del abuso sexual infantil que ofrece el libro abre paso a la siguiente sección del mismo que considera la atención a las víctimas y a sus familias desde un ámbito integral (policial, legal, médico y psicológico) brindando información sobre los derechos de las víctimas, enmarcado en los Derechos de la infancia, especialmente en el Interés Superior de la Infancia, en el que participan especialistas del Hospital Federico Gómez, de la Asociación Civil ADIVAC. Esta sección inicia ofreciendo información acerca del cuadro clínico que va más allá de las evidencias físicas que raramente se encuentran en casos de abuso sexual infantil, continúa con un modelo integral psicológica para la

atención a las víctimas, así como la atención psicológica las madres de las víctimas, como agentes de cambio para enseñar a sus hijos a afrontar el episodio abusivo.

A continuación se comunica sobre las principales limitaciones que encuentran los estados para impulsar políticas públicas para erradicar el abuso sexual, a cargo del Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas

Todo lo anterior, crea el ambiente ideal para concluir el Foro con el marco del abuso sexual en la nueva Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a cargo de la Presidencia de la Comisión de los Derechos de la Niñez en el Senado de la República, haciendo un extraordinario cierre con políticas públicas que dirigirán una mejor prevención, diagnóstico y atención a las víctimas de este delito, a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El enfoque de género fue el eje que fortaleció en este Foro todas las ponencias, y no podría ser de otra manera, ya que este delito refiere violencia de género. Aún en nuestra sociedad persisten los estereotipos de género, que no responden adecuadamente a las exigencias y cambios constantes de la sociedad. Los estereotipos de género, impiden que los niños y las niñas aprendan que tienen la fortaleza para decidir (antiguamente asociada únicamente a los hombres) y la sensibilidad para cuidar de otros (referida tradicionalmente a las mujeres), impidiendo a la niñez aprender que son capaces de incorporar en su repertorio conductual todas las posibilidades de ambos géneros: la fortaleza, la empatía, la toma de decisión, el trabajo bajo presión, el cuidado y el amor constante hacia otros, lo que sin duda les protege de la victimización.

Gracias por dar voz a la niñez mexicana a través de este foro, y dar la oportunidad a que todos los participantes se unieran en sola voz, la voz de la esperanza.

**Brenda Mendoza González**

Sistema Nacional de Investigadores (nivel 1)

Especialista en abuso sexual.

# ¿QUÉ SABEMOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL?

## **Autora:**

Dra. Elena Azaola Garrido  
Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.  
Juárez 87, Tlalpan, México 14000 D.F.  
**Correo electrónico: eazaola@ciesas.edu.mx**

## **Síntesis Curricular:**

Elena Azaola es doctora en Antropología Social y Psicoanalista. Desde hace más de 30 años, se ha dedicado a la investigación y ha publicado más de 180 trabajos tanto en México como en otros 15 países. Sus trabajos de investigación, relacionados con la criminalidad, la violencia y el abuso infantil, han merecido diversos premios y reconocimientos.

## ¿Qué sabemos sobre el abuso sexual infantil?

### Resumen:

El texto realiza un recorrido a través de la literatura especializada en el maltrato infantil para responder a la pregunta: ¿qué sabemos acerca del abuso sexual infantil? Define los conceptos más importantes y hace referencia a los distintos modelos teóricos que se han construido para explicar este fenómeno. Asimismo, aborda los factores de riesgo y las consecuencias que tiene para los niños y niñas el haber sido objeto de abuso sexual.

### Palabras clave:

- Violencia familiar
- Abuso sexual infantil intrafamiliar
- Teorías explicativas

## ¿Qué sabemos sobre el abuso sexual infantil?

**Dra. Elena Azaola Garrido**

Hoy en día es un hecho sólidamente establecido que cualquier individuo, desde que nace, tiene un riesgo mucho más elevado de sufrir diversos tipos de violencias y abusos, incluyendo la muerte, al interior de su hogar que en las calles (Gelles, 1990 y Newell, 1999). Igualmente importante es el hecho de que la violencia familiar tenga una incidencia que supera, por mucho, la de cualquier otro tipo de delito.

Estos hechos, a pesar de que han formado parte de la experiencia y el conocimiento común de los seres humanos desde tiempos inmemorables, no se consolidaron como conocimientos adquiridos mediante procedimientos científicos sino hasta hace apenas unos 40 años.<sup>1</sup> Incluso, antes de 1970 no se hablaba de violencia en las familias a pesar de que había estudios sobre las formas en que éstas enfrentaban sus problemas o sobre género y poder (Straus, 1990).

1. Un estudio aparte debería dedicarse al análisis de los factores (sociales, políticos, psicológicos, etc.) que han impedido a la humanidad hacerse cargo de estos hechos.

A partir de entonces, diversos estudios han permitido visualizar la violencia en las familias como un hecho histórico presente en todas las culturas, que no sólo abarca a los niños y las mujeres sino también a los hermanos, las parejas no unidas, los ancianos o los integrantes más débiles o discapacitados de la familia (Gelles, 1990).

En términos generales, los primeros estudios que se realizaron durante la década de los años setenta permitieron desterrar dos mitos importantes: 1) que la violencia familiar era un problema raro que ocurría sólo en unas cuantas familias y, 2) que era producto de los trastornos psicopatológicos de los sujetos que la ejercían. Los estudios mostraron, por el contrario, que era un problema ampliamente difundido y que lejos de situarse como un asunto anormal o patológico, podía más bien explicarse como un patrón de conducta normal desde el punto de vista estadístico, y respaldado por los valores culturales y estereotipos que refuerzan las jerarquías de género y edad (Gelles, 1990 y Corsi, 1999).

“Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto **desequilibrio del poder**, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación [...] El desequilibrio de poder en el que se basa toda relación de abuso no es necesariamente objetivable para un observador externo. A menudo, es el producto de una construcción de significados que sólo resulta comprensible desde los códigos interpersonales. Es suficiente que alguien crea en el poder y en la fuerza del otro para que se produzca el desequilibrio, aun cuando desde la perspectiva ‘objetiva’ no tenga existencia real. [...] A diferencia de la conducta agresiva, la conducta violenta no conlleva la intención de causar un daño a la otra persona. **El objetivo de la violencia es someter al otro mediante el uso de la fuerza**”. (Corsi, 1999, pp. 23-25). En ambos casos: la conducta agresiva o la violenta, el daño se produce, pero no constituye la motivación esencial de la conducta violenta.

De este modo, “el término **violencia familiar alude a todas las formas de abuso** que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina **relación de abuso** a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de **desequilibrio de poder**, incluye **conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación...** Cuando hablamos de violencia familiar nos referimos [...] a las distintas

**formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo intrafamiliar”** (Corsi, 1999, pp. 30-31).

Lo que el abuso implica es siempre un abuso de algún plus de poder en la relación afectada, de tal forma que quien es abusado queda colocado en la condición de objeto y no de sujeto (Ravazzola, 1999, p. 28).

Hoy en día la mayor parte de los especialistas distinguen cuatro tipos de maltrato infantil: a) maltrato físico; b) maltrato psicológico o emocional; c) abuso sexual y d) negligencia.

## Abuso Sexual

El abuso sexual ocurre entre un niño o niña y una persona adulta que es el padre o la madre, cuidador o responsable del niño/a. Típicamente involucra la explotación sexual del niño/a o sirve para gratificar o estimular sexualmente al adulto. El abuso sexual abarca un amplio rango de comportamientos que pueden incluir o no los contactos de naturaleza sexual. Los actos que no involucran dicho contacto incluyen los comentarios de naturaleza sexual, el exhibicionismo y la masturbación, el voyeurismo y la exposición a material pornográfico. Los actos de contacto incluyen el contacto sexual, la penetración digital o con objetos y el intercambio sexual. No es necesario, por tanto, que se produzca un daño físico para que exista un abuso sexual (Ireland, 2002, pp. 185-191).

La mayoría de las definiciones de **abuso sexual** infantil establecen **dos criterios** básicos para identificar el abuso: a) la **coerción**, dado que el agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor y, b) la **asimetría de edad**, ya que el agresor debe ser significativamente mayor que la víctima, aunque no necesariamente mayor de edad (Horno y Santos, 2001, pp. 15-16).

Otros autores consideran, en cambio, que la coerción (mediante fuerza, presión o engaño) debe considerarse por sí misma como criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual a un menor (Cantón y Cortés, 1997, p. 173).

La asimetría de edad determina otras también presentes: la asimetría anatómica; la asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual (que no se especifica ni se consolida hasta la adolescencia); la asimetría de afectos

sexuales (el fenómeno de la atracción en pre púberes tiene menos connotaciones sexuales); la asimetría en las habilidades sociales y la asimetría en la experiencia sexual. Por todo ello, ante una diferencia significativa de edad, no se garantiza la verdadera libertad de decisión, lo que configura el factor de coerción siempre presente en esta clase de abuso (López y del Campo, citados por Horno y Santos, 2001, pp. 15-16).

Es por ello que resulta fundamental no concebir el abuso sexual como una cuestión únicamente concerniente a la sexualidad del individuo, sino como un **abuso de poder** fruto de esa asimetría. Una persona tiene poder sobre otra cuando le obliga a realizar algo que ésta no desea, sea cual sea el medio que utilice para ello: la amenaza, la fuerza física, el chantaje, la seducción, etc. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre la víctima que le impide el uso y disfrute de su libertad (López y del Campo, citados por Horno y Santos, 2001, pp. 15-16).

Por lo que se refiere a la relación entre la víctima y el agresor, el abuso sexual intrafamiliar se refiere tanto al que se da entre parientes, como entre el niño/a y el adulto que asume el papel de padre o madre, padrastros o padres adoptivos. El abuso sexual extrafamiliar, por su parte, lo puede cometer un conocido o un extraño (Cantón y Cortés, 1997, p. 172). Los abusos sexuales ocurren preponderantemente al interior de la familia en todos los grupos étnicos y clases sociales (Clark & Clark, 2001).

Entre los **modelos etiológicos** del abuso sexual infantil el más aceptado es el elaborado por Finkelhor y Krugman que menciona cuatro condiciones para que el abuso tenga lugar:

**1)** La primera se relaciona con la **motivación** del agresor para cometer el abuso. Los estudios describen distintas categorías de motivaciones en los agresores sexuales, cada uno de los cuales desarrolla un *modus operandi* distinto. Las categorías son: a) por una parafilia sexual; b) por repetición trans-generacional de experiencias previas de abuso en la infancia; c) por un componente psicopático de personalidad; d) por trastorno de control de los impulsos y, e) por fijación obsesiva con un objeto sexualizado que sería el pedófilo exclusivo.

**2)** La segunda se relaciona con la **habilidad** del agresor **para superar** sus propias **inhibiciones internas**, pudiendo recurrir para ello al alcohol y las drogas.

**3)** La tercera, por la que se vencen las **inhibiciones externas** o los factores de protección del niño y,

**4)** La cuarta, que le permite **vencer la resistencia del niño** mediante el uso de la violencia, amenazas, engaños y/o manipulación. En este punto hay menores especialmente vulnerables como son los niños discapacitados o los menores de tres años cuya capacidad para oponer resistencia es mínima (Finkelhor y Krugman citados por Horno y Santos, 2001, p. 15-16).

“La victimización del niño en el abuso sexual infantil es psicológicamente dañina, socialmente censurable y legalmente perseguible.” Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el componente sexual de esta forma de maltrato hace que tanto su detección, como la revelación e incluso la persecución de este tipo de delitos, sean mucho más difíciles dado que aluden a aspectos íntimos de las personas sobre los que suele prevalecer la reserva, al tiempo que subsisten numerosos mitos y creencias. La revelación se dificulta, de este modo, tanto para la víctima como para el agresor (Horno y Santos, 2001, p. 17).

Entre las **falsas creencias** que subsisten en torno a los abusos sexuales a pesar de que numerosos estudios han demostrado lo contrario, se encuentran: a) que sólo los sufren las niñas; b) que hoy en día se dan más casos que en el pasado; c) que quienes los cometen son enfermos psiquiátricos; d) que no se dan en todos los sectores sociales; e) que los niños no dicen la verdad; f) que los niños pueden evitar los abusos; g) que los agresores son casi siempre desconocidos; h) que los efectos son casi siempre muy graves y, j) que son poco frecuentes (López y del Campo citados por Horno y Santos, 2001, p. 17-18).

## Factores de riesgo

Dada la desigualdad que subsiste entre los géneros, las niñas tienen un riesgo considerablemente más elevado que los niños de sufrir esta clase de abusos. Así, por ejemplo, en Estados Unidos un informe reciente reveló que en 75% de los casos, las víctimas de abusos sexuales fueron niñas (Clark & Clark, 2001, pp. 203-208).

También con base en estudios realizados en Estados Unidos, se calcula que en 90% de los casos los perpetradores de este tipo de abuso son hombres; que 95% de las mujeres son victimizadas por hombres y que los hombres son responsables del 80% de los abusos

contra niños varones. Los abusadores más frecuentes son los padres o padrastros (Clark & Clark, 2001, pp. 203-208).

Asimismo, los niños/as que han sido objeto de abusos sexuales provienen, en muchos casos, de familias donde sólo está uno de los padres o en las que hay un padrastro. Finkelhor et al. (1990) comprobaron que la falta de uno de los padres supone un mayor riesgo de abuso sexual intra y extrafamiliar. Según Finkelhor (1993), son dos los procesos que intervienen en el incremento del nivel de riesgo. En primer lugar, su vulnerabilidad se incrementa cuando las actividades del niño y sus relaciones no se supervisan adecuadamente. Por otra parte, si un niño/a es objeto de malos tratos físicos o de abandono físico o emocional, resultará más vulnerable a los perpetradores que le ofrecen atención y afecto o a sus estrategias de intimidación (citado por Cantón y Cortés, 1997, p. 183).

Otros factores de riesgo para el abuso sexual que han sido identificados y que pueden presentarse en uno u ambos padres, son:

- Discapacidad psíquica grave
- Consumo de alcohol y/o drogas
- Historia previa de abusos
- Falta de establecimiento de vínculo o deficiencias relacionales afectivas entre los padres y el niño/a
- Falta de redes de apoyo psicossocial
- Aislamiento de la familia
- Problemas de desencuentro y/o ruptura familiar
- Desempleo o pobreza
- Falta de reconocimiento de los derechos del niño como persona
- (Horno y Santos, 2001).

## Consecuencias

Existe un número significativo de efectos que alteran el funcionamiento del niño/a a corto plazo. El efecto más comúnmente experimentado es el síndrome de estrés postraumático. Los síntomas de este síndrome caen en tres conjuntos: a) revivir el evento traumático; b) negación del mismo o de hechos asociados a él y, c) hiperactividad psicológica. Si el abuso no es efectivamente enfrentado, el desorden provocado por dicho síndrome puede devenir en un problema crónico, comprometiendo severamente el bienestar del niño (Dominguez, Nelke & Perry, 2002, pp. 202-207).

Otro efecto puede ser el desarrollo de comportamientos sexualizados, llamado también 'comportamiento sexualizado reactivo'. Algunos niños reaccionan con depresión y ansiedad y, otros más, presentan comportamientos de promiscuidad, problemas generales de comportamiento, baja autoestima y comportamientos disruptivos. Sin embargo, también algunos estudios señalan que un alto porcentaje de niños aparece asintomático, lo que puede implicar que dichos estudios no han utilizado métodos apropiados para el diagnóstico, que puede haber manifestaciones posteriores o que pueden estar operando otros factores que ayudan a paliar el impacto del abuso (Dominguez, Nelke & Perry, 2002, pp. 202-207).

De hecho, varios factores pueden incidir en incrementar o disminuir la angustia provocada por el abuso. Estos factores se refieren a: el tipo de abuso; las características del niño y las del ambiente donde se desarrolla. Los niños que se desenvuelven en un ambiente donde encuentran un mayor apoyo y comprensión por parte de otros familiares, pueden enfrentar mejor las situaciones de abuso. La mayor angustia en los padres se asocia con una reacción similar por parte de los niños. Los estudios sugieren que las consecuencias psicológicas negativas del abuso persisten en el tiempo y permanecen en la edad adulta. Las mujeres que sufrieron abusos tempranos tienen dos veces más probabilidades de suicidio que las que no los sufrieron. Asimismo, las personas que padecieron estos abusos tienen cuatro veces más probabilidades de sufrir desórdenes psiquiátricos y tres veces más de consumir sustancias que quienes no los experimentaron (Dominguez, Nelke & Perry, 2002, pp. 202-207).

A largo plazo, las mujeres con una historia de abuso sexual en su infancia están más propensas que otras a la depresión, ansiedad, abuso de sustancias y comportamientos autodestructivos. Más frecuentemente se sienten aisladas y estigmatizadas y experimentan algún tipo de disfunción sexual o tienen dificultad en confiar en los otros (Clark & Clark, 2001, pp. 203-208).

## Teorías explicativas

**La teoría de la transmisión intergeneracional** del abuso infantil postula que los individuos que fueron objeto de abusos cuando niños es más probable que lleguen a convertirse en padres abusivos. Sin embargo,

sólo se ha llegado a demostrar que la tasa de transmisión intergeneracional se sitúa entre un 25% y un 35%. Es decir, lo que se puede señalar es que parece existir una "predisposición" de las víctimas de abuso infantil a convertirse en padres abusivos, aunque la relación dista mucho de ser directa o inevitable.

**La teoría del aislamiento social** postula que éste es uno de los factores claves del abuso infantil, ya que el estrés producido por este empobrecimiento social puede fortalecer la predisposición de una familia a la violencia; por el contrario una persona con un sistema social fuerte, que le apoye, estará en mejores condiciones para hacer frente al estrés económico o de cualquier otro tipo. El apoyo social cumple tres objetivos fundamentales en la prevención de los malos tratos, como son la prestación de ayuda para el cuidado del niño, facilitar el acceso a los recursos en momentos de crisis y permitir que observadores externos controlen lo que sucede en la familia. Por consiguiente, la mayoría de los autores reconocen que el apoyo social influye directa o indirectamente en el bienestar físico y psicológico de los miembros de la familia, reduciendo el impacto de los acontecimientos estresantes y promoviendo un sentimiento de identidad, autoestima y bienestar físico.

Por su parte, **la teoría de la Aceptación social de la violencia** postula que las prácticas de crianza utilizadas en algunos países facilitan la ocurrencia de los malos tratos. Los padres castigan físicamente a sus hijos para corregir sus conductas inapropiadas y el castigo físico se ve no sólo como un método de disciplina necesario, sino también como una práctica positiva que permite convertir a los niños en buenos ciudadanos (Fry, 1993).

Un factor importante en la explicación cultural del abuso infantil es la actitud general de la sociedad hacia los niños. Concretamente, la creencia de que los niños son una propiedad de los padres de la que estos pueden disponer como consideren oportuno. Difícilmente se podrá eliminar el maltrato y el abuso sexual si los padres educan a sus hijos en una sociedad violenta en la que la paternidad y la maternidad son concebidas en términos de propiedad.

Entre las **consecuencias** del maltrato y el abuso sexual se encuentranque, quienes sobreviven, pueden sufrir de daños físicos y emocionales así como de diversas incapacidades. Los daños cerebrales resultantes del maltrato pueden manifestarse en una diversidad de déficits cognitivos, incluyendo procesamiento inapropiado de información,

una reducida habilidad intelectual y bajo rendimiento escolar. Las consecuencias en el comportamiento son también muy amplias e incluyen incremento de niveles de agresión y violencia, una desviación por la cual se tiende a atribuir a otros intenciones hostiles lo que afecta las relaciones interpersonales, comportamiento antisocial, comportamiento sexualizado, delincuencia, uso y abuso de sustancias y comportamientos autodestructivos. Las posibles consecuencias emocionales y psicológicas incluyen depresión, ansiedad, baja autoestima, estados de disociación severos, síndromes de estrés postraumático y somatizaciones.

Los primeros estudios durante las décadas de los 60 y 70 intentaron asociar el maltrato y el abuso sexual infantil a diversas psicopatologías en los padres. Estos estudios fracasaron en el intento de desarrollar un perfil consistente de los padres abusadores. Hoy en día las distintas aproximaciones teóricas reconocen la naturaleza multidimensional del maltrato y ubican sus raíces tanto en factores psicológicos, como en sociales, familiares comunitarios y culturales. Los estudios actuales también han fracasado en poder identificar y aislar rasgos demográficos, psicológicos o sociales que

permitan discriminar a quienes cometen abusos sexuales de quienes no. No están, por tanto, claros los factores que incrementan la posibilidad de que un niño sufra abusos sexuales. Lo que sí es clara es la importancia que tienen el papel que desempeñan las madres para proteger a sus hijos de esta clase de abusos.

Diversos factores que incrementan los niveles de estrés en la familia se han correlacionado con el maltrato y el abuso sexual infantil. Entre ellos: el desempleo, los problemas financieros, los padres sin pareja, padres adolescentes y dificultades sexuales. El apoyo social y comunitario es claramente un factor protector que contribuye a evitar la violencia hacia los niños. Una fuente indudable de apoyo es la disponibilidad de familiares y amigos para ayudar y asistir a los padres cuando lo requieren en el cuidado de los niños. Entre más integrada se halla la familia a una comunidad y pertenece a un mayor número de grupo u asociaciones, es más difícil que tengan comportamientos violentos o que abuse sexualmente de sus hijos.

Presenciar la violencia en la familia es otro factor de riesgo. Los niños que han presenciado la violencia en sus casas, aun cuando ellos no la hubieran sufrido personalmente, son más propensos a utilizarla que aquellos que no la han presenciado.

## BIBLIOGRAFÍA

**Adamec, C., Clark, R., E., Freeman Clark, J., (2001). The Encyclopedia of Child Abuse(2nd ed.). New York: Facts On File, Inc.**

**Azaola, E. (1999). Algunas Consecuencias Psíquicas del Maltrato Infantil. Inédito.Corsi, J. (1999). Violencia Familiar: Una Mirada Interdisciplinaria sobre un GraveProblema Social. Buenos Aires: Paidós.**

**Domínguez, R.Z., Nelke, C.F., Perry, B.D. (2002). Child Sexual Abuse. En Encyclopedia of Crime and Punishment, 1, 202-207. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.**

**Gelles, R.J. (1990). Methodological Issues in the Study of Family Violence. Straus, M., Gelles, R. J., Physical Violence in American Families. New Brunswick, New Jersey: Transaction Publishers.**

**Gelles, R.J. (2001). Child Abuse - An Overview. En Clark, R.E., Freeman Clark, J., Adamec C. The Encyclopedia of Child Abuse (2nd ed.), (pp. XI-XXIV). New York: Facts On File, Inc.**

**Goicoechea, H., Santos Nández, A., Santos Nández, P. (2001). Abuso Sexual Infantil, Madrid: Save the Children**

**Intebi, I. V. (1998). Abuso sexual infantil. En las mejores familias. Buenos Aires: Garnica.**

**Ireland, T. O. (2002). Child Maltreatment. En Encyclopedia Crime & Punishment, 1, 185-191. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.**

**Newell, P. (1999). Niños y Violencia. En Innocenti Digest (abril). Florencia. Italia. UNICEF.**

**Ravazzola, M., C., (1997). Historias Infames: Los Maltratos en las Relaciones. Buenos Aires: Paidós.**

**Straus, M. (1990). The National Family Violence Surveys. En: Straus, M., Gelles, R. J. Physical Violence in American Families, (pp. 3-16). New Brunswick, New Jersey: Transaction Publishers.**

**Straus, M., A., Gelles, R., J. (1990). Physical Violence in American Families. New Brunswick, New Jersey: Transaction Publishers.**

# LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

## **Autora:**

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave  
Comisionada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
e Investigadora con licencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
Dirección postal: Av. Ángel Urraza número 1137, esquina Pestalozzi, colonia Del Valle, CP. 03100.  
Delegación Benito Juárez, México, D.F.  
**Correo electrónico: [susana.pedroza@ceav.gob.mx](mailto:susana.pedroza@ceav.gob.mx)**

## **Síntesis Curricular:**

La Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave es autora de los libros: El Congreso de la Unión. Integración y regulación (UNAM); El control del gobierno: función del “Poder Legislativo” (INAP); El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual (Porrúa); El derecho de la igualdad entre hombres y mujeres. Su situación jurídica en México, (UNAM y Trillas), y co-coordinadora de La Constitución Comentada para niñas, niños y jóvenes... y para todos (UNAM-SCJN).

# La Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas

## Resumen:

En el artículo “La Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas”, se aborda cuál es el origen del Estado constitucional y sus elementos en cualquier país de que se trate, así como a la transición jurídica o hacia la democracia del siglo XX. Asimismo, se profundiza en la situación actual de México ante la transformación institucional, los cambios y las perspectivas para el siglo XXI, en específico, en cuanto a los derechos de las personas que han sido víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos y, en este sentido, se hace referencia al Modelo Integral de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, denominado MIAV.

## Palabras claves:

- Derechos de las víctimas
- Estado constitucional
- Transformación institucional

# La Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave

## I. Consideración introductoria

Señoras y señores, buenos días a todas y a todos. Agradezco la invitación que me han realizado para participar en este Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil, y presentar el tema de “La Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas”.

En principio, abordaré cuál es el origen (a partir del siglo XVIII) del Estado constitucional; qué es una Constitución, y cuáles son sus elementos en cualquier país de que se trate. En segundo término, y ya en el marco de un Estado constitucional, me referiré a la transición jurídica o a la democracia (esto es el siglo XX).

Abordaré cuál es la situación actual de México ante la transformación institucional. Los cambios y las perspectivas para el siglo XXI: los derechos de las personas que han sido víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos. Y, finalmente, el contenido del Modelo Integral de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, denominado MIAV.

## II. Breves referencias del origen del Estado constitucional; qué es una Constitución y cuáles son sus elementos en cualquier país de que se trate (a partir del siglo XVIII)

En el siglo XI se dio la desaparición de los feudos, los cuales dieron paso al llamado Estado absolutista. En éste, el principal fundamento del ejercicio del poder fue que la soberanía se encontraba depositada únicamente en el Rey. Éste tenía todo el poder para imponer todo tipo de leyes y no estaba sometido a éstas (Hervada. 1978). De ahí la frase, en mi opinión, “con todo el peso de la ley”.

Ya en los siglos XVII y XVIII se visualizan las ideas para dejar atrás el absolutismo y establecer el llamado Estado constitucional. Surgió, así, el propósito de determinar cuáles serían los derechos esenciales del hombre –hoy entendido no como hombre ni como individuo, sino como persona (niñas, niños jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, etcétera)–, así como la división del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y, ahora, los órganos constitucionales autónomos.

Durante el siglo XVIII se dan diversas Revoluciones y la emisión de varias Declaraciones (Hervada. 1978). Para mí, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, integrada por sólo 17 artículos, es el origen del constitucionalismo a nivel mundial, es decir, modelo modular para cualquier país, con nociones y elementos que, en mi opinión, son más actuales que nunca para el constitucionalismo contemporáneo.

La Declaración Francesa establece nuevas reglas jurídico–políticas distintas al modelo absolutista además de provocar la desaparición, y no por completo, del Estado absolutista, ya que han prevalecido y prevalecen algunas normas jurídicas, actitudes personales y culturales con rasgos o matices absolutistas muy arraigados y que se pueden analizar e identificar.

Por otra parte, en muchas ocasiones nos complicamos la existencia y se las complicamos a los demás al definir

¿qué es una Constitución?; sin embargo, de forma sencilla, y en palabras de Jorge Carpizo (Carpizo. 1999), ésta es un libro y que, en mi opinión, al ser un libro, ésta es similar a como diversas religiones tienen un libro. De ahí, que la Constitución hay que leerla para que día a día se conozca, respete y aplique el modelo denominado Estado constitucional en el país de que se trate.

En toda Constitución se plasman importantes principios constitucionales, como son: el respeto, la justicia, la responsabilidad, la legalidad, la seguridad jurídica, la supremacía constitucional, la división del poder, los principios de igualdad y no discriminación, el pluralismo, la solidaridad, la paz, la dignidad, es decir, los principios, postulados o, en mi opinión, como una especie de mandamientos que no se nos deben olvidar cuando estamos frente a otras personas, ya sean servidoras o servidores públicos o particulares, y que son necesarios para una sana y buena convivencia con todos los integrantes de la sociedad.

Sobresale en el siglo XIX, que la Constitución de Cádiz de 1812, particularmente para los objetivos de mi intervención, como un dato de enorme importancia que, me parece, no se rescató en muchas Constituciones y que sí se encuentra en la de Cádiz, en su artículo 368, que: “El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiéndose explicar la Constitución... en todas las universidades...”. (Constitución Política de la Monarquía Española de 1812).

### **III. La transición jurídica o a la democracia (siglo XX)**

En el contexto internacional, ya en el siglo XX, en 1948 se emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos y en 1966 el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pedroza, S. T., O. García. 2003).

Siguiendo con el contexto de las transiciones jurídicas a finales de los años 70, principios de los 80, se inició en varios países la llamada transición a la democracia, que en realidad es una transición jurídica (nuevas Constituciones o reformas constitucionales de trascendencia), en donde se centra la atención en fijar las reglas para elegir a los titulares de los órganos del poder (López, S., M. R. González. 2000) y, sobre todo, en una ampliación del catálogo de los derechos humanos que no se habían establecido desde hace siglos y que ya existían

precisamente en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La razón de lo anterior puede ser sencilla: cuando se pretende cambiar por completo; por ejemplo, del Estado absolutista al Estado constitucional siempre se retoma algo del pasado, es decir, del Estado absolutista. Así, precisamente en el contexto de una transición jurídica surgieron nuevas Constituciones o se realizaron innumerables reformas constitucionales como en el caso de la Constitución mexicana (que lleva más de 900 reformas, contando artículos, párrafos, incisos, etcétera) y, siempre, en la última etapa de una transición como es la consolidación de la misma, se hace necesario el rediseño de las instituciones para fortalecer el trabajo que éstas realizan o la creación de nuevas instituciones.

### **IV. México ante la transformación institucional. Los cambios culturales y las perspectivas para el siglo XXI: los derechos de las personas que han sido víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos**

La razón de ser de un Estado constitucional es la satisfacción de todos y cada uno de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los caracterizan. A ese respecto, está latente una deuda histórica con las víctimas (aquella persona que ha sufrido un menoscabo en el goce o el disfrute de alguno de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes debido a una acción u omisión de personas o servidores públicos).

En el ámbito internacional se emitieron la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985) y la Resolución 1990/22, de 22 de mayo de 1990 que crea el Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. En este sentido, la Declaración contiene la definición de víctima: persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribiera el abuso de poder (violaciones a derechos humanos). También incluye a las víctimas indirectas (familiares) y a las potenciales (testigos, defensores, etcétera).

En el caso de México fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos —instituida como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación el 6 de junio de 1990 por Decreto del Presidente de la República—, y con la reforma al artículo 102 de la Constitución, de 28 de enero de 1992, adquirió el carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal.

Es hasta 1993 cuando se adicionó un párrafo final al artículo 20 constitucional para incorporar los derechos de las víctimas, entre éstos la asesoría jurídica, la satisfacción de la reparación del daño, el coadyuvar con el Ministerio Público y la atención médica de urgencia. Esto es sólo unos cuantos derechos. Mientras los presuntos imputados ya tenían más de 34 derechos y en la Constitución y, ojo, no me opongo a ello pero era urgente equilibrar esta desigualdad. En el 2000, ya en el siglo XXI, se ampliaron estos derechos en el mismo artículo 20 de la Constitución (Diario Oficial de la Federación. 2000). En 2005 la ONU emitió la Resolución 60/147 de la ONU que se refiere a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de las que cabe destacar su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación; fomentar el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas; la protección de su seguridad, bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas; permitir la participación de éstas en todas las fases del juicio; incorporar las normas internacionales de derechos humanos, así como establecer un catálogo muy amplio de los derechos de las víctimas del delito.

En 2008 nuevamente se reformó el artículo 20 de la Constitución mexicana para ampliar y reconocer más derechos a la víctima o el ofendido (Diario Oficial de la Federación. 2008).

A ese respecto, cabe resaltar que el 10 de junio de 2011 se reformó, entre otros, el artículo 1 de la Constitución (Diario Oficial de la Federación. 2011), para establecer, a grandes rasgos: que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Durante esos años y del análisis al contenido de la Constitución mexicana destacó que existían más derechos para toda persona imputada (más de 34 como les decía) en dicho texto constitucional. Ante esto, se

crea la Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013, reformada el 3 de mayo de ese mismo año (Diario Oficial de la Federación. 2013), la que establece en su artículo 7, 34 fracciones detallándose un catálogo muy amplio de derechos de las víctimas. Se trataba así de una deficiencia estructural, institucional y de una deuda histórica de nuestro marco jurídico en materia de víctimas.

Lo novedoso de esta Ley General de Víctimas y por Decreto Presidencial de enero de 2014, (en pleno siglo XXI) es que, además de la ya existente figura del defensor de oficio que es para toda persona imputada, se establece la figura del Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas (que sería mejor denominarlo Asesor Jurídico Victimal) (Ley General de Víctimas. 2015) y sus equivalentes en las entidades federativas, a través de la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), lo anterior conforme a los artículos 79, 82, 165 a 180 de la Ley General de Víctimas y sus transitorios.

La CEAV fue creada por Decreto Presidencial en enero de 2014 como organismo descentralizado, no sectorizado, del Gobierno Federal. Ésta cuenta con un área denominada Atención Inmediata y Primer Contacto, creada por el Estatuto Orgánico de la CEAV (Diario Oficial de la Federación. 2014), para brindar atención oportuna, y se encarga de realizar la entrevista a la víctima, recaba la información y en coordinación con la Asesoría Jurídica Federal determina si es necesario o urgente designar a la víctima un asesor jurídico de apoyo.

Sobresale, dentro del tema de la atención, el llamado enfoque diferencial y especializado. La Ley General de Víctimas reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, así se deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como son las niñas y los niños, jóvenes, entre otros, y que, en todo momento, se reconocerá el interés superior del menor.

Por otra parte, la CEAV es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, presidido por el Presidente de la República y varios servidores públicos que tienen voz y voto, así como invitados especiales que determine el Pleno de la Comisión Ejecutiva.

Dicha Comisión Ejecutiva coordina la elaboración de políticas públicas en esta materia de aplicación en todo el país, garantizando y propiciando la participación de las víctimas (por ejemplo, el Proyecto de Programa de Atención Integral para las Víctimas; el Modelo de Atención Integral en Salud, el Modelo Integral de Atención a las Víctimas; el Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal. Sistema de Justicia Penal Acusatorio, etcétera), que se realizan con la participación de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, expertos o especialistas, personas en situación de víctimas, en la construcción de éstas y con la participación ciudadana. A ese respecto, en las fuentes de información de esta ponencia incluyo el link de cada uno de búsqueda.

Sobre políticas públicas, la CEAV tiene por mandato de Ley la atribución y la obligación de elaborar anualmente el Proyecto de Programa Atención Integral a Víctimas, con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional de Atención a Víctimas. En este Proyecto se incluyen los temas de violencia familiar; violencia sexual; trata y tráfico de personas; personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas; personas víctimas de homicidio; tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; detención arbitraria; secuestro; igualdad, no discriminación y grupos de víctimas; secuestro; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así, existen en la CEAV los Comités Especializados contemplados en el artículo 93 de la Ley General de Víctimas.

La CEAV, por mandato de la Ley General de Víctimas, tiene a su cargo el Registro Nacional de Víctimas, unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal. En este sentido, los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los Estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro Nacional.

Asimismo, y conforme a la Ley General de Víctimas, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas depende el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para

ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos (Ley General de Víctimas. 2015). A ese respecto, la Ley General de Víctimas, a través del Comité Interdisciplinario Evaluador señala cinco medidas de reparación integral del daño: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, ello se desarrolla a través de un trabajo multidisciplinario, para que la persona retorne, en la medida de lo posible, a la situación en la que se encontraba antes de realizarse el delito o la violación de derechos humanos en su contra, es decir, que recupere su proyecto de vida. ¿Cómo se logra lo anterior?, para ello veamos el siguiente punto.

## **V. El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV)**

La Ley General de Víctimas establece que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, dicha Ley establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de violaciones a sus derechos humanos.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley General de Víctimas de noviembre de 2014 señala que el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) (Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/miav-20150507.pdf>), es el instrumento emitido por el Pleno de la CEAV a través del cual se establecen las instancias federales y los procedimientos para la atención, la asistencia y la protección a las personas en situación de víctimas. Tiene como objetivo final la recuperación del proyecto de vida. En términos de dicho Modelo, se entiende que el proyecto de vida es el potencial de realización personal de la víctima, en el que se considera vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse, razonablemente, determinadas expectativas y acceder a éstas. Con este Modelo se pretende contribuir al proceso de un cambio de paradigma en la cultura institucional de atención a víctimas, de un enfoque criminológico hacia uno victimológico. Tiene como objetivo garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos

humanos, de género, diferencial y especializado, para la recuperación del proyecto de vida de la persona.

Contar con, una política pública integral, coherente y eficaz, que coloque en el centro los derechos humanos de las personas en situación de víctima y les permita recuperar su proyecto de vida es una prioridad para el Estado Mexicano. No se trata solamente del cumplimiento de una de sus funciones fundamentales, sino de una pieza clave para romper círculos de revictimización y victimización secundaria que conllevan graves consecuencias para la cohesión social, la productividad y el desarrollo en el país. En este contexto el MIAV constituye la piedra angular para articular la política pública que verdaderamente garantice una atención a las personas en situación de víctima, que responda a sus necesidades con un enfoque psicosocial, diferencial, especializado y de derechos humanos.

A ese respecto, por mucho tiempo, no existió en nuestro país un marco jurídico homologado que diera certeza y seguridad jurídica a las víctimas. Afortunadamente, después de importantes reformas constitucionales y la promulgación de la Ley General de Víctimas, con la destacada participación de la sociedad civil, el Estado mexicano cuenta ahora con un marco jurídico de vanguardia, apegado a los más altos estándares internacionales, que garantiza la atención, acompañamiento y reparación integral de quienes han sufrido victimización. Promueve, asimismo, que las

víctimas sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido. Asimismo, promueve el monitoreo y seguimiento en su implementación a través de las instituciones, la sociedad civil y las unidades responsables de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Cabe resaltar que para la operación y efectiva implementación del MIAV es y será siempre necesario fortalecer las capacidades institucionales, una coordinación de acciones interinstitucionales conforme a sus atribuciones y competencias de las dependencias y entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; los recursos humanos y los materiales, que permitan cumplir con la prestación de los servicios, capacitar a las y los encargados de la atención a víctimas, así como con organizaciones de la sociedad civil (OSC) que proporcionan atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Finalmente, concluyo afirmando que el Estado mexicano tiene una deuda histórica con las personas que han sido víctimas. La creación de un sistema integral para su atención, de la cual forma parte la CEAV, es una gran oportunidad de saldar dicha deuda y crear una nueva cultura de acciones para la atención a las víctimas en el marco de un Estado constitucional pero también, como personas, todos debemos ser siempre responsables de nuestros actos y omisiones cuando perjudiquemos a un tercero y repararle el daño ocasionado.

## BIBLIOGRAFÍA

**Carpizo, J. (1999). Estudios constitucionales. México: Porrúa-UNAM.**

**Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). Ley General de Víctimas, México: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

**Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. (10 de abril de 2015). Recuperado de <http://lyncis.tic.unam.mx/harvest/cgi-bin/DUBLANYLOZANO/muestraXML.cgi?var1=1-0096.xml&var2=1>.**

**Diario Oficial de la Federación (21 de septiembre de 2000). Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Diario Oficial de la Federación (18 de junio de 2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Diario Oficial de la Federación (10 de junio de 2011). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Diario Oficial de la Federación (9 de enero de 2013). Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas.**

**Diario Oficial de la Federación (3 de mayo de 2013). Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.**

**Diario Oficial de la Federación. (8 de enero de 2014). Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

**Diario Oficial de la Federación (27 de junio de 2014). Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

**Diario Oficial de la Federación (28 de noviembre de 2014). Reglamento de la Ley General de Víctimas.**

**Diario Oficial de la Federación. (20 de abril de 2015). Decreto por el que se adiciona un inciso m) al artículo 70 de la Ley General de Educación.**

**Hervada, J. y J. M. Zumaquero (1978). Textos Internacionales de Derechos Humanos. Pamplona: Universidad de Navarra.**

**López, S. y M. R. González. (2000). Transiciones y diseños institucionales. México: UNAM.**

**Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV). Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/miav-20150507.pdf>.**

**Modelo de Atención Integral en Salud. Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/07/MAIS-20150326.pdf>).**

**Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, Asamblea General, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/tratint/derechos%20humanos/inst%2028.pdf>**

**Pedroza, S. T., O. García (2003). Compilación de Instrumentos Internacionales. México: CNDH.**

**Proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018. Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2015/05/PAIV>.**

# LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

## **Autor:**

Dr. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño  
Director de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales de la PGR  
Magisterio Nacional 113, Tlalpan Centro I, Tlalpan, 14000 Ciudad de México, D.F.  
**Correo electrónico: [rigoberto.ortiz@inacipe.gob.mx](mailto:rigoberto.ortiz@inacipe.gob.mx)**

## **Síntesis Curricular:**

Dr. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño es autor de los siguientes libros: Seguridad Jurídica, Los derechos humanos en la jurisprudencia mexicana (CNDH); Las pasiones de República de Cuba 60 (CNDH); La insubordinación de dos audiencias subordinadas (1548-1689) (Fundación Hernando de Larramendi de Madrid).

## Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México

### Resumen:

En virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 junio de 2011 –la reforma de los derechos humanos– el espectro de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se incrementó, toda vez que implica los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al celebrar y ratificar un tratado internacional. Ese es el propósito de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

### Palabras clave:

- Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Derechos de las víctimas
- Derechos humanos

## Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México

### Dr. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño

La niña paquistaní Malala Yousafzai, Premio Nobel de la paz, dijo: “Un niño, un profesor, un libro y un lápiz pueden cambiar el mundo.” En efecto, cuando las niñas y los niños gozan de sus derechos, viven una vida plena y eso, como los círculos concéntricos provocados al caer una roca en el agua, impacta en toda la sociedad. A su vez, Albert Einstein dijo: “La palabra progreso no tiene ningún sentido mientras haya niños infelices.” La felicidad implica que toda persona, particularmente las niñas, los niños y los adolescentes, deben gozar de todos y cada uno de sus derechos esenciales. Por ello, el 20 de marzo de 2015, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, con motivo del Día Internacional de la Felicidad, dirigió ad hominem, el siguiente mensaje: “¡Deseo a todos los habitantes del mundo un muy feliz Día Internacional de la Felicidad! La búsqueda de la felicidad es una cuestión seria. Uno de los principales fines de las Naciones Unidas es que toda la familia humana sea feliz.” Pero de poco bastarían los

buenos deseos, si no hubiese un marco jurídico para formular, promover y defender los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Por tales razones, ha sido indispensable reconocerles en el seno del derecho positivo, ya que si bien es cierto que tales derechos son inherentes a todo menor en virtud de su condición natural de ser persona, sólo el derecho vigente es el que puede ser exigible, y de ser necesario, ante tribunales nacionales e internacionales. Así, si se quieren enunciar o conocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debemos conocer dónde están positivados, es decir, el Corpus iuris de éstos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado lo siguiente:

“El concepto de corpus juris en materia de niñez significa el reconocimiento a la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que <<el corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos distintos (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones); así como las decisiones adoptadas por los órganos internacionales. Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones.>>” LA INFANCIA Y SUS DERECHOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (2008).

No obstante que la Convención de los Derechos del Niño, fue ratificada por el Senado de la República desde el 19 de junio de 1990, es con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que dicho texto quedó plenamente reconocido como derecho propio. En efecto, en virtud de tal reforma, el artículo primero especifica que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” (CPEUM, T. 1, Art. I, Cap. I).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido al respecto: “El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el citado diario, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se

Esto implicó que el Estado mexicano asumiera, plenamente, la obligación de cumplir lo dispuesto en dicho instrumento, así como de desarrollar las diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en éste.

En el preámbulo de la Convención, se describe, de manera somera, el itinerario internacional de la formulación y defensa de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes:

“(…) la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño” Convención sobre los Derechos del Niño (1959).

En efecto, como lo describe Mercedes Carreras (1992): “El acceso de los derechos del niño a la comunidad internacional se efectúa mediante un proceso gradual en el curso del cual se transforman progresivamente en Derecho internacional positivo” (p. 186). En este proceso, debe destacarse, que, en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, se enumeraron 10 principios fundamentales sobre los derechos de la niñez, a saber:<sup>2</sup>

Principio I. Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.

predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros.” Tesis aislada de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.” Tesis: 1a. XL/2014,

2 “La Asamblea General. Proclama la presente Declaración de Derechos del Niño, a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y que luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente” Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Principio II. El derecho a una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.

Principio III. El derecho a tener un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.

Principio IV. El derecho a recibir una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.

Principio V. El derecho a la educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

Principio VI. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.

Principio VII. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.

Principio VIII. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia (particularmente en situaciones reguladas por el Derecho Internacional Humanitario).

Principio IX. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

Principio X. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Ahora bien, como lo señala Emilio García Méndez, esta declaración sólo estableció un mínimo ético en relación a los derechos de las niñas y los niños. Así “(…) la Convención Internacional constituye un máximo jurídico, que transformado en derecho positivo nacional e internacional pone en evidencia la enorme brecha a cubrir entre una nueva condición jurídica y la persistente condición material de la infancia” (García Méndez, 2004, pág. 211). En efecto, la Declaración, acorde a su naturaleza, fue un texto de soft law, es decir “(…) meras manifestaciones de principios generales, que si bien, son aceptadas por los gobiernos, no conllevan obligaciones específicas como tales” (Carreras, 1992, pág. 190). La Convención de 1989, era un instrumento indispensable en orden a una eficaz promoción y defensa de los

Semanario Judicial de la Federación, Época Décima, Tomo I, Febrero de 2014, p. 648. También debe apuntarse, que el Senado de la República, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención de los derechos del Niño, relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

derechos de la niñez. Como dice Mercedes Carreras: “La Convención sobre los Derechos del niño tiene también carácter vinculante (...) Aunque no existen normas generales para la preparación de Convenciones sobre derechos humanos, el principio pacta sunt servanda es de aplicación general a todas las obligaciones que vinculen internacionalmente a un Estado según estas Convenciones” (Carreras, 1992, pág. 191). Destaca, además, la inclusión del principio rector de los derechos de la niñez, es decir, el interés superior del menor o favor filii (una especie de welfare principle o best interests principle). En este sentido, hay que destacar los artículos 3 y 18 de la Convención internacional de los derechos del niño, que establecen lo siguiente:

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).

Grosso modo, el interés superior del menor, implica el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos de toda niña o niño, enfatizando su carácter como sujeto de derechos por sí mismo y no como una especie de cura minoris, lo cual sería más bien propio de posiciones asistenciales o paternalistas. En esta frecuencia, el Poder Judicial de la Federación, a su vez, ha afirmado:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento

hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores” Tesis aislada de rubro (Tesis 1ª LXXXII/2015).

En términos generales, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene el mérito de ser el primer tratado que ha formulado los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, abarcando el espectro de las tres generaciones (derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y hasta los que implican la cooperación internacional) así como de derecho internacional humanitario.

Ya abordando el texto, los artículos de la Convención se pueden clasificar en tres grandes rubros de derechos, así como desglosar una serie de principios rectores.

En lo referente a los “Principios rectores,” éstos son: la no discriminación; el ya apuntado interés superior de la niña, niño y adolescente; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho a la participación. En cuanto a los rubros, son: los Derechos a la supervivencia y el desarrollo; Derechos a la protección y Derechos a la participación. Finalmente, la Convención establece la igualdad y la mutua relación que existe entre todos y cada uno de los derechos. En consecuencia, contiene las obligaciones de los gobiernos para asumir las medidas indispensables para el cumplimiento de lo previsto en la Convención.

A su vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 2000, dos Protocolos facultativos de la Convención cuya finalidad es afianzar la protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual. En consecuencia, han sido promulgados: Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo

facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En obediencia al marco jurídico internacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, la siguiente reforma al artículo cuarto constitucional:

#### **Artículo 4.**

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (CPEUM, T. 1, Art. IV, Cap. I).

En respuesta a lo previsto en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, fue expedida la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el 14 de junio de 2012. Aquí viene bien destacar el artículo tercero, que formula el principio del interés superior de la infancia:

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

(...)

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico” Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos (2012).

Destaca también la noción de condición de vulnerabilidad de los menores, contenida en el artículo 4:

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;

d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;

e) Ser una persona mayor de sesenta años;

f) Cualquier tipo de adicción;

g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o

h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito” Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos (2012).

Sin embargo, resultaba indispensable una ley especial en torno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Consecuencia. Así las cosas, el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, abrogando la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El objeto de tal ordenamiento está recogido en el artículo primero:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración” Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).

En su cuerpo normativo, pueden enunciarse los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En síntesis, en dicha ley, se ha creado, integrado, organizado y establecido el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A su vez, se afirma que el interés superior de la niñez es el principio rector en la toma de decisiones sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes. También, se concreta que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18. En el Senado de la República, se vio necesario establecer la obligación de emprender acciones que garanticen el acceso y

permanencia de niñas y adolescentes embarazadas en el sistema educativo nacional, así como, la obligación a las autoridades respectivas para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar (bullying) en todas sus manifestaciones.

Finalmente, debe resaltarse que esta ley, implica el surgimiento de una nueva etapa en la promoción y defensa de la niñez y la adolescencia en México, de tal suerte que los tres niveles de gobierno se involucren junto con la sociedad en general, para trabajar coordinadamente a nivel nacional, con el fin de garantizar todos y cada uno de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

**Asamblea General de las Naciones Unidas (1959). Convención sobre los Derechos del Niño. [En línea] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>**

**Carreras, M. (1992). Los derechos del niño. En Jesús Ballesteros, Derechos Humanos. Madrid: Tecnos.**

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). La infancia y sus derechos en el sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (2008), [En línea] Disponible en: <http://cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2cap1.sp.htm>**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**García Méndez, E. (2004). Infancia. De los derechos y de la justicia. Buenos Aires: Editores Puerto.**

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).**

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2014).**

**Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño [En línea] Disponible en: <http://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>**

**Tesis 1ª LXXXII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, Febrero de 2015, p. 1398.**

# EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y SU IMPLEMENTACIÓN

## **Autor:**

Agustín Castilla Marroquín

Consejero de la Organización Social Asi Nunca Más

Dirección Postal: Boulevard Manuel Ávila Camacho número 10, piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec,  
Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000.

**Correo electrónico:** [agus\\_castilla@hotmail.com](mailto:agus_castilla@hotmail.com)

## **Síntesis Curricular:**

Licenciado en Derecho por la UNAM, Maestro en Administración Pública y Política Pública por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), y está cursando la Maestría en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en la Universidad Castilla-La Mancha en Madrid.

## **El Proceso de Aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Disposiciones en Materia de Abuso Sexual Infantil y su Implementación**

### **Resumen:**

Para hablar de los derechos de la niñez, se debe hacer referencia a la Ley General no solo por su contenido, sino también por el proceso de discusión que se dio en el Congreso de la Unión. Gracias a la sensibilidad y apertura que mostraron tanto legisladores como el Ejecutivo Federal para escuchar y tomar en cuenta las múltiples opiniones que se vertieron en diversos espacios, se logró modificar sustancialmente la propuesta original para arribar a un modelo garantista.

La Ley contempla una serie de derechos por ejemplo en materia de abuso sexual infantil, pero para que realmente puedan ser llevados a la práctica, se requiere de una cultura de respeto y cumplimiento a lo mandado en el marco legal, de decisión política, de una estrecha colaboración y coordinación entre las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como de un presupuesto acorde con las necesidades y los retos.

### **Palabras clave:**

- Implementación
- Ley General

## **El Proceso de Aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Disposiciones en Materia de Abuso Sexual Infantil y su Implementación**

Lic. Agustín Castilla Marroquín

No debemos desestimar el esfuerzo colectivo que se realizó en el plano legislativo, pero estemos conscientes que sí no se le da continuidad, los derechos de niñas, niños y adolescentes quedarán reducidos, como siempre, a un mero catálogo de buenas intenciones.

La LXII Legislatura que recién concluyó el pasado 31 de agosto, se caracterizó por su gran dinamismo y particularmente por el proceso de discusión y aprobación de las denominadas reformas estructurales entre las que se encuentran la político-electoral, la de telecomunicaciones, la energética, la de transparencia así como en materia de anticorrupción.

Sin embargo, poca relevancia se le ha dado a la emisión de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que debe representar un parteaguas en la atención de un sector prioritario de la población que en los hechos ha sido descuidado.

De ahí la importancia que reviste que la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil abran espacios de análisis y discusión para abordar un tema trascendental particularmente en una de sus vertientes más dolorosas y complejas como lo es el abuso sexual infantil.

Debemos reconocer que este es un tema que generalmente permanece oculto por tratarse de un delito que en una alta proporción se presenta en el entorno familiar, que pocas veces se denuncia, y únicamente se visibiliza cuando surge un escándalo mediático, por lo que desconocemos su profundidad y recurrencia.

Además de que no se cuenta con un diagnóstico adecuado, tampoco se han desarrollado las políticas públicas necesarias para su prevención, combate y atención de las víctimas.

En este contexto, la aprobación y sobre todo la adecuada implementación de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes puede representar una gran oportunidad para cambiar los paradigmas y generar las condiciones que permitan enfrentar y atender con eficacia el abuso sexual infantil, a partir de un enfoque de derechos humanos tal y como lo ha señalado la UNICEF.

Por ello, vale la pena analizar esta nueva Ley General que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, tanto en su contenido -que en sí es de gran importancia-, como en el proceso de discusión que se llevó a cabo en el Congreso de la Unión y que desde mi perspectiva, debería ser adoptado en todos los casos por constituir un modelo exitoso de apertura e inclusión.

Haciendo una breve recapitulación, el 1 de septiembre de 2014 el Presidente Enrique Peña Nieto envió al Senado de la República una iniciativa con trámite preferente de ley general en materia de protección de la niñez, lo que en sí mismo se considera un avance pues denota la prioridad que el Ejecutivo Federal le concedió al tema ya que fue la primera vez durante su administración que utilizó esta figura.

Para mayor referencia, el Presidente puede presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas para trámite preferente, lo que significa que la Cámara en que se presenten tiene un plazo máximo de treinta días naturales para someterlas a votación y lo mismo ocurre con la Cámara revisora la cual tiene otros treinta días.

Es decir, este tipo de iniciativas son las que a juicio del Presidente requieren un tratamiento especial y deben ser desahogadas por el Congreso en un plazo breve, y no puede posponerse su aprobación o rechazo de manera indefinida como ocurre en muchas ocasiones, a lo que se le ha dado en llamar como la congeladora legislativa.

No obstante, al momento de la presentación de la iniciativa, tanto especialistas en el tema como organizaciones de la sociedad civil, manifestaron su rechazo al considerar que no era acorde con la reforma constitucional en materia de derechos humanos ni con los estándares internacionales, particularmente por el enfoque asistencialista que se le daba en cuanto a la protección de los derechos de la niñez como sujetos vulnerables y no como sujetos de derechos, tal y como en su momento lo afirmó Susana Sottoli, representante

en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Por su parte, la Red por los Derechos de la Infancia (REDIM) sometió la iniciativa presidencial a un análisis muy interesante utilizando un instrumento diseñado por ellos mismos denominado “Índice de Medición de Calidad de Leyes,” con el cual se busca mostrar el nivel de adecuación a una serie de indicadores derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño así como a las observaciones y recomendaciones generales del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

De este análisis, se desprendió que la propuesta de Ley General alcanzaba una calificación reprobatoria de 4.4 tomando en consideración una escala del 1 al 10, y entre los principales señalamientos destacan los siguientes:

- No considera todos los derechos establecidos en la Convención.
- No está redactada bajo un enfoque de género, citando en igualdad los términos “niño” y “niña”.
- No establece obligaciones específicas para el Estado.
- No contempla derechos para todos los niños y las niñas, ni medidas concretas para impedir y combatir la discriminación.
- Reconoce el derecho de la infancia a la vida, la supervivencia y el desarrollo, pero no establece medidas ni principios rectores de políticas públicas que eviten situaciones que atenten contra dicha garantía.
- Reconoce el derecho de la infancia a ser escuchada y tomada en cuenta, pero no establece obligaciones para que las instituciones hagan valer esta garantía al desarrollar sus programas de acción, ni tampoco establece mecanismos para que el Estado rinda cuentas a este sector de la población.
- No establece la creación de un plan anual para la atención de los niños y las niñas mexicanos, que deban aplicar las autoridades de todos los niveles de gobierno.
- No incluye ninguna disposición relativa a la inversión que el Estado debe realizar para garantizar el goce de sus derechos a la niñez; tampoco prevé mecanismos de rendición de cuentas sobre el gasto oficial en la materia.
- No establece protocolos de atención para poblaciones infantiles en situación vulnerable o de discriminación.

Como se puede apreciar, no se advertía un panorama muy favorable, pero la sensibilidad y apertura que mostraron tanto los legisladores como el gobierno federal en su calidad de proponente, para escuchar y tomar en cuenta

las múltiples opiniones que se vertieron en los foros que organizó el Senado de la República, así como en diferentes espacios tales como medios de comunicación y redes sociales, permitieron que se diera un proceso de discusión incluyente en el que realmente se privilegió el interés superior de la niñez dejando de lado filias, fobias, posiciones partidistas o ideológicas.

A partir de la conformación de un equipo de trabajo plural, se lograron los consensos necesarios para modificar sustancialmente el proyecto inicial y arribar a un modelo garantista que es el que hoy tenemos, y que es de aplicación obligatoria no solo a nivel federal sino también en el ámbito de los estados y en el Distrito Federal.

Ahora bien, en cuanto a su contenido debemos poner particular atención en su objeto, así como en los derechos que establece la Ley.

Dentro de su objeto a mi juicio destacan dos:

1) Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y

2) Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a la Constitución Política y a los tratados internacionales.

Por su parte, el catálogo de derechos es sumamente amplio y ambicioso al igual que el reto para garantizarlos en la práctica. De acuerdo al artículo 13 los derechos son:

- I. A la vida, la supervivencia y al desarrollo;
- II. De prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. A vivir en familia;
- V. A la igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. A la protección de la salud y seguridad social;

X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. A la educación;

XII. Al descanso y esparcimiento;

XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. De participación;

XVI. De asociación y reunión;

XVII. A la intimidad;

XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. De niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. De acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Al respecto, vale la pena comentar que en el régimen transitorio se establece un periodo de 180 días naturales para que se adecuen las leyes federales y locales, para que se instale el sistema nacional de protección integral así como los sistemas de protección locales y municipales, y para que se realicen las adecuaciones a los centros de atención existentes.

Lo anterior significa que los tres niveles de gobierno, el congreso federal y los congresos locales, tenían hasta el 2 de junio para que la ley empiece a operar en su primera etapa, ya que de ahí se desprenden otras acciones como la creación de la Procuraduría Federal de Protección o la emisión de lineamientos.

En paralelo, las autoridades federales, estatales y municipales también tienen la obligación de implementar políticas públicas y acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General.

En este sentido habría que preguntarse quién ha dado seguimiento a lo establecido en el marco normativo, dado que no es difícil suponer que ha quedado al arbitrio

de cada instancia, pues apenas el 14 de septiembre se nombró al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que entre otras, tiene encomendada dicha tarea.

No debemos pasar por alto las declaraciones del nuevo Secretario Ejecutivo Ricardo Bucio, quien afirmó que el problema para implementar la Ley General no es tanto de recursos sino de voluntad política que tiene que reflejarse en el cambio de paradigma con el que se ve a los menores de edad, ya que antes de su promulgación prevalecía una concepción proteccionista y asistencialista y no como sujetos de derechos, por lo que es indispensable modificar la visión adulto-céntrica que aún persiste.

Por otra parte, la creación y articulación del Sistema Nacional representa un reto mayúsculo ya que demanda promover y alinear los esfuerzos de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

Si tomamos como referencia el avance registrado en poco menos de dos años en el caso del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, podemos advertir que esta voluntad política de la que hablaba Ricardo Bucio ha sido más bien escasa, pues varias entidades no han armonizado su legislación y por ende no cuentan con sus respectivas comisiones ejecutivas a pesar de los altos índices de violencia en algunas zonas del país.

Por lo antes señalado, lo más probable es que las acciones emprendidas a partir de la entrada en vigor de la Ley General sean aún escasas, y que tenga que transcurrir un periodo largo de tiempo para que se empiecen a notar sus efectos, lo cual sería una grave irresponsabilidad.

Por ejemplo, en materia de abuso sexual infantil se esperaría que ya se estuviera trabajando cuando menos en el diseño y elaboración de políticas públicas, programas de prevención, protocolos de actuación así como en la capacitación a servidores públicos.

Es cierto que hay algunos avances como la emisión por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la cartilla de derechos de las víctimas de abuso sexual infantil, y entiendo que están preparando algunas otras acciones.

Qué bueno que así sea pero es muchísimo lo que falta por hacer en un tema que, como ya lo mencionaba al inicio, ha permanecido oculto y desatendido por lo que no se cuenta siquiera con estadísticas confiables que permitan dimensionar su nivel de gravedad y recurrencia.

Siguiendo con este orden de ideas, un tema que me parece sumamente relevante y urgente, es el de la revictimización.

No es posible que la víctima de un delito de índole sexual tenga que narrar una y otra vez lo que le sucedió reviviendo en cada ocasión la historia, que se tenga que carear con el presunto agresor (que en la mayoría de los casos es un familiar o una persona cercana), o que la exploración médica la realice personal no especializado.

Es de señalar que en su artículo 86 fracción VI, la Ley General es muy clara al establecer que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente han sido víctimas de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos humanos.

Otro tema que requiere de definiciones urgentes es el de la asesoría jurídica y atención médica y psicológica a las víctimas que contempla la legislación, ya que en la actualidad son muy deficientes y cada día que pasa sin los protocolos y personal adecuado, se podría condenar a una niña o niño a padecer las consecuencias de manera permanente. No debemos perder de vista que el llamado síndrome post-traumático puede llevar incluso al suicidio.

Pero para que el proceso de implementación de la Ley General sea exitoso y realmente logre su cometido, se requiere contar previamente con una serie de condiciones:

- a) Una cultura de respeto y cumplimiento a lo mandatado en la ley.
- b) Decisión política.
- c) Una estrecha colaboración y coordinación entre las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia (aquí entraría el principio rector de la transversalidad al involucrar a los poderes ejecutivo y judicial), y
- d) Presupuesto para que se puedan implementar las acciones necesarias.

Este no es más que un botón de muestra de una lista muy amplia de pendientes que no pueden seguir esperando.

No debemos desestimar o restarle mérito al esfuerzo colectivo que se realizó hace algunos meses en el plano legislativo, pero estemos conscientes que sí no se le da

continuidad, los derechos de niñas, niños y adolescentes quedarán reducidos, como siempre, a un mero catálogo de buenas intenciones.

Los espacios de deliberación como el que se propició a través del “Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil”, son muy necesarios pues además de que permiten identificar los retos y compartir los diferentes puntos de vista, sin duda contribuyen a visibilizar los temas como en el caso del abuso sexual infantil.

Sin embargo, si no tienen un impacto real y se traducen en acciones concretas, aunque valioso el esfuerzo

desplegado por organizadores, ponentes y participantes será infructuoso. Es por ello que se debe hacer un enérgico llamado para que en los tres poderes y niveles de gobierno se le otorgue la debida prioridad a la implementación de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en particular de las medidas tendientes a prevenir el abuso sexual infantil y brindar atención adecuada a las víctimas.

Entendamos de una vez por todas que una sociedad, un Estado que no es capaz de garantizar el ejercicio y protección de los derechos de que son titulares nuestras niñas, niños y adolescentes, está condenada al fracaso y eso no lo podemos permitir.

# POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS EDUCATIVOS

## **Autora:**

Mtra. Lourdes Zariñán Martínez

Actualmente es Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dirección postal: Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F.

**Correo electrónico:** [mlzariñán@cndh.org.mx](mailto:mlzariñán@cndh.org.mx).

## **Síntesis Curricular:**

La Mtra. Lourdes Zariñán Martínez ha sido profesora de las asignaturas de Teoría de la Ley Penal y del Delito, Delitos en Particular, Derecho Procesal Penal, Sistema Acusatorio Adversarial, Teoría de la Culpabilidad y Argumentación Jurídica en la UNAM, en el Instituto de Ciencias Penales y en universidades privadas. Es licenciada y maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó el Master en Derecho Penal, Constitución y Derechos impartido por las Universidades Autónomas de Barcelona, y Metropolitana. Ha colaborado en diversas instituciones como la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la UNAM y el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## **Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos para La Atención de la Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes en Centros Educativos**

### **Resumen:**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió, de enero del 2000 a agosto del 2014, un total de 190 quejas en materia de violencia sexual contra niñas y niños, en las cuales se señaló como autoridad responsable a la Secretaría de Educación Pública y a las Secretarías de Educación de diversas entidades federativas por casos relacionados con conductas de abuso sexual, acoso sexual, entre otros. Por lo que, en el periodo del año 2000 a 2014, la CNDH emitió 18 recomendaciones particulares relacionadas con algún tipo de violencia sexual en centros escolares.

El 14 de octubre de 2014 la CNDH emitió la recomendación general 21/2014, sobre prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en centros educativos públicos y privados. Para ello, se realizó una investigación en la que solicitó información a la Secretaría de Educación Pública, a los organismos defensores de los derechos humanos de los estados de la República y a las Secretarías de Gobierno de las Entidades Federativas. A partir del análisis de dicha información, publicó algunas recomendaciones de política pública que se presentan en este trabajo.

### **Palabras clave:**

- Políticas Públicas
- Derechos Humanos
- Abuso Sexual
- Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

## **Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos para La Atención de la Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes en Centros Educativos**

Mtra. Lourdes Zariñán Martínez

La violencia en cualquiera de sus modalidades, afecta gravemente la dignidad de niñas, niños y adolescentes y frena su desarrollo integral, por ello, es imprescindible la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de sus derechos humanos. Esa violencia que se vive en varias regiones de nuestro país pone en riesgo la integridad personal de la niñez y adolescencia mexicana, y en particular la de carácter sexual, pues violenta el normal desarrollo de su personalidad.

La etapa de la infancia resulta de especial relevancia porque en ella se define precisamente su personalidad, es decir, su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral. Es fundamental generar un contexto en el que las niñas y los niños puedan ampliar al máximo todas sus capacidades.

Sin embargo, no siempre el desarrollo de las niñas y los niños se desenvuelve de forma idónea. Por ejemplo en la Consulta Infantil y Juvenil 2012 del Instituto Federal Electoral, en la que participaron dos millones, doscientos cincuenta y seis mil, quinientos treinta y dos niñas, niños y adolescentes entre 6 y 15 años de edad, 8.3% expresaron que en su entorno “tocaban su cuerpo contra su voluntad y les pedían que no lo contaran”. 9.5% señalaron que “sufrían maltrato en general y, 3.5% que no los querían”.

Ante tal escenario, resulta necesario realizar acciones efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia en las niñas, niños y adolescentes, tomando como punto de partida la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA – primera Ley publicada con carácter de preferente, el 4 de diciembre de 2014), la cual los reconoce como sujetos de derechos y como personas que requieren una protección especial.

La intervención del Estado mexicano para atender y revertir dicha situación que ha sido reconocida en los

ámbitos Internacional y Nacional como un problema de salud pública y, que debiera ser considerada una violación grave a sus derechos humanos es de suma importancia. Esa intervención implica el diseño e implementación de políticas públicas de protección que consideren el interés superior de la niñez y adolescencia y coadyuven en la formación de una cultura de respeto y reconocimiento de sus derechos tanto en casa, en la familia, en la escuela y en su vida en sociedad.

Para ello, es primordial establecer mecanismos para que la voz de las niñas, niños y adolescentes sea escuchada, con el objetivo de contextualizar el problema y visualizar posibles soluciones ya que, un proceso efectivo de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas es necesariamente de carácter contextual e integral. Concretamente en la violencia sexual, habrá que tomar en cuenta que constituye una expresión de maltrato. Deja en el menor de edad huellas profundas, que le imponen serios obstáculos para asumirse posteriormente como hombre o como mujer.

Una modalidad de ese tipo de violencia es la explotación sexual comercial infantil, llamada también, esclavitud moderna, en ella se puede identificar a la prostitución infantil, la trata de niñas, niños, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil, entre otras, todas -habrá que decirlo- producto de una demanda social que favorece la utilización del cuerpo, la sexualidad y la personalidad del niño, niña o adolescente como un objeto comercial. Algunas de las causas que originan la existencia de la explotación sexual infantil son la pobreza, la desintegración familiar, la violencia familiar y la marginación social en la que se encuentran algunos niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de este trabajo es presentar las recomendaciones de política pública que se han derivado de las diversas acciones que ha realizado la CNDH en materia de abuso sexual infantil en los últimos años. El trabajo se divide en 4 secciones principales. En la primera sección se realiza un breve análisis del marco jurídico en materia de abuso sexual infantil. En la segunda sección se presentan algunas acciones que ha realizado la CNDH en materia de abuso sexual infantil en los últimos años. En la tercera sección se despliegan las propuestas de política pública en materia de abuso sexual infantil, y en la cuarta sección se presentan algunas reflexiones finales.

## Marco Jurídico del Abuso Sexual Infantil

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano desde 1990, en su artículo 34 establece que los Estados partes deben de tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para proteger a niñas y niños de la explotación sexual, y el artículo 39 señala la importancia de la recuperación de quienes han sido víctimas del mismo.

A su vez, el artículo 4 Constitucional, reformado en 2011, prevé que el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, es responsabilidad en forma interrelacionada de la familia, la sociedad y el Estado, la primera de ellas está obligada a brindar las condiciones apropiadas para su desarrollo holístico, la sociedad debe proporcionar seguridad, recreación, protección y un ambiente sano y, el Estado debe elaborar políticas públicas y planes de desarrollo de acuerdo a las necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes, aportando los recursos necesarios y velando por el debido cumplimiento de esas obligaciones.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé en el artículo 6, fracciones XIII y XIV como principios rectores el Derecho a una vida libre de violencia y a la Accesibilidad; en el artículo 13, fracciones VIII y XVIII el Derecho a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la seguridad jurídica y al debido proceso, y en el artículo 14, párrafo segundo la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia de las niñas, niños y adolescentes.

El gran reto ahora para México es armonizar el contenido de la legislación nacional con la LGDNNA y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en materia de Abuso sexual infantil, con la Convención sobre los Derechos del Niño, con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo), específicamente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificados en marzo de 2003, y con la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada en 1994.

El Código Penal Federal y los Códigos Penales locales – en sus ámbitos de competencia-, tipifican conductas

como corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, lenocinio, violación, violación equiparada, abandono, violencia familiar, violencia familiar equiparada, explotación laboral, privación ilegal de la libertad y tráfico de menores, entre otras, con independencia que de manera especializada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, ya considera disposiciones para proteger a las víctimas del delito de trata que sean menores de edad.

A pesar de esa legislación, en la realidad no se ha logrado aplicar de manera efectiva un marco jurídico nacional de prevención, protección y atención que garantice que la niñez deje de ser víctima de todas las formas de violencia sexual, lo que se traduce en una constante violación a sus derechos humanos. En las observaciones finales sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señaló que a pesar de los avances jurídicos para proteger a la niñez de cualquier forma de violencia, es preocupante la creciente violencia en México contra los niños – incluida la sexual- el bullying en las escuelas y el gran número de adolescentes que sufren abuso a través de internet (CRC, 2015).

Lo anterior implica la generación de acciones de políticas públicas integrales y multidisciplinarias para lograr la erradicación del problema social.

### **Acciones de la CNDH para la Atención del Abuso Sexual Infantil**

La CNDH en materia de abuso sexual infantil, de enero del 2000 a agosto del 2014, recibió un total de 190 quejas, en las cuales se señaló como autoridad responsable a la Secretaría de Educación Pública y a Secretarías de Educación de diversas entidades federativas por casos relacionados con abuso sexual, acoso sexual, acoso escolar, violación y violencia sexual. Esas quejas hicieron alusión a 210 agraviados de 0 a 17 años de edad, de los cuales 146 fueron niñas y 64 niños, 1 queja fue presentada por hechos ocurridos en educación inicial, 24 por casos suscitados en centros de educación a nivel preescolar, 71 en primaria, 52 en secundaria, 37 en educación media superior y 5 en centros de educación especial.

Respecto a las personas que presuntamente abusaron sexualmente de la niña o el niño, se observa que, de los 233 presuntos agresores señalados por los quejosos,

218 eran hombres y 15 mujeres, destacando que 107 eran alumnos y 126 formaban parte del personal del centro escolar donde ocurrieron los hechos. Los agredidos coinciden en señalar que los agresores los llevan a lugares aislados y les hacen tocamientos en su cuerpo, cometen violaciones equiparadas, los insultan y amenazan para que no cuenten a nadie la agresión sufrida. Por lo que, en el periodo del año 2000 a 2014, la CNDH emitió 18 recomendaciones relacionadas con algún tipo de violencia sexual en centros escolares.

En octubre de 2014 la CNDH hizo pública la recomendación general 21/2014, sobre prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos públicos y privados. Para ello, se realizó una investigación en la que solicitó información a la Secretaría de Educación Pública, a los organismos defensores de los derechos humanos de los estados de la República y a las Secretarías de Gobierno de las Entidades Federativas (para que éstas a su vez requirieran información a las secretarías de educación pública estatales).

Entre la información solicitada se encuentra el número total de quejas denunciadas ante las secretarías de educación o sus equivalentes en las entidades federativas; las investigaciones por parte de las autoridades educativas con motivo de conductas de connotación sexual, abuso sexual y acoso escolar sexual. A los organismos defensores de los derechos humanos en los estados se les solicitó rendir un informe en relación a este problema.

Con relación al número total de quejas denunciadas ante las secretarías de educación o sus equivalentes en las entidades locales, se observa que del año 2000 a 2013, existió un registro de 1,997 quejas relacionadas con violencia sexual en centros escolares públicos, de las cuales 6 fueron presentadas por casos de violencia sexual en educación inicial, 204 en preescolar, 722 en primaria, 849 en secundaria, 179 en educación media superior y 15 en instituciones de educación especial. En 22 casos la autoridad que proporcionó la información, no especificó el nivel en el que se encontraban los alumnos agredidos.

Respecto del número de quejas reportadas por cada entidad local y que presentaron mayor cantidad de agresiones sexuales: el Distrito Federal 546, Veracruz con 190 y el estado de México con 156. Mientras que en Tlaxcala hubo 5, en Durango 3, y Nayarit reportó

no tener quejas al respecto, por lo que fueron quienes indicaron tener menos casos de este tipo. Lo que tienen relación también con la población total de esas entidades.

## **Propuestas de Política Pública en Materia de Abuso Sexual Infantil**

Del análisis a dicha información, la CNDH realizó algunas recomendaciones de política pública, entre ellas:

**Una política integral de prevención e identificación de casos de violencia sexual.** Se observó que si bien en su mayoría se implementan programas para prevenir e identificar conductas de connotación sexual en centros escolares, esto no siempre se hace de la manera idónea para lograr ese objetivo, toda vez que se detectó que los programas no necesariamente van dirigidos a todas aquellas personas que deben estar informadas respecto de este problema, tales como padres de familia, alumnos, maestros y personal que labora en centros educativos; asimismo, se observó que no se imparten en la totalidad de los centros escolares y en todos los niveles, además de que el contenido de los mismos no resulta ser siempre oportuno.

Por lo anterior, se ha sugerido contar de manera prioritaria con una política integral de prevención y detección de casos de violencia sexual que cumpla con los mínimos siguientes:

- a) Sea difunda en todos los niveles escolares y en la totalidad de los centros escolares de cada entidad local.
- b) Cuento con cursos, programas, manuales y demás elementos desarrollados específicamente para cada nivel educativo, de forma tal que sean comprensibles para cada etapa de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
- c) Abarque puntualmente el tema de violencia sexual infantil en centros escolares, de forma tal que se indiquen las características, causas y consecuencias propias de este fenómeno, sin que esto sea un impedimento para que complementaria o paralelamente existan programas o políticas públicas relacionadas con temáticas diversas a este rubro, como son cursos de equidad de género y salud.
- d) Esté dirigida a todos los actores involucrados en la educación, es decir, niñas, niños, padres de

familia y personal que labora en centros educativos, el cual considere a profesores, directivos y personal administrativo, así como de limpieza y mantenimiento.

e) Incluya en los planes y programas de estudio temas relacionados con los derechos humanos de las niñas y los niños, así como los medios con los que cuentan para hacerlos efectivos.

f) Promueva entre los grupos que participan en la educación de niñas y niños, una cultura de paz y respeto a la dignidad, de forma tal que la violencia infantil, no sea considerada como algo cotidiano y, por el contrario, se señale como inadmisibles en cualquiera de sus formas.

**Debe existir también mayor difusión de los lineamientos para la atención de casos de violencia sexual en centros escolares.** Se observó que en el 88% de los casos documentados en las 18 recomendaciones emitidas por la CNDH por violencia sexual existían lineamientos de actuación respecto a este tema, sin embargo, la autoridad escolar no procedió en la forma prevista en los lineamientos.

**Aplicación de medidas resarcitorias suficientes.** Se considera prioritario que las sanciones que se impongan contra aquellos servidores públicos que incurran en faltas tan graves, como cometer o tolerar la violencia sexual en contra de niñas y niños, sean proporcionales con este tipo de conductas, destacando que entre ellas se debe prever el que los responsables no vuelvan a estar en contacto con el alumnado, con el objetivo de proteger a las niñas y los niños de futuras agresiones sexuales.

**Mejora de instalaciones de los centros escolares.** Se identificó que las instalaciones en la que niñas y niños desarrollan sus actividades dentro de los centros escolares (por el diseño, construcción o bien la disposición del mobiliario) muchas veces favorece que la violencia sexual ocurra, e incluso que esta se presente de forma reiterada; en específico, existen salones de clase, baños y aulas destinadas a la realización de actividades múltiples, que no permiten que se aprecie desde el exterior que está ocurriendo dentro, o bien, se encuentran aislados del resto del plantel. En el caso de los sanitarios, adultos y niñas y niños comparten este tipo de instalaciones, lo que pone a los niños en una situación de riesgo, idónea para que los agresores sexuales aprovechen que nadie se podría percatar de los hechos y busquen el momento para

agredir a las niñas, niños. Por lo que se ha recomendado prevenir que las instalaciones en donde las niñas y los niños desarrollarán sus actividades educativas sean seguras.

**Selección de personal capacitado para trabajar con personas que están pasando por la etapa de la infancia.** Se ha observado que la normatividad aplicable en estos casos no es suficiente para impedir que posibles agresores sexuales entren en contacto con niñas y niños, por lo que estos últimos se hacen vulnerables al estar al cuidado de personal no idóneo para este fin, aunado a que se expone al alumnado a ser víctimas de violencia por parte de quienes se espera los proteja y les brinde cuidado.

Por lo tanto, en atención al interés superior de la niñez, debe ser prioritario para todas las autoridades educativas modificar los procedimientos de selección de personal; considerar la necesidad de evaluar para el ingreso, permanencia y promoción para que personal que tienen contacto con la infancia cumplan con perfil apto, pues de lo contrario no sólo se violenta el derecho de los niños y las niñas a una educación de calidad, sino su derecho a que esa educación sea libre de violencia; pues se ha observado que en muchas ocasiones quedan bajo la custodia de personas que no están calificadas para trabajar con ellos.

**Creación de unidades o mecanismos de atención a quejas relacionadas con la violencia sexual en centros educativos.** Es imprescindible que todas las entidades locales cuenten con unidades de atención al maltrato y abuso sexual Infantil con personal especializado en la materia que pueda dar seguimiento exhaustivo a los casos ocurridos en cualquier nivel de educación y les proporcione orientación, acompañamiento, atención, etcétera.

**Tipificación de delitos sexuales y medidas de protección para niñas y niños en la legislación.** El abuso sexual, el estupro, la violación, el hostigamiento y el acoso sexual son conductas tipificadas como delitos

en los códigos penales de las entidades federativas, sin embargo, se advierte que los referidos delitos no en todos los casos son calificados como graves en el supuesto de que la víctima sea menor de edad.

Se estima importante que los delitos referidos cometidos contra niñas y niños en centros escolares estén tipificados como graves, y se analice la posibilidad de que sean imprescriptibles.

## Reflexiones Finales

Las políticas públicas son acciones deliberadas del Estado para corregir problemas públicos considerando su contexto. Parte primordial de ese contexto es el marco jurídico nacional e internacional que delimita el actuar de las autoridades.

El Estado mexicano ha realizado un esfuerzo importante en la armonización del marco jurídico nacional y local con el internacional, empero, aun es preciso trabajar sobre mecanismos que permitan la prevención, atención, sanción y erradicación del abuso sexual, incluida la reparación integral del daño de las víctimas de esas conductas, para que nuestras niñas, niños y jóvenes puedan vivir libres de violencia como lo mandata la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es obligación de todas y todos hacer que las disposiciones de esa ley sean una realidad.

Ello aunado a que existe una gran cantidad de casos de violencia sexual que no son denunciados ante ninguna autoridad o institución, lo que tiene como consecuencia que este problema permanezca en muchos casos oculto. De ahí el gran reto para llevar a cabo un trabajo conjunto, sector público, privado, social, sociedad civil, Organismos autónomos de Derechos Humanos para educar en la cultura de la paz y la no violencia para generar un ambiente sano, que permita el adecuado desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

## BIBLIOGRAFÍA

**Código Penal Federal (1931).** Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo Federal. [En línea]. Disponible en: <http://www.pgjcoahuila.gob.mx/admin/uploads/Documentos/modulo24/CPF.pdf>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2015.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014).** Recomendación General 21/2014, sobre Prevención, Atención y Sanción de casos de Violencia Sexual en contra De Las Niñas Y Los Niños En Centros Educativos Públicos Y Privados. [En línea]. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_021.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_021.pdf). Fecha de consulta: 1 de febrero de 2015.

**Committee on the Rights of the Child (CRC) (2015).** Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Mexico. [En línea]. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CRC\\_COC\\_MEX\\_20804\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf). Fecha de consulta: 18 de junio de 2015.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).** Diario Oficial de la Federación. El Congreso Constituyente. [En línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2015.

**Consulta Infantil y Juvenil (2012).** Instituto Federal Electoral. [En línea]. Disponible en: <http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/conoce-los-resultados.html>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2015.

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).** Diario Oficial de la Federación. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014). Fecha de consulta: 1 de febrero de 2015.

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012).** Diario Oficial de la Federación. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>. Fecha de consulta: 1 de febrero de 2015.

**Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1989).** Convención sobre los Derechos del Niño. [En línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. Fecha de consulta: 11 de enero de 2015.

**Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2000).** Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [En línea]. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Fecha de consulta: 16 de enero de 2015.

**Organización de los Estados americanos (1994).** Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. [En línea]. Disponible en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-B-1.pdf>. Fecha de consulta: 18 febrero de 2015.

# PERITAJES VICTIMOLÓGICOS Y CRIMINOLÓGICOS EN ASUNTOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

## **Autor:**

Mtro. Daniel de Jesús Rivas Velázquez

Profesor Honorífico del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Perito Profesional en la Dirección de Análisis Conductual, de la Coordinación general de Servicios periciales de la Procuraduría General de la República.

Dirección postal: Av. Río Consulado No.715-721 Colonia Santa María Insurgentes C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F

**Correo electrónico:** [daniel.rivas@pgr.gob.mx](mailto:daniel.rivas@pgr.gob.mx)

## **Síntesis Curricular:**

Publicación interna de Instructivos de Trabajo y Manuales Técnicos aplicados a la función pericial en materia de psicología Forense y Formatos de Documentos Periciales destinados a la Certificación dentro del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2008, así como Colaborador en la emisión de los Protocolos Homologados para la Documentación de Casos de Desaparición Forzada y de posibles víctimas de Tortura.

## **Peritajes Victimológicos y Criminológicos en asuntos de Abuso Sexual Infantil**

### **Resumen:**

Debido a que actualmente el sentido de los peritajes psicológicos y criminológicos se ha desvirtuado, al dejar de lado su verdadera esencia, la cual va más allá de la simple confirmación de la vulneración de un bien jurídico tutelado, como resultado de una conducta delictiva. Si se considera como eje neuronal de la investigación pericial el identificar las secuelas que ha dejado en la víctima la agresión y lo que ésta lleva consigo, se ha dejado, entonces, de valorar que más allá de una diligencia de carácter ministerial o policial, la verdadera misión de los peritajes no es sólo sustentar la comisión de un delito, sino ser el aval científico que perpetúe las líneas que las políticas en Derechos Humanos van trazando, a fin de velar por las libertades, las conciencias y el pleno desarrollo de las facultades y capacidades de los ciudadanos, las cuales diariamente son violentadas durante la comisión de cualquier delito, y más aún, por el virus apocalíptico del abuso sexual infantil.

### **Palabras Clave:**

- Peritajes Victimológicos
- Peritajes Criminológicos
- Abuso Sexual Infantil

## **Peritajes Victimológicos y Criminológicos en asuntos de Abuso Sexual Infantil**

**Mtro. Daniel de Jesús Rivas Velázquez**

Es común que los casos de Abuso Sexual Infantil sean complicados, largos y cuestionables, esto debido en parte a que no existen signos, ni síntomas que permitan identificar a dicho abuso como la génesis directa de una psicopatología específica, que sea reconocida, de forma irrefutable, como la secuela común en cada infante agredido de forma sexual. No cabe duda

que hoy en día más y más investigadores se avocan a encontrar indicadores confiables, que permitan concatenar discernimientos clínicos al respecto. Pons, Martínez y Pérez (2006) resaltan al respecto que “las secuelas del abuso sexual son similares a las de otros tipos de victimizaciones, si bien algunos síntomas son más frecuentes en unos que en otros. De esta forma, investigaciones retrospectivas muestran que los sujetos que fueron víctimas de maltrato físico recordaban que en el momento que recibieron el maltrato tenían más intensidad de rabia y tristeza, mientras que los que recibieron abuso sexual recuerdan haber experimentado más intensidad de culpa y vergüenza. A pesar de estas diferencias, el abuso sexual, al igual que otros traumas, como el castigo físico o el abandono emocional, pueden dar lugar a síntomas y pautas de conductas similares en niños de la misma edad” (p. 319) pero aún existen discusiones serias sobre la etiología real de las disfunciones y alteraciones emocionales que presenta un niño, en pleno desarrollo.

En 2011 Guerricaechevarría ya señalaba que “la información actualmente disponible no permite señalar la existencia de un único síndrome específico ligado a la experiencia de abusos sexuales en la infancia y adolescencia. Los únicos fenómenos observados con mayor regularidad son las alteraciones en la esfera sexual disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, especialmente, la depresión y el conjunto de síntomas característicos del trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira (en el caso de los varones, volcada al exterior en forma de violencia; en el de las mujeres, canalizada en forma de conductas autodestructivas (p. 7)” y dentro de un núcleo regularmente disfuncional, que señala a alguien como su agresor sexual.

De tal forma, la documentación de casos de abuso sexual implica una serie de dificultades nada simples, iniciando por el hecho de que la conducta desplegada surge en un evento privado, donde no hay testigos, solo el presunto responsable y la víctima, cuya edad en ocasiones puede ser tan corta que difícilmente es capaz de expresar con claridad el evento y sus particularidades, sumado a esto, la documentación del caso queda en entredicho al no existir criterios universales que aseguren un diagnóstico con la suficiente validez que lo respalde, ni en el ámbito clínico, ni en el ámbito forense “el dictamen pericial no finaliza con un psicodiagnóstico conforme a las categorías nosológicas internacionales (DSM o CIE),

sino que la psicopatología detectada debe ponerse en relación con el asunto jurídico demandado” (Echeburúa. Et al, 2011, p. 4).

De ahí que los peritajes psicológicos, y por ende criminológicos, relacionados con abusos sexuales a menores requieran de una exhaustiva revisión, en pos del reconocimiento formal, respecto tanto a su estructura como a su fundamentación teórico/metodológica, sobre todo en países como el nuestro, en donde la investigación se restringe a ciertas universidades enfocadas al ámbito clínico y los instrumentos psicométricos utilizados son en su mayoría de origen extranjero.

Esta es una realidad de graves implicaciones técnicas y de peores consecuencias jurídicas, tanto dentro de los procesos legales como para los derechos humanos de las personas involucradas en ellos, por tal motivo, el psicólogo forense requiere de una gran responsabilidad ética, es decir, debe permanentemente hacerse consciente de que cualquier falla técnica o interpretación carente de objetividad, en un informe pericial, puede tener graves consecuencias para el futuro de una persona, situación que le obliga a mantener una rígida autovaloración ética en cada toma de decisión dentro de su labor pericial.

Cabe mencionar al respecto que el propio sistema (ya sea inquisitorio o adversarial) le asigna al experto psicólogo un papel que implica de cierta forma el adoptar los intereses de alguna de las partes involucradas, poniendo en cierto riesgo la integridad de sus decisiones, riesgo que debería de ser erradicado por los resultados arrojados por instrumentos de diagnóstico y de medición altamente confiables, transparentes y validados por toda la comunidad científica involucrada, sin embargo, este punto es quizás el más cuestionable en la práctica psicológica forense por muchas situaciones implicadas.

Resulta común encontrar que los evaluadores en psicología no cuentan con pruebas originales, ya sea por su costo o por no poder obtenerlas al no contar con cédula profesional, que es exigible para su venta, lo que implica que consigan con amistades o en el ciberespacio, copias simples de pruebas psicológicas de dudoso origen, de muy mala calidad y hasta alteradas, sin cuestionarse los aspectos éticos ni técnicos que implica esta práctica tan común en nuestro país.

De forma similar, se recurre a un sin número de cuestionarios o check list, que no son otra cosa que listas de confirmación de síntomas, de poca validez y de

poca confiabilidad, que tal vez pudieran ser de utilidad en un ambiente clínico, pero que, sin lugar a dudas, en el ámbito forense representan un riesgo, esto debido a la facilidad con que pueden ser manipuladas por la mayoría de la gente, es decir, cualquier persona intuye al leer dichas listas lo que pretenden medir y por ende, el resultado que el evaluador obtendrá de dicha persona si contesta en un sentido o en otro. García, López Erick (2014), apunta en su libro “Psicopatología Forense” que: “...el contenido aparente de los ítems facilita la manipulación de las respuestas al verse claramente la intención de las preguntas. Investigaciones con algunas de estas técnicas apuntan a que no son de utilidad para la evaluación de las dimensiones psicológicas en las que está interesado el perito, sino que, atendiendo a las distorsiones de respuesta que presentan, más bien reflejan las características del contexto de la exploración forense. (p. 65).

Recordemos, por ejemplo, que la persona sujeto de evaluación psicológica en el ámbito forense siempre tiene una motivación personal, regularmente con la intención de que el peritaje le favorezca en la medida de lo posible y para ello puede no ser tan honesta como ella misma se lo exigiría en el ámbito clínico, pudiendo tender a disimular o a simular, según sea el caso, lo que considere mejor para su causa, situación que duplica la dificultad de la labor pericial, situación que resalta Echeburúa (2002) al afirmar “...las características del contexto forense facilitan la distorsión y manipulación de la información aportada por los evaluados, lo que conlleva la necesidad de un entrenamiento especializado del perito en el control de la simulación/disimulación y en la detección del engaño. Esta diferencia, junto con la ausencia de confidencialidad en la evaluación forense, fundamental para el establecimiento de la relación terapéutica, hacen incompatibles la función clínica-asistencial y la pericial”.

De forma similar dificulta dicha intervención el hecho de que, en la mayoría de los casos, el diagnóstico se hace en forma retrospectiva, debido a la necesidad de relacionarlo con un hecho acaecido tiempo atrás, tal vez por ello es común encontrar opiniones periciales que valoran diversos aspectos de la personalidad, o el estado emocional y hasta en ocasiones; diversas psicopatologías de un mismo sujeto, debido a que cada evaluador centra su estudio en la etapa del proceso o denuncia que a sus intereses conviene, o donde se sienta más apto para realizar su estudio, situación que puede ser determinante en función al estado emocional en que se encontraba el evaluado en ese tiempo o en función a la intensidad de la

cronicidad de la patología, o incluso, al momento en que inició su remisión según convenga.

A todo esto se suman factores culturales que influyen definitivamente en la concepción de la gravedad de la agresión sexual y en la dimensión o intensidad de los efectos que el evaluador pudiera esperar en la víctima, al pertenecer el mismo psicólogo a una cultura, que sigue ignorando que para una víctima de agresión sexual tiene la misma significancia un tocamiento en los genitales que una penetración sexual, a pesar de que socialmente se consideren como una ofensa de menor grado situaciones como un beso forzado, un roce o un tocamiento sexual, es decir, la valoración durante el peritaje victimológico pudiera tomar un sesgo negativo para la víctima por previas distorsiones cognitivas de parte del psicólogo dictaminador, influenciado por el imaginario social, sin que él tenga ni la menor idea de ello, tal como lo refiere Echeburúa (2002) “las características del contexto forense facilitan la distorsión y manipulación de la información aportada por los evaluados, lo que conlleva la necesidad de un entrenamiento especializado del perito en el control de la simulación/disimulación y en la detección del engaño. Esta diferencia, junto con la ausencia de confidencialidad en la evaluación forense, fundamental para el establecimiento de la relación terapéutica, hacen incompatibles la función clínica-asistencial y la pericial”.

Consideremos ahora igual número de dificultades y carencias al realizar evaluaciones a los presuntos responsables de las agresiones sexuales, lo que nos llevaría a tener que sumar, además, el exigir al experto evaluador más que una rigidez ética en el desarrollo de su método y en la aplicación de sus técnicas, en virtud de que la simple autoconcepción de género le implicaría a un hombre, dado que en su mayoría los agresores sexuales son de su mismo género, una visión cósmica distinta del respeto por el cuerpo y la libertad de la expresión sexual y de su goce, muy distinta de la que mostraría una mujer en situaciones similares, sin que esto implique homofobia de nuestra parte, simplemente, es indispensable reconocer la necesidad de una formación muy específica y de una visión sumamente madura, acerca de la sexualidad y de las libertades y derechos del otro en un evaluador que pretenda ser objetivo en cuestiones de género y de su valoración imparcial, respecto a las agresiones sexuales.

Al respecto, Noguerol (2005) afirma que “Se hace necesaria la intervención terapéutica con los agresores sexuales, de otro modo sólo se estará abordando el

problema desde un punto de vista punitivo...pero no se trabajarán los aspectos recomendados para evitar la repetición de las ofensas.

En el abuso sexual, se pueden encontrar puntos en común con la violencia física, emocional o psicológica, como son:

-Todas las formas de violencia están en contra de la ley.

-Todas ellas pueden tener importantes consecuencias emocionales o físicas tanto para la víctima como para el agresor.

-Todas son formas de dominar, controlar e intimidar a otra persona.

-Toda manifestación de violencia es una conducta para lidiar con los propios sentimientos de enfado, rabia o frustración, con conflictos personales” (p. 28).

En todo ello no debemos olvidar que es menester hacer mención de la importancia que tienen las políticas públicas en la lucha por disminuir el riesgo potencial de abuso a menores, así como el identificar los factores, de múltiple origen, que mantienen la motivación del agresor y que en ocasiones le permiten evadir el posible castigo o el simple control de su conducta hostil, sería hartamente recomendable desarrollar un sistema de identificación y seguimiento de quienes se ven involucrados en delitos sexuales, lo que permitiría, en su caso, darle seguimiento a su conducta posterior, o bien, valorar diversos aspectos conductuales y de personalidad no deseables en profesores, capacitadores, clérigos, médicos, servidores públicos, etc. compatibles con los que refiere Noguerol (2005) “...los factores perpetuales, o mantenedores, más comunes entre los agresores sexuales son:

-Estados emocionales negativos crónicos como cólera, enojo, estrés, ansiedad, aburrimiento, depresión, etc.

-Fantasías constantes de abuso sexual.

-Masturbarse con fantasías de abuso sexual.

-Baja autoestima.

-Uso continuado de pornografía.

-Acudir con frecuencia a prostitutas.

-Historia de abuso de alcohol y drogas.

- Negación de problemas.
- Historia de disfunciones sexuales.
- Frecuentar, vivir o trabajar en lugares de alto riesgo.
- Problemas de pareja“. (p. 126)

Resaltando la necesidad de identificar a todos aquellos potenciales agresores, así como de generar los controles de mayor rigidez posible, que eviten que se infiltren en los espacios que les permiten la convivencia y el consecuente acecho a sus víctimas, es decir, se requieren más políticas de salud pública y de respeto a los derechos, que tipos penales de dudosa aplicación y ejecución, en virtud de que la prevención y la educación a las víctimas potenciales y a sus familiares evitaría los terribles acontecimientos que solemos leer en los expedientes y al mismo tiempo dichas políticas podrían cimentar una cultura de cuidado y de respeto por las niñas y los niños, evitando, en gran medida, el cúmulo de agresiones sexuales que se cometen hoy en día, tanto en instituciones educativas como sociales y religiosas, simplemente en las calles y en sus hogares, e incluso, dentro del comercio del turismo sexual y de la pornografía infantil, los cuales se han venido diversificando y creciendo como una pandemia terrible y voraz, situación que se ha visto favorecida por el crecimiento de la pobreza en las zonas rurales más alejadas de las grandes ciudades y por la accesibilidad que pueden tener los menores a las redes sociales digitalizadas.

Todas estas situaciones, en apariencia, resultan para el común de la gente actividades reguladas por las normatividades respectivas y por la cotidianidad social, sin embargo, son en realidad fuentes inagotables de oportunidades para los depredadores sexuales de niños y niñas, a quienes de diversas formas les permitimos el cuidado y la convivencia con sus víctimas potenciales y posteriormente a la agresión los juzgamos, rasgando nuestras vestiduras y lamentándonos de haberlo permitido.

En casos complejos de turismo sexual, de Tratado de personas y de pornografía infantil, los peritajes psicológicos representan un papel muy importante en la toma de decisiones de los jueces que procesan a los agresores implicados, sin embargo, se requieren modificaciones legislativas sustanciales a los tipos penales, que permitan a los expertos médicos y psicólogos expresar y clarificar los elementos involucrados en agresiones sexuales de

tan compleja diversidad, requiriéndose una visión de mayor protección al derecho que tienen las niñas y los niños de un desarrollo sano de su sexualidad, del respeto a su propio cuerpo y de sentirse protegidos por la ley, ante las múltiples argucias legales que permiten a los Ministerios Públicos y a los Jueces dejar en libertad a los agresores sexuales, al demostrar sus defensores que la fotografía de un menor desnudo y mostrándose en una pose obscena no es prueba suficiente para juzgarlo, sin que logren comprender dichas autoridades, y legisladores por ende, que toda imagen de pornografía infantil lo que realmente representa es el vanagloriarse, la presunción y la reproducción gráfica del abuso y de la agresión sexual que se ha cometido previamente a un niño o niña, a quien además de violentar en todos los sentidos; corporal, sexual, moral, psicológicamente, etc., se le filma o se fotografía, a fin de mostrar su imagen como fiel trofeo del acto consumado por un agresor sexual orgulloso de su acto y ávido de mostrarle al mundo la consumación más ruin de lo que es la representación de la violencia de un ser humano hacia otro, es decir, la agresión sexual cometida sobre un niño, niña o adolescente.

Esta es la esencia del peritaje, demostrar fundadamente el alcance y la dimensión de la conducta emitida, pero así mismo, el alcance y la dimensión de las consecuencias del mismo acto en la víctima y en sus derechos de libertad, de independencia, de libre albedrío y del cuidado que debiera de tenerse de nuestra parte, con respecto a su sano desarrollo, ya sea de la sexualidad o del total de su personalidad, según sea el caso.

Por ello la necesidad de políticas de protección de los derechos, que apoyen decididamente a nuestras niñas y a nuestros niños, pero que tengan también la claridad de prevenir los riesgos potenciales a futuro, y que además, aporten a las áreas técnicas el cuidado y el respeto por sus disciplinas y por el arduo trabajo y dificultad que implica realizar peritajes victimológicos o criminológicos sustentados en tipos penales que no comprenden del todo ni la conducta emitida, ni los medios para su documentación y mucho menos los métodos implicados en su medición y reporte técnico/científico, es decir, en la creación y sustentación de una opinión pericial confiable y confrontable con la realidad de la niñez.

Los procesos judiciales y las investigaciones ministeriales se encuentran actualmente en una dinámica de cambio. Esta dinámica pretende otorgar a la víctima el espacio del que se le había anulado, y a pesar de que se han replanteado una serie de protocolos de actuación,

que contienen los criterios bajo los cuales deberá de intervenir toda persona involucrada en los casos en que esté de por medio un niño o una niña y sus derechos, no son en realidad procedimientos que vayan acordes a protegerlos, en la medida en que no los conciben como personas sumamente frágiles, emocionales y con necesidades diferentes, acordes a su condición de vulnerabilidad, porque en principio tienen los mismos derechos que cualquier adulto, pero merecen ser abordados, protegidos y comprendidos en función de sus necesidades específicas.

No olvidemos que los niños no son adultos menores, por lo cual requieren una atención acorde a su nivel de desarrollo psicológico y de capacidades cognitivas, esto implica que sus respuestas no serán las mismas que da un adulto cuando se le cuestiona dentro de una diligencia judicial o ministerial.

Este es un punto crucial que deberían de comprender todos aquellos que imparten justicia a menores, en virtud de que de ello depende la cantidad y la calidad de información que es posible obtener de una niña o niño víctimas de agresión sexual, si en lugar de presionarlos en un interrogatorio, simplemente comprendemos su lenguaje corporal y emocional, que nos indica sus niveles de ansiedad, por ejemplo, los momentos de estrés, su tendencia a negar y a evitar todo tipo de confrontación

con el evento, que para ellos representa el terror intenso que los adultos no alcanzamos a comprender.

En síntesis, se requiere una nueva visión, tanto de parte de las autoridades, de los legisladores, de sus asesores, de quienes investigan los delitos, y en particular, de parte de quienes tienen la capacidad o la misión institucional de desarrollar políticas reales de protección a derechos tangibles e intangibles en los niños y niñas víctimas de agresiones sexuales, porque la esencia de los peritajes victimológicos o criminológicos no podrá reflejar su verdadera misión, en tanto su función se limite a valorar afectaciones psicológicas de dudoso diagnóstico.

La presente reflexión podría permitirnos introyectar diversos tópicos, de relevante importancia, a todos aquellos que de una u otra forma participamos en la documentación de casos de agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes, pero sobre todo, debería de ser un llamado de atención al gremio de especialistas en materia de Psicología, en virtud de que aún permanecemos indolentes ante el cúmulo de vacíos que pudieran presentar nuestros estudios en relación al tema, vacíos cuyo origen se remonta a la falta de investigaciones serias y de formalidad científica, así como a la falta de instrumentos de confiabilidad sin ecua non, acerca de cualidades, habilidades, actitudes, aptitudes o factores, acerca de personas mexicanas evaluadas en México.

## BIBLIOGRAFÍA

**Echeburúa, E. (2002).** El secreto profesional en la práctica de la psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. En *Análisis y Modificación de Conducta*, Vol. 28. Recuperado de: <http://www.ehu.eus/echeburua/pdfs/3-secreprofe.pdf>

**Echeburúa, E., Muñoz, J.M., Loinaz, I. (2011).** La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. En *International Journal of Clinical and Health Psychology*. Vol. 11, N° 1. Recuperado de: <http://www.aepc.es/ijchp/articulos.php?coid=Espa%F1ol&id=375>

**Finkelhor, D. (2005).** Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual. México: Pax.

**García, E. (2014),** *Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia.* México. Manual Moderno.

**Guerricaechevarria, C. (2011).** Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas. El abuso sexual en la infancia. Recuperado de: [http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Postgrado/Abusos\\_menores/3\\_Abuso\\_sexual\\_en\\_la\\_infancia\\_C.\\_Guerricaechevarr%C3%ADa.pdf](http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Postgrado/Abusos_menores/3_Abuso_sexual_en_la_infancia_C._Guerricaechevarr%C3%ADa.pdf).

**Noguerol, V. (2005).** *Agresiones sexuales.* España: Síntesis.

**Pons G., Martínez, A., Pérez, M., (2006).** La evaluación del abuso sexual infantil: comparación entre informes periciales en función del diagnóstico de abuso. Recuperado de <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/102978.pdf>.

# RETOS DEL ESTADO MEXICANO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE DENUNCIA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

## **Autores:**

**Primer autor:** Saúl A. Sánchez Jiménez

Coordinador de asuntos jurídicos, Save the Children

Dirección postal: Av. Francisco Sosa No. 30, Col. Villa Coyoacán. Del. Coyoacán, México, D.F. C.P. 04000.

**Correo electrónico:** [saul.sanchez@savethechildren.org](mailto:saul.sanchez@savethechildren.org)

**Segundo autor:** Fernando J. Salas Ventura

Adscripción académica: Analista de gobernanza desde los derechos del niño, Save the Children

Dirección postal: Av. Francisco Sosa No. 30, Col. Villa Coyoacán. Del. Coyoacán, México, D.F. C.P. 04000.

**Correo electrónico:** [fernando.salas@savethechildren.org](mailto:fernando.salas@savethechildren.org)

## **Síntesis Curricular**

**Primer autor:** Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En 2002 comenzó a trabajar temas de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, como becario. A partir de 2006 ha colaborado con organizaciones de la sociedad civil como Sin Fronteras y el Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, en atención y defensa legal de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Ha sido consultor del Centro de Investigación y Docencias Económicas (CIDE), del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y de organizaciones internacionales como Project Council Services (PCS) con sede en Guatemala, en temas de Litigio Estratégico, migración, asilo y multiculturalismo. Es, asimismo, autor y coautor de artículos e informes sobre esas mismas líneas de trabajo. Actualmente se desempeña como Coordinador de Asuntos Jurídicos y Especialista en protección a la infancia, de la organización internacional Save the Children.

**Segundo autor:** Es licenciado en economía por la universidad de Bard. Actualmente labora en la Red por los Derechos de la Infancia en México, donde se desempeña como Responsable del Área de Indicadores. Laboró en el área de Incidencia Política de Save the Children en México, donde se desempeñó como analista de gobernanza desde los derechos del niño. Ha colaborado en la realización de un análisis situacional de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2010-12, así como en la elaboración de estudios sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia. afrodescendiente.

## **Retos del Estado Mexicano en la Implementación de Mecanismos de Denuncia del Abuso Sexual Infantil**

### **Resumen:**

El Estado reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección contra el abuso sexual, sin embargo, miles de niñas, niños y adolescentes son víctimas de este delito, y no todas ellas tienen acceso a la atención adecuada, en particular, en las entidades federativas que presentan mayor incidencia de pobreza entre las personas de 18 años incumplidos, menor promedio de años de educación y mayor proporción de delitos no denunciados. El Comité de los Derechos del Niño recomienda fortalecer los mecanismos de denuncia; empoderar, ofrecer servicios especializados e informar a niñas, niños y adolescentes; y revisar la legislación federal y estatal para garantizar que la violación sea criminalizada en línea con estándares internacionales; entre otras medidas.

### **Palabras clave:**

- Abuso sexual infantil
- Mecanismos de denuncia
- Tasas de atención a víctimas de abuso sexual infantil.

## **Retos del Estado Mexicano en la Implementación de Mecanismos de Denuncia del Abuso Sexual Infantil**

Lic. Saúl A. Sánchez Jiménez y Lic. Fernando J. Salas Ventura

Este es un artículo de divulgación a través del cual pretendemos aportar información a la población en general sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes (NNAs) a la protección; específicamente, contra el abuso sexual infantil, la identificación de este delito, su marco normativo, la situación general de su implementación (particularmente entre las poblaciones que presentan

algunas vulnerabilidades) y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC) para la implementación de las medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Las NNAs en México tienen derecho a ser protegidas contra el abuso sexual. El abuso sexual infantil, además de ser una violación a los derechos de NNAs, puede tener consecuencias graves e irreversibles en la salud, el desarrollo físico, psicológico, anímico y la educación de NNAs, ya que puede derivar en la transmisión de enfermedades sexuales, el embarazo, la deserción escolar, depresión aguda, cambios abruptos de conducta, entre otras consecuencias.

A pesar del reconocimiento del derecho de NNAs a estar protegidas contra el abuso, cada año, miles de NNAs son víctimas de esta forma de violencia, y las medidas implementadas por el Estado para prevenir, atender y sancionar estos delitos son limitadas. En particular, en los estados con mayor pobreza, menor escolaridad y mayor proporción de cifras negras de delito se observa una menor atención a NNAs por abuso sexual en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y en las entidades federativas donde la proporción de denuncias de delitos es menor, la atención a NNAs por abuso sexual infantil es significativamente inferior.

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) ha recomendado, entre otras acciones, implementar mecanismos de denuncia amigables a NNAs, no solamente en las instituciones, sino también en escuelas, hospitales y otros lugares, de tal forma que las NNAs tengan mayor acceso a este derecho. Entre otras recomendaciones, el CRC ha puntualizado que el presupuesto para la protección de NNAs debe ser más adecuado, que la legislación estatal y federal debe estar penalizada en línea con los estándares internacionales, que es necesario fortalecer las políticas y programas de prevención, identificación, atención y sanción de estos delitos, y que se debe empoderar a las NNAs para que se protejan y denuncien estos abusos.

Para cerrar la brecha entre el reconocimiento del derecho a la protección contra el abuso sexual de NNAs y su garantía efectiva, es necesario adoptar medidas que partan de un enfoque integral de derechos humanos, y que aborden el combate a las diversas formas de violencia generalizada que vulneran a la sociedad, como la pobreza, la impunidad y la corrupción.

## I. Qué es el abuso sexual

El abuso infantil es un acto deliberado de maltrato que puede dañar la vida, la salud, la dignidad y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes (NNAs) (Save the Children, 2007, p. 3). Esta violación a los derechos de la niñez y la adolescencia implica un abuso de poder, confianza o autoridad, pero no solamente puede ser realizado por madres, padres, cuidadores o personas que trabajan directamente con NNAs; cualquier persona puede ejercerlo (Save the Children, 2007, p. 3).

Existe abuso infantil independientemente de que se tenga una razón (como la disciplina, la necesidad o el aparente consentimiento de la persona agredida) o motivo (como el que se ejerza por provecho propio, de terceros, o a pesar de quien lo ejerce), y éste puede tener lugar en la forma de violencia física, pero también abarca las formas de maltrato sexual, psicológico, emocional y económico (Save the Children, 2007, p. 3).

El abuso sexual infantil incluye todas las formas de violencia sexual (como el acoso, el matrimonio forzado, la violación, la pornografía infantil y la esclavitud sexual) (Save the Children, 2007, p. 3). El abuso sexual infantil también puede incluir contacto o exposición, el uso de lenguaje sexual explícito dirigido a NNAs, y la exhibición de material pornográfico de personas de 0 a 17 años (Save the Children, 2007, p. 3). En general, cualquier actividad en la que una persona adulta busque gratificación sexual a través de la interacción con NNAs, implica abuso sexual.

## II. Marco jurídico del abuso sexual en México

En México, el abuso sexual contra NNA se encuentra regulado en diversas disposiciones de carácter internacional, nacional y estatal. En general, puede decirse que el contenido del derecho a la protección y la descripción del tipo penal, han sido satisfactoriamente adoptados en los cuerpos normativos. No obstante, como se señaló líneas anteriores, el gran reto del Estado mexicano consiste en la implementación efectiva de políticas públicas de prevención, intervención y atención que contrarresten la incidencia del abuso sexual.

Un esfuerzo importante del Estado mexicano en cuanto al reconocimiento del derecho a la protección de NNA contra toda forma de abuso consistió en la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en

1990; incluyendo dos de los tres Protocolos facultativos de la Convención:

- 1. El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño (1990) establece que el Estado debe adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.
- 2. El artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (el Protocolo) explicita que el Estado debe adoptar “medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo”.
- Por su parte, nuestra Carta magna eleva a rango constitucional el principio y derecho de Interés superior, según el cual las prerrogativas fundamentales de NNA deben ser consideradas primordialmente y por encima de cualquier otra población adulta, por autoridades públicas, padres, madres, y demás garantes. La jerarquía normativa de este derecho/principio asegura, conjuntamente con la Convención sobre los derechos del Niño, que el derecho a la Protección contra todo tipo de abusos será prioridad y una obligación inexorable para el Estado mexicano en primer lugar.
- 3. De acuerdo a la reforma Constitucional publicada el 12 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[e]n todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Por lo que toca a las leyes secundarias, a principios de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que en armonía con la Convención y la CPEUM reafirma la obligación de las autoridades para proveer la protección bastante a efecto de evitar abusos contra NNA y, en su caso, sancionar los casos en los que NNA sean víctimas. Asimismo, la misma LGDNNA prevé la construcción e implementación de un Sistema Integral de Protección (SIP) a través del cual se intenta articular y coordinar los esfuerzos Estatales y no Estatales para tutelar de una manera más efectiva los derechos de NNA.

Lo verdaderamente interesante de esta legislación secundaria es que el SIP deberá garantizar la prevención, atención e intervención en caso de trasgresión de derechos humanos, incluyendo la restitución. Este último punto es novedoso en nuestro país; hasta el día de hoy existen pocos precedentes en los que el Estado mexicano ha tenido a bien resarcir integralmente el daño que han sufrido víctimas. En el caso de la perpetración de abuso sexual, es muy importante que los mecanismos que eche a andar el Estado para la atención de víctimas, apunten hacia una reparación holística de la persona.

Sobre la protección:

- 4. El artículo 47 de la LGDNNA establece que las autoridades estatales “están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:
  - I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
  - II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
  - III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; [...]” (LGDNNA, Art. 47, 2014)

Más allá de la legislación, resulta urgente que en nuestro país existan instituciones que resguarden el derecho a la protección contra todo tipo de abuso, en favor de los NNA. Para lo anterior, es indispensable contar con diagnósticos actualizados y confiables sobre esta problemática que den una idea sobre las buenas prácticas, los resultados obtenidos y lo que falta por hacer, incluyendo una revisión exhaustiva a la legislación y a criterios judiciales que interpreten el marco jurídico sobre abuso sexual contra niñez y adolescencia.

### **III. Situación actual del abuso sexual infantil en México**

Pese a que la LGDNNA provee la adopción de medidas legislativas y de política pública para prevenir, atender

y sancionar la violencia contra NNAs, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) mostró consternación porque la violencia en el país, “incluyendo la violencia sexual”, está en aumento (CRC, 2015, 31.c). Por ello, recomendó implementar efectivamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y ejecutar integralmente el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-18 (CRC, 2015, 32.c).

En observaciones anteriores, el CRC ha hecho notar “la falta de un sistema de recopilación, análisis y seguimiento de los datos, respecto de todos los ámbitos abarcados por el Protocolo facultativo [de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía]” (CRC, 2011). También ha expresado preocupación porque “los datos disponibles no permitan analizar de una forma amplia y sistemática la situación de los derechos de los niños”, y en particular ha lamentado “la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de [...] los casos de violencia y abuso de niños” (CRC, 2006).

Observaciones similares han sido hechas por organizaciones de la sociedad civil nacionales (“México carece de información sistemática que muestre la magnitud del problema [del abuso sexual y la explotación sexual], no se cuenta con sistemas que faciliten tanto el diagnóstico en niñas y niños que han sido víctimas de abuso como la denuncia eficaz [...]”, REDIM, 2010) e internacionales (“[I]a violencia sexual que viven los niños y las niñas en sus casas es una realidad muy preocupante, aunque se carece de datos al respecto, y que en muchos casos no se denuncian estos hechos [...]”, Visión Mundial, 2013).

Por su parte, organismos estatales, como el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP), han señalado que “no existe información disponible [sobre maltrato] para ciertas entidades” (CESOP, 2013) y medios nacionales han enfatizado que “[I]as autoridades federales carecen de un diagnóstico de violación infantil” (El Universal, 04/08/14).

A pesar de la limitación de información en la materia, instancias públicas han estipulado que “se considera que por cada caso [de maltrato infantil] que conocen las autoridades, existen 100 más que no se registran” (SSP, 2010), y especialistas en la materia han hecho

la estimación de que “10% de cualquier población infantil y juvenil es víctima de alguna forma de maltrato y únicamente una de cada 10 víctimas es atendida” (Loredo Abdalá A., et al., 2009: 234 en Visión Mundial, 2013). A estas estimaciones se puede agregar el hecho de que el 11.7% de los casos en que el DIF comprobó maltrato en 2011 fueron presentados ante el Ministerio Público (REDIM, 2012).

Es en este contexto de violencia generalizada, impunidad e insuficiencia de las políticas públicas y programas del Estado para la protección de NNAs contra el abuso sexual infantil que las autoridades gubernamentales deben “tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por [...] abuso [...] sexual [...]” LGDNNA, Art. 47.

La implementación efectiva de este artículo representa un reto importante, considerando que una de cada 10 niñas y niños de entre 6 y 9 años (el 11.1%) respondió “sí” a la pregunta “yo siento que en mi casa tocan mi cuerpo y me dicen que no lo cuente” en la Consulta Infantil y Juvenil de 2012 (IFE, 2012). Dicha proporción se elevaba a una de cada 6 niñas y niños (el 16.4%) en el estado de Michoacán (IFE, 2012).

Sin embargo, pese a que la cantidad de niñas y niños de 6 a 9 años que respondió “sí” a esta pregunta se elevaba a 103,563 a nivel nacional (IFE, 2012), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) reportó que el mismo año atendió a 966 NNAs por abuso sexual, o el equivalente de una persona de entre 0 y 17 años por cada 100 niñas y niños de entre 6 y 9 años que podría ser víctima de abuso por contacto corporal (SNDIF, 2012).

En 2014, el SNDIF reportó que la atención a NNAs por abuso sexual ascendió a 1,718 casos, sin embargo, esta cifra no incluía información sobre Baja California, Baja California Sur, el Estado de México y Nayarit (SNDIF, 2014). Por otra parte, el estado de Puebla, donde una de cada 10 niñas y niños de 6 a 9 años (el 11.1%) había respondido sí a la pregunta “yo siento que en mi casa tocan mi cuerpo y me dicen que no lo cuente” en 2012 (IFE, 2012), reportó 0 atenciones por abuso sexual en 2014 (SNDIF, 2014).

En general, la proporción de NNAs que expresaron ser víctimas de contacto no solicitado en casa (IFE, 2012) no tenía relación significativa con la tasa de NNAs atendidas por abuso sexual (SNDIF, 2012). No obstante, se observó que en las entidades federativas que presentaron mayor

pobreza entre NNAs en 2012 (CONEVAL, 2014), la proporción de NNAs de entre 6 y 15 años que el mismo año respondieron “sí” a la pregunta “yo siento que en mi casa tocan mi cuerpo y me dicen que no lo cuente” o su variable “en mi casa tocan mi cuerpo contra mi voluntad y me siento mal” (IFE, 2012), era superior que en aquellos estados que presentaban menor incidencia de pobreza entre NNAs (CONEVAL, 2014).

Así, se observó que entre los 8 estados con mayores porcentajes de NNAs en situación de pobreza, el porcentaje de niñas y niños de entre 6 y 9 años que respondieron “sí” a esta pregunta fue de 13.2%, mientras que en los 8 estados con menores porcentajes de NNAs en situación de pobreza, esta cifra descendió a 9.8%.

En los estados con menos años de escolaridad entre la media de su población (PNUD, 2015) las NNAs de 6 a 15 años también tendieron a responder “sí” en mayor proporción a las preguntas “en mi casa tocan mi cuerpo y me dicen que no lo cuente / y me siento mal” en 2012 (IFE, 2012). En las 8 entidades federativas con menos años de escolaridad en su población, la proporción de niñas y niños de 6 a 9 años que respondió “sí” a esta pregunta fue de 13.1%, mientras que las niñas y niños del mismo rango de edad que habitaban en las 8 entidades con menor pobreza, este porcentaje se redujo a 9.4%.

Pese a estas observaciones, las NNAs que habitaban en las entidades con mayor pobreza (CONEVAL, 2014) y menos años de escolaridad (PNUD, 2015) en 2012 no fueron las que recibieron mayor atención por abuso sexual en 2014 (SNDIF, 2014). De hecho, la tasa promedio de NNAs atendidas por abuso sexual en los 8 estados que presentaron mayor pobreza fue 3 veces menor que la tasa promedio de NNAs atendidas por abuso sexual en los 8 estados con menor pobreza: en promedio, 3.4 NNAs por cada 100 mil fueron atendidas por abuso sexual en los 8 estados con mayor pobreza, mientras que 10.3 NNAs por cada 100 mil fueron atendidas por abuso sexual en los 8 estados que presentaron menores porcentajes de pobreza en la población infantil.

En los 8 estados con el menor promedio de años de escolaridad entre su población en 2012, la atención de NNAs por abuso sexual que reportó el SNDIF en 2014 fue dos veces menor que en las 8 entidades con el mayor promedio de años de escolaridad en su población. En promedio, 3.2 NNAs por cada 100 mil fueron atendidas por abuso sexual en los 8 estados con un menor promedio de años de escolaridad entre su población, mientras que

8.6 NNAs por cada 100 mil fueron atendidas por abuso sexual en los 8 estados con un mayor promedio de años de escolaridad.

En contraste, se observó que en los 8 estados con mayor proporción de delitos no denunciados en 2014, la tasa media de NNAs atendidas por abuso sexual fue 12 veces menor a la observada en los 8 estados con menor porcentaje de delitos no denunciados el mismo año. Mientras en los 8 estados con mayor porcentaje de delitos no denunciados la tasa de NNAs atendidas por abuso sexual fue de 0.9 NNAs por cada 100 mil, en los 8 estados con menor proporción de delitos no denunciados, la tasa promedio de NNAs atendidas por abuso sexual fue de 11.7 NNAs por cada 100 mil.

Este fenómeno puede estar relacionado con el funcionamiento de los sistemas de justicia y protección de NNAs, ya que en los 8 estados con mayor porcentaje de cifras negras de delitos, esto es, “la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin averiguación previa más aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició averiguación previa, entre el total de delitos por cien” (ENVIPE, 2014), se observó una tasa media de atención a NNAs por abuso sexual 9 veces inferior a la reportada en las 8 entidades federativas con menor cifra negra de delitos en 2014.

Las tasas correspondientes de atención por abuso sexual fueron de 1.2 NNAs atendidas por cada 100 mil en los 8 estados con más elevados porcentajes de cifras negras de delitos, y 11.4 NNAs atendidas por cada 100 mil en las 8 entidades federativas con menores porcentajes de cifras negras de delitos.

Lo anterior sugiere que se necesita hacer mayores esfuerzos para prevenir, identificar, atender y sancionar los casos de abuso sexual infantil en México, en particular, en las poblaciones con mayor pobreza, menor escolaridad y más elevados porcentajes de cifras negras de delitos. Es de especial preocupación que en las entidades federativas donde los porcentajes de denuncia de delitos son inferiores, la atención de NNAs por abuso sexual es significativamente inferior; esto puede indicar que para hacer más efectivos los mecanismos de denuncia de abuso sexual infantil se debe adoptar un enfoque más amplio que comprenda, entre otras cosas, el fortalecimiento de las capacidades del Estado, el impulso de la confianza en las instituciones por parte

de NNAs y la sociedad en general, y la amigabilidad de los mecanismos de denuncia.

#### **IV. Comentarios finales y recomendaciones**

La protección contra el abuso sexual infantil es un derecho al que miles de NNAs no tienen acceso. La atención que el SNDIF proporciona a NNAs víctimas de abuso sexual es menos observada en las entidades donde persisten mayores porcentajes de pobreza, menores años de escolaridad en promedio y mayores tasas de cifras negras de delitos. Las entidades federativas donde hay mayores porcentajes de delitos no denunciados también tienden a ser aquellas en donde hay menor atención a NNAs por abuso sexual.

El 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) hizo recomendaciones muy puntuales para fortalecer el trabajo del Estado en la prevención, atención y sanción de este delito. En particular, el CRC instó a:

- Revisar la legislación federal y estatal para garantizar que la violación sea criminalizada en línea con estándares internacionales, y que las provisiones legales que puedan ser usadas para excusar a quienes ejercen abuso sexual infantil sean removidas (CRC, 2015, 34.a).
- Establecer servicios especializados que faciliten la implementación de mecanismos de denuncias, de una forma tanto amigable a NNAs como confidencial, en la Procuraduría General de la República, e implementar estos mecanismos en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros establecimientos, que, entre los servicios especializados, provean el apoyo legal, el procesamiento de presuntos responsables y la rehabilitación y compensación a NNAs víctimas de este delito (CRC, 2015, 32.d).
- Empoderar a NNAs, que aprendan a protegerse del abuso sexual, y que conozcan los mecanismos a los que se puedan referir en casos de abuso sexual (CRC, 2015, 36.c).

Particularmente, se debe garantizar que las NNAs que habitan en las poblaciones que presentan mayor pobreza, menores años de escolaridad y mayores proporciones de delitos no denunciados tengan acceso a las acciones de prevención, atención y sanción de este delito.

## BIBLIOGRAFÍA

**Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2013).** Algunas consideraciones sobre el maltrato infantil en México. Recuperado de: <http://cesop.blogspot.mx/2013/03/algunas-consideraciones-sobre-el.html>

**Comité de los Derechos del Niño. (2015).** Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Mexico. Recuperado de: [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Mexico\\_CRC\\_2015\\_en.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Mexico_CRC_2015_en.pdf)

**Comité de los Derechos del Niño. (2006).** Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Recuperado de: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5)

**Comité de los Derechos del Niño. (2011).** Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Recuperado de: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5)

**Consejo Nacional de Población. (2014).** Proyecciones de la población 2010-2050. Recuperado de: <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>

**Consejo Nacional de Evaluación. (2014).** Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2010-12. Recuperado de: [http://www.coneval.gob.mx/InformesPublicaciones/Paginas/pobreza\\_y\\_derechos\\_sociales\\_ni%C3%B1os\\_y\\_adolescentes\\_2010-2012.aspx](http://www.coneval.gob.mx/InformesPublicaciones/Paginas/pobreza_y_derechos_sociales_ni%C3%B1os_y_adolescentes_2010-2012.aspx)

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv\\_DNi%C3%B1o.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf)

**Diario Oficial de la Federación. (12/10/2011).** Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5213825&fecha=12/10/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213825&fecha=12/10/2011)

**El Universal. (04/08/14).** Aumenta el abuso sexual a menores. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/aumenta-el-abuso-sexual-a-menores-1027772.html>

**Instituto Federal Electoral. (2012).** Consulta Infantil y Juvenil. Recuperado de: <http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/conoce-los-resultados.htm>

**Instituto Nacional de Estadística Geografía. (2014).** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014. Recuperado de: <http://www.inegi.>

[org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/default.aspx](http://org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/default.aspx)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014) Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014)

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México, 2015. Recuperado de: <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/indice-de-desarrollo-humano-para-las-entidades-federativas--mexi/>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Recuperado de: [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

Red Mexicana por los Derechos de la Infancia. (2010). La violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. Recuperado de: <http://www.derechosinfancia.org.mx/ensayoicm2010.pdf>

Red Mexicana por los Derechos de la Infancia. (2012). Desafíos actuales para la garantía de los derechos de la infancia. Recuperado de: <http://issuu.com/infanciacuenta/docs/icm2012/1?e=6123431/3000344>

Save the Children. (2007). Save the Children's definition of child protection. Recuperado de: <http://resourcecentre.savethechildren.se/library/save-childrens-definition-child-protection>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2012). Concentrado portal de procuradurías de la defensa del menor y la familia de los SEDIF. Recuperado de: <http://micrositios.dif.gob.mx/pdmf/files/2015/04/MENORES-MALTRATADOS-2012.pdf>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2014). Concentrado portal de procuradurías de la defensa del menor y la familia de los SEDIF Enero a diciembre de 2014 Menores maltratados. Recuperado de: <http://micrositios.dif.gob.mx/pdmf/files/2015/04/%C3%9ALTIMA-VERSI%C3%93N-MENORES-MALTRATADOS-ENERO-A-DICIEMBRE-2014.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública. (2010). Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos. Recuperado de: <http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214170//archivo> Visión Mundial. (2013). Mapeo y análisis del sistema de protección de la niñez. Sin publicación.

# SITUACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO

## **Autores:**

**Primera autora:** Dra. Patricia Olamendi Torres  
Puerto Real No. 5, Col. Condesa, 06170, México, D.F.  
**Correo electrónico:** *patyolamendi@gmail.com*

**Segundo autor:** Lic. Julio Cesar Guillén Bonifaz  
Insurgentes Sur No. 608, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.  
**Correo electrónico:** *Julio.guillen@me.com*

## **Síntesis Curricular:**

**Primera autora:** Doctora en derecho, experta del Consejo de las Naciones Unidas para los temas de discriminación, coordinadora y representante de México ante el Mecanismos de Seguimiento de la Convención Belem do Pará, ex Sub Secretaria de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, autora de protocolos sobre feminicidios y violencia sexual.

**Segundo autor:** Abogado con desempeño profesional en derechos humanos y acceso a la justicia, especialista en materia de los derechos humanos de las niñas, niños y mujeres. Ha realizado investigaciones para UNICEF en Guatemala acerca de la aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño, y con ONU Mujer y Cordaid en El Salvador respecto a la violencia contra las mujeres.

## Situación del Acceso a la Justicia en Casos de Abuso Sexual Infantil en el Estado de México

### Resumen:

La violencia sexual es una forma en que la discriminación en contra de mujeres y niñas se expresa en nuestra sociedad. Los compromisos de México en materia de derechos humanos contenidos en la CEDAW, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará en muchos casos están lejanos de ser una realidad para miles de niñas y mujeres. El acceso a la justicia para las víctimas de la violencia sexual es fundamental para garantizar una debida diligencia, y con ello erradicar la violencia de género. Sin embargo las víctimas que acuden a presentar denuncias por violación sexual, más allá de ser atendidas, son olvidadas por las Instituciones, recibiendo la misma indiferencia niñas que mujeres, dejando a las primeras a merced de sus agresores y sin posibilidad de recibir asistencia o protección de sus derechos por parte del Estado. En el capítulo se documenta como las autoridades encargadas de la procuración de justicia atienden las denuncias de violación en el Estado de México, constatando que el interés superior de la infancia no se aplica, y permitiendo entender el porque la violencia de género, y especialmente la sexual y feminicida sigue siendo una constante en la Entidad.

### Palabras clave:

- Acceso a la justicia
- Abuso Sexual
- Infantil

## Situación del Acceso a la Justicia en Casos de Abuso Sexual Infantil en el Estado de México

Dra. Patricia Olamendi Torres y Lic. Julio Cesar Guillén Bonifaz

Para el análisis del delito de violación en el Estado de México se tomo como base las denuncias presentadas

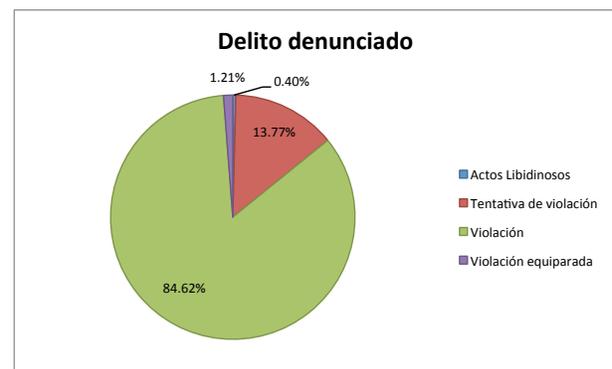
por las víctimas mayores de 18 años, y aquellas que tenían menos de 18 años, así como de la persona que tuvo conocimiento del delito de violación entre 2010 y 2011. Para tal fin se desarrolló un instrumento que permitiera recoger la información de las denuncias, teniendo como objetivo fundamental el identificar:

- Características de la víctima.
- Características del denunciante.
- Existencia de relaciones (afectivas, sentimentales, familiares, laborales) entre la víctima y su agresor.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito.
- Circunstancias que permitieron la comisión del delito.
- Características de la asistencia que recibe la víctima.
- Frecuencia con la que le hacen saber a la víctima sus derechos.
- Actuación del Ministerio Público.

El procesamiento y análisis de la información se realizó con una perspectiva de género y de la niñez, lo anterior con el propósito de identificar las situaciones menos favorables para la niñas.

### Muestra

La muestra está integrada por un total de 247 declaraciones de las cuales el 84.62% correspondió al delito de violación, 13.77% al delito de violación en grado de tentativa, 1.21% violación equiparada y 0.4% al delito de actos libidinosos.



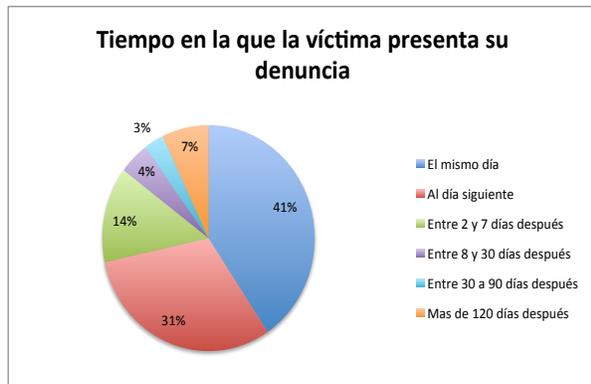
Delito Denunciado	Número
Actos Libidinosos	1
Tentativa de Violación	34
Violación	209
Violación Equiparada	3
<b>Total</b>	<b>247</b>

Es preciso señalar que cuando se denunció el delito de violación también se denunciaron los siguientes delitos:

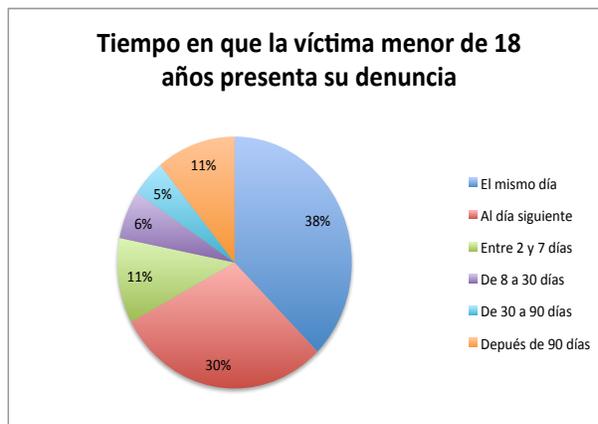
Además de la violación se denunció	Número de casos
Actos Libidinosos	5
Lesiones	5
Privación Ilegal de la Libertad	5
Robo	7

Las denuncias analizadas provenían de Almoloya de Juárez, Amecameca, Chalco, Chimalhuacán, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapaluca, Lerma de Villada, Los Reyes, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Santiago Tianguistenco, Tenango del Valle, Texcoco de Mora, Toluca, Valle de Bravo, Valle de Chalco y Zinacantepec.

El tiempo que transcurrió entre la comisión del delito y la presentación de las denuncias por parte de las víctimas o tercero que tuvo conocimiento del hecho se puede apreciar en la siguiente gráfica.



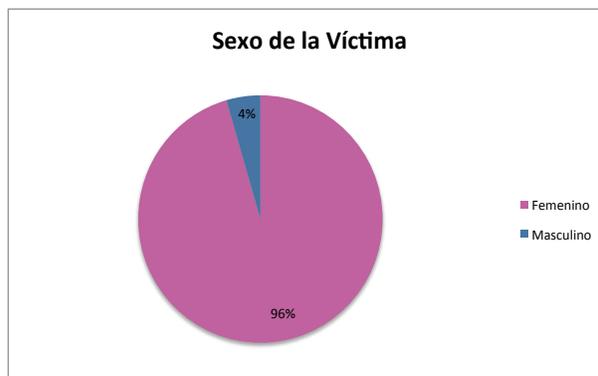
De la anterior se observa que el 72% de los casos de las víctimas denunciaron dentro de las 24 horas siguientes al delito, circunstancia de extrema relevancia debido a que tanto el material probatorio, testigos y otras fuentes que permiten al policía y al Ministerio Público esclarecer los hechos pueden ser obtenidos con la asistencia de la víctima, sin que en muchos de los casos se requiera dedicar un mayor tiempo a la investigación; como serían los casos que representan el 14% de la muestra que van después de 8 días hasta mas de 120 días de sucedido el delito, en donde la búsqueda de indicios y testigos se hace más compleja.



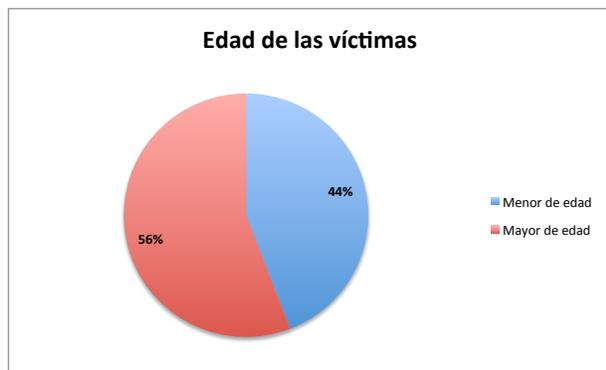
Cuando las víctimas fueron personas menores de 18 años, se logra observar de la gráfica anterior un comportamiento muy parecido a los tiempos de denuncia referidos en el párrafo anterior; ya que en estos casos el 68% de las víctimas denunció dentro de las 24 horas siguientes al delito. Sin embargo se observa una variación en las denuncias presentadas después de los 30 días de la comisión del delito, lo que representa que las víctimas niños, niñas y adolescentes en algunas ocasiones no tiene un acceso inmediato para realizar las denuncias o bien desconocen el ser víctimas del delito.

### Datos Generales de la Víctima

El 96% de las víctimas corresponden al sexo femenino, mientras que el 4% restante son del sexo masculino.

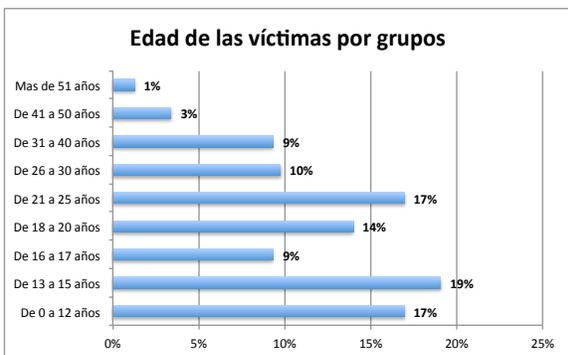


El 56% de las víctimas son personas mayores de 18 años, en tanto que el 44% restante correspondió a niños, niñas o adolescentes. Observando un promedio de edad de 20 años.



Mientras que cuando se analizó la edad de las víctimas, se aprecia que los grupos mas vulnerables corresponden a personas que van desde los 0 a 12 años con el 17%, de 13 a 15 años 19% y de 21 a 25 años con 17%.

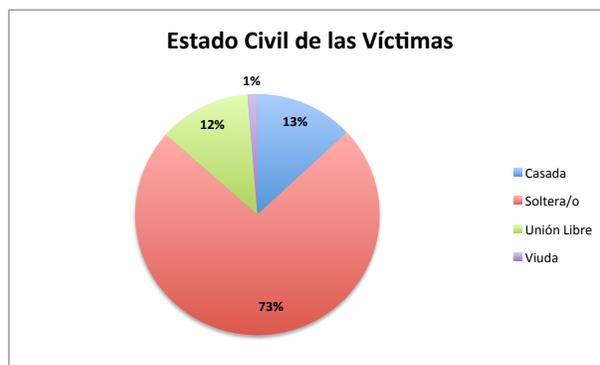
Es importante señalar que respecto al grupo que abarca de los 0 a los 12 años, el 98% de los casos representan a niños, niñas o adolescentes con una edad entre los 6 y 12 años.



La preocupación mayor se centra en el grupo que abarca de los 13 a los 15 años, debido a que los agresores cuentan con excluyentes de responsabilidad, tal como lo señala el artículo 273 del Código Penal del Estado en su párrafo tercero: “Cuando el ofendido sea menor de quince y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso”.

Por otra parte se observó que el 100% de las víctimas son de nacionalidad mexicana.

Por lo que toca al estado civil de las víctimas se observa que el 73% son solteras/os, mientras que el 13% están casadas, 12% en unión libre y el 1% están viudas.



Acerca de la ocupación de las víctimas se identificó como el grupo con mayor porcentaje a las o los estudiantes con un 36%, seguido de empleadas y mujeres dedicadas al hogar con un 25% cada una, respectivamente.

Ocupación de la Víctima	Porcentaje
Desempleada	1%
E empleada	25%
Estudiante	36%
Hogar	25%
No especifica	13%

Es preocupante identificar a las estudiantes como el grupo más vulnerable. Mas adelante se presentarán los horarios en que existe mayor frecuencia de violaciones, lo que concuerda con el alto porcentaje de estudiantes afectadas.

En cuanto a las procedencia de las víctimas se expresan en la siguiente tabla, correspondiendo la columna izquierda al Estado, y la derecha al número de víctimas que refirieron el Estado.

Estado del que es originaria la víctima	Número
Baja California	1
Chiapas	1
Distrito Federal	43
Durango	1
Estado de México	160
Guerrero	1
Hidalgo	2
Michoacán	1
Morelos	2
Oaxaca	4
Puebla	3
Tamaulipas	1
Veracruz	7

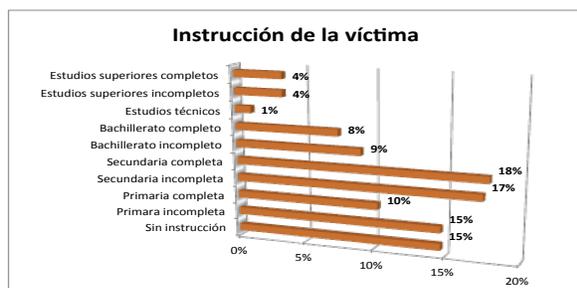
Como es posible observar de la tabla anterior, el mayor número de víctimas son originarias del Estado de México, seguido por aquellas del Distrito Federal y Veracruz.

Acerca de la instrucción de la víctima fue posible identificar que en 210 casos la víctima sabía leer y escribir, lo que representa el 85%, en tanto que el 15% restante no sabe leer o escribir.



Respecto al grado de estudios de la víctima encontramos los siguientes:

El 35% de las víctimas cursó la secundaria aún de forma inconclusa, mientras que el 25% ha cursado la primaria aún de forma inconclusa.



Cabe destacar que de las víctimas que denunciaron, 7 de ellas presentaban algún tipo de discapacidad, entre las que se encuentran: mental, psicomotriz, motriz y sordomuda. Lo que representa menos del 1% de ellas.

Así también se señala que solo 1 de las denuncias requería que la víctima fuera asistida por intérprete o traductor, sin embargo, la Procuraduría no brindó dicho servicio, además de que no dejó constancia del medio por el cual la víctima pudo comunicarse con el Ministerio Público.

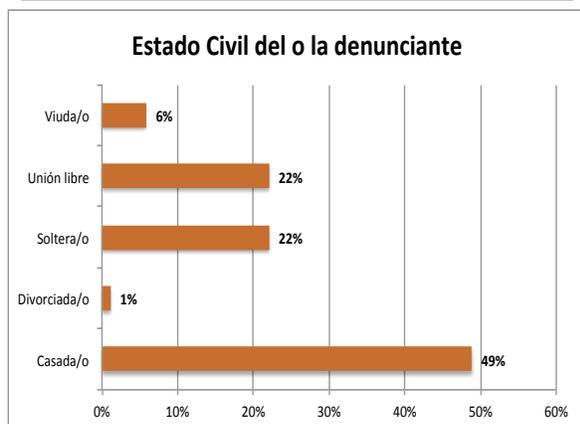
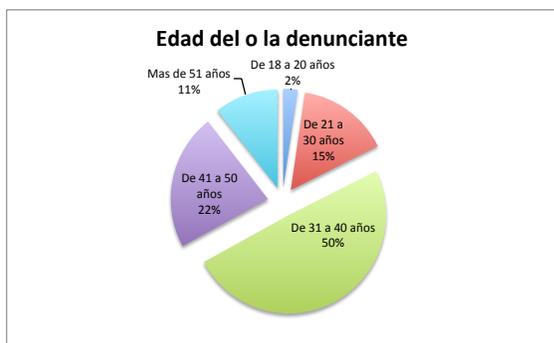
### De la o el denunciante

Durante la revisión de las denuncias fue posible percatarse que en algunos casos además de la declaración de la víctima también se presentaba la declaración de un tercero que tuvo conocimiento de los hechos. Por lo que se consideró relevante identificar a las personas que acompañan o que denuncian la violación cuando la víctima está imposibilitada.

En el 83% de los casos la denuncia fue presentada por personas del sexo femenino, mientras que el 17% restante pertenecía al sexo masculino.

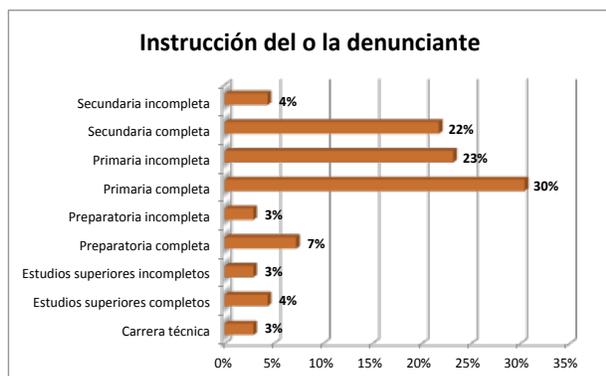


Respecto a la edad encontramos que el 50% de las denuncias fueron presentadas por personas que tiene una edad entre los 31 a 40 años, seguido del rango de edad de entre los 41 a 50 años con el 22% y el 15% está integrado por personas entre los 21 a 30 años.

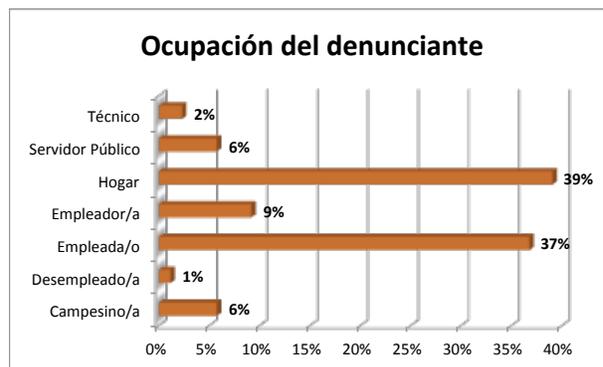


Se observó que el 80% de las personas que presentaron la denuncia saben leer y escribir, contando con una instrucción de primaria completa el 30% de ellas, y solo el 22% refirió tener la secundaria incompleta.

El o la denunciante sabe leer y escribir	Porcentaje
Si sabe	80%
No sabe	20%



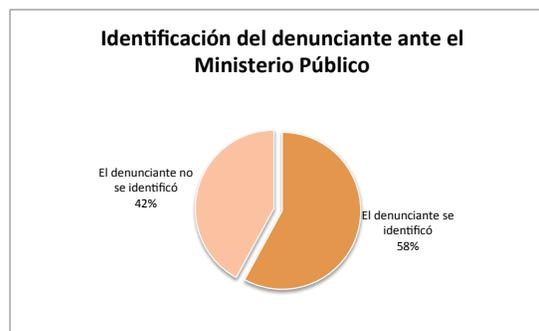
Las y los denunciantes en un 39% tiene como ocupación hogar, encontrando a continuación el grupo de empleadas/os con un 37%.



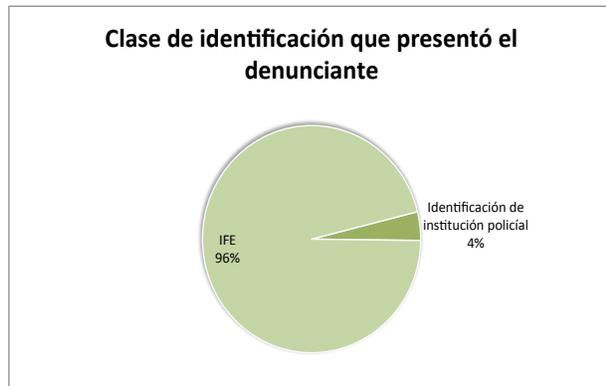
A continuación puede apreciarse el Estado del que son originarias/os las personas que presentaron la denuncia por el delito de violación.

Estado del que es originaria el o la denunciante	Número
Coahuila	1
Distrito Federal	19
Estado de México	52
Guanajuato	1
Hidalgo	2
Michoacán	1
Oaxaca	2
Puebla	1
Tlaxcala	2
Veracruz	3
Zacatecas	1
No señaló	3

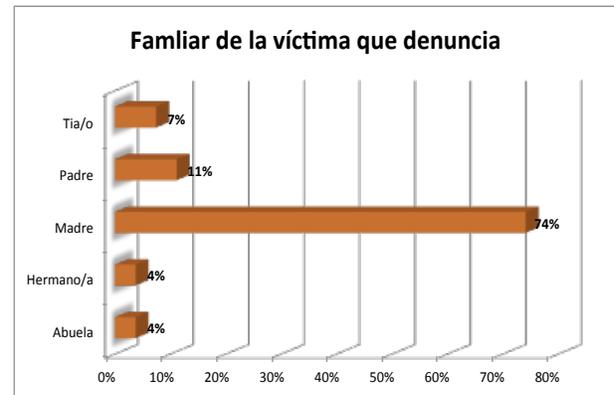
Acerca de la identificación del o la denunciante ante el Ministerio Público al momento de rendir su declaración se aprecia que el 58% se identificó, mientras que el 42% restante no se identificó, bajo el argumento principalmente de no contar en ese momento con identificación oficial.



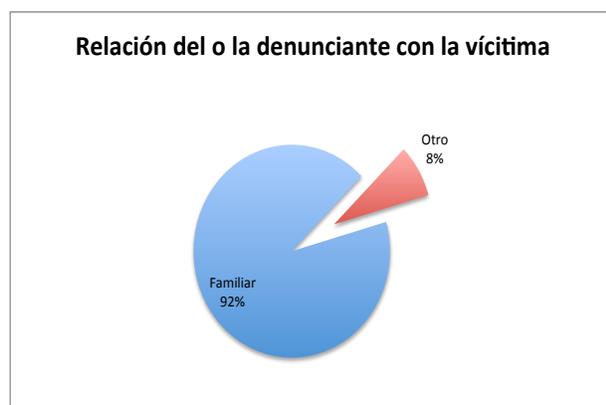
De las personas que se identificaron ante la autoridad, se observó que el 96% utilizó la credencial para votar con fotografía (IFE) como medio de identificación, el 4% utilizó la identificación que lo acredita como integrante de institución de policía.



Cuando el o la denunciante es un familiar, encontramos que el 74% de los casos es la madre, seguido del 11% que corresponde al padre, 7% el tío/a y en último encontramos a los hermanos y a la abuela con un 4% cada uno.



Se identificó la relación existente entre la persona que denuncia el delito y la víctima, hallando que en el 92% de los casos corresponden a un familiar, mientras que el 8% restante son otros. Lo anterior puede traducirse como el apoyo que brinda la familia a la víctima al momento de enterarse o percatarse del delito.

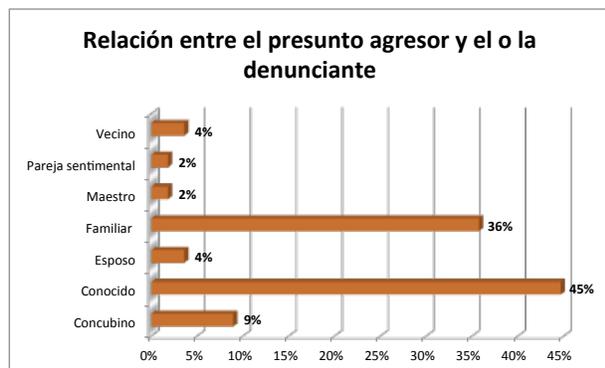


Al mismo tiempo se analizó si el o la denunciante señalan al sujeto activo del delito, encontrando que en el 78% de los casos si señaló al agresor.



Es preocupante que los agresores de violación tengan una relación al menos afectiva con la víctima o su familia, lo que hace parecer que la conducta está relacionada mas bien a una forma de ver a la mujer como un objeto y no una persona que goza de derechos y libertades.

Cuando es señalado el agresor, se identificó que estos correspondían a los siguientes grupos:

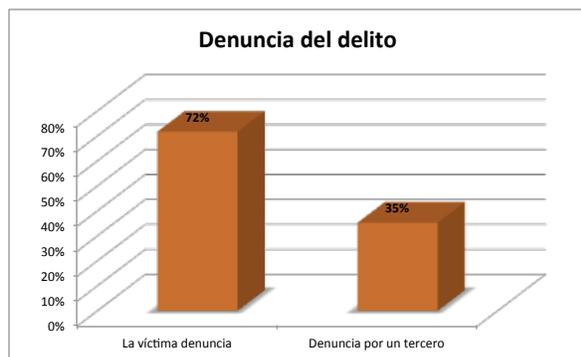


Como es posible observar, en el 45% de los casos el o la denunciante identifica al agresor como un conocido, es decir, una persona que tiene una relación afectiva con la víctima, ya sea por conocerse a través de su entorno social, laboral o educativo.

Por lo que corresponde al 36% el o la denunciante identificó al agresor como un familiar, y en el 9% es el concubino.

#### Elementos obtenidos de las denuncias del delito

La víctima presentó denuncia en el 72% de los casos, y existió denuncia en el 35%, cabe destacar que en una misma carpeta de investigación o averiguación previa puede coexistir la declaración de la víctima y de una tercera persona. Como ejemplo están las declaraciones de niños o niñas en compañía de la madre.



Causa atención el hecho de que solo en el 21% de los casos la víctima se identifique ante la autoridad, si bien existen diversos mecanismos que prevé la ley para la identificación de las personas, las cuales comprenden

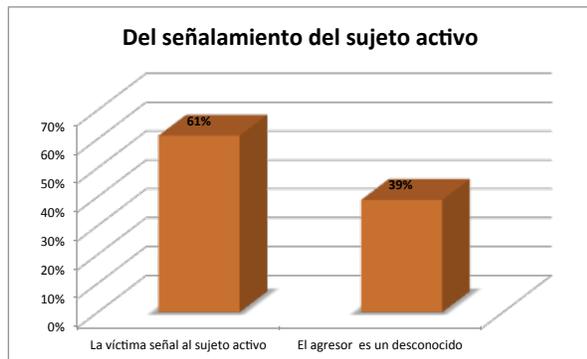
desde documentos oficiales como la credencial para votar con fotografía, antecedentes escolares con fotografía, hasta credenciales de instituciones de estudio, no se logra establecer los motivos por los cuales la víctima decide no identificarse ante el Ministerio Público.



Del porcentaje de las víctimas que se identificaron, el 94% utilizó la credencial para votar con fotografía (IFE), mientras que el 3% utilizó una cédula profesional y otra cantidad igual utilizó una credencial escolar.



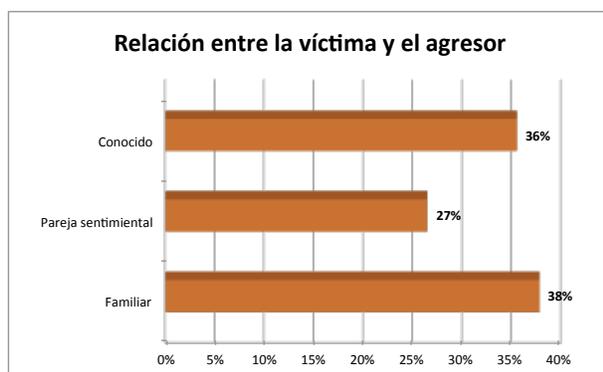
En el 61% de los casos la víctima señaló al sujeto activo, es decir que conocen al sujeto activo, mientras que en el 39% restante la víctima identifica al agresor como un desconocido.



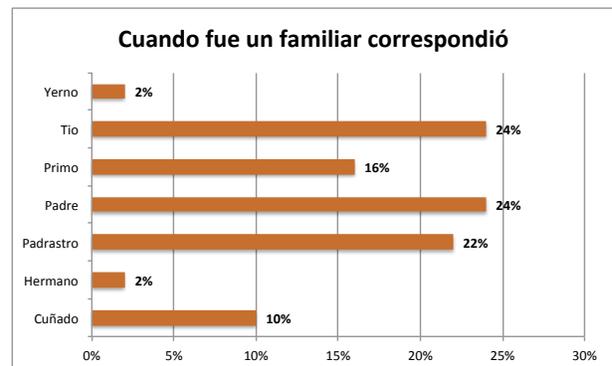
Como se puede apreciar, el porcentaje de casos en que el agresor es una persona cercana a la víctima es alto, lo que genera preocupación debido a que la víctima en ocasiones no está segura ni siquiera en su casa.

El hecho de que la víctima identifique plenamente al agresor (61%) aunado a que la presentación de las denuncias se realiza dentro de las 24 horas de la comisión del delito (72%) representa que la capacidad de investigación por parte de la autoridad debe ser de un alto nivel de eficiencia, sin que exista justificación para que la autoridad no otorgue medidas de seguridad y mas aún procure que el culpable no quede impune.

Cuando la víctima refirió que conocía al agresor en el 38% de los casos resulto ser un familiar, mientras que en el 36% se trata de un conocido y en el 27% de la pareja sentimental.

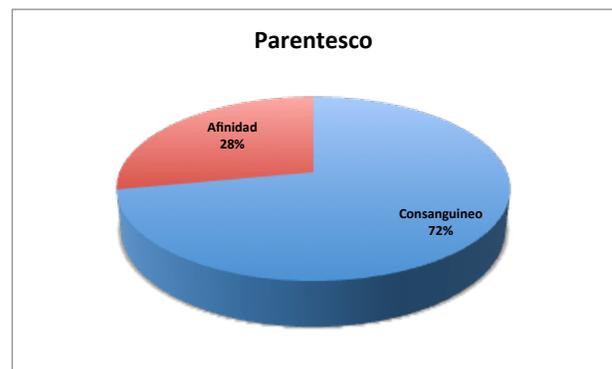


Con base a lo anterior, se obtuvo también que cuando la víctima señalaba a un familiar, 24% de los casos se refería a su padre biológico, seguido con igual porcentaje de un tío, un 22% que corresponde al padrastro, 16% a un primo, y 10% al cuñado.



Se aprecia que el 46% de las violaciones en las que el agresor es un familiar, corresponden al padre, sea biológico o por afinidad, situación preocupante debido a que muestra como el hecho de que la víctima cuente con la vivienda, alimentos y gastos por parte del padre, esto es motivo suficiente para poder abusar de ella.

Ahora respecto al parentesco de los familiares señalados como agresores con la víctima se observó que el 72% es la familia biológica, en tanto que el 28% restante es por afinidad. Esta última cifra compuesta principalmente por padrastro, tío y cuñado.

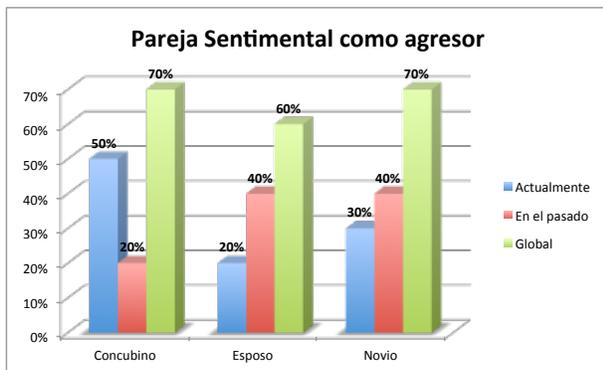


En cuanto a los delitos cometidos por los padres, encontramos que ejercen una violencia moral significativa sobre sus hijas, la cual se ve reflejada en las declaraciones de las víctimas, como se puede observar en la siguiente declaración: *“que si llegaba a decir algo, a ella no le iban a creer, y a el si loe (sic) creerían, ya que él era su papá, por ese motivo su hija le dijo que no comentó nada, ya que tenía miedo que no le creyeran, que también le dijo su hija ... que su papa ... cuando le hacia eso le prometía que no volvería a suceder, pero no era así, ya que se lo hizo en varias ocasiones y siempre le prometía lo mismo y no lo cumplía...”*.

Cuando la víctima señaló que el agresor era su pareja sentimental se obtuvieron los datos siguientes:

La gráfica anterior está integrada por tres tipos de relaciones y dos variables y un promedio, refiriéndose el término “actualmente” a que en el momento en que se cometió el delito existía la relación sentimental; mientras que el término “en el pasado” se refiere a que ya no había relación sentimental en el momento en que sucedió el delito. Por último el término global corresponde a un promedio entre el primero y el segundo.

Como se pudo observar de la muestra, el mayor número de violaciones tiene como sujeto activo al concubino, seguido del ex esposo y ex novio, y a continuación encontramos las violaciones hechas por el novio de la víctimas.



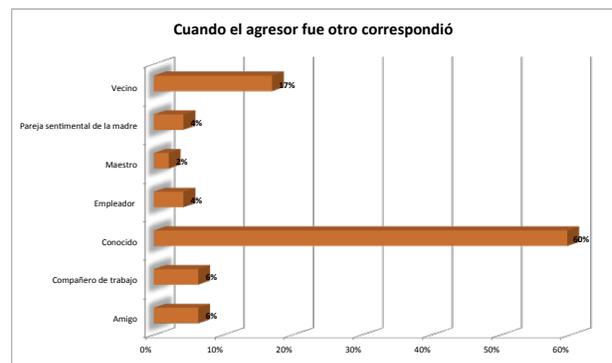
Como un elemento importante a considerar es que en el resultado global no se aprecia una disminución de violencia contra la mujer, en función de la relación (actual o en el pasado) ni del tipo de relación (esposo, concubino, novio), es decir en los tres casos el comportamiento es el mismo.

Respecto a la violencia que ejerce la pareja sentimental de la víctima sobre esta encontramos en sus declaraciones lo siguiente: *“a las ocho de la mañana llego su concubino de nombre ... el cual se metió al cuarto, aventando la puerta de madera, y me dijo que me dejara hacer el amor, que si no lo iba a ser a la fuerza, y declarante dijo que no, por lo que su concubino le dio dos cachetadas en la mejilla derecha, pegándole con la mano derecha y me agarro las manos con su mano izquierda apretándome y doblándome los dedos, en esos momentos me dejo y me*

*empujo tirándome en la cama ... tiempo que su concubino estuvo en su cuarto, y quela (sic) amenazaba diciéndole que si hacia algo, iban a ir por sus hijos y se los ibana (sic) llevar ... le dicen a la declarante que les diera el dinero, porque sino la iban a matar, y la declarante les dijo que no les daba nada, y en esos momentos su concubino, la sujetaba, y le decían que iban a mandar unos judiciales para que se llevaran a sus hijos de la declarante, o la golpearan e iban a secuestrarlos, y la declarante no decía nada, y su concubino le s (sic) dijo que sacaran el dinero, que estaba en un mueble de madera donde la declarante guarda su ropa...”*

Por otra parte encontramos que la víctima indicó que su agresor era en un 60% de los casos un conocido, el cual puede ser interpretado como una persona cercana a la comunidad, una persona que es amigo/a de un amigo suyo, o bien alguien que conoce de vista y se han visto en algunas ocasiones.

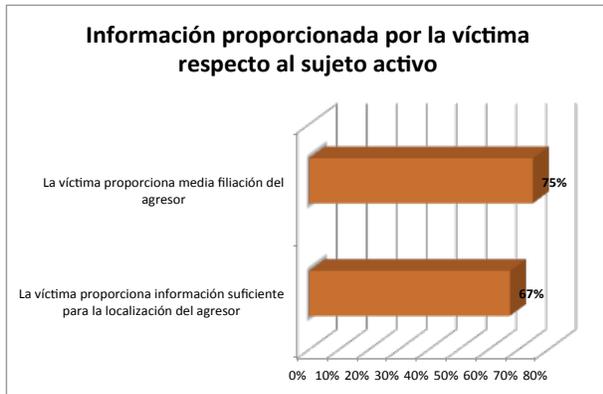
Encontramos con un 17% a los vecinos de las víctimas como los responsables de la violación y con un 6% a los compañeros de trabajo y con igual porcentaje a los amigos.



Dentro de la declaración de la víctima o denunciante se observa que además de señalar que conoce o no al sujeto activo, proporciona información adicional para dar con su paradero.

Así, en el 75% de los casos la víctima proporcionó la media filiación del sujeto activo, consistiendo en una breve descripción de rostro (en los casos en que es posible), del cuerpo, estatura, complexión y alguna referencia como tatuajes o aretes.

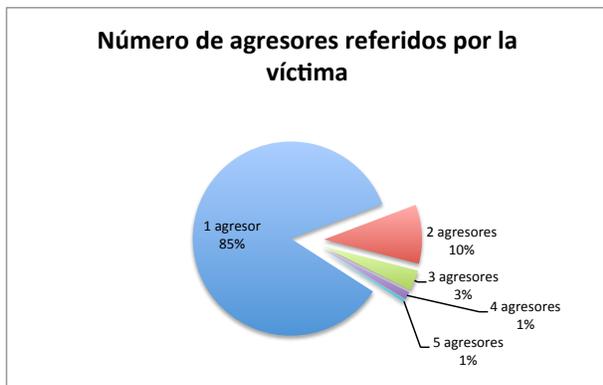
También se identificó que el 67% de los casos la víctima proporcionó información suficiente para la localización del agresor, es decir que indicó el domicilio en el que habita, labora o acostumbra estar, teléfono celular o casa, vehículo que posee o ruta de transporte público en la que puede ser localizado.



Sobre el número de agresores que participan en una violación se observa lo siguiente:

Como se indica en el 85% de los casos participó solo un agresor, mientras que en el 10% dos agresores.

En cuanto a las agresiones cuando participaron cuatro agresores se aprecia un nivel de violencia mas grave, ya que la declarante refirió: “y cuando podía gritaba pero nadie me escucho y nadie llegó a ayudarme; después estos cuatro sujetos me dejaron ahí tirada en la calle sin mi pantalón y sin mi ripa interior, posteriormente después de aproximadamente quince minutos fue cuando llegaron dos hombres que tampoco conozco, cuando me vieron tirada, me preguntan si me sentía bien, me levantaron y me pusieron mi ropa, me subieron a un vehículo y me trajeron para el hospital, pero yo todavía me sentía muy mareada por los golpes, siendo todo lo que recuerdo...”



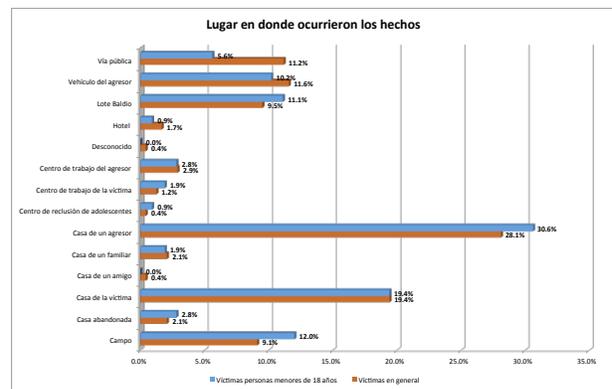
Acercas del lugar en donde ocurrieron los hechos, se logró obtener de la declaración de la víctima la siguiente información. Como lugar de mayor incidencia está la casa de agresor con un 38.1% en lo general, y con un 30.6% cuando la víctima fue niño, niña o adolescente; como ejemplo podemos citar que la casa es del padre, concubino, novio, familiar, vecino.

A continuación encontramos con igual porcentaje de 19.4 tanto para víctimas en lo general, como para niños, niñas y adolescentes víctimas, la casa de la víctima, en estos casos el agresor se encuentra dentro del primero círculo de relación afectiva, sentimental o familiar de la víctima.

El 12% de las víctimas menores de 18 años señalaron como el lugar de los hechos el campo, rubro que está integrado tanto por milpa, barranca o cueva.

Se observó que el número de violaciones dentro del vehículo del agresor es alto para las víctimas menores de 18 años, ya que representan el 10.2% del total.

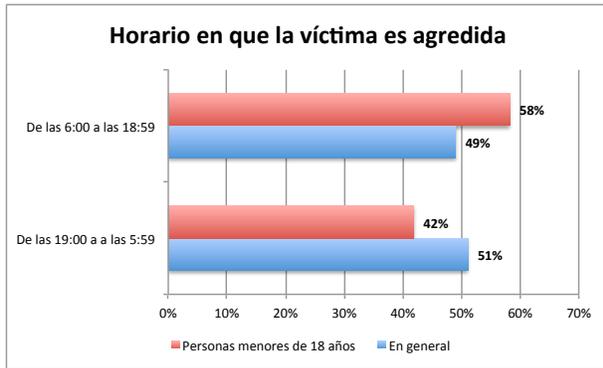
En lo que respecta a la vía pública tiene una mayor incidencia en personas mayores de edad, ya que el porcentaje global lo ubica en un 11.2%, seguido de violaciones cometidas en lotes baldíos en el municipio con un 9.5%.



Acercas del horario en el que ocurrieron los hechos, el 49% de las víctimas en general refieren que entre las 6:00 y las 18:59, mientras que cuando fueron menores de 18 años representan el 58%.

El 51% de las víctimas en general refirió el horario entre las 19:00 y las 5:59, en contraste con el 42% de las víctimas menores de 18 años.

A continuación se presenta la grafica que contiene la frecuencia de las horas en que sucedieron los hechos, según el dicho de las víctimas.



Como elemento atípico encontramos el horario entre las 15:00 a las 15:59 con un 16.4% para víctimas menores de 18 años, circunstancia que cobra relevancia si se toma en cuenta que el 36% de las víctimas son estudiantes, ya que es el horario de salida de la escuela o de transporte de regreso a sus hogares. Dentro de este mismo marco encontramos también un 9.1% para el horario de las 14:00 a 14:59; aunado al 5.5% referido en el horario de las 6:00 a las 6:59, horario aproximado de traslado de la casa a la escuela. Lo anterior toma sentido si se observa que dentro de los horarios de 7:00 a 8:00 no se encuentran casos para personas menores de 18 años, posiblemente por ser la hora de entrada a clases.

Para robustecer lo anterior encontramos lo siguiente: *“que el día ... siendo aproximadamente las catorce horas, al salir de la escuela y al caminar sobre la carretera de terracería que se dirige a la comunidad ... ya que me dirigía a mi casa, siendo que ese camino se encuentra en la mayoría solitario y hay muchas yerbas alrededor de el, por lo que es fácil que se esconda gente, en ese momento un sujeto del sexo masculino salió de entre las yerbas que rodena el camino, y el cual iba cubierto de la cara, con un trapo de color azul y una gorra de color negro, por lo que no lo pude ver y más aun que este sujeto inmediatamente se aventó hacia mi pegando en la cara dándome una cachetada, tirándome al suelo, pegándome en la cara dándome cachetadas, picándome los ojos con sus dedos, y momento después me subió la falda y rompiéndome mi ropa interior ... mismo momento en el que me seguía*

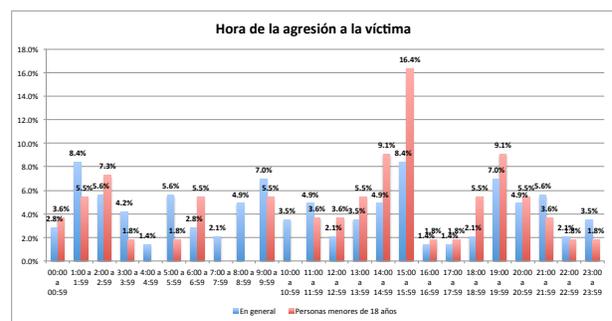
*pegando en la cara dándome cachetadas, percatándome que traía un cuchillo en su mano derecha ya que con la izquierda era con la que me pegaba...”*

También se identifica el horario de las 19:00 a 21:59 que concentra el 18.2% de los delitos denunciados por niños, niñas y adolescentes, horarios aproximados de regreso a sus hogares para turnos vespertinos.

Respecto al horario que comprende entre las 00:00 a las 2:59, el 16.4% de las víctimas niños, niñas y adolescentes la refieren, derivado de las violaciones cometidas tanto en la casa del agresor o la casa de la víctima.

Acerca de los horarios con mayor frecuencia de delitos denunciados por las víctimas en general, encontramos el horario de 1:00 a 3:59 con una concentración del 18.2%; mientras que en los horarios de 5:00 a 9:59 representan el 22.4% posiblemente relacionado con los horarios de salida de casa para dirigirse al centro de trabajo; observando también una frecuencia de las 14:00 a las 15:59 con un 13.3%, en tanto que de las 19:00 a las 21:59 encontramos una frecuencia de 17.5% posiblemente relacionado con el traslado del centro de trabajo al hogar.

Por otra parte se identifican los horarios con menores frecuencia los horarios de las 4:00 a 4:59, 16:00 a 16:59 y de las 17:00 a las 17:59 con 1.4% cada uno.



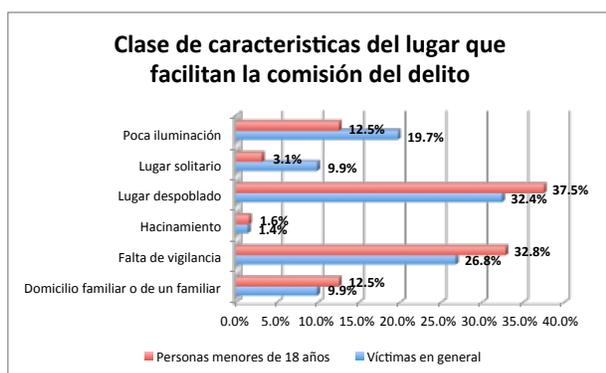
Sobre las características del lugar que facilitaron la comisión del delito se encontraron en el 36.8% de las denuncia de las víctimas y en el 38.0% de los casos en que la víctima era menor de 18 años.



Como características del lugar que facilitaron la comisión del delito se identificaron poca iluminación, lugar solitario, lugar despoblado, hacinamiento, falta de vigilancia, así como que el lugar en donde se cometió el delito fuera el domicilio familiar o de un familiar.

En general las víctimas refirieron mayoritariamente el lugar despoblado con un 32.4%, seguido de la falta de vigilancia con el 26.8% y la poca iluminación en el 19.7% de los casos.

Los casos que fueron identificados como víctimas menores de 18 años, señalaron principalmente el lugar despoblado con el 37.5%, la falta de vigilancia con el 32.8% y la falta de iluminación además de que el delito se cometan en el domicilio familiar o de un familiar con un 12.5% respectivamente.



Sobre las circunstancias del delito de violación que se comete en el domicilio familiar y mas el factor de hacinamiento encontramos la siguiente declaración: *“Hace aproximadamente tres años que conozco a ... y hace cuatro meses que nos juntamos para vivir en*

*concubinato ... y sucede que el día ... estamos en el interior de la casa la cual se conforma de un solo cuarto destinado a cocina y recamara, el cual mide aproximadamente cinco metros de ancho por tres metros de largo, es muy pequeño estábamos mis dos hijos y mi concubino ... le dije que se metiera a las cobijas por que ya estaba haciendo frio y que se durmiera y seguí lavando trastes y de pronto volteo adonde esta mi cama y me di cuenta de que mi concubino ... ya se había metido a las cobijas y se estaba moviendo de arriba abajo en la misma cama casi a los pies de ... al ver esto de inmediato me dirigí hacia el y levante las cobijas al momento que el dije “... Que estas haciendo y me di cuenta de mi hija(9 años) ... permanecía acostada sobre su costado derecho por delante de ...”*

Se constató durante el análisis de las declaraciones que el 14.6% de las víctimas fueron amenazadas por el agresor, mientras que cuando la víctima era menor de 18 años representó al 25.9% de los casos.

Es importante señalar que la amenaza a los niños, niñas o adolescentes para que no digan con nadie la violación de la que fueron víctimas consiste principalmente en advertirles que si ellos lo dicen el agresor hará daño a sus familiares (incluyendo madre, hermanos). Como ejemplo de ello encontramos la declaración de la víctima cuando refiere que: *“todo eso le sucedió en esa fecha pero que no había dicho nada porque ... le dijo que si lo denunciaba o decía algo a sus padres LOS IBA A MATAR, Y QUE ELLA TUVO MIEDO DE QUE HICIERA EFECTIVA SU AMENAZA YA QUE ... TRAÍA PISTOLA PORQUE ERA POLICIA ESTATAL”.*



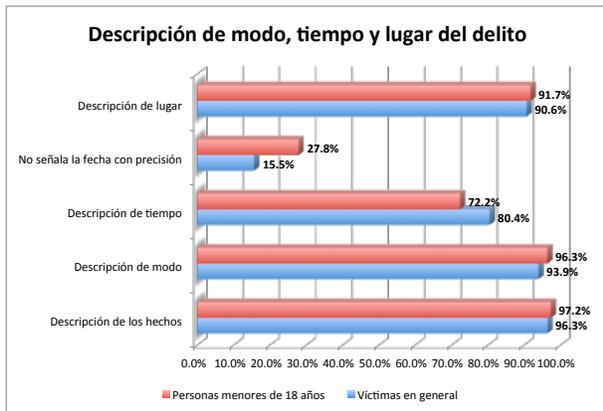
Acerca de la descripción de modo, tiempo y lugar del hecho, como se puede observar en el promedio en

más del 90% señala claramente el lugar, el modo y los hechos. Sin embargo el problema fundamental al que se enfrentan las víctimas es a la descripción del tiempo en el que sucedieron los hechos.

En el 80.4% y 72.2% de los casos las víctimas y víctimas menores de 18 años, respectivamente no lograron señalar el tiempo en el que sucedieron los hechos.

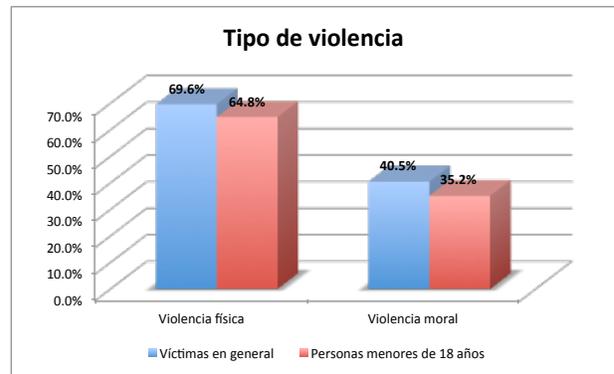
Fundamentalmente el problema se presenta en personas menores de 18 años, ya que el 27.8% de las declaraciones que no señalan la fecha con precisión son igual a 36 casos, de los cuales, 30 son de niños, niñas o adolescentes.

Como ejemplo de la falta de precisión de las fechas en las víctimas menores de 18 años encontramos la siguiente declaración: *“... es concubino de mi madre de nombre ... con quien vivimos en la casa propiedad de mi madre ... la cual se encuentra ubicada en ... y no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de febrero del año dos mil ocho siendo aproximadamente las once de la mañana (once horas), estábamos en el local que mi madre rentó para vender papas fritas ...”*



Durante la violación, la víctima refiere que sufrió violencia física en el 69.6% de los casos, y violencia moral en el 40.5%.

Sin embargo se aprecia que cuando la víctima fue menor de 18 años la violencia se presentó en el 64.8%, mientras que la violencia moral en el 32.2% de los casos.



La violencia ejercida en contra de las mujeres, se ve reflejada en las declaraciones en donde refieren que: *“me dijo: QUE ME TENÍA QUE TOMAR LAS CERVEZAS, y le dije: QUE NO, y me contestó, QUE EN SERIO POR LAS BUENAS TOMATELAS, y le dije: QUE NO, y me dijo: ENSERIO (sic) NO TE LAS VAZ (sic) A TOMAR, y le dije: QUE NO y que como yo solo estaba haciendo como si me la tomara las cervezas, el se dio cuenta y me dijo: QUE NO SOLO ESTUVIERA BESANDO LAS CERVEZAS, y le dije: EN BUENA ONDA ... NO ME HAGAS NADA, QUE NO SIENTES FEO POR TUS HIJO Y POR ... y me contesto: QUE NO QUE EL VALIA MADRES y le dije: QUE SINO QUERIA HACERLO POR SUS HIJOS, QUE LO HICIERA POR ... QUE ESTU (sic) SOBRINO Y TU SABES QUE ES MI NOVIO, y contesto: QUE NO LE IMPORTABA, y me dio una bofetada en la mejilla derecha con la palma de su mano izquierda...”*

A continuación se presenta una tabla que expone el número de veces en que se utilizó armas blancas o armas de fuego para someter a la víctima.

Uso de armas en contra de la víctima	Número	< 18 años
Arma Blanca	16	5
Arma de Fuego	11	2

Lo anterior se relaciona con el contenido de una de las denuncias que dice: *“y al estar colocando los papeles que le dio el maestro en una mesa de madera que se encuentra en el lugar y en ese momento llegó el maestro y de manera muy agresiva la jalo del suéter y la llevo a otro cuarto el cual ocupa como recamara y entonces comenzó a quitarle su ropa ya que primero le quito el suéter, la blusa, el brassier, el pantalón de mezclilla ... que la dicente*

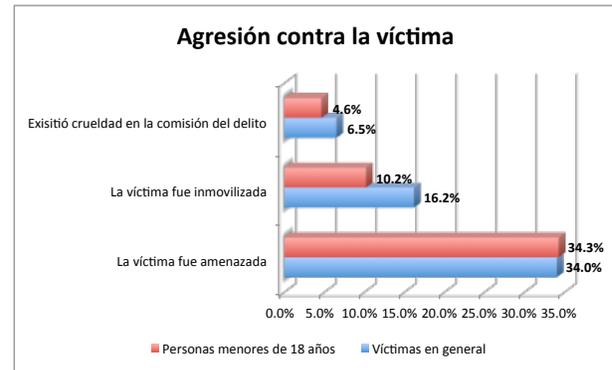
estaba llorando y entonces el maestro tomo un cuchillo que estaba en la mesa de cuarto y le dijo a la dicente que si decía algo la iba a matar y entonces la dicente salió de la casa del maestro y se fue para la escuela...”; como puede apreciarse el uso de armas blancas por parte del agresor tienen por propósito el intimidar a la víctima y el evitar que la misma cuente lo sucedido a un familiar o persona de confianza.

Ahora respecto al uso de armas de fuego, la víctima dijo: “antes de llegar a mi casa escuche ruidos, percatándome de que salieron de unos matorrales de hierbas tres sujetos del sexo masculino, los cuales llevaban pasamontañas y no los puede reconocer en virtud de que solo traían descubiertos los ojos, dicha personas venían armadas con rifles y al verme me encañonaron con un arma en la cabeza y otra en la boca del estómago, me dijeron que no gritara porque si lo hacía me iban a matar...”, mas adelante la víctima relata que le dicen los agresores “mira hija de pinche madre, déjate o si no te vas a quedar ahí”.

Sobre el tipo de agresiones que llega a sufrir la víctima, además de la violación, se detectó que el 34% tanto para víctimas en lo general, como para víctimas menores de 18 años, fueron amenazadas con matarlas y desaparecerlas, o bien con hacerles un daño mayor a ellas y a sus familiares, como ejemplo se cita la declaración del denunciante que señala: “comencé a notar que mi hija ... estaba como mal como triste y pálida y con dolor de cabeza y le preguntaba que qué tenía que qué le dolía o si le había pasado algo pero ella no me respondía nada y al ver que ella no me decía nada decidí llevarla al doctor y la traje precisamente al Centro de Salud ... y durante el camino mi hija ... no me decía nada ... al pasar con el doctor el nos dijo que lo que tenía mi hija ... era que estaba embarazada y de ahí nos regresamos a nuestra casa ... y al llegar a la casa platique con ella le dije que me contara como había pasado todo y sin embargo ella negaba ya que seguía sin decirme nada y yo estaba preocupada porque la veía muy mal y fue hasta el día de ayer ...que no me había dicho nada porque tenía miedo por que quien la violo la había amenazado con que la iba a matar o nos iba a matar a alguien de su familia y por eso no me había querido decir nada y yo le pregunte que quien la había violado y me dijo que había sido ... persona a la que conozco muy poco de vista y que es un joven de la misma edad de mi hija y al parecer era su compañero de la escuela y es vecino...”.

En tanto que en el 16.2% de los casos las víctimas fueron inmovilizadas y en el 10.2% las víctimas fueron niños, niñas o adolescentes y en el 6.5% existió crueldad en la

comisión del delito, mientras que solo se presentó en el 4.6% cuando fueron menores de 18 años.



### Sobre el Ministerio Público

Acerca del sexo del Ministerio Público que atendió a las víctimas se observa lo siguiente:



Con base a esa información se puede establecer que existe una igualdad de plazas del Ministerio Público, sin embargo la Procuraduría General de Justicia deja de observar que el 96% de las víctimas son mujeres, por lo que es necesario tomar en cuenta el público al que se atiende a fin de que se generen espacios de confianza hacia la autoridad.

A continuación se presenta una tabla en la que se expresa el porcentaje de diligencias realizadas por el Ministerio Público en relación con el esclarecimiento de los hechos.

Como se puede apreciar, la actividad del Ministerio Público es nula en la investigación del delito de violación. Por ejemplo, solo en el 7.7% de los casos se ordenó

la localización del agresor, sin embargo, tal como se ha referido con anterioridad en el 67% de los casos, la víctima proporcionó información suficiente para la localización del agresor.

Por otra parte, en ninguno de los casos el Ministerio Público ordenó la realización del retrato hablado, aun cuando las víctimas en el 75% de los casos refirieron la media filiación del agresor.

También se observa una nula actividad respecto del lugar de los hechos, tanto en su preservación como en su inspección, sin embargo el 90.6% de las víctimas indicaron el lugar en donde ocurrieron los hechos.

Diligencias realizadas por el Ministerio Público	Número (247 casos)	< 18 años (109 casos)
Localización del agresor	7.7%	6.4%
Ordena la búsqueda y localización	4.9%	1.8%
Solicita la comparecencia de testigos	0.4%	0%
Ordena la preservación del lugar de los hechos	0%	0%
Ordena la inspección del lugar de los hechos	0.4%	0%
Ordena la elaboración de retrato hablado del agresor	0%	0%
Ordena practicar la diligencia para el total esclarecimiento de los hechos, sin establecer cuales y con que propósito	78.1%	74.3%

Respecto a la orden que da el Ministerio Público en la que señala que se practiquen las diligencias para el total esclarecimiento de los hechos, es preciso señalar que en ninguno de los casos señala qué tipo de diligencias hay que realizar y con qué finalidad se realizan cada una de ellas; sino por el contrario, se toman ese tipo de acuerdos con el fin de dejar abierta la indagatoria y dejar cubierta la responsabilidad administrativa del funcionario por falta de actividad.

Acerca de la Fe Ministerial se encontraron las siguientes:

Es fundamental encontrar modelos de desarrollo de actividades por parte de la autoridad que buscan garantizar los derechos de la víctima, a fin de evitar una victimización secundaria por parte del sistema. Es el caso de las Fes Ministeriales para los estados ginecológico, proctológico, y psicofísico que se realizan a la víctima,

debido a que para la práctica de dicha diligencia están presentes el médico legista, el Ministerio Público y su auxiliar, todos de frente a la mujer que será examinada.

Diligencias realizadas por el Ministerio Público	Número (247 casos)	< 18 años (109 casos)
Estado andrológico	1.6%	0%
Estado ginecológico	60.3%	56.9%
Lesiones	60.7%	58.7%
Estado Proctológico	33.6%	35.8%
Estado Psicofísico	62.8%	61.5%
De la ropa que vestía la víctima	0.4%	0%

Por otra parte, se observó que salvo en uno de los casos, el Ministerio Público no deja constancia respecto a la ropa que vestía la víctima o bien no solicita siquiera la presentación de la ropa que vestía la víctima a efectos de que le sean realizados peritajes con el objeto de relacionarlo con el probable responsable del delito.

Es importante señalar que si bien el Ministerio Público en el sistema mixto da fe ministerial de ciertos actos, en el nuevo sistema penal acusatorio la manera en que desarrolla sus actividades lo hace inoperante, debido a que bajo el nuevo modelo de justicia penal, publicado el 18 de junio de 2008 en Diario Oficial de la Federación, la fe ministerial que realiza el Ministerio Público y que tiene por objeto dejar constancia de su presencia en el acto, lo convierte en testigo de la evidencia. Circunstancia fatal para el modelo de justicia penal acusatoria ya que si el Ministerio Público transcribió y dio fe de lo que halló el perito, da a la defensa del acusado la posibilidad de citar al Ministerio Público, no como acusador, sino como testigo de los dictámenes periciales.

Respecto a las medidas de seguridad brindadas a la víctima se observa en la tabla siguiente que las mismas son inexistentes.

Medidas de seguridad para la víctima	Número (247 casos)	< 18 años (109 casos)
Medidas de seguridad para la víctima	0.4%	0.9%
Medidas de seguridad cuando la víctima fue menor de 18 años	4.9%	1.8%
Medidas de seguridad cuando la víctima sufre discapacidad	0%	0%
Medidas de seguridad cuando la víctima pertenece a grupo o comunidad indígena	0%	0%

Aún cuando en el 61% de los casos, tal como se señaló con anterioridad, la víctima identificó plenamente a su agresor, solo en el 0.4% se dio una medida de seguridad.

Es también de suma relevancia señalar que a pesar de que en el 38% de los casos el agresor fue un familiar, y aunque la violación sucedió en su hogar, no existen medidas de seguridad, dejando a la víctima en total estado de indefensión y con la posibilidad de que sea agredida nuevamente por haber denunciado el delito.

Sobre la lectura de derechos, es también importante señalar que es casi nulo el acto en el que se haga de su conocimiento los derechos que le asisten, tal como se observa a continuación.

De los Derechos de las Víctimas	Número (247 casos)	< 18 años (109 casos)
Constancia de que el Ministerio Público hace saber a la víctima sus derechos	2.4%	1.8%
Constancia de que el Ministerio Público hace saber a la víctima los procedimientos legales que se inician con la denuncia	0.4%	0%
Derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4%	4.6%
Derechos contenidos en tratados internacionales	0%	0%
Derechos del niño	0%	0%
Contenidos en el Código de Procedimientos Penales	2.4%	0.9%
Interrupción legal del embarazo producto de una violación (art. 251, fracc. II)	0%	0%
Contenidos en la Ley de Protección a Víctimas de Delito	0%	0%
Contenidos en la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia	0%	0%
El Ministerio Público obtuvo autorización de la víctima o su legítimo representante para realizar peritajes invasivos	2.4%	2.8%

Como elemento importante encontramos que en el 0% de los casos le hicieron saber a la víctima su derecho a una interrupción legal del embarazo por ser producto de una violación, esto en un marco en el que las mujeres acuden a denunciar la violación debido al embarazo producto del delito.

Por otra parte se observó que el Ministerio Público considera irrelevante el hecho de que la víctima exprese su consentimiento para la realización de peritajes invasivos, ya que solo se identificó en el 2.8% de los casos.

Los niños, niñas y adolescentes por su condición son sujetos de derechos especiales, contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes federales, y leyes locales, pero no se lograron identificar medidas especiales o lectura de derechos a los niños, niñas y adolescentes, siendo una grave violación a sus derechos.

Acerca de la asistencia que se dio a la víctima durante su declaración, se pudo constatar que salvo en el 0.9% de los casos de personas menores de 18 años, el Ministerio Público ordenó la asistencia médica, y en 3.6% de los casos en general ordenó la asistencia psicológica.

Respecto a la asistencia psicológica durante la declaración el Ministerio Público en ninguno de los casos la solicitó o brindó.

De la asistencia a las Víctimas	Número (247 casos)	< 18 años (109 casos)
Psicológica durante la declaración	0%	0%
Médica	0.4%	0.9%
Psicológica	3.6%	1.8%
Social	0%	0%
Jurídica	0%	0%

## Conclusiones

Respecto del delito de violación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), estableció en el caso Fernández Ortega y Otros vs. México que:

100. *En primer lugar, a la Corte le resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.*

La CoIDH, también determinó en esa sentencia<sup>1</sup>, que en los casos de violación, el retraso en la atención médica, la pérdida de las pruebas y el retraso en la investigación constituyen una violación al artículo 5.1 de la Convención

<sup>1</sup> "135. En la audiencia pública y en sus alegatos finales escritos México reconoció que el retraso en la atención médica, la pérdida de las pruebas ginecológicas y el retraso en la investigación de los hechos del caso, configuran violaciones a los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana y, en consecuencia, también al artículo 5.1 del mismo ordenamiento, respecto de la integridad psicológica de la señora Fernández Ortega."

Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1.

En este sentido, cobra relevancia que del análisis de las declaraciones de la víctima se observó que:

- No existe constancia de que la autoridad hubiera proporcionado asistencia médica y psicológica previa a su declaración.
- No existe constancia de que se le haya informado a la víctima de su derechos a la interrupción del embarazo, en los términos del Código Penal.
- No existe constancia de que la víctima hubiera recibido asesoría jurídica, previa a su declaración.
- En la mayoría de los casos, no se le solicitó su autorización para realizar las pruebas periciales, ni se le explicó los procedimientos para su realización.
- En ningún caso se dio la opción a la víctima de que las pruebas periciales fueran realizadas por una persona de su mismo sexo.
- En la mayoría de los casos, no existe constancia de que el Ministerio Público haya ordenado la realización de pruebas periciales a la ropa que vestía la víctima el día que ocurrieron los hechos.
- En ningún caso, el Ministerio Público ordenó la preservación del lugar de los hechos y sólo en el 0.4% de los casos ordena su inspección.
- No existe constancia de que se haya ordenado la elaboración del retrato hablado del agresor en los casos en que la víctima proporciona la descripción física del agresor.
- Las ordenes de seguridad o protección a favor de las víctimas son inexistentes, colocándolas en mayor riesgo, sobre todo en los casos en que es un familiar quien cometió el delito.

Ahora bien, en el caso de violencia contra la mujer, la ColDH, también ha establecido, respecto de la debida diligencia que:

193. *En casos de violencia contra la mujer las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta*

*particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección. La investigación, determinó que constituye una violación a la integridad personal de la víctima.*

Estableciendo, además, cuáles son los principios rectores de una investigación:

194. *En otras oportunidades esta Corte ha especificado los principios rectores que es preciso observar en investigaciones penales relativas a violaciones de derechos humanos y que pueden incluir, inter alia: recuperar y preservar el material probatorio con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones, y determinar la causa, forma, lugar y momento del hecho investigado. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar análisis en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados. En casos de violencia contra la mujer, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia. Entre otros, en una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.*

Es por ello que de la información obtenida de las declaraciones, se hace patente la necesidad de una reformulación de la investigación de los delitos de violación, para que cumplan con los estándares internacionales fijados por la CoIDH.

En este sentido, pudimos constatar después de la revisión de las denuncias, que la información proporcionada por la víctima en su declaración, no sólo tiene relevancia para los casos que se investigan, sino para el diseño de estrategias de prevención de la comisión de este delito.

El 41% de las víctimas denuncian el mismo día en que ocurrieron los hechos, lo que proporciona la oportunidad de realizar pruebas de ADN, en ninguno de los casos analizados se solicitó esta pericial, lo que sin duda incide en la falta de esclarecimiento de los hechos, como lo ha determinado la CoIDH<sup>2</sup>

Por lo que hace a la edad de las víctimas, se detectó que las mujeres con edades de 6 a 25 años, son el grupo de población que más riesgo corre, pues representan el 53% de las víctimas.

De los datos obtenidos, encontramos que la víctima señala en el 61% quien es su agresor, y en el 67% de los casos, proporciona información suficiente para su localización, lo que proporciona a la autoridad información suficiente para su detención.

Lo anterior cobra relevancia, porque, a pesar de que las víctimas señalan que su agresor las conoce, y en algunos casos, habitan el mismo domicilio, el Ministerio Público no ordena medidas de protección para las víctimas, familiares y testigos.

Desafortunadamente las niñas del Estado de México no cuentan con un sistema de protección para sus derechos humanos, pero tampoco se pudo observar una política integral que tenga como eje el interés superior de la infancia.

2 Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, párrafo “112. Sin embargo, a pesar de haber encontrado la presencia de líquido seminal y células espermáticas, de manera inexplicable los peritos oficiales agotaron y desecharon las muestras impidiendo realizar otras pruebas, algunas de fundamental importancia como, por ejemplo, de ADN. Este hecho, reconocido por el Estado (supra párrs. 16 y 18), que el Tribunal considera como extremadamente grave, ha obstaculizado hasta el presente el esclarecimiento y la determinación judicial de los hechos. Al respecto, la Corte ha señalado que corresponde a la parte demandante, en principio, la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato. No obstante, ha destacado que, a diferencia del derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio<sup>97</sup>. En el presente caso, la falta de esclarecimiento de los hechos, responde principalmente a la destrucción de esta prueba, de importancia fundamental, mientras se encontraba en custodia del Estado.”

## BIBLIOGRAFÍA

**OEA (1994) Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>**

**OEA (2010) Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)**

**ONU (1979) Asamblea General de las Naciones Unidas: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>**

**ONU (1989) Asamblea General de las Naciones Unidas: Convención sobre los derechos del niño. Disponible en: [https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf)**

# ROMPER EL SILENCIO: LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Autor:**

Lic. Miguel Adame Vázquez

Fundador y presidente de Abuso Sexual Infantil, Nunca Más, ASI, Nunca Más

Calle Chichen Itzá número 232, col. Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P. 03620.

**Correo electrónico: [adame.miguel@yahoo.com.mx](mailto:adame.miguel@yahoo.com.mx)**

**Síntesis Curricular:**

Licenciado en Administración de Empresas. Presidente y fundador de Investigación, Difusión y Estudios sobre Trata de Personas, Cidetec, A.C. Candidato al premio al Mérito Cívico 2010-2012. Fundador de la Red Hispanoamericana contra el Abuso Sexual Infantil. Fundador del Grupo de Ayuda Mutua para Sobrevivientes de Abuso Sexual Infantil. Activista Ciudadano.

## **Romper el Silencio: La Responsabilidad de la Sociedad Civil**

### **Resumen:**

Es el momento de la participación de la sociedad civil organizada, para romper el silencio respecto al tema del que casi nadie quiere hablar: El abuso sexual infantil. Para lograr hacer equipo con el gobierno y las instituciones y así crear políticas públicas que motiven una cultura de la prevención y, que además, atiendan, sancionen, erradiquen y reparen la violencia sexual hacia la niñez.

### **Palabras clave:**

- Abuso Sexual Infantil,
- Organización Civil,
- Activismo

## **Romper el Silencio: La Responsabilidad de la Sociedad Civil**

**Lic. Miguel Adame Vázquez**

El abuso sexual infantil es un flagelo de lesa humanidad que rompe de manera casi irreparable la vida de las personas que lo sufren, de ahí la necesidad de comprender la gravedad de los alcances y secuelas psicológicas y emocionales que deja en las víctimas. Asimismo, dimensionar a través de estudios estadísticos, la frecuencia con que ocurre y que provoca un problema de salud nacional, pues drogadicción, alcoholismo, anorexia, bulimia, suicidios, entre otros, son síntomas que van muy ligados al abuso sexual infantil. Por ello, la necesidad urgente de crear políticas públicas que atiendan en todas sus dimensiones el abuso sexual infantil.

Cuando hablamos de niños, ¿qué es lo que normalmente se nos viene a la mente? Inocencia, ternura, cariño, amor, en fin muchos sinónimos agradables.

¿Quién en su sano juicio puede ver sufrir a un niño?

Si apareciera una enfermedad que torturara todas las noches a los niños, que los dejara sin dormir, que los

obligara en algunos casos a cortarse, que les impidiera ser felices y que -en algunos lamentables casos- les obligara a quitarse la propia vida, probablemente los gobiernos y laboratorios invertirían millones y millones de dólares para encontrar la cura.

¿No es así?

Esta situación existe y no es una enfermedad, es un delito hacia los niños. El abuso sexual infantil aflige a millones de niñas y niños. Les afecta de manera trascendental a los seres más indefensos de la sociedad, si no son ayudados y atendidos profesionalmente de manera oportuna con terapeutas capacitados y con una alta ética y moral, tal vez el daño dure por el resto de sus vidas. Es una realidad que no podemos pasar por alto. Y lamentablemente no se están invirtiendo millones de dólares en el mundo en su prevención, combate y atención.

Aunque parezca increíble, tristemente a la mayoría de las personas no les importa nada en absoluto este crimen de lesa humanidad.

Lastimosamente, tal vez, solo les importara cuando el delito les afecte de manera directa. Casi cada día escuchamos hablar de nuevos casos de abusos sexual infantil. Tres de cada diez. Sí, tres de cada diez serán víctimas de delitos sexuales

La sociedad civil ha evolucionado, de tal forma que su crecimiento debe permitir nuevas formas de vinculación con el gobierno y que estas influyan directamente en el diseño, la gestión, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas. Tenemos que seguir visualizando este flagelo.

No soy psicólogo, no tengo un doctorado, no soy académico, no soy abogado... Soy simplemente un padre de familia, un ciudadano como muchos de tantos interesados en tomar la iniciativa y apoyar organizadamente a los gobiernos y a las instituciones públicas con temas tan importantes como lo es el abuso sexual infantil. Porque es un hecho que si la sociedad civil organizada no lo hace, muy difícilmente las cosas se harán.

Si yo preguntara al público presente: ¿Cuántas personas han sido abusadas en su infancia? ¿Y cuántos tienen en su familia casos de este tipo? Sin lugar a dudas, muchos alzarían su mano. Sin embargo, al ser un tema

tabú el abuso sexual infantil, es un tema marginado en la sociedad. No existen campañas mediáticas masivas donde se informe o prevenga.

Debe la sociedad civil empezar a aprovechar los recursos de la era de la información y utilizar de una forma proactiva la nube o el internet y ahí hacer el trabajo de información y prevención. Pero para ello, necesitamos de todos los profesionales: psicólogos, doctores, abogados... creando contenidos efectivos y de calidad, para poder visualizar la problemática.

Y ese es el sueño, que cualquier persona desde su comunidad pueda acceder a contenidos de prevención y atención para saber qué hacer en todo momento.

Por eso pregunto una vez más, ¿cuál es la responsabilidad de la sociedad civil? Yo diría que mucha y poca.

Poca, porque no podemos negar que la atención de este flagelo le corresponde a los gobiernos y a las instituciones.

Y mucha, porque la sociedad civil organizada ha ido creciendo y evolucionando, encontrando nuevas formas de vinculación para empezar a diseñar y gestionar políticas públicas (y ese es el objetivo de este foro) ponernos de acuerdo para atender este flagelo de manera adecuada en todo el país. No es posible que solo 10 estados de la república tengan tipificado el abuso sexual infantil como delito. Porque si no se tipifica, no se penaliza.

Estamos convencidos que esta evolución aplica a las organizaciones que nos dedicamos a detener el flagelo del abuso sexual infantil, y por eso vemos con mucha esperanza el poder hacer un gran equipo de trabajo por el bien superior de nuestra infancia.

Como sociedad civil organizada es de suma importancia impulsar estrategias que complementen a los programas gubernamentales y para nuestro propio fortalecimiento efectivo, impulsar la visibilidad del trabajo que se realiza.

El abuso sexual infantil es un tema marginado de la sociedad por considerarse una situación individual o familiar que solo debiera concernir a aquellos que lo padecen, excluyendo también a los próximos a la víctima, llámense familia, maestros, vecinos y, los más indiferentes, los servidores públicos. Estas "creencias" o pensamientos de que los abusos sexuales son materia personal e íntima, han impedido que sean abordados

masivamente con acciones por y para la sociedad para prevenir dichos actos y para buscar soluciones que atraviesen desde lo colectivo y hasta lo individual; y de lo preventivo a lo curativo.

Es vital avanzar en la reflexión y conceptualización del actuar de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la visualización, prevención, atención y denuncia.

Como sociedad civil organizada tenemos el reto de aumentar nuestra incidencia en la toma de decisiones mediante una participación voluntaria, organizada e inteligente.

Si ustedes me preguntaran si hay organizaciones que atiendan el problema, la respuesta es sí. No sólo en México, sino en toda Hispanoamérica. Gente comprometida y dedicada. Pero lo que hace falta es hacer comunión, un frente común para hacer acuerdos y trabajar en políticas públicas, campañas masivas de difusión y en pronunciamientos categóricos.

Nosotros como sociedad civil, como ciudadanos reales, como individuos activos y organizados, seremos el contrapeso para el Estado, promoviendo programas, foros y políticas para obtener el bien común de las niñas y los niños. Lo hemos estado haciendo y lo seguiremos intentando y desarrollando.

Los gobiernos en muchas ocasiones por si solos no se pueden encargar de las problemáticas del país, tales como el abuso sexual infantil. Es por eso que las organizaciones civiles no debemos actuar aisladamente, sino con el apoyo de los gobiernos, a través de la participación activa en la difusión de temas como la prevención y atención del abuso sexual infantil.

Es de vital importancia contar con programas de apoyo, financiamiento y terminar con la discrecionalidad y el favoritismo. Las organizaciones civiles que nos dedicamos a luchar contra este delito, en muchas ocasiones no contamos con recursos económicos, por lo que es un reto importante la construcción de nuevos esquemas que permitan dejar atrás la tradición de paternalismo y pasar a una estrategia de cooperación y corresponsabilidad para acceder a programas y recursos que son actualmente escasos y de difícil acceso.

Es de suma importancia contar con un marco normativo, instrumentos y mecanismos que permitan

la participación de las organizaciones civiles en la construcción de una política inclusiva y complementaria a fin de colaborar de manera activa.

Como sociedad civil, tenemos la obligación de profesionalizarnos y dejar de ser solo activistas. Buscar nuestro fortalecimiento institucional, crear espacios de comunicación efectiva entre nuestros miembros y con otras organizaciones.

Debemos actuar sinérgicamente, a fin de que los esfuerzos individuales no se diluyan en la agenda pública.

Diariamente enfrentamos batallas, para lograr una sociedad civil con mayores libertades, no estamos ajenos a este accionar.

Por lo tanto, los invitamos a formar parte y colaborar con la Red Hispanoamericana contra el abuso sexual infantil. Sumar esfuerzos individuales aislados y trabajar de manera conjunta gobierno y sociedad, para realizar foros, mesas de trabajo y participación, elaborar campañas de visualización, a capacitar a los psicólogos en terapeutas, a crear protocolos verdaderos de atención actualizados y centros de atención a víctimas. A fomentar la denuncia penal pues se estima que solo el 2% de los casos se denuncia. Hay mucha impunidad en este tema.



Como asociaciones dedicadas al tema de abuso sexual infantil, es imprescindible promover la sensibilización del tema ya que un gran número de víctimas de abuso no se atreven a hablar debido al trato que se les da en las instituciones o instancias a las cuales recurren en búsqueda de ayuda; de ahí la importancia de tener empatía con las personas que llegan a tocar estas puertas. Dentro de esto, es necesario dejar de lado los prejuicios y tabúes que giran en torno a su propia sexualidad y al desarrollo psicosexual de los niños y niñas, a fin de poder brindar la atención adecuada acorde a las necesidades de las personas y de acuerdo al área profesional que le corresponde a cada uno pero ante todo, con calidez humana y responsabilidad.

Todas aquellas personas que se encuentran en contacto con niños en su educación y cuidado deben estar sometidas a la capacitación constante.

En numerosas ocasiones no saben a dónde acudir o la manera en cómo deben actuar ante cualquier situación de violencia hacia los niños y niñas, por eso es de vital importancia enseñarles a guiar y acompañar adecuadamente a las personas que se atreven a romper el silencio. Desde los propios padres, las víctimas, o cualquier persona que contribuya a la cultura de la denuncia del delito y en la misma medida informar a la población para que puedan actuar de la mejor manera posible y se atrevan a romper el silencio, que es el primer paso hacia el camino de la sanación.

Partiendo de la dificultad que resulta, materializar la voluntad de querer contribuir de algunos y con suerte de muchos preocupados por prevenir las situaciones de violencia, se han encontrado medios prácticos para sensibilizar al resto de la población.

Sería magnífico contar con la colaboración de más organizaciones, sumando esfuerzos, ahora el reto también es ir más allá de la gente y alcanzar que las autoridades y los organismos internacionales hagan verdaderamente algo significativo.

Hay familias que piensan que si mantienen el tema de la sexualidad como tabú, el hijo estará exento de riesgo. Sin embargo, varias investigaciones, han arrojado que los niños con información suficiente del tema, que sea pertinente a su edad y comprensión, están más protegidos.

Porque creemos que el abuso sexual infantil debe ser considerado un problema de salud, y como tal debe ser atendido, creando políticas públicas para su erradicación y prevención.

Son miles los adultos que en su infancia sufrieron algún tipo de abuso sexual. Y no tienen por qué seguirse sumando a esos números niñas y niños violentados sexualmente. Es por eso, que nuestra tarea debe ser como sociedad civil, informar, crear conciencia y prevenir este flagelo.

Estamos convencidos que vivimos en un ámbito globalizado. Debemos aprovechar, entonces, esta singularidad de nuestros tiempos para crear lazos de comunicación entre sociedad civil, los representantes políticos y las organizaciones gubernamentales.

Estamos convencidos de que es el momento de emprender una estrategia integral de prevención, atención y protección del abuso sexual y otras formas de violencia de la que son víctimas niñas, niños y adolescentes.

Porque la violencia sexual contra las niñas y los niños es una grave violación a sus derechos humanos. Esto tiene que cambiar.

Estamos convencidos de que el hecho de que el pasado 29 de septiembre fuera aprobado en el Senado de la República el decreto que expide la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde en el Artículo 47 de esta ley se establece que los menores tienen derecho a ser protegidos de toda forma de violencia. Aplicada correctamente la ley, ayudará a cambiar esta realidad actual.

¿Qué ha hecho el movimiento que encabezamos?

Por mencionar algunos y quizá el más importante, es la creación de blogs y el sitio web, alcanzando más de 2 000 000 de visitas y seguidores, convirtiéndose en el recopilador de información sobre abuso sexual infantil y otros tipos de violencia con mayor consultas dentro de Hispanoamérica. <http://migueladame.blogspot.mx/>, <http://redcontraelabusosexual.blogspot.mx/>, <http://forosobrevivientesasi.blogspot.mx/>

<http://asinuncamas.org/>, Canal de Youtube: [www.youtube.com/user/71ADAME](http://www.youtube.com/user/71ADAME)

[http://www.avaaz.org/es/petition/ABUSO\\_SEXUAL\\_INFANTIL\\_NUNCA\\_MAS/edit/](http://www.avaaz.org/es/petition/ABUSO_SEXUAL_INFANTIL_NUNCA_MAS/edit/)

ASI, Nunca Más, está constituida por ciudadanos convencidos de que aportando a la población herramientas para la prevención, detección y valoración de las distintas formas de violencia se contribuirá a la formación de seres humanos mejor capacitados y sensibilizados ante la problemática, sobre todo si se colabora como sociedad activa ante tales situaciones emergentes.

Es esperanzador saber que constituimos un grupo de personas unidas por un sueño en común: “Un mundo libre de abuso sexual infantil”. Un grupo al cual se irán sumando más voces con más proyectos, de manera organizada con el fin de prevenir el abuso sexual de niñas y niños, creando campañas de difusión masiva como por ejemplo la campaña “Tómame la foto”.



Sería magnífico contar con la colaboración de más organizaciones, sumando esfuerzos. Ahora el reto es ir más allá de la gente y alcanzar que las autoridades y los organismos internacionales hagan verdaderamente algo significativo y serio.

Esta organización también elaboró una iniciativa, que ahora es ley, que contribuyó para evitar el careo entre el abusador y la víctima protegiéndola de una re-victimización generada por el estrés de los procedimientos legales ante la denuncia del abuso, tratándose todas las anteriores, de activismo.

## **Propuestas:**

- Garantizar la seguridad y atención de las víctimas, así como brindar el seguimiento y apoyo psicológico necesario en todos los casos.
- Realizar el Diagnóstico y Programa nacional sobre las distintas expresiones de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México.
- Introducir en las legislaciones federales y estatales la prohibición legal explícita de toda forma de violencia contra las niñas y los niños, en todos los entornos.
- Promover un Sistema Nacional de Información Oficial que permita elaborar una línea base para la toma de decisiones sobre evidencia y datos certeros.
- Avanzar en la implementación de la Ley General por los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes así como en la creación del Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia en los tres niveles (federal, local y municipal), entendido como los mecanismos de articulación de los sistemas de asistencia, educación, salud, desarrollo social y de justicia a través de políticas públicas, programas e instituciones que atienden a la niñez.

## **Conclusión:**

Creemos firmemente que la sociedad civil debe organizarse, para ayudar a crear una cultura de la prevención ante la violencia contra los niños y los jóvenes y debemos unirnos y compartir las herramientas y las mejores prácticas para reducir la violación de sus derechos. Estamos aquí porque apostamos a que el prevenir y advertir cualquier tipo de violencia es el camino correcto. Estamos aquí porque creemos que nuestros niños son la esperanza de nuestra sociedad.

La invitación es a sumarse a nuestra causa, a colaborar en la difusión de cómo cuidar y prevenir los abusos contra niños, niñas y adolescentes.

# PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL ÁMBITO ESCOLAR

## **Autora:**

Mtra. Claudia Alonso Pesado  
Directora General Adjunta de Igualdad de Género de la Secretaría de Educación Pública  
Arcos de Belén 79, piso 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010  
**Correo electrónico: [claudia.alonso@nube.sep.gob.mx](mailto:claudia.alonso@nube.sep.gob.mx)**

## **Síntesis Curricular:**

Maestra en Derecho Político y Administración Pública y Licenciada en Psicología. Ha ocupado cargos en el gobierno federal y estatal en los sectores Indigenista, Desarrollo Social, Educación y Transparencia. Desde abril de 2013 a la fecha funge como Directora General Adjunta de Igualdad de Género en la Secretaría de Educación Pública.

## Prevención del Abuso Sexual Infantil en el Ámbito Escolar

### Resumen:

El siguiente trabajo contiene cuatro apartados. El primero, identifica datos de contexto relacionados con la problemática del abuso sexual infantil, tanto a nivel internacional como nacional, particularmente en el sector educativo. El segundo, presenta la puntualización y análisis del marco normativo, internacional, nacional y programático en el que se enmarcan las obligaciones y responsabilidades del Estado mexicano para la prevención, atención y sanción del abuso sexual en los centros educativos. En el tercer apartado, se expone una visión crítica para pensar en integralidad y en transversalidad de la política pública frente a la problemática del abuso sexual infantil, incluyendo las perspectivas de igualdad de género, derechos humanos y erradicación de las violencias, necesarias para pensar una acción coordinada de alto nivel. Finalmente, el cuarto apartado, señala el punto de partida para establecer una propuesta metodológica de intervención ante esta problemática.

### Palabras clave:

- Abuso sexual
- Violencia en el ámbito escolar
- Derechos Humanos

## Prevención del Abuso Sexual Infantil en el Ámbito Escolar

Mtra. Claudia Alonso Pesado

### I. Referentes de contexto

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2002) (siglas en inglés UNICEF) a nivel mundial 150 millones de niñas y cerca de 73 millones de niños, menores de 18 años, han sufrido alguna forma de violencia sexual. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS-2006) menciona que aproximadamente 20% de las niñas y el 15% de niños sufren algún tipo de abuso sexual. Esta misma entidad internacional exhibe una estadística relevante vista a través de la perspectiva de género, ya que señala que por cada 10 niñas en el

continente americano, 5 han sufrido el hecho a diferencia de los niños que por cada 10, 4 viven el fenómeno.

Tras este encuadre estadístico que ofrecen instancias internacionales, México es el país que ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios a menores de 14 años de acuerdo al Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujer y la Equidad de Género de la actual Legislatura en la Cámara de Diputados Federal (2014), quien señala que en el periodo del 2000 al 2011, se triplicó el número de denuncias y casos comprobados de maltrato infantil en general, de las cuales se distingue un perfil sobre el abuso sexual infantil que devela que, el 75.1% de quienes abusan sexualmente de niñas y niños son hombres, el 88.5% son conocidos de las niñas y niños, el 50,4% son familiares de éstos, y el mayor porcentaje de abusadores dentro del contexto familiar son tíos (19.4%) primos mayores (9.7%), padrastros (7%) y hermanos (4.4%) .

La Recomendación General N° 21 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de niñas y niños en centros educativos, emitida el pasado 14 de octubre de 2014 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la SEP, a los Gobernadores constitucionales de los estados de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, identifica que en el periodo de enero de 2000 a agosto de 2014, esa Comisión Nacional recibió 190 quejas que implicaron a 210 víctimas de 0 a 17 años (146 niñas y 64 niños); 233 personas agresoras (218 hombres y 15 mujeres), de los cuales 107 eran alumnas y alumnos y 126 personal de centros escolares); 1 queja en educación inicial, 24 en nivel preescolar, 71 en primaria, 52 en secundaria, 37 en educación media superior y 5 en centros de educación especial.

En el mismo periodo, la Comisión Nacional reporta que ha emitido 18 recomendaciones relacionadas con violencia sexual en centros escolares, dirigidas, 14 a SEP, 1 al gobierno del estado de Oaxaca, 1 al de Michoacán, 1 al de Zacatecas y 1 a la Universidad Nacional Autónoma de México. En estas recomendaciones existieron 129 víctimas (96 niñas y 33 niños), alumnas y alumnos de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y educación especial. Destaca que el espacio constante para las agresiones sexuales fueron los lugares aislados: salones de clases aislados y sanitarios. Los hechos de violencia sexual constantes fueron: tocamiento del cuerpo, principalmente genitales, introducción de objetos, dedo o pene y recibieron

además otros tipos de violencia como golpes, insultos y amenazas para no contar a nadie la violencia padecida. Se documentó que fueron 28 personas agresoras servidoras públicas (21 hombres y 7 mujeres) con cargos de docencia, prefectura, personal de intendencia y de las áreas administrativas y hay un caso donde las víctimas, además de ser agredidas en la escuela, fueron sustraídas de la misma y abusadas por personas externas al plantel, como fue el caso de un agresor, esposo de una profesora.

La Comisión Nacional realizó una investigación relacionada con la violencia sexual infantil en centros escolares, en la que solicitó información a la SEP, a los organismos defensores de derechos humanos de las entidades federativas, a las Secretarías de Gobierno de las Entidades Federativas, para que éstas a su vez proporcionaran información respecto a las Secretarías de Educación Públicas Estatales. Los datos arrojan lo siguiente: del año 2000 al 2013 existió un registro de 1,997 quejas: 6 en educación inicial, 204 en preescolar, 722 en primaria, 849 en secundaria, 179 educación media superior y 15 en instituciones de educación especial; 22 casos no identificaron nivel educativo.

Conscientes de ello, la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género reconoce que esta problemática reta al sector educativo a construir una estrategia de intervención desde una alta coordinación interinstitucional y de una política pública con enfoque de Derechos Humanos que tenga como principio rector, el interés superior de la infancia y la prevención, como el eje sustantivo de las acciones que se implementen.

## II. Marco normativo y programático

Para hacer frente a ello, se ha identificado el marco normativo que regula la responsabilidad y obligación del sector. En el ámbito internacional se resaltan los compromisos del Estado Mexicano en instrumentos como la Convención para Eliminar toda forma de Discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos del Milenio, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el Consenso de Quito, el Consenso de Brasilia, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos de Jomtien y la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción. Estos instrumentos definen la discriminación y

la violencia contra las mujeres, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes así como la obligación de los Estados firmantes de desarrollar políticas públicas para garantizarlos.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 1, 2, 3 y 4, la base fundamental para la prevención y atención de la problemática, resaltando como eje rector la Reforma Constitucional al artículo de 1° en materia a los Derechos Humanos, que establece que elementos normativos del cuerpo jurídico internacional de los Derechos Humanos como Declaraciones, Tratados, Convenciones, Consensos o Interpretaciones de Cortes Internacionales de Derechos Humanos deben ser considerados mandatos obligatorios, lo que le da una oportunidad a las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de constituir un nuevo servicio público frente a las obligaciones del Estado en materia de garantía, respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

La reciente Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), en sus artículos 57, 58 y 59, referentes al Derecho a la Educación mandata al sector educativo una serie de acciones tendientes a propiciar las condiciones idóneas para crear ambientes libres de violencia en sus instituciones educativas y garantizar el cuidado y protección de la integridad de educandos. El artículo 148 en su fracción I estipula por primera vez que servidoras y servidores públicos federales, personal de instituciones de educación, entre otras, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente serán sancionados y en la fracción II especifica que cuando éstos propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes, también serán sujetos de responsabilidad. Así, el artículo 149, señala que a quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones mencionadas, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

En relación a lo anterior, la Ley General de Víctimas es también un referente normativo necesario que proporciona líneas claras al sector educativo para la

atención a víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos.

Existen otros marcos normativos nacionales que son esenciales en la actuación del sector tales como la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2012), la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (2014), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2015) y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2014), las cuales dan a la SEP mandatos específicos para prevenir las discriminaciones y violencias, así como para proteger y garantizar el cuidado del alumnado.

La propia Ley General de Educación (2015), contiene líneas de obligatoriedad para la atención y prevención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, al referir que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial deberá tener entre sus fines, promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos (Art. 7 Fracc. VI); difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos (Art. 7 Fracc. XV); y realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo (Art. 7 Fracc. XI).

Es relevante señalar que la Ley General de Educación en su artículo 8º, ordena al Sistema Educativo luchar "...contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno". Esto tiene que ver con la agenda de Educación Sexual que se imparte al interior de los centros educativos de todo el país, lo cual toma un particular interés para la prevención y manejo de la política que atienda el problema del abuso sexual infantil bajo la perspectiva de género en aras de la transformación de las relaciones sociales frente a los estereotipos de género, así como de la perspectiva

científica que debe acompañar como ya se mencionó, el tema de la Educación Sexual.

Aunado a lo anterior, la reforma al artículo 30 presentada en 2013, señala que las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, están obligadas a generar indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia, lo cual representa una oportunidad para que la sociedad civil pueda monitorear, dar seguimiento y contribuir en el diseño de políticas y estrategias, que ayuden a mejorar el servicio público del sector educativo en la materia.

Por otro lado, el artículo 33 refiere que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, *"desarrollarán programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación"* (Fracción VIII) y que *"apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de madres y padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre sus hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestras y maestros"* (reformada en 2013). Este mandato tiene que ver con las medidas y acciones afirmativas para la población vulnerable, por lo que el Programa Nacional de Becas es central para los fines que se señalan en el artículo mencionado; además de poner énfasis en un mecanismo que ha tenido un devenir histórico diverso según las diferencias de cada zona o región del sector educativo y que se conoce como las *"asociaciones de los padres de familia"*. A pesar de la *heterogeneidad en roles y funciones de esta figura a lo largo del país, la reforma implicó el reconocimiento de la labor sustantiva de las madres y los padres de familia en la formación y la educación de sus hijas e hijos dentro de la política educativa del país. Vinculado a ello, hay que mencionar que existe otra figura desde el 2004 que son los "Consejos de Participación Social"*, los cuales deben ser considerados como un espacio de trabajo fundamental de participación ciudadana y de inclusión de la familia en la educación de sus hijas e hijos de manera amplia e integral para fortalecer las estrategias de prevención.

A su vez, el artículo 42 relacionado con las medidas de protección y cuidados, refiere que en la impartición

de educación para menores de edad deberán tomarse *“medidas para asegurar y preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, además que la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad”*. También refiere que *“se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación”* (adicionado en 2010) y que, *“en caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de éstos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”*. Este último párrafo fue reformado en 2013, lo cual brinda elementos de información sustantiva para que las familias conozcan los elementos que pueden ser considerados en la denuncia ante un ministerio público, así como las obligaciones que tienen las autoridades del sector educativo frente a la tarea de salvaguardar la integridad de las niñas y los niños.

Con todo este entramado normativo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 por primera vez, incorpora la perspectiva de género como principio esencial, contemplando la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación. El Plan Nacional de Desarrollo estableció como programa transversal al Programa Nacional para Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres (Proigualdad 2013-2018). Este documento instruyó acciones muy puntuales en favor de igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres para el sector educativo, mismas que de conformidad con la normatividad señalada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fueron incorporadas en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018. Es decir, se implementó la perspectiva de género como una estrategia transversal en los 6 objetivos de la política educativa.

En términos generales, los programas nacionales y especiales, concretan líneas de acción relacionadas con el establecimiento de acciones integrales de prevención de la violencia en el sector educativo, tales como mecanismos de detección, denuncia y atención de la violencia en el ámbito educativo. Es relevante profundizar en el tema de los indicadores sustantivos que dan panorama de la progresividad de las acciones realizadas dentro del sector educativo, tema abordado y

reconocido desde el marco normativo jurídico de la SEP y que materializa una base programática fundamental en la garantía plena de los derechos humanos de los actores de la comunidad educativa. En ese sentido se resalta el indicador 2.1 del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 sobre la medición del número de escuelas con personas capacitadas para intervenir ante situaciones y quejas de violencia de género en el ámbito educativo. Este indicador revela la importancia que se mira desde el centro escolar y los actores de la comunidad educativa en lo que significa contar con capacidades para la intervención, que implica detectar casos y situaciones de discriminación y violencias, recibir a las personas afectadas, identificar casos y situaciones, orientar asertivamente, referir y vincular a instancias de atención integral, registrar información, acompañar y dar seguimiento y elaborar propuestas de prevención-atención, lo que devela lo anteriormente señalado como la concepción del nuevo servicio público.

Así mismo se ubica dentro del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 el indicador 1.2 Personas del servicio público de los tres niveles de gobierno capacitados en igualdad y no discriminación para el cumplimiento de sus funciones, el cual se encuentra vinculado a la instalación de capacidades señaladas en el planteamiento anterior.

Conscientes de la relevancia de lo planteado, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 cuenta con los indicadores 1.1 Índice de capacitación a servidores públicos sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos, relacionado con los indicadores anteriormente mencionados; el 1.2 Porcentaje de avance en la elaboración de propuestas de armonización de la normatividad administrativa de las dependencias de gobierno de la república conforme a la Reforma constitucional y el 4.1 Porcentaje de reducción de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Administración Pública Federal con respecto al año 2012, que es un indicador fundamental en la garantía y respecto a los derechos humanos de las víctimas en temas y retos de atención como los que plantea la problemática materia de este escrito.

Es por este marco normativo y programático que la política pública del sector educativo debe ceñirse a los más altos estándares de derechos humanos en su diseño, lo que representa un importante momento histórico para manifestar la voluntad política para empezar a mover a la

Administración Pública Federal hacia un nuevo paradigma que respete y dé garantía amplia a la integridad y dignidad de quienes constituyen, como es nuestro caso, la comunidad educativa. El nuevo andamiaje normativo traducido en el marco programático anteriormente señalado representa un cambio sustantivo y de avanzada. Plantea la transversalidad que obliga a las dependencias de la Administración Pública Federal a trabajar juntas y de manera coordinada en la generación de mecanismos de profunda colaboración, así como para la efectiva atención integral de las problemáticas que se suceden en los centros educativos y que constituyen las manifestaciones visibles de la discriminación estructural que entra todos los días a la escuela.

En mayo del 2014, la SEP promueve la firma del *“Convenio de coordinación entre las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal para implementar acciones para el combate de la violencia escolar”, en las que éstas se comprometen en la realización de 15 acciones relacionadas con una política pública para el combate a la violencia escolar, que implican: fortalecer los mecanismos de alerta temprana y de denuncias en páginas oficiales; fomentar la creación de redes de colaboración interinstitucionales; desarrollar protocolos de actuación; enriquecimiento de la currícula de educación básica, media superior y de formación de docentes; organizar foros de consulta; reforzar en las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y la supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio a la diversidad, como elementos de la convivencia escolar, de manera tal que en todo momento quede asegurado el respeto por el principio del interés superior de la infancia; proveer los materiales para fortalecer las labores de los Consejos Técnicos Escolares; establecer instancias oficiales, dependientes de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar; reconocer y fortalecer la función del personal docente y directivo dotándolos de las herramientas que les permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil, el fomento de una cultura de inclusión, paz y tolerancia, así como el establecimiento de relaciones sustentadas en el respeto mutuo y la resolución de los conflictos en un marco de sana convivencia; incorporar en los programas de “Escuelas para padres de familia” los elementos que permitan dar atención a la violencia en el ámbito escolar y familiar; promover que el Consejo Nacional, Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social, realicen actividades para la prevención y atención de la violencia; impulsar*

la participación de las familias y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles, para desarrollar una comunicación continua y efectiva; desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social; y elaborar estudios a nivel nacional, estatal y regional respecto del problema de la violencia escolar.

Con estas acciones la SEP inicia el camino de construcción de la estructura que soporte esta política, la cual requiere la armonización de la normatividad administrativa y la formación de las y los servidores públicos del sector, que incorpore las perspectivas de derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia, con el objeto de lograr la conciencia y el cambio cultural que se requiere para poder diseñarla e implementarla.

### III. ¿De dónde partimos?

Partimos del reconocimiento de una cultura que naturaliza relaciones de dominación basada en roles y estereotipos de género que atraviesan al sector educativo tanto en sus actos administrativos como educativos, como la discriminación, la desigualdad social y las violencias. La violencia en el ámbito escolar puede distinguirse de dos maneras, una que es la que se expresa en la escuela y que no es producto de las relaciones entre los actores de la comunidad escolar, como por ejemplo la violencia familiar, y otra que sí es producto de éstas como son el abuso sexual de personal del sector, el acoso u hostigamiento sexual, el maltrato docente, el acoso escolar, la segregación ocupacional, la discriminación por distintos orígenes como la etnia, el nivel socioeconómico, la orientación sexual, la discapacidad, entre otros (UNICEF, 2011).

Así, se puede visibilizar que la escuela contiene las discriminaciones y violencias externas y también las produce y reproduce. Estos actos generan afectaciones individuales, comunitarias y sociales que trastocan el Derecho a la Educación como un derecho humano fundamental, que se expresan en la deserción, el bajo desempeño, el ausentismo, aburrimiento, el deterioro en la salud física y emocional, el embarazo adolescente, las adicciones, suicidios, ambientes escolares deteriorados, pérdida del sentido de la razón de la escuela y la reproducción y producción de nuevas formas de estereotipos, discriminación y violencias recreadas al interior del espacio educativo. La perspectiva sistémica ayuda a entender la complejidad del fenómeno para su adecuada intervención, con los actores implicados.

La idea sustantiva que se propone desde esta reflexión crítica es impulsar el aprender a convivir sobre las diferencias existentes entre capacidades, condiciones, habilidades, actitudes y aptitudes que se manifiestan en la interacción cotidiana de los centros educativos así como de los centros de trabajo del sector, lo que constituye el nuevo paradigma del servicio público, que nos obliga a pensar en integralidad y con ello, en transversalidad de la política pública frente a la problemática del abuso sexual infantil, incluyendo las perspectivas de igualdad de género, derechos humanos y erradicación de las violencias, necesarias para pensar una acción coordinada de alto nivel. Desde esta lógica, me permito presentar la propuesta de Modelo de prevención que desde la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género se está diseñando.

#### **IV. Modelo de prevención con perspectiva de género y derechos humanos de las violencias en el sector educativo**

El Modelo de Prevención con perspectiva de género y derechos humanos de las violencias en el sector educativo, tiene como objetivo generar las capacidades institucionales de unidades administrativas y escuelas, para identificar de manera oportuna actos, situaciones y relaciones que trastocan la convivencia escolar y limitan el logro del propósito de aprender a convivir. Se compone por seis grandes componentes:

1. Acciones para el cambio cultural, que vinculadas a la obligación de garantía de la promoción de los derechos humanos tienen como objetivo que el sector educativo cuente con estrategias eficaces para la prevención primaria de las violencias. Desde una perspectiva amplia aquí ubicamos desde el modelo educativo, el currículo y los contenidos, materiales educativos, la formación docente, y todos los procesos de difusión concientización y capacitación.

2. Acciones para contar con la normatividad mínima, que vinculadas a la obligación de garantía de protección y respeto de los derechos humanos, tienen por objeto favorecer los procedimientos para garantizar la ejecución de las responsabilidades de protección de derechos

humanos, anteponiendo el interés superior de la niñez y erradicación de las violencias; esta normatividad aplica a la escuela y espacios administrativos.

3. Acciones de detección, que tienen por objeto la instalación de diferentes capacidades y mecanismos institucionales para la identificación y detección de expresiones y tipos de discriminación y violencia en el centro educativo, así como saber qué hacer y qué no hacer frente a éstas.

4. Acciones de atención inmediata y de Primer Contacto, que son acciones que vinculadas directamente con la obligación de protección y tiene la finalidad de instalar capacidades para la identificación de casos, la orientación asertiva para la exigibilidad de derechos, la atención inmediata de quienes sean víctimas dentro de los distintos espacios del sector educativo.

5. Acciones de coordinación y vinculación para garantizar la atención integral y evitar la repetición, que son acciones que vinculadas directamente con la obligación de protección, tienen como objetivo generar las capacidades institucionales de establecimiento de estrategias de redes de apoyo que brinden atención integral, que dé seguimiento de los procesos de las víctimas directas, indirectas y potenciales, así como a las personas reportadas como agresoras y diseñen e implementen estrategias de intervención integrales e interinstitucionales para la no repetición. Esto tiene que ver con la capacidad instalada institucional desde los distintos sistemas nacionales y de las mismas instituciones que deben generar una efectiva y eficiente coordinación en torno a la escuela.

6. Acciones de registro sobre incidencias de situaciones y víctimas de las violencias en el sector educativo, que es una acción que tiene por objeto registrar las incidencias de discriminaciones y violencias que se suceden, para definir los mecanismos y acciones de intervención para la prevención subsecuente y la atención inmediata a la vez.

Con este Modelo, se pretende impregnar de la integralidad a la política pública educativa que permita dar cumplimiento al conjunto de obligaciones del sector, tarea que está en proceso de desarrollo.

## BIBLIOGRAFÍA

Agencia de Noticias CEAMEG (2014). Cámara de Diputados Federal en México. Legislatura LXII. Nota Informativa N°. 9037 del Centro de Estudios para el Adelanto a la Mujer y la Equidad de Género Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2014/11-Noviembre/18/9037-Mexico-ocupa-primer-lugar-a-nivel-mundial-en-abuso-sexual-violencia-fisica-y-homicidios-de-menores-de-14-anos-afirma-directiva-de-centro-de-estudios>

Boletines e Infografías CEAMEG (2014). Cámara de Diputados Federal. LXII Legislatura. Infografía "Maltrato Infantil en México". Disponible en: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_adelanto\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_equidad\\_de\\_genero/02c\\_boletines\\_e\\_infografias](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/02c_boletines_e_infografias)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). Recomendación General Número 21. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/Generales/REC\\_Gral\\_21.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/Generales/REC_Gral_21.pdf)

Ley General de Educación (2015). Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Educación Pública. Disponible en: [http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley\\_general\\_educacion.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf)

Organización Mundial de la Salud (2006). La violencia contra niños puede y debe prevenirse. Comunicado de prensa sobre prevención de la violencia sexual infantil (2006). Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2006/pr57/es/>

United Nations International Children's Emergency Fund (2011). Clima, conflictos y violencia en la escuela. United Nations International Children's Emergency Fund (2015). La violencia sexual contra los niños. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_58006.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html)

# PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL DESDE EL ÁMBITO FAMILIAR

## **Autoras:**

**Primera autora:** Dra. Brenda Mendoza González

Facultad de Ciencias de la Conducta. Universidad Autónoma del Estado de México.

Dirección: Filiberto Gómez s/n, Col Guadalupe (Km. 1.5 Carretera Toluca - Naucalpan). Tel. 72 22 72 00  
76 ext. 192

**Correo Electrónico:** [brenmx@yahoo.com.mx](mailto:brenmx@yahoo.com.mx)

**Segunda autora:** Lic. Victoria Maldonado Ramírez

Facultad de Ciencias de la Conducta. Universidad Autónoma del Estado de México.

Dirección: Filiberto Gómez s/n, Col Guadalupe (Km. 1.5 Carretera Toluca - Naucalpan). Tel. 722 158  
8132

**Correo electrónico:** [victoriamaldonadoramirez@gmail.com](mailto:victoriamaldonadoramirez@gmail.com)

## **Síntesis Curricular:**

Primera autora: Doctora en Psicología Evolutiva y de la Educación en la Universidad Complutense de Madrid, Posdoctorada en la UNAM en el laboratorio que dirige el Dr. Carlos Santoyo Velasco. Maestra en Análisis Experimental de la Conducta por la UNAM. Especialista en maltrato abuso sexual infantil y desarrollo del comportamiento agresivo en niños. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Segunda autora: Licenciatura en Educación, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias de la Conducta, Miembro del equipo de investigación de la Dra. Brenda Mendoza, participación en el proyecto de Investigación "Factores que sitúan en mayor riesgo al alumnado de educación básica de participar en episodios de bullying"; Ponente en eventos nacionales. Participación en el diseño de material educativo de un diplomado para DIF Nacional.

## Prevención del Abuso Sexual Infantil desde el Ámbito Familiar

### Resumen:

El abuso sexual es un malestar silenciado que aqueja a todas las culturas y sociedades. Su estudio es reciente, y a pesar de ello las investigaciones han permitido identificar algunos factores que sitúan en mayor riesgo de que algunos niños sean víctimas de los abusadores. Estos factores pueden ser disminuidos desde la educación en casa y la escuela, por lo que se hace necesario ayudar a la niñez para que identifiquen, conozcan y vivan en una sociedad con derechos y obligaciones (adecuados a su edad y desarrollo). Reconocer a los niños como seres pensantes, capaces de opinar, decidir y de expresar a los adultos lo que piensan sin temor a ser maltratados, es un compromiso que debemos de cumplir. Evitar algunos factores de riesgo como maltrato en casa, baja supervisión, adicción de los padres, escasa confianza entre padres e hijos permitirá romper con el perfil de víctimas que los agresores buscan.

### Palabras clave:

- Abuso Sexual
- Diagnóstico
- Testimonio

## Prevención del Abuso Sexual Infantil desde el Ámbito Familiar

**Dra. Brenda Mendoza González, Lic. Victoria Maldonado Ramírez**

El abuso sexual infantil es una problemática social que existe en todos los países, sin importar la cultura, el nivel económico, el estatus social, el nivel académico de los padres. Es un malestar silenciado, que hoy día en nuestro país cuesta reconocerlo.

El estudio y reconocimiento del abuso sexual (en el mundo) es reciente, el movimiento feminista logró abrir la brecha para el desarrollo de diversos esfuerzos para proteger a la niñez del abuso sexual. El movimiento feminista permitió que se reconociera su existencia y puso

en la mesa la urgente necesidad de su reconocimiento y estudio.

En la década de los 80's se comenzó a estudiar de forma sistemática, sin embargo, su exploración y descripción se inició con adultos que habían vivido abuso sexual en la infancia (Mendoza, 2008).

Con respecto a su definición, se ha identificado un consenso entre los principales investigadores europeos, al conceptualizarlo como contactos sexuales entre un niño y una persona mayor que él (agresor) empleando al niño para estimularse el mismo, estimular al propio niño, u a otra persona. El abusador siempre tiene una posición de poder o control sobre el niño. Se ha identificado que los abusadores sexuales comienzan sus abusos en la adolescencia, alrededor de los 16 años) (Mendoza, 2009)

Desafortunadamente, los niños víctimas de abusos sexuales, no solo son agredidos sexualmente, también son maltratados por la sociedad, una sociedad que aún tiene miedo para reconocer su existencia. Un niño abusado sexualmente con frecuencia se enfrenta a la crítica y la incredulidad de los adultos.

Vázquez Mezquita (1995) y Echeburúa y Guerricaecheverría (2000), señalan a las siguientes como consecuencias a corto plazo:

Opinión negativa de sí mismos; se distraen fácilmente y perciben la realidad diferente, es decir, pueden sentir un ambiente hostil (ej. "que no la quieren como antes"); presentan culpa, miedo, enojo, tristeza, vergüenza, tienen problemas para dormir (ej. pesadillas, no pueden conciliar el sueño); constantes berrinches y explosiones de enojo (que antes no presentaban); muestran poco interés en actividades que antes les llamaban mucho la atención (ej. salir a jugar con otros niños, ver tv, jugar videojuegos); comportamiento agresivo; cambios en la ingesta de alimentos (comen muy poco o comen mas de lo habitual). En el área sexual hay algunas conductas que merecen la atención de los padres: masturbación constante, excesiva curiosidad sexual, conocimiento de sexualidad que no es acorde a su edad.

Conviene destacar, que los niños pueden no presentar estos síntomas durante el abuso sexual, y puede ocurrir también que estas consecuencias se presenten una vez que se haya revelado el abuso sexual a los padres o a cualquier otra persona de confianza (Mendoza, 2009).

## **¿Qué hacer ante la denuncia de un abuso sexual?**

La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2014) establece en el artículo 11 el deber de todos los integrantes de la sociedad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes un nivel de vida adecuado mediante el respeto a sus derechos. Esta ley decreta protección ante cualquier daño hacia los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el abuso sexual en el artículo 46 se funda el derecho que tienen los niños a vivir en un ambiente sano, y libre de violencia que mejore su desarrollo personal, es responsabilidad de cualquier autoridad prevenir e intervenir en caso de que niños, niñas o adolescentes sean perjudicados por abuso sexual (Art. 47 Frac. I).

Así mismo, instaura como derecho a que se les brinde prioridad (artículo 17) que se refiere a la protección ante cualquier circunstancia y antes que a cualquier persona adulta, lo que establece el interés superior del niño utilizado como base para la elaboración de un diagnóstico ante la denuncia de abuso sexual.

El diagnóstico permite identificar que la víctima, sólo relata lo que experimenta (Medina, Soriano y Negre, 2014), protección inmediata a la víctima y canalizar a las autoridades legales correspondientes.

El diagnóstico requiere de los siguientes elementos:

### **Validez del testimonio de la víctima.**

El abuso sexual como un delito adquiere una naturaleza privada pues es ocasional que haya más pruebas a parte de los testimonios del agresor y la víctima (Rivera y Olea, 2007). La declaración de la víctima es un indicador decisivo, por el hecho de que es considerada un relato de lo que ha experimentado la víctima no de fantasías o discursos fuera de la realidad. Es por ello que requiere de un análisis de credibilidad que evalúa el sentido de la realidad por parte de psicólogo a cargo del peritaje, no se trata de encontrar falsedades o mentiras, sino de analizar si cumple con los criterios que son dictaminados para validar el testimonio (Manzanero, 2001).

Tener la certeza del relato expuesto es fundamental al momento de valorar el delito de abuso sexual, desde la psicología forense se llevan a cabo estrategias para analizar las declaraciones. El elemento más

utilizado en este ámbito judicial es el SVA (Statement Validity Assessment), que contiene los criterios y el procedimiento para evaluar y validar el testimonio por la víctima (Cantón y Cortés, 2003; De Paúl, 2004; Medina, Soriano y Negre, 2014). ;

El SVA se compone de elementos (Cantón y Cortés, 2003; De Paúl, 2004; Medina, Soriano y Negre, 2014) como:

1) la entrevista, esta es uno de los primeros pasos para obtener la información que más se pueda y determinar la veracidad del discurso en una víctima de abuso sexual, si se aplica adecuadamente, las preguntas deben de ser abiertas para darle libertad en la expresión al entrevistado obteniendo respuestas con mayor información pero también muy precisas para evitar que haya un desvío en lo que responde, el entrevistador debe utilizar técnicas que faciliten los recuerdos del entrevistado y valorar si lo que se ha dicho en la declaración coincide con la información previa que se tiene sobre el caso, si ha sido detallada y no existen contradicciones.

2) Una vez que se tiene la grabación de la entrevista realizada se lleva a cabo una evaluación del contenido. Este análisis se realiza mediante el procedimiento CBCA (Análisis de contenido basado en criterios) para evaluar si el caso se ajusta a criterios identificados en casos reales de abuso sexual, los criterios contienen desde características generales como estructura del relato hasta los elementos detallados de la agresión, incluye el perdón otorgado al agresor desaprobando su acción.

3) Posteriormente viene la validez del testimonio mediante una lista cotejable de criterios a evaluar, en características del entrevistado y entrevistador y las cuestiones involucradas en la investigación del caso.

Una vez que se ha cumplido con estos elementos se hace una valoración final tomando en cuenta demás documentación sobre el caso y se expresa en una escala de muy probablemente creíble, probablemente creíble, indeterminado, probablemente increíble, muy probablemente increíble (De Paúl, 2004)

### **Asambleas Escolares**

La Asamblea escolar (Mendoza, 2013, 2014a, 2014b) tiene como objetivo principal elaborar un diagnóstico, mediante la participación activa de los alumnos, utilizado como un medio de prevención e intervención

ante cualquier situación conflictiva o de riesgo para los alumnos, especialmente las agresiones extremas dirigidas a los infantes como el abuso sexual infantil. El diálogo que se genera dentro de la asamblea es construido por el alumnado, expresando su sentir y pensar, la participación de todos es valiosa y se respeta por tal motivo se establecen normas de comunicación, se les muestra a los alumnos la manera asertiva de resolver conflictos.

El ambiente de reflexión que los niños experimentan en la asamblea va más allá de lo que comúnmente hacen ante una situación conflictiva, aprenden de la tolerancia, responsabilidad ante sus actos, aceptar sus errores y a ser honestos, permite una autoevaluación, toma decisiones y elección en el alumnado. Llevar a cabo asambleas escolares requiere de un guía que dirija y organice las actividades, de tal manera que haga respetar y cumplir las reglas, con el fin de lograr los objetivos de la asamblea.

Dentro del marco legal, la asamblea escolar proporciona la oportunidad de identificar casos de abuso sexual como herramienta de diagnóstico. Mendoza (2009) determina la asamblea escolar como una metodología precisa y eficaz para la detección de abuso sexual en la escuela, lo organiza como un taller, establece preguntas guía que dirigirán los diálogos en las temáticas, los contenidos comienzan con el cuidado del cuerpo, las actividades públicas y privadas, el abuso sexual y los secretos en abuso sexual, delegar la culpabilidad al agresor para que la víctima deje de sentirse culpable y reconocer la importancia de que la víctima pida ayuda ante una situación de abuso sexual por parte del profesorado o cualquier otra persona de la escuela.

### **Después de la culminación del taller se determinan las víctimas y se prosigue legalmente.**

Revelación del caso de abuso sexual a los padres de la víctima

Para dar parte a los padres del caso de abuso sexual en sus hijos es necesario brindar un ambiente de confianza, protección e información tanto a la víctima como a los padres. Por ello mediante la implementación del taller para detectar abuso sexual en la escuela (Mendoza, 2009) se colabora con la víctima para que rompa con el silencio y confiese la agresión, siempre y cuando

acepte hacer la revelación del episodio agresivo que experimentó, a un apersona de confianza (padres). Sin embargo, antes de revelar el caso de abuso sexual a los padres, es importante que reciban un taller para prevenir y atender el abuso sexual infantil desde casa, invitando a los padres a denunciar el delito a las autoridades correspondientes (Mendoza, 2009).

Catalán (2004) determina que es necesario este preámbulo informativo, ya que los sentimientos de culpa, vergüenza, miedo y ansiedad, afectan a los padres de tal manera que propician la incapacidad para ayudar a sus hijos de manera adecuada, los mismos padres expresan que requieren ayuda ante la revelación, principalmente para saber cómo proteger a sus hijos, lo cual quiere decir que la estabilidad emocional, actitud y reacción de los padres es determinante para la recuperación en los que son víctimas de abuso sexual.

La postura de Sinclair y Martínez (2006) revela la figura materna como protectora por excelencia, considera que la madre es muy susceptible a la revelación de un abuso sexual porque se requiere implementar terapias que no le hagan perder la confianza y la seguridad en sus juicios y en sí misma como mujer y como madre, la culpabilidad la lleva a los sentimientos de fracaso.

Uno de los factores que afecta a la protección del niño víctima es la aceptación de los padres ante una situación de abuso sexual, obstaculiza la intervención, principalmente para la madre es una situación dolorosa y se siente amenazada, Es fundamental ayudar a los padres a clarificar sus sentimientos respecto al abusador, para evitar las reacciones agresivas y aversivas en las emociones impulsivas ante el enojo y el deseo de justicia, que pudiesen resultar un riesgo (Sinclair y Martínez, 2006).

El trabajar con los padres es un medio de protección ante el abuso sexual, por lo tanto, la escuela para padres debe dirigir sus acciones a impulsar y fortalecer la comunicación y la confianza entre padre e hijo y mejorando el tiempo de calidad con los hijos como requisitos para que los niños no sean presa fácil del agresor sexual (Mendoza, 2009).

Por lo tanto, es necesario establecer los factores de vulnerabilidad ante el abuso sexual para la toma de decisiones adecuada entre las distintas alternativas posibles, en cuanto al tratamiento con la víctima, apoyo y terapia a la familia (Echeborrúa y Corral, 2006)

## Factores de riesgo en la familia

Uno de los principales factores de vulnerabilidad es la negligencia en los padres, por la falta de responsabilidad en el cuidado de los niños, son padres que dejan a cualquier persona al cuidado de sus hijos, no dedican tiempo para conocer y aprender de ellos, todo el tiempo están solos y no supervisan sus actividades.

De esta negligencia se desprenden más factores de riesgo para que los niños sean presa fácil en el abuso sexual:

- Educar a los niños con golpes.
- No poner atención a las necesidades de los hijos.
- Falta de atención a los niños a causa de alguna actividad adictiva.
- Pérdida de la confianza en la interacción padre e hijo.
- No hablar con libertad en temas de sexualidad.
- No demostrarles afecto.
- Represión de emociones.
- No establecer normas y límites.
- Sobreprotección.

## ¿Se les puede proteger de abusos sexuales?

Los abusadores eligen a las víctimas. Eligen a niños con ciertas características que predican que difícilmente los delataran: los niños con poca supervisión, niños maltratados en casa, niños con padres adictos, niños con escasa o nula confianza hacia sus padres, que ven la sexualidad como tema prohibido (Mendoza, 2009). Elliott, Browne & Kilcoyne, (1995), agregan que son niños que viven en ambientes familiares conflictivos, con baja autoestima, que confían fácilmente en los adultos, niños que pasan mucho tiempo solos, niños curiosos y que no cuentan con el apoyo de los padres.

## Factores de riesgo en la familia

- Maltrato Parental:

Existe mayor riesgo de que un niño sea abusado, cuando sus padres lo “educan” pegándole, insultándole, rechazándole,

Por ejemplo: Compararlo constantemente con sus hermanos y otros niños, expresándole que hace “solo tonterías” y que debería “aprender” de sus hermanos.

Hay que recordar que otra forma de maltrato parental se refiere a la negligencia que algunos padres muestran: no les alimentan sanamente, dándoles acceso libre a la “comida chatarra”; no les brindan las condiciones mínimas de higiene: baño, cortarles uñas, traen ropa sucia;

Otro tipo de maltrato que frecuentemente no se identifica fácilmente, es la sobreprotección, al proteger en extremo a un niño se le impide elegir, se le impide “pensar” (prácticamente no necesita resolver problemas porque los padres lo hacen por él), incluso no se le permite gastar energía, ya que los padres lo pasean en carriola incluso cuando ya tienen seis o siete años de edad, o no les permiten salir a jugar “porque se puede resfriar”.

Se maltrata también a un niño, cuando los padres no se ocupan o se ocupan muy poco de su educación escolar, es decir, creen que la escuela tiene la responsabilidad de educarlos, cuando es en casa, el lugar en donde deberían enseñarse hábitos, valores, y conducta de apoyo y ayuda hacia los otros. La educación es una responsabilidad compartida con la escuela.

En las familias Mexicanas tenemos un tipo de maltrato bastante frecuente que se dirige hacia las mujeres adolescentes (principalmente) cuando se les deja el cuidado de los hijos mas pequeños, obligándoles a convertirse en niños que cuidan de otros niños, de tal manera que tienen que vestirlos, calmarlos cuando lloran, jugar con ellos, darles de comer e incluso dormirlos.

- Ausencia física y emocional parental.

Padres que se ocupan muy poco de sus hijos, brindándoles escasa supervisión (no es sinónimo de control). Este tipo de padres generalmente: no se ocupan de supervisar sus avances académicos (tareas, exámenes, juntas escolares), establecen escasa comunicación con la escuela, conocen muy poco a los amigos de sus hijos, e incluso permiten que salgan a jugar sin supervisar en que casa entran a jugar.

- Adicción parental.

La adicción puede ser al trabajo, al ejercicio, a las compras, al alcohol, a las drogas, o a cualquier otra situación, las adicciones afectan directamente a los hijos, ya que se lastima la relación entre padres e hijos, al mostrarse indiferentes ante las necesidades de sus hijos (jugar con ellos, contarles un cuento), al mostrarse: ausentes y poco tolerantes.

- Escasa confianza con los padres

Cuando existen malos tratos hacia los hijos (cualquier tipo) se rompen lazos afectivos y de comunicación, los niños sienten miedo y enojo hacia los padres (pueden enmascararlo con sumisión, lejanía).

Algunos indicadores que ayudan a los padres a identificar que sus hijos no confían en ellos:

- Confía más en otras personas, por ejemplo, cuenta a su abuelita u a otros familiares lo que le ocurre, y a sus padres no les cuentan (los niños confían a otros adultos situaciones que podrían parecer insignificantes para los adultos, pero son de vital importancia para los niños).
- Cuando se sienten tristes, enojados, o felices, no lo comentan a sus padres (sus padres tampoco han aprendido a identificarlo).
- Se esconden con frecuencia en su casa (sin razón aparente)
- Presentan constantemente berrinches y episodios de enojo (tienen dificultad para comunicar sus sentimientos)
- Tienen dificultad para controlar esfínteres (se “hacen pipí”)

La ruptura de lazos afectivos y comunicación, entre padres e hijos (sin importar la edad de los hijos) es una amenaza para la protección de los niños.

- La sexualidad: tema prohibido en la familia

Sexualidad no es sinónimo de genitales o relaciones sexuales, la sexualidad es parte del desarrollo infantil, que incluye la higiene, e incluso la forma de vestir de acuerdo al género, entre muchos otros temas.

Es necesario que exista en la familia la confianza suficiente, para hablar de temas que algunas personas califican como “bochornosos” como la sexualidad. Por ejemplo, la típica pregunta de los niños ¿y...como nacen los bebés?, ¿cómo se metió mi hermanito en la panza de

mi mami?, este tipo de preguntas deben ser contestadas con naturalidad y con información veraz (evite mentir y confundir a los niños). Poner sobrenombres a la vulva y al pene, es indicación de la poca información que tiene la familia sobre la sexualidad, hay que nombrar a los genitales con sus nombres y hay que enseñar a los niños que es “natural” hablar de genitales cuando se requiera, de la misma forma que se habla de las orejas, de la rodilla o de la cabeza.

Todos los puntos anteriores “crean una puerta de rápido acceso” para los abusadores, llevando a los niños a tener un riesgo enorme de ser victimizado.

Algunas sugerencias para mejorar la relación entre padres e hijos (Pedroza, F. Mendoza, B y Martínez, K. 2013):

- Construir confianza en el día a día (con hijos pequeños) funciona el contarles cuentos, jugar con ellos, escucharlos, estar con ellos mientras ven una peli;
- Solicitar apoyo de especialistas en el tema que los guíen para crear vínculos afectivos sanos con sus hijos.
- Buscar libros de ayuda que puedan guiar a los padres sobre el establecimiento de disciplina sin maltrato; sexualidad infantil; prevención de abuso sexual; auto control de enojo en niños.
- Establecer límites, hábitos, y valores, sin maltrato, la disciplina se establece con firmeza, de una forma constante, es decir no depende del estado de humor de los padres (hoy sí te disciplino, mañana te dejo hacer lo que quieras) y con amor, jamás con amenazas y golpes.

La prevención del abuso sexual infantil no se debería abordar en talleres que tienen un comienzo y un final bien establecido, la prevención debería hacerse todos los días en la casa y en la escuela (Mendoza, 2009), enseñándole a los niños a: no temer a los adultos, expresar lo que sienten sin lastimarse o lastimar a otros (Mendoza, 2010), decir “NO” cuando no están de acuerdo con un adulto, sobre todo a elegir (sin importar su edad), la toma de decisiones les hará sentir que tienen la capacidad para pensar, opinar y decidir.

## BIBLIOGRAFÍA

**Cantón, J. y Cortés, M. R. (2003).** Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. Madrid: Piramide.

**Catalán, M. J. (2004).** Concepto y repercusiones psicológicas del abuso infantil. En B. Vázquez (Ed) **Abuso Sexual Infantil. Evaluación de la credibilidad del testimonio (9-33).** Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.

**De Paúl, P. (2004).** Evaluación de la credibilidad del testimonio en supuestos de abuso sexual a menores. En B. Vázquez (Ed) **Abuso sexual infantil. Evaluación de la credibilidad del testimonio (45-71).** Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.

**Echeburúa, E. y Guerricaecheverría, C. (2000).** Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Barcelona. Ariel.

**Echeburúa E. y Corral P. (2006).** Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense [online], 43-44, 75-82.

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).** Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. Recuperado de [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_041214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf)

**Manzanero, A. L. (2001).** Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1(2), 51-71.

**Medina, J. P., Soriano, L. y Negre, M. C. (2014).** Sistema de análisis de validez de las declaraciones (protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación. *Gaceta Internacional de Ciencias Forense*, 12, 69-79.

**Mendoza, B. (2008).** Conferencia: abuso sexual. Programa de Alta Excelencia Académica. Facultad de Psicología. UNAM. Noviembre 2008.

**Mendoza, B. (2009).** Taller para la Detección de Casos de Abuso Sexual Infantil en Niños de Educación Básica. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 17(1).

**Mendoza, B. (2010).** Manual de Autocontrol del Enojo. Tratamiento Cognitivo-conductual. México: Manual Moderno

**Mendoza, B. (2013).** Programa anti-bullying para mejorar la convivencia escolar. En F. Pedroza y S. J. Aguilera (Coords). **La construcción de identidades agresoras: El acoso escolar en México (229-252).** México: CONACULTA.

**Mendoza, B. (2014a).** Bullying: Asambleas escolares para mejorar la convivencia escolar. México: Manual Moderno.

**Mendoza, B.(2014b).** Bullying: Los Múltiples rostros del acoso escolar.(2ed) México: Pax México.

**Pedroza, F. Mendoza, B y Martínez, K. (2013) ¡Auxilio! Mi Hijo no trae manual.** México: Pax México

Rivera, J. y Olea, C. (2007). Peritaje en víctimas de abuso sexual infantil: un acercamiento a la práctica chilena. *Cuadernos de Neuropsicología*, 1(3), 284-285. Recuperado de [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S0718-41232007000300011&script=sci\\_arttext](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S0718-41232007000300011&script=sci_arttext)

Sinclair, C. y Martínez, J. (2006). Culpa o responsabilidad: terapia con madres de niñas y niños que han sufrido abuso sexual. *Psykhe (Santiago)*, 15(2), 25-35.

Vázquez, B. (1995). *Agresión sexual: evaluación y tratamiento en menores* Madrid: Siglo XXI de España.

# ATENCIÓN MÉDICA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

## **Autora:**

Dra. María Ofelia Mendoza Rojas

Médica Pediatra y de Adolescentes adscrita al servicio de medicina del adolescente en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

Dirección: Dr. Márquez No. 162 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc CP 06720 México, D.F

**Correo electrónico: momr220564@hotmail.com**

## **Síntesis Curricular:**

Médica Pediatra egresada del Hospital Central Sur de Alta Especialidad de PEMEX.

Especialidad en Medicina del Adolescente egresada del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Pasantía en Ginecología Infarto Juvenil en el Hospital de Clínicas José de San Martín de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

## Atención Médica del Abuso Sexual Infantil

### Resumen:

El maltrato infantil tiene diversas formas de presentación, dentro de las cuales se encuentran principalmente el abuso físico, el abuso psicológico, negligencia y abandono y el abuso sexual.

El abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es una forma de maltrato infantil de gran impacto mundial, es por ello que, en cada caso de abuso sexual infantil los diversos organismos públicos como fiscalías, servicios de protección, abogados, hospitales, médicos y personal paramédico, deben trabajar estrechamente unidos para obtener información, ofrecer consulta y tomar las decisiones adecuadas para cada caso.

Es fundamental, conocer los aspectos generales del abuso sexual en la infancia y la adolescencia dentro del área clínica y que el profesional de la salud en contacto con niñas, niños y adolescentes desarrolle su sensibilidad ante esta problemática, favoreciendo la detección de este tipo de maltrato para su diagnóstico oportuno, brindar un manejo integral al paciente y sobre todo conocer factores de riesgo y factores protectores para promover la prevención de este tipo de delito que es un flagelo para las niñas, niños y adolescentes y les lleva a consecuencias a corto, mediano y largo plazos cuando no son atendidos debidamente.

### Palabras clave:

- Abuso sexual infantil
- Niños, niñas y adolescentes
- Violencia sexual

## Atención Médica del Abuso Sexual Infantil

**Dra. Maria Ofelia Mendoza Rojas**

Hay muchas maneras posibles de definir la violencia, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se define

como: “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

### Tipos de Violencia

Se divide en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

Violencia autoinfligida: comprende el comportamiento suicida y las autolesiones.

Violencia interpersonal: comprende la violencia familiar o de pareja y la violencia comunitaria; en la primera por lo regular sucede en el hogar, aquí se contempla el maltrato infantil en cualquiera de sus cuatro modalidades primordiales (físico, psicológico, sexual y negligencia/abandono); la segunda se produce entre personas que no guardan parentesco y pueden conocerse o no, sucede por lo general fuera del hogar, como es el caso de violencia juvenil, actos fortuitos de violencia, violación o ataque sexual por parte de extraños y violencia en establecimientos como escuelas, trabajos, prisiones, asilos.

Violencia colectiva: puede ser social, política o económica, cometida por grupos más grandes de individuos organizados o por el Estado, ejemplo de ella son las acciones terroristas, guerras, etcétera.

En este marco de referencia, entonces solo se tratará en este capítulo, una fracción de violencia interpersonal comprendida en el maltrato infantil en su modalidad de abuso sexual y más específico en la atención médica.

### Abuso Sexual Infantil

El abuso sexual infantil es un problema común potencialmente dañino para la salud física y mental a largo plazo. Generalmente, la vergüenza, la culpa y el miedo son los tres principales obstáculos que se presentan en las víctimas que han sufrido algún tipo de abuso sexual en la infancia o la adolescencia. Algunos estudios reportan que solo un tercio de ellas logran vencer esos obstáculos.

## Definición

The National Center for Child Abuse and Neglect define el abuso sexual como: “el contacto e interacción entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. Puede también ser perpetrado por un individuo menor a 18 años, cuando éste es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando él (agresor) está en una posición de poder o de control sobre el menor”.

Olamendi propone que se debe entender como abuso sexual “la práctica que involucra contacto físico o visual o ambos, cometido con violencia, amenaza, sorpresa, engaño o seducción por un individuo, para asegurar la participación de una persona en el contexto sexual ante su incapacidad de consentir en virtud de la edad, la diferencia de poder o la naturaleza de la relación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al abuso sexual como el involucramiento de un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende totalmente, es incapaz de dar su consentimiento informado, o que por su desarrollo mental no está preparado para dar su consentimiento o que viola las leyes o los tabúes de la sociedad. El abuso sexual infantil es evidenciado por esta actividad entre un menor y un adulto o cualquier otro menor quien por edad o desarrollo tiene una relación de responsabilidad, confianza o poder, la actividad pretende gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona. Esto incluye la persuasión o coerción de un menor para comprometerlo en cualquier actividad ilícita; la explotación de menores en prostitución u otra práctica sexual ilegal; la explotación de menores en la realización de material pornográfico.

Haciendo distinción entre el abuso sexual y la violación sexual, en éste último implica la penetración vaginal, anal u oral de la víctima o su intento, hay agresión directa e involucra violencia física mayor que en el abuso sexual y es menos frecuente que el abuso.

## Datos Epidemiológicos

En México se están multiplicando los esfuerzos para contar con datos y estudios que permitan conocer la magnitud y características de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, tanto por parte de las instituciones académicas y civiles, como de las gubernamentales. Para contar con una estimación con representatividad

nacional y estatal de la magnitud del fenómeno, la Secretaría de Salud, en colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública, realizó en el año 2003, la primera Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM). Posteriormente se actualizó la información a través de la segunda encuesta realizada en 2006 con una muestra de 22 318 usuarias, de 15 años de edad y más, que acudieron a hospitales y centros de salud de primer y segundo nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y Secretaría Salud, con representatividad para 31 entidades federativas. El 25.2% de las mujeres entrevistadas sufrió violencia sexual alguna vez en su vida, es decir, una de cada cuatro usuarias fue víctima de agresiones sexuales. Así mismo, 13.3% de las mujeres reportó tener antecedente de abuso sexual en la infancia. El principal agresor fue un hombre de la familia.

A nivel infantil existe un subregistro de los casos de abuso sexual, sin embargo, por su impacto, está considerado como un problema social y de salud pública grave. Desde la perspectiva de género, es más frecuente la afectación en niñas hasta en un 75% de los casos y en distintas casuísticas se ha llegado a considerar una proporción de 4:1, pero actualmente, se ha ido incrementando la cifra de casos de abuso sexual en niños. En una frecuencia de hasta 90% el agresor es de sexo masculino y también, en un alto porcentaje el agresor es un familiar o conocido, esto hace que en ocasiones, la sospecha o incluso denuncia sea tardía y por lo tanto, esto constituye un obstáculo para el diagnóstico y tratamiento oportunos.

## Clasificación

Existen dos formas de agresión sexual tomando en cuenta el contacto físico:

a) Agresión sexual con contacto físico: el agresor físicamente toca al niño. Incluye los tocamientos o caricias en cualquier área corporal del menor (forma más frecuente de agresión), penetración vaginal, anal u oral y el uso del menor para la excitación del agresor. Debido a que los tocamientos o caricias son la forma más frecuente de agresión sexual, en la mayoría de los casos no existe evidencia física que pueda ser útil para el diagnóstico, pero esto no excluye el hecho.

b) Agresión sexual sin contacto físico: incluye formas en las que el menor es utilizado para excitar al agresor o

a terceras personas, como sucede en el exhibicionismo del agresor, el voyeurismo, inducción del menor para visualizar pornografía o el uso del menor para producción de material pornográfico.

Basado en el sitio en donde se lleva a cabo la agresión, se puede clasificar en:

Intrafamiliar: sucede desde un 70 a 90% de los casos. El agresor está relacionado con la víctima por parentesco de consanguinidad (padre, hermano, abuelo, tío) o por otro tipo de vínculo familiar (padraastro, abuelastro, etc).

Extrafamiliar: escenarios de confianza del niño fuera del ámbito familiar como escuela, guarderías, centros de recreación etc.

## Factores de Riesgo

Los principales factores de riesgo lo constituyen el sexo femenino, la edad del menor, generalmente más frecuente en etapa preescolar y escolar, condiciones sociales desfavorables (pobreza, hacinamiento), discapacidad del menor, discapacidad psíquica grave de uno o ambos padres, violencia familiar, bajo nivel cultural y adicciones. Sin embargo, el factor de riesgo primordial es el desamparo afectivo (menores con privaciones sociales y familias desorganizadas), es decir, la desprotección emocional, esto condiciona a que el abuso sexual se pueda presentar en cualquier nivel socioeconómico.

## Cuadro Clínico

Como en la inmensa mayoría de los casos no se encuentran evidencias físicas, puede ser que se sospeche de este diagnóstico cuando la víctima rompe el secreto, o bien, al presentar, al cabo del tiempo, síntomas generalmente en la esfera emocional y raramente físicos. Es por ello, que se puede detectar el abuso sexual a partir de la presencia de: indicadores emocionales, consulta explícita de padres o cuidadores primarios, evidencias físicas, sospechas o concluyentes de agresión sexual o por presencia de infecciones de transmisión sexual.

Dentro de los indicadores emocionales destacan de acuerdo con la edad y momento evolutivo del menor; en el lactante, irritabilidad, llanto injustificado; en el preescolar, conductas hipersexualizadas, no propias de la edad, masturbación compulsiva, trastornos del

sueño, enuresis o encopresis en niños que ya controlaban esfínteres, detención del desarrollo, falla de medro; en los escolares, trastornos del aprendizaje, aislamiento de pares, inhibición, fobias, conductas hipersexualizadas, enuresis o encopresis; en la etapa de la adolescencia, mal desempeño o incluso deserción escolar, conductas impulsivas, violentas o antisociales, trastornos en la conducta alimentaria, somatización, abuso de sustancias, lesiones autoinfligidas que incluye intento de suicidio.

## Valoración Clínica

El objetivo primordial es reunir información sobre lo sucedido, obtener pruebas y proporcionar al menor seguimiento médico y psicológico oportunos para que pueda proceder legalmente. Por eso se requiere de una historia clínica completa en donde se pueda registrar los datos más completos, de ser posible, del momento de la agresión, en qué grado de violencia se dio. Siempre realizar exploración física completa incluyendo genitales y cavidad oral y describir en forma puntual todas las lesiones visibles. Idealmente la exploración se debe llevar a cabo dentro de las primeras 72 horas posteriores a la agresión, ya que la cicatrización de las heridas por regeneración de las mucosas y epitelios es muy rápida. Cuando las lesiones son graves o hay sangrado activo, constituye una urgencia debiendo estabilizar al menor y valorar la necesidad de atención quirúrgica.

## Examen Físico

El examen físico de las niñas, niños y adolescentes que han sido abusados sexualmente no los debe conducir a un trauma emocional adicional, es decir no se debe de revictimizar al paciente. Se le debe de explicar detalladamente al menor como se llevará a cabo la exploración física, además de tener siempre a un adulto acompañando durante el tiempo en que se realice el examen físico. Muchos menores tienen ansiedad al dar su historia, al momento de la exploración física o cuando se llevara a cabo algún procedimiento; por lo que se les debe de destinar el tiempo suficiente para que disminuya su ansiedad el paciente.

Cuando el abuso sexual ha ocurrido dentro de las primeras setenta y dos horas y el menor proporciona una historia de abuso sexual incluyendo eyaculación, el examen físico se debe realizar inmediatamente. En esta situación aguda el protocolo para el estudio de este tipo de pacientes será

llevado a cabo para mantener una “cadena de evidencia”. Esto se puede realizar en salas de urgencias, centros de tratamiento de abuso sexual, o en agencias ministeriales. Cuando han pasado más de setenta y dos horas de haber ocurrido el abuso sexual, el examen físico ya no es una emergencia y la evaluación deberá ser programada en el tiempo que según sea conveniente para cada niño, médico y equipo de investigación. El examen pediátrico realizado a los menores debe incluir valoraciones del desarrollo, de la conducta y estado emocional. Deberá tener especial atención en los parámetros del crecimiento y desarrollo sexual en cada paciente. Cuando el paciente no coopera y es necesario realizar la exploración física porque hay probabilidad de trauma, de infección y/o la necesidad de recolectar evidencias forenses, entonces se llevará a cabo la exploración física bajo anestesia general.

En niñas y adolescentes femeninas el examen de los genitales debe incluir la inspección de todas las estructuras anatómicas que constituyen la región vulvar incluyendo labios mayores, menores, clítoris, uretra, tejido periuretral, himen, apertura del himen, fosa navicularis, y horquilla posterior.

Los hallazgos que se puede encontrar en la exploración física que son consistentes pero no son diagnóstico de abuso sexual incluyen: hematomas, escoriaciones, abrasiones, equimosis en genitales, en himen se puede observar cicatrices, desgarros o distorsión del himen o ausencia del mismo, cicatriz de la fosa navicular, lesión o cicatriz del horquilla posterior, cicatriz o desgarro de labios menores y agrandamiento del orificio himeneal o bien, hallazgos de datos clínicos que son secundarios a una agresión sexual como son las lesiones producidas por gérmenes de transmisión sexual tales como lesiones por Virus del Papiloma Humano (verrugas o condilomas acuminados) (foto 1), por virus del Herpes (Foto 2), lesiones por Treponema, por Gonococo.

En las niñas, o sea en la prepuber se han descrito diversos métodos que permiten visualizar el orificio himeneal, pero se debe tomar en cuenta que el grado de relajación de la paciente, el grado de separación de los labios, la tracción que se ejerce sobre éstos (que debe ser gentil y moderada), la posición supina o posición de rana, lateral o pecho-rodilla y el tiempo designado a cada paciente, influirá para la exposición y tamaño del orificio del himen y de las estructuras internas. En las notas médicas debe describirse las características anatómicas del himen, su configuración, características de sus bordes, si existen lesiones recientes o antiguas cicatrizadas, habrá que

tomar en cuenta los diferentes tipos de himenes como son el semilunar, anular o redundante en el cual es difícil observar los bordes e incluso los hallazgos de anomalías congénitas del himen como son el himen imperforado, cribiforme (microperforado) o tabicado. Además, la medición del diámetro del himen puede dar pauta para la sospecha clínica de penetración, pero como dato único no constituye el diagnóstico absoluto. Durante los primeros cinco años de vida el diámetro del himen no debe rebasar los 6 mm, posteriormente se puede incrementar 1 mm por año, aproximadamente, llegando a medir 10 mm (1cm) a los 9 años, se incrementa más el diámetro al entrar la niña a la pubertad. En las niñas generalmente, los procedimientos instrumentados o invasivos no son necesarios.

En las adolescentes se realiza la misma exploración física y en aquellas pacientes que acuden en forma tardía se realiza en la exploración la palpación abdominal y el tacto vaginal. Ante sospecha de embarazo se realiza determinación de fracción beta de hormona coriónica gonadotrópica (HCG) y ultrasonido pélvico.

En los niños deben ser examinados: muslos, pene y escroto en búsqueda de hematomas, equimosis, escoriaciones, cicatrices, marcas de mordeduras y flujos a través del pene.

En ambos sexos el ano debe ser examinado en búsqueda de lesiones tales como equimosis, escoriaciones, cicatrices o algún otro tipo de lesión, dilatación, tono del esfínter.

Todos los hallazgos o estados normales de la exploración física deben ser anotados, si es posible, los hallazgos clínicos llevarlos a dibujos y señalar el sitio de acuerdo a las manecillas del reloj, así mismo, anotar el comportamiento presentado por los pacientes durante el interrogatorio y la exploración física.

Las clasificaciones de Adams y Muram se han utilizado para identificar la probabilidad de abuso sexual en pacientes dependiendo de la correlación de los hallazgos clínicos. Consta de 4 categorías:

Categoría 1. Genitales aparentemente normales. Sin signos físicos de abuso sexual. La ausencia de signos físicos no invalida la posibilidad de abuso.

Categoría 2. Hallazgos no específicos. Anomalías que podrían deberse a abuso sexual. Vulvitis, excoriación,

lesiones por rascado, secuelas de una mala higiene o infección inespecífica, aumento de flujo vaginal, aumento de la vascularidad del introito vaginal, abrasiones en la horquilla vulvar, presencia de condiloma en niña menor de 2 años. En región anal hiperpigmentación, eritema, apéndices cutáneos, fisuras, congestión venosa, dilatación del esfínter con materia fecal en el recto.

Categoría 3. Hallazgos específicos (abuso probable). La existencia de una o más de las siguientes anomalías es muy sugerente de abuso sexual: laceraciones o desgarramientos recientes o cicatrizados del himen y la mucosa vaginal, aumento del diámetro del orificio del himen para la edad a más de un centímetro, marcas de dientes, laceraciones o hematomas en vulva, proctoepisiotomía, condilomas en niñas mayores de 2 años. En zona anal: desgarramientos superficiales o profundos, cicatrices, presencia de condilomas o gérmenes de transmisión sexual. Dilatación anal mayor de 20 mm sin materia fecal en la ampolla rectal.

Categoría 4. Hallazgos definitivos de abuso sexual. Prueba clara de traumatismo penetrante. Presencia de semen o espermatozoides, embarazo, hendiduras completas en el borde posterior del himen, ausencia de himen, carúnculas, cultivos o serología positivos para gonorrea, sífilis o VIH (descartada la transmisión vertical), lesión perianal que afecta el esfínter anal externo.

### **Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Pruebas Diagnósticas**

A través de diversas investigaciones se ha observado que el riesgo que tiene un menor, que ha sido víctima de abuso sexual, de adquirir una infección de transmisión sexual (ITS) es bajo, al igual que al inicio de la evaluación, los estudios en búsqueda de gérmenes de transmisión sexual sean negativos y tiempo después se conviertan en positivos, dado el período de ventaja que requieren algunos de ellos.

En la identificación de las principales ITS (gonorrea, sífilis, clamidia, tricomonas, herpes genital, hepatitis B, VIH/SIDA, VPH) se debe individualizar cada caso: ante la sospecha o certeza de ITS en el agresor; ante datos clínicos de ITS en la víctima y si hay alta prevalencia de ITS en la comunidad. Para la recolección de muestras (cultivos), se debe tomar

en cuenta el tiempo que se requiere para la incubación de los diversos agentes infecciosos.

Los estudios de laboratorio requeridos según sea el caso y el tipo de agresión sexual sufrida serán:

Serología para búsqueda de sífilis (VDRL), hepatitis B y C, Elisa para VIH/SIDA.

Cultivos para la búsqueda de Gonococo, Chlamydia, Trichomonas (estudio en fresco también) y búsqueda de Herpes en lesiones ulcerosas.

Tipificación de VPH en el caso de verrugas o condilomas.

Los cultivos serán vaginales, anales y faríngeos.

### **Tratamiento**

El tratamiento médico farmacológico debe estar enfocado en el riesgo de adquirir gérmenes, según las características del agresor, así se tiene que, para los eventos en los que se tiene riesgo de contagio con Gonococo, Chlamydia, Trichomonas, Gardnerella, Ureaplasma la profilaxis se recomienda con el uso de la combinación con ceftriaxona, azitromicina y metronidazol.

Ante la ausencia de anticuerpos contra hepatitis B se recomienda la aplicación de esquema de vacunación contra Hepatitis B.

En los casos de riesgo para adquirir VIH, se recomienda el inicio de esquema de antirretrovirales dentro de las primeras 72 horas después de la posibilidad de exposición al virus, durante 4 semanas; al igual que la profilaxis contra virus del herpes.

Cuando se tiene a una adolescente que ha sufrido una agresión sexual se inicia manejo para prevención de embarazo a través de la anticoncepción de emergencia, dentro de las primeras 72 horas posteriores al evento.

Otro punto primordial a considerar en el tratamiento de toda víctima de agresión sexual es el manejo psicoterapéutico, enfocado tanto para el menor como para su familia. El propósito de un tratamiento de salud mental es aliviar su padecimiento psíquico y ayudarlo a reparar el daño sufrido y sus consecuencias a futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

Cannon, E. A., Bonomi, A. E., Anderson, M. L., Rivara, F. P., Thompson, R. S. (2010). Adult health and relationship outcomes among women with abuse experiences during childhood. *Violence Vict*, 25(3), 291-305.

Centro Nacional de Equidad y Género y Salud Reproductiva (2009): Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual operativo. México.

Chung, U. S. (2015). It is time for doctors to start seeing the signs and hearing the cries of abused Children as Professional Guardians. *J Korean Med Sci*, 30, 351-352.

Committee on Child Abuse and Neglect (1991). Guidelines for the Evaluation of Sexual Abuse of Children. *Pediatrics*, 87(2), 254-260.

Committee on Child Abuse and Neglect, (2011). Protecting Children from Sexual Abuse by Health Care Providers. *Pediatrics*, 128, 407-426.

DesRoches, C. M., Rao, S. R., Fromson, J. A., et al. (2010). Physicians' perceptions, preparedness for reporting and experiences related to impaired and incompetent colleagues. *JAMA*, 304(2), 187-193.

Finkelhor, D., Shattuck, A., Turner, H., (2014). The Lifetime Prevalence of Child Sexual Abuse and Sexual Assault Assessed in Late Adolescence. *Journal of Adolescent Health*. 1-5.

Gavril, A. R., Kellogg, N. D., Nair, P. (2012). Value of Follow-up Examinations of Children and Adolescents Evaluated for Sexual Abuse and Assault. *Pediatrics*, 129, 282-289.

Jenny, C., Crawford, J., and Committee on Child Abuse and Neglect. (2013). The evaluation of children in the primary care setting when sexual abuse is suspected. *Pediatrics*, 132, e558.

Olaiz, G., Rojas, R., Valdez, R., Franco, A., Palma, O. (2006). Prevalencia de diferentes tipos de violencia en usuarias del Sector Salud en México. *Salud Pública Mex*, 48(supl 2), S221-S31.

Organización Panamericana de la Salud (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D.C. Organización Panamericana de la Salud.

Perea, M. A., Loredó, A. A., Monroy, V.A., Güicho, A.E. (2004). Abuso sexual: del silencio ignominioso a una realidad estigmatizante. En Loredó, A. A. *Maltrato en Niños y Adolescentes*, (pp. 75-102). México: Editores de Textos Mexicanos,

Pereda, B. N. (2010). Actualización de las consecuencias físicas del abuso sexual infantil. *Rev Pediatr Aten Prim*, 12, 273-285.

Pereyra, M. I. (2015). Abuso sexual y violación: Abordaje, manejo y atención médica. En Giurgiovich, A. J., De la Parra, I., Escobar de Fernández, M. E. *Ginecología Infantojuvenil: Un abordaje interdisciplinario*, (pp. 710-714). Argentina: Journal.

Ramírez, H. C., Fernández, P. A. (2011). Abuso sexual infantil: Una revisión con base en pruebas empíricas. *Psicología conductual*, 19(1), 7-39.

**Sam, S. S., Gayón, V. E., García, P.C. (2008). Estudio clínico ginecológico en niñas y adolescentes que sufrieron abuso sexual. Ginecol Obstet Mex, 76(7), 404-416.**

**Smith, E. M., McCune, K. K., Horbach, N., Dattel, B. J. (1993). Incidence and clinical correlate of human papillomaviruses disease in a pediatric population referrer for evaluation of sexual abuse. J Pediatr Adolesc Gynecol, 3;6, 20-24.**

**Trackeray, J. D., Hornor, G., Benzinger, E. A., Scribano, P. V. (2011). Forensic Evidence Collection and DNA Identification in Acute Child Sexual Assault. Pediatrics, 128, 227-232.**

**World Health Organization (1999): Report of the consultation on child abuse prevention (WHO/HSC/PVI/99.1). Geneva (Switzerland): World Health Organization; 1999. Disponible en: <http://www.who.int/mip2001/files/2017/childabuse.pdf>.**

# MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

## **Autora:**

Lic. Laura Martínez Rodríguez.

Licenciada en Psicología.

Domicilio en Salvador Díaz Mirón 140, Col. Santa María La Ribera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06400, México, D. F.,

**Correo electrónico:** [lauramar@adivac.org](mailto:lauramar@adivac.org)

## **Síntesis Curricular:**

Egresada de la Facultad de Psicología de la UNAM. Especialista en Estudios de la Mujer del PIEM en el Colegio de México. Master en "Genero y Derecho" de la Universidad de Barcelona, Esp. Fundadora y Directora de ADIVAC. Representante de México en la OEA como experta en el tema de violencia contra las mujeres.

## **Modelo de Atención Integral en Casos de Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes**

### **Resumen:**

ADIVAC Asociación para el desarrollo integral de personas violadas, A.C., es el único proyecto en México que -además de especializarse en el abordaje de la violencia sexual- cuenta con Modelos Especializados de Atención Psicológica y cuenta con un bagaje de experiencias, conocimientos y prácticas consolidadas y sistematizadas; y qué más allá del carácter político de su actividad, es profundamente profesional.

La violencia sexual es un acto de uso y abuso de poder de una persona contra otra. Para enfrentar este tipo de problemáticas, un grupo de personas se reunió con la finalidad de iniciar un proyecto para dar apoyo a las personas violentadas y generar procesos tanto pedagógicos como políticos que incidieran en la transformación de las causas que dan origen a la violencia sexual y de género. La innovación del proyecto de ADIVAC se concentra en una problemática que surge de un entramado social en crisis que niega la corporalidad viviente y sintiente de miles de mujeres, niñas, niños y adolescentes. ADIVAC se compromete con la realidad de los cuerpos negados, fundamentando ética y políticamente el trabajo de profesionales solidarias con las necesidades y la exigencia de justicia para quienes padecen este tipo de exterminio subjetivo: la violación sexual.

### **Palabras clave:**

- Violencia Sexual Infantil
- Modelos de Atención
- Prevención violencia sexual infantil

## **Modelo de Atención Integral en Casos de Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes**

Lic. Laura Martínez Rodríguez

Los contextos de conflicto internacional, ya sea por guerras, sublevaciones civiles o crisis políticas y económicas, generan un impacto tal que un proceso de reconstrucción nacional puede tardar decenios. Ante estas situaciones, los medios de comunicación dan a conocer la catástrofe que viven miles de personas desplazadas, heridas, asesinadas o en situación de hambruna. Por el contrario, cuando se trata de problemáticas como la violencia sexual, aunque el número de personas afectadas a nivel mundial sea alarmante, el tema es invisibilizado.

La violencia sexual es un acto de uso y abuso de poder de una persona sobre otra. A la persona agredida nunca se le enseñó a responder ante un acto de tal naturaleza; ni se le ofrecieron las herramientas indispensables para evitarla; por el contrario, se le instruyó para adaptarse a una sociedad represora y sexista, con diferencias marcadas -en el acceso y el ejercicio del poder- entre los géneros. De manera que, existen muy pocas probabilidades de que una persona violentada sexualmente cuente con elementos para detener actos de tal naturaleza.

Frente a dicho contexto, el movimiento feminista ha luchado por contribuir a generar cambios en la vida cotidiana de las mujeres; desde la participación política hasta la creación de instituciones estatales y la alteración de los patrones en las relaciones intergeneracionales desde el ámbito privado. Sin embargo, la lucha no vislumbra su fin, en tanto que a los antiguos, se suman nuevos y complejos problemas, dentro de los que vale la pena destacar al feminicidio, un fenómeno paradigmático que se rige por la misma lógica subyacente a la violencia familiar, sólo que de forma exponencial pues afecta a miles de mujeres en el mundo y se constituye por una diversidad de actos violentos como la explotación económica, el secuestro, la violación, la tortura sexual, la mutilación y el asesinato de cientos de mujeres. Igualmente, el miedo como forma de control social, la violación como estrategia de poder, la impunidad como dispositivo de perpetuación, la calumnia y la mentira como formas de degradación moral; son fenómenos subyacentes al feminicidio tanto como a la dinámica familiar y la vida cotidiana de millones de mujeres a nivel global.

Justamente para enfrentar este tipo de problemáticas, es que un grupo de personas se reunió con la finalidad de iniciar un proyecto para dar apoyo a las personas violentadas y generar procesos tanto pedagógicos como políticos que incidieran en la transformación de las causas que dan origen a la violencia sexual y de género. ADIVAC es una Asociación Civil constituida para atender y prevenir la violencia sexual, de género y promover los derechos humanos. Es un organismo autónomo, no pertenece a ningún partido político o religión, se funda en 1990 y se conforma legalmente ante Notario Público el 16 de diciembre de 1992, con el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 09048261, expediente 9209046417, folio 80195, quedando inscrita en el Registro Público de personas Morales con el número 28608; y en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Causantes No. AAD 921223 3J8.

La innovación del proyecto de ADIVAC se concentra en una problemática que surge de un entramado social en crisis que niega la corporalidad viviente y sintiente de miles de mujeres, niñas, niños y adolescentes. De manera que, al constatar dicha negación y experimentar una profunda indignación, ADIVAC se compromete con la realidad de los cuerpos negados, fundamentando ética y políticamente el trabajo de profesionales solidarias con las necesidades y la exigencia de justicia de quienes padecen este tipo de exterminio subjetivo: la violación sexual.

Desde esta perspectiva, podemos afirmar que ADIVAC es el único proyecto en México que -además de especializarse en el abordaje de la violencia sexual- cuenta con un bagaje de experiencias, conocimientos y prácticas consolidadas y sistematizadas; y qué más allá del carácter político de su actividad, es profundamente profesional. Lo anterior se sustenta no sólo en la calidad y capacidad de atención o en la cantidad de profesionales involucradas en el proyecto, sino también en el reconocimiento por parte de instituciones de gobierno, líderes de opinión y organizaciones civiles; así como en la independencia política y la autonomía económica que posicionan a esta OSC como actora crítica frente a las situaciones de injusticia y abuso de poder sobre las mujeres.

En tanto que, ADIVAC previene, atiende y capacita sobre la problemática de la violencia sexual y de género, al tiempo que promueve los derechos humanos; requiere ser un organismo autónomo, no pertenece a partido político o doctrina religiosa alguna.

La Misión de ADIVAC es: brindar atención especializada a toda aquella persona que ha vivido algún tipo de violencia sexual, promover la prevención a población abierta, efectuar investigación sobre el tema y publicaciones, así como capacitar a estudiantes y profesionales en el abordaje ético y sensible de la violencia sexual, todo esto con una perspectiva de género.

La Filosofía es contribuir en la erradicación de la violencia sexual y de género que se ejerce en los diferentes ámbitos públicos y privados de la sociedad, así como promover el ejercicio y respeto de los derechos humanos de mujeres, niñas y niños.

El trabajo por la erradicación de la violencia sexual en México lo empezamos en la primera organización civil que existió en México para atender la violencia sexual contra las mujeres, CAMVAC Centro de Apoyo para mujeres violadas, A. C. (1983). Posteriormente, dicha organización cerró sus puertas en el año de 1989 y para el año de 1990 se da a conocer ADIVAC con los mismos objetivos que CAMVAC pero ahora además de la atención directa a mujeres se implementó el servicio también para niñas, niños, adolescentes y para algunos hombres que se atreven a denunciar la violencia sexual de la que son objeto.

En el año de 1992, ADIVAC se constituye legalmente ante notario y se empieza a implementar el programa de prevención y capacitación. A la fecha tenemos 25 años de trabajo ininterrumpido.

En 1990 fundamos esta organización ofreciendo atención psicológica especializada. Cinco años después, inauguramos las áreas legal y médica. En los años siguientes, instalamos las áreas de capacitación y prevención con cursos psicopedagógicos dirigidos a profesionistas, estudiantes y público en general. Asimismo, iniciamos la conformación de un Centro de Documentación especializado en los temas de derechos humanos, género, violencia familiar, masculina, sexual, entre otros; recopilando información bibliográfica y hemerográfica sobre dichos temas.

Los principales logros en el área de atención psicoterapéutica a personas que han vivido violencia sexual, alrededor de 12 mil mujeres, niñas, niños y adolescentes, han concluido su proceso. Hemos sistematizado nuestras experiencias y aprendizajes en varios Modelos y Manuales de intervención: Psicoterapéutica de la violencia sexual para personas

adultas; Psicoterapéutica de la violencia sexual Infantil y Modelo de Contención para Familiares de personas agredidas sexualmente. Asimismo, diseñamos una Familia de Muñecos Anatómicos para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia Sexual Infantil.

Resultado de nuestro trabajo en esta área, en 2008, recibimos el 2º. Lugar de la Primera Convocatoria al Premio UNICEF, en la categoría de Mejores Prácticas desde la Sociedad Civil, con nuestro Modelo de Atención Psicológica de la Violencia Sexual Infantil.

En el área de Prevención, frente a las altas tasas de incidencia de la violencia de género y con el objetivo de generar un impacto social más profundo, diseñamos y pusimos en marcha el Proyecto Mariposas: Red de Promotoras/es de la No Violencia; integrado por 120 promotoras/es, cuya formación se sustenta en dos Manuales para la formación sucesiva de Escuelas de Promotoras/es de la No Violencia. También hemos desarrollado Modelos para la Prevención con población abierta: Prevención y Detección de la Violencia Sexual Infantil para niños, niñas y sus padres; Intervención de la Violencia en el Noviazgo y Autoestima para Adolescentes y Personas Adultas; todos diseñados con perspectiva de género y enfoque de derechos.

En materia de capacitación: Diseñamos y sistematizamos un Diplomado en Prevención y Tratamiento de la Violencia de Género -con Especialidad en Violencia Sexual-, mismo que impartimos desde el año 2002 con el objetivo de sensibilizar y proporcionar herramientas teórico-prácticas indispensables para la atención y la prevención de la violencia familiar, sexual y de género. A la fecha, hemos graduado a 15 generaciones de estudiantes y profesionales de la salud, la educación y el derecho, entre otras disciplinas; tanto en el Distrito Federal, como en las ciudades de Toluca, Monterrey, Morelia, Chilpancingo, Puebla y Pachuca.

En Investigación: En 2005, producto de un proyecto de coinversión social, instrumentamos una propuesta de Observatorio Ciudadano de Violencia la Violencia Familiar en el Distrito Federal; cuyos resultados sentaron precedente en la materia. En 2006, realizamos una investigación sobre la armonización de leyes locales con mecanismos internacionales de derechos humanos de las mujeres en 8 Estados de la República; cuyo documento final fue publicado y presentado en dichos Estados durante el año 2007, bajo el título de Violencia de género, visibilizando lo invisible. Para 2008, ampliamos

la investigación a los 24 Estados restantes. En 2010 se presentaron los resultados de la investigación ampliada en 19 de los 32 Estados de la República; para lo cual, recibimos apoyo de la SSP, instancia que patrocinó el tiraje de 11 mil ejemplares del documento final, mismos que fueron distribuidos en dependencias del gobierno federal, embajadas y municipios. Es importante mencionar que la SSP también patrocinó el tiraje de 11 mil ejemplares de cada uno de los siguientes documentos: Modelo de capacitación para sentir, atender y prevenir la violencia familiar, sexual y de género para profesionales (2000); Modelo de atención psicológica para la violencia sexual infantil (2001); Modelo de prevención comunitaria de la no violencia. Si jugamos, aprendemos a no violentarnos (2001); Manual de promotoras-es comunitarias-es de la no violencia de género (2002); Cartilla informativa para conocer los derechos humanos de las mujeres (2008); Violencia de género, visibilizando lo invisible (2011); Cuadernillo sobre género y procuración de justicia dirigido a servidoras/es públicos (2011) y el Modelo de detección y prevención de la violencia sexual infantil (2011).

Una vez que se expuso el modelo general de ADIVAC para el abordaje de la violencia sexual, a continuación se presentan nuestras herramientas de trabajo con niñas, niños, adolescentes y sus padres, madres y/o tutores. También damos a conocer algunos aspectos sobre el manejo con padres y familiares de niñas, niños y adolescentes que han vivido violencia sexual, para, de esta manera, aminorar su angustia, dolor y sufrimiento, y rescatar proyectos de vida a los que tienen derecho.

### **El modelo de atención psicológica para niñas, niños y adolescentes que han vivido una violencia sexual. El modelo de prevención y detección de la violencia sexual infantil.**

Los Modelos de atención de ADIVAC son históricos y responden a intereses ideológicos del ser en un mundo de los géneros; parte de una aproximación teórica del constructo sobre el cual pretende incidir, la sociedad; responde a una concepción sobre el sujeto vs la sociedad, el vínculo de poder que se mantiene entre los géneros y responde a una problematización teórica, práctica, metodológica, estratégica y técnica sobre un problema o contexto histórico en particular, en este caso la violencia sexual.

Para ello los Modelos se dividen como a continuación se presenta.

Modelos de Intervención	Modelos de Prevención y Capacitación
- Atención para niños, niñas y adolescentes.	- Autoestima para adultos y adolescentes.
- Atención para personas adultas.	- Violencia en el Noviazgo
Contención para padres.	- Detección y prevención de la violencia sexual infantil.
Otra Intervención	- Curso de Verano para niñas, niños y adolescentes
Atención Médica	- Escuela de promotoras/es de la no Violencia.
Atención Legal	- Diplomado

Modelos de Intervención	Modelos de Prevención y Capacitación
- Atención para niños, niñas y adolescentes.	- Autoestima para adultos y adolescentes.
- Atención para personas adultas.	- Violencia en el Noviazgo
Contención para padres.	- Detección y prevención de la violencia sexual infantil.
Otra Intervención	- Curso de Verano para niñas, niños y adolescentes
Atención Médica	- Escuela de promotoras/es de la no Violencia.
Atención Legal	- Diplomado

El enfoque teórico en el que se basan los Modelos de atención infantil retoman a los siguientes: Enfoque Psicoanalítico (Escuelas de Ana Freud y Melanie Klein), enfoque Gestal (Terapia centrada en el cliente” descrita por Carl Rogers), enfoque Prescriptivo (Responsabiliza al o la terapeuta para establecer la técnica más apropiada en cada caso), la alternativa del Juego, mediación y

resolución de conflictos, educación para la paz (Derechos humanos); y técnicas de juego, dibujos grafoproyectivos, utilización de diversos juguetes entre ellos La Familia Anatómica de ADIVAC (muñecos anatómicos), cuentos, guiñol o títeres, videos, verbalización libre, aproximaciones sucesivas, dinámicas grupales, entre otros.

## Modalidades de Atención

Modelos de Intervención	Modelos de Prevención y Capacitación
<b>Modelo de Prevención y Detección de la Violencia Sexual Infantil.</b>	<b>Modelo de Prevención y Detección de la Violencia Sexual Infantil.</b>
<p>1ª. Fase.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terapia de juego semidirectiva</li> <li>- Pruebas Psicológicas</li> <li>- Exploración de sentimientos y comportamientos</li> <li>- Observación de la situación integral del niño o la niña dentro del espacio de juego</li> </ul> <p>2ª. Fase. Psicoterapéutica de la violencia sexual infantil. (11 etapas)</p> <p>3ª. Fase. Cierre: Retroalimentación Alta / Temporal</p>	<p>Inducción</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con Padres y/o Madres (3 sesiones en total)</li> </ul> <p>1ª Fase. Presentación e Integración</p> <p>2ª Fase. Herramientas de cuidado personal</p> <p>3ª Fase. Herramientas de autoestima</p> <p>4ª Fase. Herramientas de sexualidad</p> <p>5ª Fase. Herramientas de prevención</p> <p>- Cierre o fase de retroalimentación</p>

A continuación se presenta en la siguiente tabla de forma resumida el abordaje de cada uno de los Modelos de intervención.

RAPPORT / ENCUADRE	}	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PRIMER CONTACTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON LA/EL PSICOTERAPEUTA.</li> <li>- EXPLICACIÓN DE LAS REGLAS DENTRO DEL CUARTO DE JUEGOS</li> <li>- CHARLA SOBRE ACTIVIDADES FAVORITAS, ESCUELA, COMPAÑERAS/OS, ETC.</li> <li>- EXPLORAR EL CONOCIMIENTO DE LA NIÑA/NIÑO ACERCA DE LAS CAUSAS DEL PORQUÉ ASISTE A ADIVAC.</li> </ul>
-----------------------	---	--

SESIONES PSICOTERAPÉUTICAS O SEMIDIRECTIVA ETAPAS DE LA PSICOTERAPIA	}	<ul style="list-style-type: none"> <li>*PSICOTERAPIA DE JUEGO</li> <li>*EXPLORACIÓN DE SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS.</li> <li>*OBSERVACIÓN DE LA SITUACIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS.</li> </ul>
--	---	---

MANEJO DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y SUS TÉCNICAS	}	<ul style="list-style-type: none"> <li>- APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS.</li> <li>- INTEGRACIÓN Y CONFIANZA</li> <li>- DINÁMICA FAMILIAR</li> <li>- ROMPIENDO SECRETOS</li> <li>- MANEJO DE EMOCIONES</li> <li>- AUTOCONCEPTO Y AUTOESTIMA</li> <li>- SEXUALIDAD</li> <li>- AUTOEROTISMO</li> <li>- PERSPECTIVA DE GÉNERO</li> <li>- ABUSO SEXUAL, JUEGO SEXUAL Y AUTOEROTISMO</li> <li>- ASERTIVIDAD</li> <li>- PREVENCIÓN</li> </ul>
---	---	--

III. CIERRE	}	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RETROALIMENTACIÓN</li> <li>- ALTA</li> </ul>
-------------	---	---

### **A continuación se presenta el esquema completo del Modelo para la atención de la violencia sexual infantil**

Es primordial mencionar que las fases se enuncian con un fin didáctico, lo que no significa que en la práctica sigan la secuencia en que se presentan. Hay que llevar a cabo la psicoterapia respetando el ritmo de trabajo de cada niña y/o niño, por lo que la psicóloga o el psicólogo debe conocer muy bien el modelo y evaluar la conveniencia de aplicar o no las fases en un determinado momento; asimismo, es elemental observar la respuesta del niño y/o niña en ese preciso momento para aceptar, rechazar, detener o suspender el trabajo.

También es necesario considerar que el paso a otra etapa no significa que la anterior quede cerrada por completo, sino que en algún momento se puede retomar y hacerlas complementarias.

Durante el proceso de psicoterapia, es importante ayudar a las niñas y los niños para que expresen y entiendan el acto de violencia sexual que vivieron. Con ese fin, utilizamos “La Familia ADIVAC” -muñecos anatómicos para la prevención y el tratamiento de la violencia sexual infantil-. Desde nuestra experiencia, los muñecos anatómicos no constituyen un instrumento o una técnica para diagnosticar la violencia sexual infantil; sin embargo, en ADIVAC los utilizamos como una herramienta proyectiva que forma parte de la terapia de juego y de nuestro Modelo de Atención. En ese sentido, son un medio ideal para la expresión de una experiencia difícil de verbalizar para las niñas y los niños.

Es importante destacar que no es posible determinar si un niño o niña ha vivido algún tipo de violencia sexual únicamente a través del juego con los muñecos anatómicos. Los niños y niñas pueden realizar juegos que implican un tema sexual debido a que tienen acceso a esta información; y no precisamente porque han vivido algún tipo de violencia sexual. Sin embargo, si de manera espontánea, el niño o la niña muestra comportamientos sexualizados con los muñecos anatómicos; él o la terapeuta debe indagar más: preguntando directamente sobre el juego que el niño o niña realiza; o tomando el papel de uno de los personajes del juego, para preguntar y conocer cómo ha adquirido el niño o la niña ese tipo de información, sin que se sienta amenazado por el cuestionamiento.

### **Consideramos importante presentar la definición que utilizamos en ADIVAC de la Violencia Sexual Infantil:**

Cualquier contacto de naturaleza sexual entre una niña, niño y un/a adolescente o persona adulta, con el fin de estimular o gratificar la sexualidad de quien lo lleva a cabo. El abuso o la violencia va desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo o semidesnudo, entrar en contacto con el cuerpo del niño o niña o hacer que éste toque el cuerpo de quien lo/la violenta, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal.

Aunque sea con “consentimiento” del niño o niña, es una situación de violencia sexual infantil, ya que en todo momento hay una relación desigual de uso de poder y el niño o niña carece de autoridad, de desarrollo emocional, cognoscitivo y físico para tomar una decisión de esta naturaleza. No podemos referirnos a un real consentimiento, en muchas ocasiones existe la cooperación por parte del niño o niña pero en todo momento siempre existe la desigualdad, el uso de poder, la no elección y la libertad para determinar el consentimiento y el rol del menor con respecto a estas actividades.

Así mismo, tendremos que partir del principio de que ningún niño y/o niña miente respecto a una situación de violencia sexual, tal como lo refieren diversos autores especialistas en el tema y de acuerdo a los 25 años de trabajo con casos de personas que han vivido violencia sexual.

Así mismo, consideramos importante mencionar con respecto a los presuntos/as violadores; que de un examen psicológico no se puede desprender si un imputado/a de violencia sexual, lo sea, ya que si nos apegamos a las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y a diversa literatura de teoría de género, masculinidad, el DSM 5; NO EXISTE UN PERFIL DE AGRESOR O VIOLADOR SEXUAL; ya que la violencia sexual es un problema social, de estructuras sociales, de uso y abuso de poder. Por otro lado, todos los agresores sexuales usan y abusan del poder que les infiere la sociedad en contra de niños, niñas y adolescentes, sin la menor conciencia de que están cometiendo un delito, con una total ceguera mental del daño que ocasionan, y sabiendo que su acto quedará impune debido a la educación patriarcal y la hegemonía masculina que impide cualquier acción relacionada con la sanción a dichos crímenes.

Por todo lo anterior, es importante reconocer el grave riesgo que implica relacionar las conductas de los agresores sexuales con categorías biológicas, hereditarias o psicopatológicas; pues cualquier encuadre de este tipo, reduce la responsabilidad de los agresores sobre su conducta. Asimismo, desde el punto de vista social y jurídico, tales argumentos justifican el delito y son considerados como atenuantes en la imputabilidad de los actos delictivos.

Finalmente, con respecto al PERFIL DE LAS PERSONAS QUE DAN ACOMPAÑAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAN VIVIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA SEXUAL; ASÍ COMO A FAMILIARES; resaltamos que para la población infantil afectada por algún tipo de violencia sexual, resulta muy difícil confiar en las personas adultas. Por lo anterior, es necesario que la persona que brinda acompañamiento en la problemática que nos ocupa, tenga su propio proceso terapéutico; supervisión permanente de los casos y conocimiento del modelo, además del manejo profesional de diversas técnicas lúdicas; teorías de género, erotismo y sexualidad; derechos humanos de la infancia y diversas corrientes psicológicas.

Asimismo, la o él acompañante debe crear una relación cálida y amistosa; ponerse al nivel de las niñas y niños adaptando la estructura de su lenguaje; e invitarles a realizar actividades que no generen miedo y angustia. Todo ello, bajo la premisa de crear una relación de confianza, libertad, respeto y generación de límites.

Un principio básico al interior del espacio terapéutico, consiste en permitir a la niña o niño expresar sus sentimientos y emociones sin hacerle juicios de valor reconociendo y validando los sentimientos que expresen, con la finalidad de generar en ellos el insight necesario para el manejo de las emociones provocadas por el ataque sexual.

Es vital para el éxito del proceso terapéutico y resultado efectivo del Modelo, que las personas que trabajen con la población infantil afectada por la violencia sexual; mantengan un respeto profundo por la habilidad del niño o niña para resolver problemas y hagan las elecciones acertadas para tener éxito en el trabajo. Asimismo, deberán seguir el ritmo del trabajo de cada niño/a persona, para no apresurar el proceso terapéutico y no dirigir.

En resumen, el perfil de las personas que deseen trabajar con población afectada por un suceso de violencia sexual en la infancia, necesitan estar en formación permanente. La humildad profesional y sensibilidad ante el tema de violencia sexual son un requisito esencial e indispensable; así como lo es un sentido claro de lo que implica la asistencia social; y la habilidad para compartir y sumar técnicas, métodos o modelos de intervención con otros profesionistas o instituciones. No ejercer el poder ni la revictimización. En ese sentido, la o él terapeuta se convierte en un activista social, un agente de cambio social con visión de género, que se identifica con el compromiso por la erradicación de la violencia con enfoque de derechos y de género.

# ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA PARA MADRES EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

## **Autora:**

Lic. Carolina Romero Cifuentes

Instituto de Investigación y Estudios de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes

Antonio Filarete 650, Fraccionamiento Benevento, Ocoyoacac, Estado de México. C.P. 52740

**Correo electrónico: carolarom@hotmail.com**

**cromerocifuentes@gmail.com**

## **Síntesis Curricular:**

1966, Mexicana, Licenciatura en Psicología y Maestría en Psicología Clínica por la UNAM; Especialidad y Diplomado en Psicodrama por la UNAM y la Escuela Mexicana de Psicodrama y Sociometría. Desde 1991 psicoterapeuta, perito, docente y tallerista en casos de abuso sexual y violencia familiar hacia niños, niñas y mujeres adultas.

## Atención Psicoterapéutica para madres en casos de Abuso Sexual Infantil

### Resumen:

En este artículo de divulgación, se expone la importancia de la capacidad protectora de las madres para la recuperación de las consecuencias psicológicas del abuso sexual en la infancia. En una sociedad patriarcal que otorga a los hombres el dominio sobre su esposa o pareja y sobre sus hijos e hijas, el abuso sexual es una manifestación extrema de esa dinámica. La falta de poder de las mujeres obstaculiza de diversas maneras su capacidad protectora, especialmente en casos de abuso sexual intrafamiliar. El enfoque culpabilizador hacia las madres se centra en los déficits, enfatiza el rol de la madre en la ocurrencia del abuso, implica un juicio a la persona, paraliza los recursos e induce una postura defensiva y resistente en la madre. El enfoque de responsabilidad que propusieron Sinclair y Martínez en Chile (2006), se centra en las competencias, enfatiza el rol de la madre en la reparación, supone la evaluación de acciones concretas, activa recursos y favorece la asociación con la madre. La atención psicoterapéutica de las madres es vital, dado que ellas son quienes en primera instancia acuden a las asociaciones civiles o instituciones públicas buscando ayuda para sus niñas o niños victimizados sexualmente.

### Palabras clave:

- Psicoterapia,
- Abuso sexual infantil,
- Madres
- 

## Atención Psicoterapéutica para madres en casos de Abuso Sexual Infantil

Lic. Carolina Romero Cifuentes

La violencia sexual contra las niñas y los niños, es un delito que causa efectos en todos los aspectos vitales de las víctimas directas y de sus familias, consideradas víctimas indirectas. Finkelhor (1988, en Echeburúa y Guerricaechevarría, en Sanmartín, 1999) propuso el modelo traumatogénico "...según el cual las razones explicativas del impacto psicológico son las siguientes:

sexualización traumática, pérdida de confianza, indefensión y estigmatización" (pp. 91-92). La descripción de las dinámicas que generan trauma clarifica sus efectos:

a) La sexualización traumática hace referencia a la interferencia del abuso en el desarrollo sexual normal del niño. Éste aprende a usar determinadas conductas sexuales como estrategia para obtener beneficios o manipular a los demás, adquiere aprendizajes deformados de la importancia y significado de determinadas conductas sexuales, así como concepciones erróneas sobre la sexualidad y la moralidad sexual.

b) La pérdida de confianza puede no sólo centrarse en la relación con el agresor, sino generalizarse a las relaciones con el resto de la familia por no haber logrado librar a la víctima de estas experiencias e incluso ampliarse a otras personas.

c) La estigmatización es sentida como culpa, vergüenza, pérdida de valor, etc. Esta serie de connotaciones negativas se incorporan a la autoimagen del niño.

d) El sentimiento de indefensión se traduce en una creencia en el niño de no saber cómo reaccionar ante las situaciones y de tener poco control sobre sí mismo y sobre cuánto le sucede. Todo ello crea en la víctima una sensación de impotencia y un temor de lo que le pueda suceder en el futuro, provocando actitudes pasivas, poco asertivas y de retraimiento (p. 92).

Posteriormente, Putnam (2003), hizo una revisión de los estudios empíricos sobre abuso sexual infantil realizados entre 1993 y 2003. Señala que la mayoría de los estudios incluían casos de abuso sexual severo, por lo general con contacto genital del adulto con el niño o niña. Encontró que entre los trastornos a largo plazo generados por la experiencia de abuso sexual infantil, destacaron los trastornos depresivos, el trastorno límite de la personalidad, el trastorno de somatización, los trastornos relacionados con abuso de sustancias, el trastorno por estrés postraumático, los trastornos disociativos y la bulimia nerviosa. Estos resultados son coincidentes en muestras clínicas y en muestras comunitarias. En particular, la depresión en los adultos y la conducta sexualizada en niños y niñas se mostraron como las consecuencias más documentadas.

Hay rasgos clínicos básicos que vinculan las consecuencias aparentemente diferentes asociadas al abuso sexual

infantil. Como grupo, los individuos con historias de abuso, independientemente de su diagnóstico psiquiátrico, manifiestan problemas con la regulación del afecto, el control de los impulsos, somatización, sentido de sí mismo, problemas cognitivos y problemas de socialización. Muchos de esos procesos se cree que tienen periodos de maduración neuronales y conductuales, asociados a la maduración cerebral y a las interacciones tempranas con cuidadores de la infancia temprana (De Bellis et al., 1999b, en Putnam, 2003). Cada uno de estos procesos interactúa diferencialmente con el mundo social del niño e influye en la trayectoria de vida.

En 2011, Pereda, Gallardo-Pujol y Jiménez, hicieron una nueva revisión de estudios publicados a nivel internacional sobre trastornos de la personalidad en víctimas de abuso sexual en la infancia. Encontraron que el trastorno antisocial y el trastorno límite de la personalidad fueron los más documentados aunque los resultados fueron poco concluyentes: “Los trabajos revisados .. muestran la necesidad de un mayor número de estudios longitudinales que permitan observar la dirección de la relación entre abuso sexual infantil, rasgos de personalidad y trastornos de la personalidad” (p. 131).

Apartir de la observación de las consecuencias psicológicas de la experiencia de abuso sexual en la infancia, se puede afirmar que no todas las personas quedan afectadas clínicamente por este tipo de abuso, ya desde 1991 se observaba esa posibilidad: “...se puede concluir que un 70 por ciento de las víctimas de agresiones sexuales en la infancia presenta un cuadro clínico a corto plazo y que este porcentaje disminuye hasta 30 por ciento al considerar las consecuencias a largo plazo” (Gliham, 1991; Mullen, Martin, Anderson, Romans y Herbison, 1994, en Echeburúa y Guerricaechevarría, 1999, en Sanmartín, pp. 98-99). Y señalaban la relevancia de determinar cuáles son los factores amortiguadores del impacto del abuso sexual en el desarrollo emocional posterior. Echeburúa y Guerricaechevarría (1999, en Sanmartín), distinguieron cuatro grupos de factores que modulan el impacto de la agresión sexual: “el perfil individual de la víctima, en cuanto a edad, sexo y contexto familiar; las características del acto abusivo (frecuencia, severidad, existencia o no de violencia o amenazas, cronicidad, etc.), la relación existente con el abusador y por último las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso” (pp. 98-99).

Más adelante, Pereda (2011) observó que la resiliencia en situaciones de abuso sexual en la infancia, se debe a

variables previas que hay que tomar en cuenta y a variables que si se pueden controlar: “El apoyo ante la revelación del abuso y una atención especializada y adecuada a las necesidades de las víctimas son dos variables que, como profesionales, debemos tener en cuenta a la hora de intervenir en estos casos” (Pereda, 2011, p. 49). El concepto de resiliencia también se asocia al de mecanismos de protección o compensatorios (Rutter, 1990, 2007, en Pereda, 2011). Para Cyrulnik (2002, en Camargo, Macías y Quintero, 2014) “resiliencia significa la capacidad del ser humano para reponerse de un trauma sin quedar marcado, y es un mecanismo de autoprotección creado, en primer lugar, por los lazos afectivos, y por la posibilidad de expresar emociones y compartirlas” (p. 162). Desde la intervención profesional es posible promover activamente esos mecanismos. Aquí nos enfocamos en la importancia del apoyo de la figura principal de cuidados, que en nuestra sociedad suele ser la madre u otra mujer que asume el papel materno. Por supuesto que también los padres u otros hombres pueden asumir el papel de cuidado del niño o niña.

### **Enfoque en las madres o cuidadoras**

Sinclair y Martínez (2006), de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sistematizaron ocho años (1995-2003) de su experiencia con la psicoterapia enfocada en las madres o cuidadoras para atender a niños y niñas víctimas de abuso sexual. Ellas consideran que “el apoyo materno es el factor más importante en la moderación del impacto del abuso sexual en niñas y niños” (p. 25). Señalan que “una perspectiva culpabilizadora de la madre, contribuye a la impunidad del abusador ya que justifica, o al menos minimiza, su responsabilidad respecto al abuso cometido. A su vez, favorece la descalificación a priori de la madre como figuras protectora post-revelación” (p. 26). Culpabilizar a la madre es una actitud que surge de las expectativas de la madre perfecta, protectora y responsable total de sus hijos y/o hijas. La psicología como disciplina, no está exenta de esta tendencia culpabilizadora de las madres. Las autoras argumentan:

Sin embargo, en nuestra sociedad predomina un modelo patriarcal en que las relaciones al interior de la familia se estructuran a partir de la dominancia de la figura masculina sobre la mujer y los niños. El abuso sexual intrafamiliar aparece como una manifestación extrema de esta dinámica, donde el padre abusa del poder que la sociedad le otorga y la madre queda restringida en términos de su poder y sus opciones, tanto dentro

como fuera de la familia (Gavey et al., 1990; James & MacKinnon, 1990; Schonberg, 1992, en Sinclair y Martínez, 2006, p. 26).

Ellas recomiendan el enfoque de responsabilidad basada en la activación de recursos protectores que acoja el impacto traumático en la madre. Siguiendo a las autoras, en este documento se presentan las diferencias de los dos enfoques y se describe el modelo de tratamiento psicológico individual propuesto por ellas. Si bien su enfoque es en las madres o cuidadoras, considera las necesidades de las niñas y niños en primer lugar y también puede servir como guía para su atención psicoterapéutica.

El enfoque culpabilizador se centra en los déficits, enfatiza el rol de la madre en la ocurrencia del abuso, implica un juicio a la persona, paraliza los recursos e induce una postura defensiva y resistente en la madre, incluso puede promover que interrumpa el contacto con las instituciones de ayuda (p. 28). Por otro lado, el enfoque de responsabilidad se centra en las competencias, enfatiza el rol de la madre en la reparación, supone la evaluación de acciones concretas, activa recursos y favorece la asociación con la madre (p. 28).

### **Impacto del abuso en la madre**

Cuando las madres están dispuestas a creer que ocurrió el abuso, “sufren un impacto emocional intenso, en particular si el agresor es la pareja.... Sus propias vivencias traumáticas funcionan como una interferencia para registrar y dar respuesta efectiva a las necesidades del niño(a)” (Gavey et al., 1990; Hooper, 1994/1992; Lewin & Bergin, 2001; Malacrea, 2000/1998, en Sinclair y Martínez, 2006, p. 28). El impacto en ellas se compone de la victimización secundaria, las vivencias respecto al niño o la niña y las vivencias respecto al rol de madre.

### **La victimización secundaria**

La madre “puede experimentar un trauma de características y magnitud similar al de la víctima directa” (Sinclair y Martínez, 2006, p. 28). En los casos de abuso sexual intrafamiliar aparece en la madre, una alta incidencia de maltrato físico y/o psicológico por parte de su pareja, así como una alta incidencia de abuso sexual infantil en su propia historia de vida (Hopper, 1994/1992, en Sinclair y Martínez, 2006, p. 28). La victimización primaria sufrida por la madre contribuye

a intensificar y complejizar el impacto traumático de la revelación del abuso sufrido por su hijo(a). Tiene una intensa sensación de que toda su visión de mundo ha sido amenazada. Se siente impotente, traicionada y tensionada por intereses conflictivos. La madre debe enfrentar una serie de cambios y estresores vitales aparejados las autoras enlistan:

1. Tomar decisiones en cuanto a la detención del abuso y las implicancias judiciales del mismo.
2. Clarificar sus sentimientos hacia el abusador y decidir respecto a su relación con él.
3. Ser receptiva al sufrimiento del niño(a) víctima del abuso y a los sentimientos de sus otros hijos frente a la revelación.
4. En caso de separarse del abusador, enfrentar una merma en su situación económica y cambios significativos en su estilo de vida. Que la afectan a si misma y a sus hijos. (p. 29).

### **Vivencias respecto al niño o niña**

Pueden coexistir la tristeza y preocupación por el niño(a), junto con sentimientos de rabia, culpa y traición (Gavey y cols. 1990, en Sinclair y Martínez, 2006, p. 29). Se pueden “exacerbar conflictos existentes previamente en la relación de la madre con su hijo(a). En particular cuando el abusador ha manipulado el alejamiento del niño(a)” p. 29. Además, experimenta una gran angustia ante la magnitud de los efectos del abuso en el niño(a) y suele inhibirse en su desempeño materno.

### **Vivencias respecto al rol de madre**

Es común que la madre “se culpe de la ocurrencia del abuso y se recrimine el no haberlo detectado antes” (Hopper, 1994/1992, en Sinclair y Martínez, 2006, p. 29). Se le dificulta “volver a confiar en sus propios juicios y percepciones” p. 29. Predominan sentimientos de inadecuación y fracaso en su rol materno. Se invalida como figura protectora, se siente poco capaz de cuidar a su hijo(a) y apoyarlo en la superación de los efectos del abuso. Además de invisibilizar el sufrimiento de la madre y generar falta de apoyo:

Los sentimientos de culpa e incompetencia suelen ser reforzados por la falta de apoyo y las actitudes

culpabilizadoras que, en muchos casos, suelen adoptar familiares, amigos, o incluso, profesionales de diferentes instituciones judiciales o de salud mental (Martínez et al., 2005, en Sinclair y Martínez, 2006, p. 30).

Un modelo de intervención con las madres o cuidadoras

La inclusión de la madre, se conceptualiza no sólo como un complemento a la terapia del niño(a), sino como un espacio terapéutico con objetivos propios dentro del diseño global de la intervención, los cuales son:

1. Acoger a la madre en tanto víctima secundaria del abuso.
2. Potenciar a la madre en su rol como agente activo en el proceso de reparación con su hija o hijo (p. 30).

Proponen dos fases en el trabajo terapéutico con las madres, la fase de protección y la fase de reparación. A continuación se resumen las fases, intercalando las pautas de apoyo a la niña o niño de acuerdo a sus necesidades. Se enfatiza la forma en que las madres apoyan, dado que las autoras también indican el lado negativo, es decir, cuando las madres no apoyan para cubrir la necesidad. El material se toma de las tablas 2 y 3, incluidas en el artículo que se difunde (p. 31 y 33).

### Fase de protección

- Ayudarla a asumir que el abuso efectivamente ocurrió: Registrar claves del contexto, clarificar sentimientos respecto al abusador, prevenir reacciones impulsivas asociadas al enojo.
- Contener el impacto de la revelación: Brindar un espacio contenedor para la identificación y expresión de los sentimientos de forma regulada, normalizar sus reacciones traumáticas ante lo sucedido.
- Apoyarla para concretar acciones destinadas a la detención del abuso: Evaluar riesgos y decidir sobre mecanismos legales de protección inmediata.
- Apoyarla para abordar las dificultades derivadas de la crisis post revelación.
- Activación de las redes de apoyo familiar, social o institucional.
- Ayudarla en el manejo de la situación crítica con el niño(a) (p. 31).

Pauta de apoyo al niño o la niña en la fase de crisis post revelación

### La niña o niño necesita:

Sentir que su denuncia es escuchada

- Sentir que no vuelve a ser trasgredida/o en sus límites
- Sentir que creen en ella o él
- Saber que el abuso no ha sido su culpa
- Ser tranquilizado por un adulto
- Sentirse comprendido en su sufrimiento
- Sentir que hizo bien al contar
- Sentirse segura/o y protegida/o

### La madre apoya:

- Escuchando oportunamente
- Respetando su ritmo y su posibilidad de contar
- Comunicándole explícitamente que le cree
- Comunicándole que él o ella no es responsable de lo ocurrido
- Logrando mantener la calma frente al niño
- Comunicándole el dolor que siente por la injusticia cometida contra ella/él
- Felicitándole por haber contado
- Asegurándole que tomará medidas para detener el abuso y concretando tal alternativa (Tabla 2, p. 32).

### Fase de reparación

- Favorecer la elaboración del sufrimiento.
- Desculpabilización respecto a la ocurrencia del abuso.
- Clarificación del rol de los terceros implicados y elaboración de sentimientos asociados.
- Desestigmatización de su hijo(a) como un niño(a) irremediamente dañado por el abuso.
- Reconocimiento y activación de recursos maternos orientados a la reparación con el niño(a) (p. 31).

Pauta de apoyo al niño o la niña en la fase de reparación

### La niña o niño necesita:

- Expresar su sufrimiento
- Elaborar lo ocurrido
- Sentirse querida/o

- Sentirse valiosa/o y competente
- Verse a si misma/o como un/a niña/o normal
- Sentir que puede seguir siendo un/a niño/a
- Volver a confiar en el mundo de los adultos
- Contar con vínculos de buen trato

### **La madre apoya:**

- Siendo receptiva a su dolor y brindándole contención emocional
- Brindándole oportunidades para hablar del abuso, sin forzar la conversación
- Desculpabilizándola/o, acogiendo sus temores y aclarando sus confusiones
- Mostrarle afecto de forma concreta
- Mostrándole sus cualidades, reforzando sus logros y fomentando sus intereses
- Tratarlo como un niño igual a los demás
- Promoviendo que juegue, lo pase bien y comparta con otros niños
- Actuando de manera consistente y brindando su apoyo incondicional
- Tratándolo con respeto y reconociéndolo en su singularidad (Tabla 3, p. 33)

En conclusión, el enfoque centrado en la responsabilidad puede ser benéfico para el niño o niña, destinatario principal de los esfuerzos terapéuticos, también “tiene un significativo impacto en ella, quien es validada en su dolor y considerada como una persona que también requiere y merece vivir un proceso de reparación por el daño sufrido” (p. 34). Señalan que el abordaje se puede realizar desde la terapia individual o grupal y sugieren investigar el apoyo a los padres de niños/as abusados/as sexualmente, hipotetizando que sería importante tener “presente el impacto diferencial desde la variable masculinidad en la traumatización del padre” (p.35). El impacto de la victimización en los hermanos/as y el apoyo de otros ámbitos extrafamiliares, como contextos reparadores, promoverían también la diferenciación entre la madre como la figura más importante y la responsabilización exclusiva de ella en el proceso de reparación de las consecuencias del abuso sexual.

¿Y si la madre no cree que el abuso sexual ocurrió?

En 2013, también en Chile, Cañas estudió de forma cualitativa a madres incrédulas ante el abuso sexual infantil de sus hijas o hijos. Los ejes temáticos con los

que guiaron la investigación fueron: “aspectos vinculares, relación de pareja...con el agresor..., elementos biográficos significativos, autoevaluación de su rol parental, relación vincular establecida con su hijo, conductas desplegadas en el ámbito legal, y la reacción de incredulidad” (p. 66).

Concluyó que las mujeres que presentaban una reacción de incredulidad frente a la revelación de agresión sexual por parte de su pareja hacia su hijo o hija, resolvían la tensión entre el rol de madre y el rol de mujer, privilegiando el “ser mujer”, entendiendo esto principalmente como “estar o permanecer en pareja”. Al analizar los relatos de las entrevistadas, pareciera que la relación con el hijo no pudiera satisfacer necesidades relevantes para ellas, las que posiblemente sí puede satisfacer la relación de pareja.

Sin embargo, esta situación de tensión sería dinámica, en la cual habría un transitar entre el apoyo-protección y la desprotección y bajo nivel de apoyo, por ejemplo, al denunciar el hecho y luego querer no haberlo realizado. Consideró que “...lo que se pone en juego, finalmente, es la identidad femenina, ¿quién soy? La respuesta a esta pregunta estaría relacionada con el proceso de identidad de género”. Señaló que las mujeres incrédulas al parecer establecen un “amor tóxico” con el agresor, basado en carencias afectivas y experiencias traumáticas, en muchas ocasiones agresiones sexuales en su propia infancia (p. 74). Propone un abordaje psicoterapéutico indicado desde la intervención legal:

La elaboración a nivel psicoterapéutico de las carencias en estas mujeres debería ser llevado al ámbito jurídico como un aspecto central del proceso de intervención, lo que podría tener un impacto directo en el bienestar psicológico del niño y en la prevención de victimizaciones, ya que al haberse elaborado sus vivencias difíciles sería posible que pudieran ver a su hijo desde otra posición y estar más atentas a sus necesidades y posibles riesgos (p. 75).

Aunque el número de mujeres incrédulas sea menor, es importante contar con herramientas de trabajo psicoterapéutico dirigidas a ellas, considerando el enfoque de responsabilidad hacia la madre, sumándola al ejercicio de la responsabilidad institucional ante situaciones de indefensión de las niñas y niños, siempre anteponiendo el interés superior de la infancia.

## BIBLIOGRAFÍA

Camargo, M., Macías, E. y Quintero, M. (2014). La alegría de vivir: metodología didáctica desde la resiliencia desempeño con niños preescolares en situación de vulnerabilidad social. *Revista Iberoamericana de Educación*. 66, 159-174.

Cañas, K. (2013). Madres incrédulas frente a la agresión sexual de su pareja hacia un hijo: significados construidos en torno a la experiencia de incredulidad. *Praxis. Revista de Psicología*. 15 (24), 57-77.

Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (1999). Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos. En Sanmartín, J. (ed.). *Violencia contra niños*. (pp. 83-106). España: Ariel.

Pereda, N. (2011). Resiliencia en niños víctimas de abuso sexual: el papel del entorno familiar y social. *Educación Social*, 49, 103-114.

Pereda, N., Gallardo-Pujol, D. y Jiménez, R. (2011). Trastornos de personalidad en víctimas de abuso sexual infantil. *Actas Españolas de Psiquiatría*, 39(2), 131-139.

Putnam F. (2003). Ten-year research update review: Child sexual abuse. *Journal of American Academic Child and Adolescent Psychiatry*. 42, 269-278.

Sinclair, C. y Martínez, J. (2006). Culpa o Responsabilidad: Terapia con madres de niñas y niños que han sufrido abuso sexual. *Psykhé*, 15 (2), 25-35.

# PRINCIPALES LIMITACIONES QUE ENCUENTRAN LOS ESTADOS PARA IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL EN SUS PAÍSES

## **Autora:**

Dra. Sara Oviedo Fierro  
Vicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU  
Mariscal Foch E4-38 y Av. Colón, Quito Ecuador  
**Correo electrónico: [sara\\_oviedo@yahoo.com](mailto:sara_oviedo@yahoo.com)**

## **Síntesis Curricular:**

Licenciatura en Sociología y Ciencias Políticas Doctorado en Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Central del Ecuador. Aporte al Movimiento Nacional Indígena, aporte al Movimiento Nacional de Mujeres Organización y fortalecimiento de los servicios de desarrollo infantil en el Ecuador, construcción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, aporte en el Fortalecimiento del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, participación en reuniones nacionales e internacionales para el fortalecimiento del sistema nacional de protección infantil.

## **Principales limitaciones que encuentran los estados para impulsar políticas públicas para erradicar el abuso sexual en sus países**

### **Resumen:**

El presente documento resume la ponencia expuesta el pasado 16 de abril de 2015, por parte de la Dra. Sara Oviedo, Vicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU; en el marco de la mesa de trabajo denominada “Políticas Públicas y Legislación para Prevenir y Atender el Abuso Sexual Infantil en México”. En él la ponente realizó una reflexión en torno a la intervención y limitaciones que encuentran los Estados para erradicar el abuso sexual en sus países mediante políticas públicas. Enfatizó sobre los pocos estudios que dimensionan el problema, bajo índice de denuncias, falta de datos que revelen la realidad existente, falta de cultura de denuncia, creencias, comportamiento y contenido cultural en las sociedades.

### **Palabras clave:**

- Políticas públicas
- Contenidos culturales
- Acceso a la justicia

## **Principales limitaciones que encuentran los estados para impulsar políticas públicas para erradicar el abuso sexual en sus países**

### **Dra. Sara Oviedo Fierro**

Antes de iniciar con la temática que convocó a la realización del presente Foro de abuso sexual infantil, es importante reconocer la actitud de valentía a los convocantes del evento, pues muy pocos organismos, organizaciones y dependencias tanto nacionales como internacionales, se involucran en temáticas de tan alta complejidad, que son relevantes para preservar los derechos humanos las niñas, niños y adolescentes.

Por ello reconozco y aplaudo ampliamente la labor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Secretaría de Gobernación y DIF Nacional, pues eventos como este, permiten avanzar en temas que aún permanecen invisibles para muchas autoridades y que la misma sociedad se empeña en mantenerlos ocultos.

Es el propósito de mi intervención hacer algunas reflexiones de porque no actúan o que limitaciones encuentran los Estados para no impulsar Políticas Públicas para erradicar los abusos sexuales en sus países.

La primera reflexión posible en la línea de análisis que se propone, es que no es posible definir e impulsar políticas públicas para erradicar un tipo de violación que no ha sido asumido social y estatalmente como existente. Hay un sinnúmero de estudios e investigaciones que dan cuenta de las causas que conllevan a que los adultos cometan este tipo de violaciones, y de las consecuencias que a nivel emocional se generan en los NNA, pero hay escasos estudios dirigidos a entender y dimensionar el problema. Se lo supone amplio, y presente en diferentes niveles de las sociedades, se sabe que se da al interior del hogar, en las instituciones educativas, al interior de las iglesias, en todos los ámbitos donde se desenvuelven cotidianamente los NNA, pero no se tiene información de su verdadera dimensión y esta sería una de las razones, que a su vez, explica porque no se lo ha abordado como política pública.

La información al momento existente, revela algunos aspectos que permiten dimensionar socialmente esta problemática, mismos que se los va a enunciar, sin ninguna orden en especial, sino con el afán de compartir algunas de las características, por las cuales hay una fuerte preocupación al respecto de la falta de actuación estatal:

- Los datos a los cuales se tiene acceso al momento, son las denuncias realizadas en las fiscalías, quienes difunden poco la información que cuentan. Cada día hay más denuncias, pero todavía es mínimo el porcentaje de los que se atreven ha hacerlo, por lo que los datos señalados no nos revelan la realidad existente. Por otro lado, hay investigaciones en algunos países que han sido realizadas con universitarios, a quienes se les aplicaron entrevistas guiadas sobre situaciones vividas en su infancia, porque parecería que es mucho más sencillo abordarlos y sacar conclusiones sobre la dimensión del problema. Por estas limitaciones, es difícil conocer la verdadera dimensión del problema,

pero en la vida diaria sabemos que el abuso sexual afecta a muchas niñas, niños y adolescentes, sobre todo al interior de sus propias familias.

- Una evidencia de la existencia de estas violaciones, son las múltiples denuncias que desde hace algunas décadas se han dado, sobre sacerdotes católicos que habrían abusado sexualmente de los NNA espiritualmente a su cargo, casos que al no ser juzgados como corresponde, se pueden haber convertido en los hechos, en una suerte de legitimación, para que estas violaciones se sigan manteniendo. En el caso de México, existen casos históricos y actuales de estos condenables actos, que han avergonzado a la Iglesia y que han desgraciado la vida de cientos de personas, hasta ahora no resueltos.
- Otro hecho importante a resaltar, es que la mayoría de las víctimas dicen conocer al autor del abuso, es decir, que los agresores son personas cercanas a las niñas, niños y adolescentes, sus propios padres, sus profesores, o bien es parte de su familia o es una amistad cercana.
- En la gran mayoría de países, no hay una cultura de denuncia, que se explica en una serie de razones, entre las que se podría mencionar: usualmente no se cree en el testimonio de los niños, niñas y adolescentes; además, ellos no tienen la información necesaria para saber a dónde acudir para hacer la denuncia; y, sobre todo, reciben amenazas para que no lo hagan por parte de los agresores e incluso de sus familias más cercanas, porque generalmente a pesar de que conocen del abuso/s perpetrados, consideran que es una vergüenza para ellos. Además, en los casos que presentan la denuncia, muchas veces no hay sentencias, los procesos se quedan a medias, es decir existe un panorama de impunidad. En suma, los Estados, al igual que la Iglesia y las familias, se vuelven cómplices de los abusadores, no los entregan a la justicia, no vigilan los trámites de las denuncias, etc., los niños, niñas y adolescentes viven en una situación de indefensión.
- Las evidencias existentes dejan claro, que el abuso o la violencia sexual son repudiables a cualquier edad, pero para las niñas, niños y adolescentes, es mucho más grave, puesto que en esta edad, es cuando se sientan las bases de formación para toda la vida, es decir el tipo de ser humano que será en un futuro y la base como tal de una sociedad. Son vivencias, como han analizado en este evento los expertos sicólogos y médicos, que tienen gravísimas consecuencias. Elementos que se traducen en una limitada calidad de vida, no podrán disfrutar de una etapa esencial en la vida del desarrollo humano, que es la infancia y la adolescencia, pues

comienzan a generarse trastornos psicológicos, que a largo plazo se traducen en conductas que irrumpirán dentro del desarrollo psicosocial de las víctimas, con efectos para toda la vida.

En el contexto señalado cabe profundizar en el análisis de por qué el abuso sexual no es asumido como existente y por qué no es visible en la dimensión que parecería tener, por qué no hay políticas públicas, por qué los Estados no actúan, razón de ser de esta intervención.

El primer argumento y el más importante, es la vigencia de una cultura, en la cual los hijos e hijas pequeños, parecerían ser propiedad de los adultos, y en esa lógica de entendimiento, podrían hacer lo que ellos quisieran con los niños, niñas y adolescentes. En la cultura adulto-céntrica, lo adulto es lo que vale, lo que sirve, como modelo a seguir. Dicho en otras palabras, ser adulto es tener la verdad. Su autoridad es incuestionable, poder dado por el sólo hecho de tener determinada edad. Se hace referencia a adultos mujeres y hombres, pero especialmente a estos últimos. En el ejercicio de este poder, se plantean relaciones asimétricas, especialmente con las niñas, niños y adolescentes, sobre los cuales parecería que en su calidad de padres y madres tienen dominio total.

El adultocentrismo se asienta en la creencia de que los niños, niñas y adolescentes no tienen capacidad de pensar, de elegir, de decidir, de saber lo que les hace bien, lo que es conveniente para ellos, por lo que el adulto debe tomar las decisiones por ellos. En esta matriz de pensamiento y comportamiento, no es considerada la voluntad y los deseos de los niños y niñas, no es escuchada su voz.

Este contenido cultural está presente en las creencias y comportamientos del conjunto de la población y de las autoridades en la gran mayoría de países del mundo. Es en esta forma de entender el tipo de relaciones que mantienen los adultos con los NNA, que se explica, por qué la violencia (física, psicológica y sexual), es uno de los contenidos centrales, en las formas de crianza, en las formas de asumir a los NNA en los establecimientos a los que ellos acceden (instituciones educativas, salud, etc.), y en los espacios en los que ellos se mueven en la sociedad (parques, canchas, gimnasios, calles).

En suma, la violencia sexual nunca se presenta sola, en el ámbito de las familias, esta entrelazada con otras formas de maltrato y agresiones a los niños, niñas y adolescentes,

muchos de ellos se quedan atrapados en esta forma de relación social y luego lo reproducen en su vida, y la espiral de violencia no solo sigue, sino que se ha visto, que se amplía. Profundización de la violencia que se revierte en contra de todos los ciudadanos, porque también se convierte por ejemplo en inseguridad ciudadana.

La violencia sexual, en el ámbito más social, tiene otras prácticas como la pornografía infantil, la explotación sexual comercial, la trata con fines de explotación sexual, el turismo sexual, etc. Organizados por criminales, son negocios que dan importantes ganancias a lo largo y ancho del mundo, donde están involucradas millones de niñas y adolescentes mujeres, que están siendo violadas en todos sus derechos. Formas de violencia sexual, que se explican en la misma matriz cultural que se está analizando y por supuesto en razones económicas, que no reconocen ningún tipo de ética.

Se quiere adicionar, otro elemento importante en el análisis de la violencia como forma de crianza y como actúa esta en la legitimación del abuso sexual. El cuidado de los niños, niñas y adolescentes es un tema que está en el mundo de lo privado, por tanto compete a la familia y a esta no le parece adecuado que se conozcan y se intervengan en sus asuntos, en especial en los casos de violencia hacia sus hijos, sea del tipo que sea, especialmente en los de abuso sexual. Argumentan que se estaría resquebrajando la autoridad familiar.

Estas concepciones culturales actúan entrelazadas con otras, que también están vigentes en la cotidianidad de las familias, se hace referencia a los contenidos patriarcales, que obliga a que las madres sigan siendo las responsables, en muchos casos las únicas, de la crianza de los niños, niñas y adolescentes. Lo que en la práctica supone que deban tomar las decisiones, gestionar y atender la crianza; mientras los padres siguen siendo asumidos como los proveedores, a pesar de que las mujeres aportan sustancialmente también con los recursos económicos de su trabajo. Se plantea que este contenido cultural patriarcal, refuerza la condición de minoridad de los niños, niñas y adolescentes, porque refuerza la preeminencia del adulto mayor sobre los demás miembros de la familia y porque legitima la violencia en el seno de la familia como una de las más comunes formas de relación.

Otro contenido cultural a analizar es la actitud ante la sexualidad que mantienen la mayoría de las sociedades, se hace referencia por ejemplo, a que la sexualidad es todavía

un tema tabú en la mayoría de las sociedades. Y, como tal no está incorporada en el diálogo abierto de las familias, en el flujo formativo de las mismas, es más bien reprimida y los mensajes dados son confusos. Por otro lado, se la asume como un derecho inalienable de los varones, que además, lo pueden saciar por cualquier método, la prostitución es legitimada justamente por este tipo de razones y por supuesto, por las económicas. Es en esta misma lógica de análisis, que se tolera el abuso sexual, si no se entiende lo enraizada que está y la complicidad en muchos casos de las mujeres adultas. Podría en este contexto, también entenderse la actitud sensacionalista en el tratamiento de este tipo de problemas, por parte de los medios de comunicación, no es la violación de derechos lo que les preocupa, sino vender más ejemplares, en el fondo hay una complicidad también.

Es importante señalar que esta forma de concebir fue superada doctrinaria, política y éticamente a partir de la entrada en vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, pero en la práctica cotidiana de las sociedades, de sus familias, de las instituciones y de los Estados, no se lo pone en práctica, parecería que les interesa seguir abusando del poder, tal y como lo han hecho hasta ahora.

La dimensión de la problemática expuesta anteriormente, que se supone los lectores consideraran preocupante en el país y en el mundo, a la fecha no ha sido visible para legisladores y para las autoridades encargadas de generar políticas públicas en la materia. Las leyes en la mayoría de países se están adecuando progresivamente a las exigencias de organismos internacionales y en función de los derechos humanos que los Estados conceden a sus ciudadanos, pero en la práctica los casos reales de sanción a los culpables son muy pocos, no hay medidas de prevención de este tipo de violaciones, no han expedido políticas públicas para la prevención, atención, restitución de los derechos, y la formación especializada en estos temas es muy reducido. Además, de que como ya se dijo, reina un estado de impunidad al respecto.

Se ve, entonces, que la ausencia de políticas públicas para erradicar el abuso sexual, no es un problema de inversión sino que es un problema de voluntades políticas, se requiere un cambio cultural primero en los ciudadanos y en las autoridades, para lograr que estos últimos asuman la responsabilidad que les corresponde frente a este flagelo social, lo que será posible cuando los ciudadanos y las autoridades vean como una violación de derechos todas estas realidades.

Dentro de los esfuerzos que hasta el momento se han realizado, los Estados se han estado encaminando más bien en contra de la violencia de género y/o intrafamiliar, donde los NNA no necesariamente son abordados. Consecuencia de los esfuerzos de los primeros se ha constatado que han disminuido las estadísticas dentro de las escuelas, tanto del maltrato físico y psicológico, como del abuso sexual. Sin duda, la medida que ha resultado más eficaz para que esto ocurra, es que ahora los niños saben que cuentan con derechos y que pueden denunciar a sus agresores.

Esfuerzos que han colaborado hasta cierto punto para disminuir los índices de agresión, pero no han sido suficientes, pues hasta que el gobierno no intervenga con las políticas públicas pertinentes, el problema no podrá atacarse a fondo y por tanto, no será posible erradicarlo.

En las condiciones señaladas, los Estados tienen un importante reto y una obligación impostergable, en relación con el abuso sexual, les deben a los niños, niñas y adolescentes de sus países, la implementación de políticas públicas que abarquen los aspectos señalados, pero particularmente, los que señalan inmediatamente:

- Deben partir por impulsar un conjunto de medidas, que busquen mejorar la vida de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, que garanticen su calidad y un entorno de vida seguro, a fin de eliminar las prácticas de la violencia física, psicológica y, sobre todo, el abuso sexual; así como, que se vean libres de la amenaza que supone para ellos la pornografía, prostitución, trata, turismo sexual, etc.
- Tomar las medidas necesarias, para conocer la dimensión del abuso sexual en cada uno de los países, buscando tener un abordaje integral, del conjunto de violencias que se ha evidenciado se entrelazan, dando relevancia a aquellos contenidos culturales que les sostienen, para contar con todos los elementos que se requieren para diseñar políticas públicas consistentes.
- Promover políticas públicas de prevención de la violencia en todos los ámbitos de vida de los NNA, en especial, impedir el abuso sexual, a través de la difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; de las responsabilidades de los padres y madres de familias, así como de los adultos en general, frente a la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- Como una medida de prevención, apoyar al fortalecimiento de las familias vulnerables, que están siendo afectadas por la pobreza, la violencia

intrafamiliar, condiciones que casi siempre generan violencias contra los NNA, incluido el abuso sexual.

- Impulsar políticas públicas para la atención y sobre todo la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de delitos, donde se contemple la formación especializada del personal encargado, partiendo de un real cambio cultural, para que estén en capacidad de poder realmente garantizar los derechos vulnerados. Se debe incluir aquí también la instalación de los servicios especializados necesarios, para dar la atención requerida.
- Promover la denuncia de los casos de abuso sexual presentados a través de una difusión de los derechos que las familias y particularmente los niños, niñas y adolescentes tienen, en relación con el acceso a la justicia. Difundir los lugares donde pueden denunciar, facilitar el acceso instalando servicios más cercanos a las familias y con requisitos de fácil acceso.
- Garantizar que el sistema de administración de la justicia actúe en los casos denunciados, que pongan las sentencias que ameritan, asegurarse de que lo cumplan y con la celeridad que amerita; difundir resultados en este sentido para que anime a la población a presentar otras denuncias.
- Deberían proceder, en los países que amerita, a poner sanciones ejemplificadoras a los curas pederastas, ésto actuaría como un referente muy importante para desanimar a los abusadores que en el interior de los hogares y en las instituciones educativas cometen este tipo de infracciones contra niños, niñas y adolescentes indefensos.
- Promover la activa participación de niños, niñas y adolescentes en algunas de las medidas que toma el Estado, al respecto de la erradicación de esta problemática, resulta ser muy provechoso su intervención en la difusión de derechos, en el diseño de las políticas públicas, en la exigibilidad de su cumplimiento, etc. En el Artículo 12 de la CDN se plantea que los NNA deben intervenir en todas las decisiones que les competen, para lo que se deben tomar las medidas necesarias para que participen en igualdad todos los NNA, independiente de su situación. Sin ninguna duda, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta constituye uno de los valores fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño y es un importante instrumento para ir ganando espacio, con la voz de los NNA, en el mundo adultocéntrico actual, que como se ha dicho es responsable de este flagelo social.
- En este último marco de análisis, el Estado debe promover también que los métodos que utilizan los

diferentes especialistas para abordar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia y en especial del abuso sexual en sus diferentes formas, sea de una escucha empática sin revictimizarlos, que les brinden la calidez y la contención que requieren y sobre todo que el acercamiento, sea en condiciones de igualdad humana. Hay muy ricas experiencias en muchos países al respecto, en el evento se escucharon muchas experiencias valiosas, pero todavía no es un contenido visible en las pocas medidas que actualmente se realizan.

- Al conjunto de la población, particularmente al interior de las familias, corresponde dar un debate a fondo de los contenidos culturales planteados, para generar relaciones de protección real a los niños, niñas y

adolescentes, porque esa es una obligación de los adultos. Debate que podría servir también para vivir la sexualidad plenamente, sin sacrificar el presente y futuro de generaciones enteras, dando espacio a todos los miembros de la sociedad y de las familias a expresar sus puntos de vista, sus frustraciones y sus miedos.

La posibilidad de vivir mejor, está en manos de todos y todas, asumamos este reto ahora, mañana puede ser muy tarde.

# ABUSO SEXUAL EN LA NUEVA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

## **Autora:**

Sen. Martha Elena García Gómez Contadora Pública Senado de la República, Reforma No. 135, Edificio del Hemiciclo Nivel 6, Oficina 1, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F.

**Correo electrónico:** [marthaelena@marthaelena.com](mailto:marthaelena@marthaelena.com)

## **Síntesis Curricular:**

Es Senadora de la República por el Partido Acción Nacional (2012-2018), nació en la Ciudad de Oaxaca el 3 de mayo de 1945, desde los 6 años radica en la Ciudad de Tepic, Nayarit. Ha ocupado diversos cargos públicos entre los que destacan, Diputada Federal de mayoría relativa en la LXI Legislatura (2009-2012) donde fue Presidenta de la entonces Comisión de Equidad de Género. En 2011, fue candidata por el Partido Acción Nacional para contender por la Gubernatura de Nayarit. De 1999 al 2005, ocupó el cargo de Presidenta del DIF Nayarit.

## **Abuso sexual en la nueva Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

### **Resumen:**

La publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece un cambio de paradigma a partir del cual se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. La Ley constituye un marco jurídico de protección integral sobre cualquier violación de sus derechos fundamentales, tomando en cuenta el principio del interés superior de la niñez en cualquier decisión que los involucre. El abuso sexual, es una grave problemática en contra de la niñez y de la adolescencia y requiere la atención inmediata del Estado en sus tres niveles de gobierno. Para la atención de esta problemática, la ley prevé la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia que será el encargado de establecer mecanismos de protección de todos los derechos. Es indispensable que las entidades federativas realicen la revisión de los tipos penales de abuso sexual bajo los criterios internacionales que establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en donde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes.

### **Palabras clave:**

- Legislación
- Abuso sexual

## **Abuso sexual en la nueva Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Sen. Martha Elena García Gómez**

Buenas tardes a todas y todos los presentes,

Agradezco la invitación de la Secretaría de Gobernación y en especial a la Subcomisión de Derechos de la Niñez de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Asociación ASI Nunca Más, muchas gracias a todos.

Saludo el compartir esta mesa con la Doctora Mónica y con Anita, ambas grandes expertas.

Aplaudo la apertura para realizar este foro con un tema que requiere un compromiso real y toda nuestra atención: el abuso sexual infantil.

Desde el día de ayer se ha brindado información muy importante en estas mesas, como bien sabemos, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que un niño o niña es abusado sexualmente cada hora.

Cifras presentadas en el Foro “Combate a la pornografía de niñas, niños y adolescentes” realizado en el Senado de la República en septiembre de 2013 señalan que México ocupa el primer lugar mundial de pornografía infantil y que cada hora dos niñas o niños son abusados sexualmente.

Por su parte, el informe Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos elaborado por la Secretaría de la Seguridad Pública en 2010, señala que ocupamos uno de los primeros lugares entre los países de la OCDE en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años.

Y podríamos seguir mencionando algunas otras cifras, sin embargo, en México no contamos con un diagnóstico nacional actualizado que permita saber realmente el número de casos, cuántos de ellos han sido denunciados y atendidos.

La violencia sexual contra la niñez es un grave atentado en contra de sus derechos fundamentales y requiere la atención de los tres órdenes de gobierno; es por eso que hoy vengo a compartirles lo que estamos haciendo en el ámbito legislativo; como muchos de ustedes saben, el 5 de diciembre del año pasado entró en vigor la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resultado de un gran trabajo plural e incluyente en el que participaron organismos nacionales e internacionales, académicos, la sociedad civil organizada, representantes del gobierno federal y expertos en la materia.

Esta ley tiene por objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Establecer los principios rectores, destacando el interés superior de la niñez y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social.

Es decir, se trata de un ordenamiento que establece en su conjunto principios y derechos que deben ser garantizados, promovidos y protegidos por la familia, la comunidad y el estado, entre los que destaco el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la intimidad, a la integralidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, por mencionar algunos de los 19 derechos que contempla.



Elaborado por Soloache, 2015. Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Senado de la República.

Elaborado por Soloache, 2015. Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Senado de la República.

Es fundamental destacar que la ley contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños

y Adolescentes que será el responsable de establecer instrumentos, políticas públicas, procedimientos, servicios y acciones de protección de derechos, a través de un Secretariado Ejecutivo quien elaborará el Programa Nacional, lo coordinará y dará seguimiento. Este Sistema estará presidido por el Presidente de la República y será integrado por secretarios de estado, por gobernadores y el jefe de gobierno; el Poder Legislativo, la Sociedad Civil; los Organismos Internacionales; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República. Cabe señalar que los estados y municipios integrarán sus propios sistemas.



García M., (2015). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Revista Enlace Nayarit, 8-17.

García M., (2015). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Revista Enlace Nayarit, 8-17.

Por otro parte, hace un momento hice mención a la carencia de datos oficiales que permitan hacer una planeación eficaz de las políticas públicas enfocadas a la niñez, por lo que en la ley general establecimos el Sistema de información a nivel nacional que será enriquecido con información de los Sistemas municipales y estatales, esto nos permitirá tener una radiografía nacional con datos desagregados de la situación de la infancia.

Como podemos ver, tenemos frente a nosotros la oportunidad de tener un Programa Nacional de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes eficaz y transversal, en el que se incluyan acciones encaminadas a la prevención y atención del abuso sexual infantil, por lo

que resulta necesario implementar ya la ley, y aprovecho la oportunidad para solicitar al gobierno federal la instalación a la brevedad del Sistema Nacional y el nombramiento del Secretariado Ejecutivo, que por cierto dependerá de la Secretaria de Gobernación, así que ahí les dejo un poco de tarea.

Es indispensable, que para la realización de leyes y políticas públicas tomemos en cuenta el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; que se establezcan las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir su vulneración. Y en este sentido, se garantice el enfoque transversal e integral con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de todas las políticas públicas y los programas de gobierno.

Hablar de la determinación del interés superior de la niñez no es tan sencillo, pues debe considerarse de manera primordial en la toma de decisiones sobre cualquier cuestión que involucre a niñas, niños y adolescentes. Además, cuando se presenten diferentes interpretaciones debe elegirse la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Tal y como lo establece la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño de las Organización de las Naciones Unidas, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (relativa al artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño); el Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple. En primer lugar debe verse como un derecho sustantivo, que se refiere al derecho del niño a que su interés superior sea considerado de manera primordial que se evalúe y se tenga en cuenta el sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3 párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. En segundo lugar, debe considerarse como un principio jurídico interpretativo fundamental, es decir, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la

Convención y sus Protocolos facultativos establecen un marco interpretativo.

Y, finalmente debe verse como una norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta este derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Es por ello, que a la luz de la recomendación antes descrita, la expresión “interés superior de la niñez”, debe abarcar las tres dimensiones, debiéndose aplicar a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, tal y como marca la Ley General en la materia.

Por otro lado, dada la problemática que hoy nos ocupa, es necesario enfatizar que las niñas y los niños tienen derecho a ser protegidos de toda forma de violencia, es por ello que en el artículo 47 de la ley establecimos que las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; la trata de personas menores de 18 años de edad, el abuso sexual infantil, la explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación.

Además, incluimos un capítulo específico sobre el derecho a una vida libre de violencia, no obstante, que el abuso sexual, la violencia física, psicológica y el acoso sexual son formas de violencia que tienen lugar en todos los entornos.

Establecimos la obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes

que sufran o hayan sufrido cualquier forma de violación a sus derechos de hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y en su caso, instrumentar medidas de protección en términos de las disposiciones aplicables. Además incorporamos la garantía expresa de que niñas, niños y adolescentes deben disfrutar de una vida plena, digna y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Asimismo, y en virtud de que la educación es fundamental para poder prevenir y atender este tipo de conductas, en la legislación incorporamos en el derecho a la educación, la creación de una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos como el abuso sexual infantil. Además, la obligación de implementar protocolos de actuación para el personal de los centros escolares y para los padres o tutores.

Por otro lado, también se hace obligatorio el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales en los que se encuentren involucrados, lo cual deberá hacerse en espacios lúdicos adecuados y con personal especializado. Esto también lo propuse en una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 416 y 417 del Código Civil.

Esta legislación señala que las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia, la cual pretende determinar las diferencias existentes entre niñas y niños no sólo por su determinación biológica, sino por las diferencias culturales asignadas a ellos y a partir de ella establecer las medidas especiales de carácter temporal que permitan eliminar la desigualdad y la discriminación en contra de las niñas.

Por su parte, los Sistemas DIF Nacional, estatales y municipales, se harán cargo de atender a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, fortalecimos a las Procuradurías de protección, ahora tendrán mayores responsabilidades para garantizar la protección y la reparación de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

Y algo que quiero destacar, es la obligación que se da a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las homologas locales para que cuenten con un área especial para atender violaciones a Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes y aprovecho para felicitar a la Doctora Mónica por su nombramiento como integrante del Consejo Consultivo de la CNDH, tu participación será fundamental.

De igual manera, establecimos que las autoridades sanitarias deberán proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes y desarrollar la atención sanitaria preventiva, así como la orientación a quienes ejerzan patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, acorde con su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez tal y como se incluye en la ley. Asimismo, las autoridades sanitarias deberán garantizar medidas para que los servicios de salud detecten y atiendan de manera especializada los casos de víctimas de delitos sexuales.



Elaborado por Soloache, 2015. Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Senado de la República.

Elaborado por Soloache, 2015. Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Senado de la República.

<sup>1</sup> COCEDAW (1999) Recomendación General Número 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, disponible en línea: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20%28Spanish%29.pdf>

En el Senado, también estamos impulsando la armonización legislativa de los Congresos locales con esta ley, lo que permitirá incluir temas específicos de carácter local y por supuesto, tendrán que contemplar el abuso sexual infantil, y confiamos que tendremos legislaciones locales en junio tal y como lo establece la ley general.

Asimismo, les informo que el Senado de la República aprobó un exhorto dirigido a las 32 entidades federativas para revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes bajo los criterios internacionales que establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Además, exhortó al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Gobernación realizara una estrategia integral de prevención, atención y protección del abuso sexual y otras formas de violencia de la que son víctimas niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, es importante destacar el aumento en delitos de acoso sexual y pornografía infantil en medios electrónicos, que de conformidad con los datos expuestos por la Procuraduría General de la República, van en aumento. En 2013 fueron detectadas al menos 12 mil 300 cuentas de internet, desde las cuales se difunde pornografía infantil, cifra que dado el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, debió ser altamente superada al día de hoy.

Si bien se han realizado acciones en nuestro país para atender este problema, se requieren de mayores esfuerzos para evitar que el delito de abuso sexual infantil en medios electrónicos siga creciendo.

Es así que también desde el Senado de la República hemos exhortado a las entidades federativas del país a capacitar y fortalecer sus Policías Cibernéticas, y en su caso, a crearlas, con el objeto de atender los delitos que se realizan a través de medios electrónicos, con énfasis en aquellos relacionados con niñas, niños y adolescentes y también hemos exhortado a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas a llevar a cabo mecanismos de atención inmediata para las víctimas de estos delitos.

Finalmente, concluyo mi participación destacando nuevamente que con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tenemos un marco jurídico nacional garantista y de vanguardia que fomenta y protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir, ya tenemos ley, corresponde ahora al ejecutivo asignar los recursos que se requieren para su pronta aplicación.

El reto es muy grande, tenemos que prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil, reitero mi compromiso de continuar trabajando de la mano con gobierno, organismos, sociedad civil, académicos y expertos, sepan que en el Senado de la República tienen a una gran aliada.

Muchas gracias

## BIBLIOGRAFÍA

**COCEDAW (1999). Recomendación General Número 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20%28Spanish%29.pdf>.**

**CODN, (2014). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, (pp. 258-277). México: DIF, UNICEF.**

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2015). [En Línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.**

**Secretaría de Seguridad Pública (2010), Informe Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos [En Línea]. Disponible en: <http://es.slideshare.net/NapoFlores/maltrato-y-abuso-infantil-en-mxico-factor-de-riesgo-en-la-comisin-de-delitos>.**

# ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCION A VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

## **Autora:**

Mtra. Anita María Suárez Valencia  
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
Dirección: Av. Angel Urraza 1127, Colonia del Valle, CP 03100  
**Correo electrónico: [anita.suarez@ceav.gob.mx](mailto:anita.suarez@ceav.gob.mx)**

## **Síntesis Curricular:**

Licenciatura en Psicología Clínica por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y maestría en Terapia Familiar Sistémica por la Universidad de las Américas. Directora del comité especializado en Violencia Sexual y Miembro del comité de atención, prevención y seguimiento a las prácticas de hostigamiento y acoso sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Especialista en temas de género, atención de la violencia, educación para la paz y derechos humanos. Experiencia en administración pública y sociedad civil, responsable de programas en temas de género, oportunidades para las mujeres, equidad y prevención de la violencia en instituciones y asociaciones civiles como SEDESOL, INDESOL, SEP, PAIMEF, EPADEQ, DERAPE, entre otras. Aporte en investigación, impartición de talleres, cursos y conferencias a servidores públicos, sociedad civil a nivel nacional e internacional.

## Acciones de Política Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la Atención de la Violencia Sexual Infantil

### Resumen:

El presente texto resume la ponencia expuesta el pasado 16 de abril de 2015, por parte de la Mtra. Ana María Suárez Valencia, Directora del Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; en el marco de la mesa de trabajo denominada “Políticas Públicas y Legislación para Prevenir y Atender el Abuso Sexual Infantil en México”. En él se describe brevemente el estado de las cosas que en esa fecha se estaban realizando por parte de dicha institución.

### Palabras clave:

- Abuso sexual infantil
- Víctimas
- Prevención de la violencia sexual.

## Acciones de Política Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la Atención de la Violencia Sexual Infantil

### Mtra. Anita María Suárez Valencia

En primer lugar es necesario enmarcar las acciones que a continuación detallaré dentro de las funciones y facultades que tiene la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Como se expuso, la Ley General de Víctimas<sup>1</sup> mandata a la Comisión ejecutiva a realizar tres acciones esenciales, que son: El Registro Nacional de Víctimas, la Asesoría Jurídica Federal y el establecimiento de mecanismos que garanticen la reparación integral del daño, de acuerdo a los estándares internacionales a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación.

Además de estas funciones, la Comisión debe

coordinarse con las instituciones competentes para atender problemáticas específicas, proponer y desarrollar políticas públicas, como es el caso de la que nos reúne aquí el día de hoy. Asimismo, debe garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el estado debe proporcionar a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.

Parte de estas funciones implica la propuesta de medidas, lineamientos y directrices de carácter obligatorio, que faciliten la coordinación interinstitucional de acceso a condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y reparación a las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento de su proyecto de vida, a través del ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Para llevar a cabo estas funciones de política pública, la Comisión cuenta con Comités especializados en diferentes delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos. Entre otras acciones, el Comité de Violencia Sexual, publicó el pasado 19 de noviembre, Día mundial de la prevención del abuso sexual infantil la “*Cartilla de Derechos de las víctimas de abuso sexual infantil*”. Como hemos constatado a lo largo de este Foro, uno de los mayores riesgos de este devastador tipo de Violencia, es parte de su propia naturaleza y es la secrecía en la que se comete y se mantiene, el desconocimiento por parte de las víctimas directas e indirectas y por supuesto, las imposiciones de género que perpetúan relaciones de poder abusivas como las que originan la violencia sexual.

La Cartilla de Derechos de estas víctimas está dirigida a madres, padres y demás personas adultas que están a cargo o que tienen cerca a una niña, niño o adolescente; y tiene la intención de difundir algunos elementos importantes para la prevención, detección y atención de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos.

La cartilla inicia con la definición del Abuso Sexual Infantil, como: una forma de violencia que atenta contra la integridad física y psicológica de una persona menor de edad. Son los contactos y actividades sexuales entre un/ una niño/a y un adulto que ejerce una posición de poder sobre él/ella, para estimularse sexualmente o estimular a otras personas.

Muestra los 3 Criterios básicos para definir Abuso Sexual Infantil que son:

1 LEY GENERAL DE VÍCTIMAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 03-05-2013

1. *La diferencia de edad entre la víctima y el agresor:* El abusador es siempre mayor que su víctima, aunque también sea menor de edad.

2. *El tipo de estrategias que el abusador utiliza para conseguir sus fines:* Coacción, uso de la fuerza, sorpresa, seducción, engaño o chantaje.

3. *El tipo de conductas sexuales realizadas: Con o sin contacto físico, y podrían ser:* proposiciones verbales, exhibición de órganos genitales, caricias o peticiones sexuales, mostrar películas o imágenes pornográficas, pornografía donde participen menores, sexo oral, penetración anal, genital u oral, con el pene o cualquier objeto o parte del cuerpo.

Se señalan también algunas características del Abuso Sexual Infantil, como son:

- Es una forma de violencia en la cual el adulto se aprovecha de la confianza del/de la niño/a como de su superioridad, el/la niño/a no comprende la gravedad del hecho por su inmadurez psicosexual y no está en condición de aceptar o negarse libremente.
- Es muy grave que no existan cifras exactas sobre el abuso sexual infantil, pues es un fenómeno que se denuncia muy poco, por los prejuicios que se tienen sobre la sexualidad.
- 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 6 niños es abusada/o sexualmente antes de cumplir los 18 años.
- Este abuso puede ocurrir incluso contra niños/as muy pequeños.
- 6 de cada 10 abusos sexuales son cometidos en el hogar familiar, por familiares o personas conocidas.
- Los abusos sexuales ocurren en todos los grupos socioeconómicos.
- 1 de cada 5 niños/as es abordado sexualmente a través de Internet.
- La mayoría de las niñas y los niños no revelan que se abusó de ellos y no siempre se ve la evidencia del hecho. No lo cuentan por miedo, vergüenza, culpa o porque no reconocen su victimización.
- Los abusadores sexuales se ven como cualquier persona, no tienen un perfil definido y la mayoría niega o minimiza el abuso.
- El agresor no dejará de abusar voluntariamente; para pararlo, es necesario denunciar los hechos y atender judicial y psicológicamente a las víctimas.

Entre los mitos de este flagelo, se cree que:

Se señalan brevemente los daños que en general puede causar este tipo de Violencia sexual y que son:

MITO	REALIDAD
Los abusos sexuales infantiles son poco frecuentes	Al menos un 20% de personas sufre abusos sexuales en su infancia
El abuso sexual ocurre dentro de la familia.	Ocurre mayormente en la familia, pero también en la escuela y otros ámbitos donde hay relaciones de confianza, subordinación o superioridad.
El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel socio-cultural	El incesto ocurre en todos los tipos de familias.
El abuso sexual va casi siempre asociado a la violencia física.	La mayor parte de las veces existen manipulación, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.
Nunca son los padres; los agresores son siempre desconocidos.	En más del 70% de los casos, los agresores son familiares o allegados de la víctima.
No es obligatorio denunciar, por salvaguardar la intimidad del niño o la niña.	Es obligatorio denunciar, el niño y la niña tienen derecho a ser protegidos/as y recibir intervención profesional.
El abuso sexual y los malos tratos son inevitables.	Se pueden prevenir en un clima de confianza y apertura con las/os niñas/os.

- Mayor riesgo de desarrollar problemas psicológicos o psiquiátricos que el resto de personas.
- 60% de las y los menores de edad abusados sexualmente presentan problemas psicológicos
- Los daños pueden ser: depresión, ansiedad, dificultad para relacionarse, problemas sexuales futuros, menor autoestima, odio hacia el propio cuerpo, sentir culpa, miedo a la intimidad, dificultad para poner límites, graves problemas de conducta, intentos de suicidio, convertirse en agresores o de nuevo ser víctima de abusos.
- Los daños serán más graves dependiendo de la clase de abuso, la frecuencia, la duración, la fuerza ejercida y la relación afectiva del agresor con la víctima.
- Los daños también dependen de las características personales de la persona menor de edad agredido/a (madurez, capacidad de relacionarse) y, sobre todo, de la reacción de la familia.

Se muestran los síntomas y signos que nos ayudan a saber si un niño, niña o adolescente está sufriendo violencia sexual.

Aprovecho este momento, para hacer un sincero reconocimiento y agradecimiento a ADIVAC y a Laura Martínez, Directora de la organización, que amablemente nos ha compartido su Modelo Integral de Atención a las víctimas de estos delitos, documento que nos ha servido para varias líneas de trabajo del Comité.

**Signos y Síntomas Físicos <sup>2</sup>**

MITO	REALIDAD
Laceración genital	<b>¡ATENCIÓN!</b>  Probable violencia sexual
Moretones en el área genital	
Orificio vaginal agrandado, himen cicatrizado	
Dolor o molestia en la vulva o vagina	
Molestia al orinar	
Esfínter anal laxo o inflamado, cicatrices o fisuras anales	<b>¡ALERTA!</b>  EL/la niño/a o el/la adolescente vive o vivió violencia sexual
Hemorragia vaginal en niñas prepúberes	
Descarga vaginal	
Hemorragia rectal	
Retención de heces o heces verdosas	
Infecciones de transmisión sexual, incluidas las verrugas	
Infecciones urinarias recurrentes	
Embarazo	

Cuando hablamos de atención a Víctimas, la actitud que tengan las personas que atienden inicialmente es definitiva, es decir, si el niño o niña logra comunicar lo sucedido a una persona adulta a la que le tiene confianza y ésta reacciona de una manera trágica o demasiado asustada, ésta reacción será la que defina el sentimiento del niño, niña o adolescente y complicará gravemente su proceso resiliente.

Es común que las personas reaccionen frente a los eventos relacionados con la violencia sexual con una actitud fatalista, o bien de vergüenza o miedo. Muchas de estas reacciones responden a las concepciones culturales de género que rodean el tema sexual. Por esto mismo, es fundamental que se continúen haciendo acciones y políticas, que sensibilicen a las y los servidores públicos que atienden estos casos.

Otra información que contiene la cartilla son algunos tips importantes para prevenir y evitar la Violencia Sexual Infantil, como:

- Hable, sin alarmar a las y los niños de la existencia del abuso sexual, y de que puede ser cometido por personas extrañas o conocidas de la familia.
- La educación afectiva y sexual en un entorno familiar y de respeto, es fundamental para el/la menor de edad, que así podrá identificar situaciones abusivas y comunicarlo rápido.
- Enséñeles que tienen derecho a la privacidad de su cuerpo y que nadie tiene derecho a tocarles, mirarles, grabarles o fotografiarles si no quieren. Que tienen derecho a decir “No” si se sienten incómodos/as en determinadas situaciones.
- Explique la diferencia entre una expresión de cariño y una caricia sexual.
- Los padres, las madres y los /las maestros/as deben informar a los/las menores de edad sobre el uso seguro del Internet y supervisar su uso cotidiano.
- Explíqueles que los agresores tratan de asustar y amenazar para que guarden el secreto, pero que deben contarlo para que eso no suceda nunca más.
- Es importante que sus hijos/as sepan que pueden hablar con usted de cualquier tema con confianza.

Y finalmente se muestran algunos de los derechos que establece la Ley General de Víctimas para las víctimas de estos delitos. Un logro de esta Ley, y es que ya sirve como fundamento jurídico para la suspensión del embarazo en casos de violación, como hace algunos meses sucedió con una niña de 12 años, en el estado de Sonora.

Otra acción de política pública que se está llevando en la Comisión, a través del Comité de Violencia Sexual, es la Construcción del Protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, tarea en la que están involucradas 23 instituciones federales, locales y de la sociedad civil, con quienes nos hemos reunido para emprender esta urgente tarea. Y es que, a pesar de que existen procedimientos establecidos para atender a estas niñas, niños y adolescentes, en algunas áreas responsables de ello, no hemos encontrado un documento que a nivel nacional defina las pautas de actuación de servidores/as públicos de las Instituciones para la detección, atención integral y multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

El objetivo del Protocolo es: *Definir las pautas de actuación del personal de las Instituciones para la detección y atención integral y multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, de conformidad con la normatividad nacional e internacional, con perspectiva de género, así como con los más altos*

*estándares de protección, con un enfoque diferencial y específico para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus Derechos Humanos, mejorar cada paso del proceso que deben seguir las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y sus familias para acceder a la justicia, verdad y reparación y garantizar que las víctimas de estos delitos sean tratadas con profesionalismo por parte de las autoridades, con respeto a su dignidad y, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.*

El reto de este Protocolo es lograr combinar de manera ordenada y sin duplicación de tareas el trabajo del área de atención de la salud tanto física como emocional, el área jurídica, la de trabajo social y las demás áreas involucradas en esta atención. No es un reto fácil de alcanzar, pero el compromiso está establecido y estoy segura que con mucho trabajo, voluntad política y sensibilidad por parte de las y los integrantes de la mesa de trabajo lo lograremos.

Hemos llegado a un acuerdo en cuanto a la definición del tema, y coincidimos que la Violencia Sexual Infantil es: *todo contacto y/o actividad sexual entre un(a) niño(a) o adolescente y una persona que ejerce una posición de poder sobre él o ella, sin su consentimiento o valiéndose de amenazas, violencia física, psicológica o moral u obteniendo su consentimiento por medio de engaño; para estimularse sexualmente o estimular a otras personas. Esta forma de violencia atenta contra la integridad física y psicológica de una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.*

La estructura general del Protocolo, está alineada con el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas: Se trata de un planteamiento centrado en la persona, en el niño, niña y adolescente (NNA) que ha sufrido violencia sexual. El proceso inicia con el acercamiento de una NNA y las/ los adultos aliados a alguna institución. Cabe señalar que este acercamiento no siempre es inmediato, como podría ser el caso de otros delitos, desafortunadamente en los casos de Violencia sexual no siempre es así.

El momento en que una NNA víctima se acerca a una institución inicia el proceso de atención integral, mismo que tiene como fin último la recuperación del proyecto de vida o bien el planteamiento de un nuevo proyecto de vida, cuando

no puede continuarse con el que se había planteado.

Durante estos 4 momentos: ayuda inmediata, medidas de asistencia, reparación integral y medidas de atención, se estarán otorgando los servicios de diferentes instituciones de manera multidisciplinaria. Es importante señalar que en todo momento, la atención deberá ser transversal a los enfoques psicosocial, de género, diferencial y especializado, así como por el enfoque de derechos humanos.

En un primer momento será necesario acercarle a la víctima las medidas y servicios de ayuda inmediata, que consisten en brindarle:

- Atención médica y psicológica de emergencia
- Medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
- Medidas en materia de protección
- Medidas en materia de asesoría jurídica
- Transporte de emergencia y
- De ser el caso, gastos funerarios

Para el caso de la violencia sexual, debe recordarse que, en lo que refiere a atención médica de emergencia, el artículo 35 de la Ley General de Víctimas indica que *“A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima... práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado... se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del VIH”*

No menos importante recordar, en este caso de NNA la aplicación del Principio del interés superior de la niñez, es decir que en los servicios que deberán acercárseles, ellos y ellas siempre tendrán prioridad.

Respecto a las instituciones responsables de brindar la atención en cada momento que plantea el modelo, la mencionada Ley General obliga a los tres órdenes de gobierno a cumplir con lo que ahí se establece, hay varias instituciones que deberán estar brindando servicios en el ámbito de la salud, policías, procuración e impartición de justicia, etc.

Posterior a la ayuda inmediata, las víctimas de estos

delitos deberán tener acceso a diversos mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos económicos, sociales, educativos, culturales, orientados a restablecer la vigencia efectiva de sus derechos, que les brinden las condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social y económica.

Estas medidas de asistencia consisten en:

- Educación,
- Salud,
- Procuración y administración de justicia y
- Medidas económicas y de desarrollo

Si pensamos que el fin último de la atención a víctimas es la recuperación o generación de un nuevo proyecto de vida, es decir remover, junto con la víctima y las personas que la apoyan, aquellos factores que les hacen víctimas, es necesario incluir en el proceso de atención medidas de:

1. “Restitución”: En el caso de la violencia sexual infantil, lamentablemente no podemos hablar de una restitución como tal, ya que se trata de un daño irreparable. No obstante, el Estado debe generar condiciones para restituir el goce y ejercicio de los derechos de la víctima a través generar un marco normativo e institucional para que los actos de violencia sexual sean investigados, sancionados y reparados por los operadores jurídicos que están obligados a considerar la perspectiva de género como elemento de la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales, así como

en la superación de estereotipos de género.

2. Compensación

3. Rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico.

4. Satisfacción y

5. Garantías de no repetición

Las medidas de atención, a diferencia de las medidas de ayuda inmediata, se proporcionan durante todo el proceso de atención integral a la víctima y estarán presentes durante los tres momentos. Se trata de acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y atención psicosocial a las víctimas directas e indirectas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

La realización del Protocolo es un gran reto, pero posible de alcanzar, sin embargo, deberá ir acompañada de una seria capacitación, sensibilización y formación integral a las y los servidores públicos que lo apliquen, tarea que está siendo impulsada desde la Comisión Ejecutiva.

## BIBLIOGRAFÍA

**Cartilla de derechos de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, 2014.**

**LEY GENERAL DE VÍCTIMAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 03-05-2013 38 de 72.**

## CONCLUSIONES

Las aportaciones de las y los ponentes al Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil fueron muchas y todas de gran importancia. Sin embargo, se decidió destacar aquellas que: i) se consideraron de mayor utilidad para el trabajo interinstitucional que se realiza en la Subcomisión de Derechos de la Niñez, así como en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y ii) en las que pueden contribuir a ampliar el panorama de la problemática, de manera tal que se pueda establecer un diagnóstico preliminar que permita orientar el diseño de políticas públicas que atiendan con enfoque de derechos humanos el abuso sexual infantil en México.

La doctora en antropología social y psicoanalista, Elena Azaola Garrido, quien dio inicio al foro con su conferencia magistral ¿Qué es el abuso sexual infantil y cuáles son sus características?, destacó que el lugar en el que se da primordialmente el abuso sexual infantil es en el seno de la familia, por lo que al abordar la temática del abuso sexual infantil resulta obligado referirse al tema de la violencia familiar, y a su deterioro en cuanto núcleo de afecto por naturaleza, como una de sus principales causas.

Como lo señaló la ponente, el Abuso Sexual Infantil es un fenómeno que puede ocurrir en cualquier clase social y a cualquier miembro de la familia, aunque las niñas se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Entre los factores de riesgo que se pueden considerar, de acuerdo al estudio realizado en Estados Unidos (Clark & Clark, 2001, pp. 203-208) se encuentran los siguientes: en el 75% de los casos, las víctimas de abusos sexuales fueron niñas; en el 90% de los casos los perpetradores de este tipo de abuso fueron hombres, resultando más frecuentes los padres o los padrastros; el 95% de las mujeres son victimizadas por hombres y finalmente, los hombres son responsables del 80% de los abusos contra niños varones.

Estos factores de riesgo pueden reducirse mediante un adecuado proceso de comunicación entre los miembros de la misma familia, sobre todo enfocado hacia las personas que se encuentran en mayor situación de riesgo, como son mujeres y menores. Asimismo, tomando en consideración la problemática histórica de desigualdad de género en México, y en particular en familias que presentan características de disfuncionalidad, la regulación de las relaciones de poder sería otro factor decisivo para poder disminuir los índices de abuso sexual de niños y niñas.

En palabras de la Dra. Azaola Garrido, se debe tener presente que el abuso sexual infantil produce graves consecuencias posteriores al abuso sufrido, las cuales afectan el desarrollo de las víctimas y que entre 25% a 35% de los casos podría traducirse en una repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia. Los principales síntomas que se generan en las y los menores víctimas de abuso sexual infantil son: i) revivir el evento traumático; ii) negación del mismo o de hechos asociados a él; iii) hiperactividad psicológica; iv) depresión, ansiedad, baja autoestima, estados de disociación severos y somatizaciones; v) aislamiento social; vi) déficits cognitivos, y; vii) baja autoestima, problemas generales de comportamiento, y comportamientos disruptivos y/o de promiscuidad. En lo referente a las mujeres que sufrieron abusos tempranos, ellas tienen dos veces más probabilidades de suicidio que las que no los sufrieron, y en general, las personas que padecieron abusos, tienen cuatro veces más probabilidades de sufrir desórdenes psiquiátricos y tres veces más de consumir sustancias que quienes no los padecieron.

Al término de la conferencia magistral se dio inicio a la mesa de diálogo sobre los derechos de las víctimas de abuso sexual infantil con la ponencia de la Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave, Comisionada de la CEAV e investigadora con licencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la cual se centró en la reforma constitucional de derechos humanos del 10 de junio de 2011, y en consecuencia, en la Ley General de Víctimas del 9 de enero de 2013, reformada el 3 de mayo de ese mismo año. La Ley General de Víctimas detalla un catálogo muy amplio de derechos de las víctimas y reconoce la existencia de grupos de la población con características particulares, expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos o en una mayor situación de vulnerabilidad, las cuales requieren una atención especializada que responda a sus particularidades, garantías especiales y medidas de protección, como son las niñas, los niños, las y los adolescentes, entre otros. La ley reconoce plenamente el interés superior de las y los menores.

Mencionó el Decreto Presidencial de enero de 2014, por el que se establece la figura del Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas (también denominado Asesor Jurídico Victimal) y sus equivalentes en las entidades federativas, a través de la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como organismo descentralizado, no sectorizado del Gobierno Federal, que además es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV). La CEAV coordina la elaboración de políticas públicas en esta materia de aplicación en todo el país, garantizando y propiciando la participación de las víctimas, elabora anualmente el Proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas, en el que incluye los temas de violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, personas víctimas de homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, secuestro, igualdad, no discriminación, grupos de víctimas, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además tiene a su cargo el Registro Nacional de Víctimas y hace uso del Modelo Integral de Atención a Víctimas del SNAV (MIAV).

Finalmente, detalló que el MIAV es un instrumento emitido por el Pleno de la CEAV a través del cual se establecen las instancias federales y los procedimientos para la atención, la asistencia y la protección a las personas en situación de víctimas cuyo objetivo final es que la persona retorne, en la medida de lo posible, a la situación en la que se encontraba antes de realizarse el delito o la violación de derechos humanos en su contra, es decir, que recupere su proyecto de vida a través de un trabajo multidisciplinario que busca atender cinco medidas de reparación integral del daño: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

El segundo ponente de esta mesa de diálogo fue el Dr. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, Director de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales de la PGR, quien también resaltó la importancia de la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 junio de 2011, ya que, con base en ésta, el espectro de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se incrementó al permitir el reconocimiento como derecho propio de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990. El 12 de octubre de 2011, en obediencia al marco jurídico internacional, fue publicada en el DOF la reforma al artículo 4º constitucional para incluir el principio del interés superior de la niñez. El 14 de junio de 2012 fue expedida la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en respuesta a lo previsto en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, formulando el principio del interés superior de la infancia. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con la que se ha creado, integrado, organizado y establecido el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con lo anterior, se afirma el surgimiento de una nueva etapa en la promoción y defensa de la niñez y la adolescencia en nuestro país, la cual aún requiere que los tres niveles de gobierno se involucren, junto con la sociedad en general, para trabajar coordinadamente a nivel nacional, todo esto con la finalidad de garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el país.

La tercera ponencia fue impartida por el Lic. Agustín Castilla Marroquín, Consejero de ASI Nunca Más, A.C., quien reconoció los esfuerzos realizados por el Estado mexicano a través de los poderes de la unión y de la sociedad civil en su conjunto. Sin embargo, afirmó que aún no han tenido la relevancia esperada para el caso específico del abuso sexual infantil ya que, en torno a estos delitos, se suele ocultar la problemática ya que comúnmente proviene dentro de un entorno familiar, que pocas veces se denuncia, y únicamente se visibiliza cuando surge un escándalo mediático, cuestión por la cual se requiere de un mayor esfuerzo para que se aborden las violaciones a derechos de las y los menores y se atienda con eficacia el abuso sexual infantil a partir de un enfoque de derechos humanos tal y como lo ha señalado la UNICEF. Adicional a lo anterior, coincide al decir que no se cuenta con un diagnóstico adecuado que permita dimensionar su nivel de gravedad y recurrencia y que tampoco se han desarrollado las políticas públicas necesarias para su prevención, combate y atención de las víctimas, por lo que es importante trabajar con urgencia en la adopción de medidas precisas para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente han sido víctimas de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos humanos; definir la asesoría jurídica y la atención médica y psicológica a las víctimas que contempla la legislación; generar las condiciones que permitan un proceso de implementación exitoso, y; en el diseño y elaboración de políticas públicas, programas de prevención,

protocolos de actuación así como en la capacitación a servidores públicos. Las acciones anteriormente mencionadas serían necesarias para disminuir efectivamente el número de víctimas de abuso sexual infantil en México.

La segunda mesa de diálogo se centró en el tema del acceso a la justicia en casos de abuso sexual infantil en México, en la cual la Mtra. Lourdes Zariñán Martínez, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la CNDH, realizó un breve análisis del marco jurídico en materia de abuso sexual infantil, presentó algunas acciones que ha realizado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en materia de abuso sexual infantil en los últimos años y desplegó propuestas de política pública en la materia. Señaló que hoy en día el gran reto para México es armonizar el contenido de la legislación nacional con la LGDNNA y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en materia de abuso sexual infantil, con la Convención sobre los Derechos del Niño, con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo), específicamente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificados en marzo de 2003, y con la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada en 1994. Citó al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que señaló que a pesar de los avances jurídicos para proteger a la niñez de cualquier forma de violencia, es preocupante la creciente violencia en México hacia este grupo de la población. Sobre el punto anterior, indicó que una modalidad de ese tipo de violencia es la explotación sexual comercial infantil, en la que se puede identificar a la prostitución infantil, la trata de niñas y niños, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil, ubicando como causas en algunos casos a la pobreza, la desintegración familiar, la violencia familiar y la marginación social en la que se encuentra este grupo de la población.

Compartió datos duros de la Consulta Infantil y Juvenil 2012 del Instituto Federal Electoral, en la que participaron dos millones, doscientos cincuenta y seis mil, quinientos treinta y dos niñas, niños y adolescentes entre 6 y 15 años de edad, 8.3% expresaron que en su entorno “tocaban su cuerpo contra su voluntad y les pedían que no lo contaran”. 9.5% señalaron que “sufrían maltrato en general y, 3.5% que no los querían”. Ante tal escenario, afirmó que resulta necesario realizar acciones efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia en niñas, niños y adolescentes, tomando como punto de partida la LGDNNA y con la intervención del Estado mexicano, atender y revertir dicha situación que ha sido reconocida en los ámbitos internacional y nacional como un problema de salud pública y, que debiera ser considerada una violación grave a sus derechos humanos. Esa intervención implica el diseño e implementación de políticas públicas de protección que consideren el interés superior de la niñez y adolescencia y coadyuven en la formación de una cultura de respeto y reconocimiento de sus derechos tanto en casa, en la familia, en la escuela y en su vida en sociedad. Para ello, es primordial establecer mecanismos para que la voz de las niñas, niños y adolescentes sea escuchada, con el objetivo de contextualizar el problema y visualizar posibles soluciones ya que, un proceso efectivo de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas requiere necesariamente de un carácter contextual e integral.

Del análisis a dicha información, refirió algunas recomendaciones de política pública que realizó la CNDH: i) una política integral de prevención e identificación de casos de violencia sexual que cumpla con los mínimos de difundirse en todos los niveles escolares y en la totalidad de los centros escolares de cada entidad local, que cuente con cursos, programas, manuales y demás elementos desarrollados específicamente para cada nivel educativo, que abarque puntualmente el tema de violencia sexual infantil en centros escolares, de forma tal que se indiquen las características, causas y consecuencias propias de este fenómeno, que esté dirigida a todos los actores involucrados en la educación, es decir, niñas, niños, padres de familia y personal que labora en centros educativos, el cual considere a profesores, directivos y personal administrativo, así como de limpieza y mantenimiento, que incluya en los planes y programas de estudio temas relacionados con los derechos humanos de las niñas y los niños, así como los medios con los que cuentan para hacerlos efectivos, que promueva entre los grupos que participan en la educación de niñas y niños, una cultura de paz y respeto a la dignidad, de forma tal que la violencia infantil, no sea considerada como algo cotidiano y, por el contrario, se señale como inadmisibles en cualquiera de sus formas; ii) mayor difusión de los lineamientos para la atención de casos de violencia sexual en centros escolares; iii) aplicación de medidas resarcitorias suficientes; iv) mejora de instalaciones de los centros escolares; v) selección de personal capacitado para trabajar con personas que están pasando por la etapa de la infancia; vi) creación de unidades o mecanismos de atención a quejas relacionadas con la violencia sexual en centros educativos; vii) tipificación de delitos sexuales y medidas de protección para niñas y niños en la legislación, que sean calificados y se analice la posibilidad de que sean imprescriptibles.

La tercera mesa de diálogo abordó los aspectos victimológicos del abuso sexual infantil. Al respecto, la Lic. Mónica Araceli Herreras afirmó que la mayoría de casos de abuso sexual infantil pasan inadvertidos, ya sea porque se toman como producto de una falta en la capacidad de las niñas y niños para distinguir entre la realidad y sus propios deseos sexuales o porque son ignorados por adultos que cargan una historia de victimización sexual sobre la cual nunca pudieron hablar. Por ello es necesario saber cómo reaccionar ante una revelación de los hechos ocurridos en casos de abuso sexual infantil para evitar reacciones negativas y conocer las causas que llevan a una víctima a no denunciar, como son: amenazas, ignorancia, miedo, desconfianza, evitar la revictimización, presión social, estigmatización, entre otras. Ante ello, también se requiere conocer las necesidades fundamentales de la víctima como son la protección, el poder expresarse, la seguridad, conocer sus derechos, la confidencialidad, el ser tratada/o de manera adecuada por las personas que la entrevistan y dan atención. Ante lo anterior, la ponente subrayó la importancia de desarrollar guías y protocolos específicos para la atención del abuso sexual infantil que les permitan a las personas que atienden a las víctimas de estos delitos entender sus necesidades. De particular importancia sería transmitir la necesidad de comunicar a las víctimas que ellas y ellos no son culpables de lo que les sucedió y proporcionarles toda la asistencia de profesionales que les ayuden a superar el evento. \*Esta ponencia no se encuentra dentro de las Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil.

El Mtro. Daniel de Jesús Rivas Velázquez, Profesor Honorífico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, habló de los peritajes victimológicos y criminológicos en asuntos de abuso sexual infantil. Comentó que no existen síntomas ni signos que permitan identificar a dicho abuso como la génesis directa de una psicopatología específica que sea reconocida irrefutablemente como la secuela común en cada infante agredido de forma sexual. Sin embargo, cada vez más investigadores (como Pons, Martínez y Pérez, así como Guerricaechevarría) se avocan a encontrar indicadores confiables, que permitan concatenar discernimientos clínicos al respecto pues algunos síntomas son más frecuentes en unos que en otros. Por ejemplo, el maltrato físico se vincula más con la rabia y la tristeza mientras que el abuso sexual con culpa y vergüenza, encontrando además fenómenos con mayor regularidad como las alteraciones en la esfera sexual, disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, especialmente, la depresión y el conjunto de síntomas característicos del trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira en el caso de los varones, volcada al exterior en forma de violencia; en el de las mujeres, canalizada en forma de conductas autodestructivas y dentro de un núcleo regularmente disfuncional, que señala a alguien como su agresor sexual. Asimismo, algunos puntos en común son que todas las formas de violencia están en contra de la ley, son formas de dominar, controlar e intimidar a otra persona y una conducta para lidiar con los propios sentimientos de enfado, rabia o frustración y conflictos personales; que todas ellas pueden tener importantes consecuencias emocionales o físicas tanto para la víctima como para el agresor.

Por otra parte, el ponente subrayó que la documentación de casos de abuso sexual implica una serie de dificultades pues la conducta desplegada surge en un evento privado, donde no hay testigos, solo el presunto responsable y la víctima, cuya edad en ocasiones puede ser tan corta que difícilmente es capaz de expresar con claridad el evento y sus particularidades, la documentación del caso queda en entredicho al no existir criterios universales que aseguren un diagnóstico con la suficiente validez que lo respalde, ni en el ámbito clínico, ni en el ámbito forense. Esta realidad trae graves implicaciones técnicas y jurídicas, dentro de los procesos legales y para los derechos humanos, pues queda subordinado al factor subjetivo de la persona sujeta a evaluación, víctimas y presuntos responsables de las agresiones sexuales, así como del psicólogo que emitirá su análisis, riesgo que debería ser erradicado por los resultados arrojados por instrumentos de diagnóstico y de medición altamente confiables, transparentes y validados por toda la comunidad científica involucrada. Sin embargo, este punto es quizás el más cuestionable en la práctica psicológica forense por muchas situaciones implicadas. Al respecto, comunicó las aportaciones de Nogueroles quien afirma que es necesaria la intervención terapéutica con los agresores sexuales para que no solo se aborde el problema desde un punto de vista punitivo y para que se trabaje en los aspectos recomendados a fin de evitar la repetición de las ofensas.

De esta manera, el Mtro. Daniel de Jesús Rivas Velázquez concluyó que se requieren más políticas de salud pública y de respeto a los derechos, que tipos penales de dudosa aplicación y ejecución, en virtud de que la prevención y la educación a las víctimas potenciales y a sus familiares evitaría los terribles acontecimientos, pues pueden cimentar una cultura de cuidado y de respeto por las niñas y los niños, evitando, en gran medida, el cúmulo de agresiones

sexuales, como aportar a la creación y sustentación de una opinión pericial confiable y confrontable con la realidad de la niñez. Por lo tanto, ante el arduo trabajo y dificultad que implica realizar peritajes victimológicos o criminológicos sustentados en tipos penales que no comprenden del todo ni la conducta emitida, ni los medios para su documentación y mucho menos los métodos implicados en su medición y reporte técnico/científico. Señala también que se requieren modificaciones legislativas sustanciales a los tipos penales, las cuales permitan a los expertos médicos y psicólogos expresar y clarificar los elementos involucrados en agresiones sexuales, requiriéndose una visión de mayor protección al derecho que tienen las niñas y los niños de un desarrollo sano de su sexualidad, del respeto a su propio cuerpo y de sentirse protegidos por la ley, ante las múltiples argucias legales que permiten a los Ministerios Públicos y a los Jueces dejar en libertad a los agresores sexuales, esto por falta de una visión integral de las causas, consecuencias, alcances e implicaciones de la conducta emitida y del acto en la víctima y sus derechos, que al ser menor requieren una atención acorde a su nivel de desarrollo psicológico y de capacidades cognitivas.

Saúl A. Sánchez Jiménez y Fernando J. Salas Ventura, representantes de Save the Children, México, en su ponencia se refirieron a los retos del Estado mexicano en la implementación de Mecanismos de Denuncia del abuso sexual infantil, buscando informar sobre el derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes contra el abuso sexual infantil, así como en la identificación de este delito, su marco normativo y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para fortalecer las acciones del Estado en la implementación de medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Ambos señalaron que a principios de diciembre de 2014 entró en vigor la LGDNNA, la cual, en armonía con la Convención sobre los derechos del Niño (Convención) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirma la obligación de las autoridades para proveer la protección necesaria para evitar abusos y, en su caso, sancionar esos delitos. Asimismo, la LGDNNA prevé la construcción e implementación de un Sistema Integral de Protección (SIP) a través del cual se intenta articular y coordinar los esfuerzos Estatales y no Estatales para tutelar de una manera más efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debiendo garantizar la prevención, atención e intervención en caso de trasgresión de derechos humanos, incluyendo la restitución. Sin embargo, a pesar de estar regulado el abuso sexual infantil en México, miles de niñas, niños y adolescentes continúan siendo víctimas de estos delitos y no todas las víctimas tienen acceso a la atención adecuada, en particular, en las entidades federativas que presentan mayor incidencia de pobreza, menor promedio de años de educación y mayor proporción de delitos no denunciados, por lo que el gran reto consiste en la implementación efectiva de políticas públicas de prevención, intervención y atención que contrarresten la incidencia del abuso sexual. Los autores afirman que a pesar de la limitada información en la materia, instancias públicas han establecido que “por cada caso de maltrato infantil que conocen las autoridades, existen 100 más que no se registran” por lo que especialistas han estimado que un “10% de cualquier población infantil y juvenil es víctima de alguna forma de maltrato y únicamente una de cada 10 víctimas es atendida”.

Subrayaron que las organizaciones de la sociedad civil nacionales y organismos estatales han hecho observaciones sobre la carencia de información sistemática que muestre la magnitud del problema y que, en este mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño recomienda la existencia de un sistema de recopilación, análisis y seguimiento de los datos, de todos los ámbitos abarcados por el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Asimismo, el mencionado Comité recomienda: i) fortalecer los mecanismos de denuncia, implementando mecanismos amigables; ii) empoderar, ofrecer servicios especializados e informar a niñas, niños y adolescentes no solamente a través de las instituciones, sino también en escuelas, hospitales y otros lugares; iii) revisar la legislación federal y estatal para garantizar que la violación sea criminalizada en línea con los estándares internacionales y que las provisiones legales que puedan ser usadas para excusar a quienes ejercen abuso sexual infantil sean removidas; iv) garantizar que las niñas, niños y adolescentes que habitan en las poblaciones con mayor pobreza, menores años de escolaridad y mayores proporciones de delitos no denunciados tengan acceso a las acciones de prevención, atención y sanción de este delito, entre otras medidas; v) que el presupuesto para la protección sea más adecuado, se fortalezcan las políticas y programas de prevención, identificación, atención y sanción de estos delitos, y que se les empodere para que se protejan y denuncien estos abusos.

Como última ponencia de esta mesa de diálogo, la Dra. Patricia Olamendi Torres y el Dr. Julio Cesar Bonifaz del Instituto de Formación en Justicia y Derechos Humanos, A.C. y del Instituto Nacional de Ciencias Penales, informaron que, con base en los casos y análisis de cifras, los principales estados que presentan el mayor índice de violencia sexual contra mujeres son: Estado de México, Distrito Federal y Veracruz. Dicha violencia es generalmente ejercida por personas cercanas a las víctimas, quienes ejercen coerción ante ellas, a fin de intimidarlas. Esta situación hoy día no ha sido atendida de manera adecuada por las autoridades, violando así los derechos de las víctimas, pues más allá de ser atendidas, son olvidadas por las instituciones, recibiendo la misma indiferencia niñas que mujeres, dejando a las primeras a merced de sus agresores y sin posibilidad de recibir asistencia o protección de sus derechos por parte del Estado. De manera específica, las niñas del Estado de México no cuentan con un sistema de protección para sus derechos humanos y tampoco se pudo observar una política integral que tenga como eje el interés superior de la infancia.

Para ejemplificar lo anteriormente mencionado, los ponentes presentaron las siguientes cifras. En el Estado de México 96% de las víctimas de violación corresponden al sexo femenino, mientras que 4% restante son hombres, 44% de las víctimas correspondió a niños, niñas o adolescentes, que van desde los 0 a 12 años con 17%, de 13 a 15 años 19% y de 21 a 25 años representan 17%. Respecto al grupo que abarca de los 0 a los 12 años, 98% de los casos representan a niños, niñas o adolescentes con una edad entre los 6 y 12 años. En el grupo que abarca de los 13 a los 15 años, los agresores cuentan con excluyentes de responsabilidad, como lo señala el Código Penal del Estado, que supone el consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, extinguiendo la acción penal o la pena en su caso.

En lo que se refiere a la actuación de los ministerios públicos en el Estado de México, los ponentes destacaron que es necesario que éstos tomen en cuenta al público que se atiende como víctima, a fin de que se generen espacios de confianza hacia la autoridad por parte de la misma, contando con un mayor número de personal femenino capacitado que no revictimice y pueda practicar ciertas diligencias, que se corrijan tanto omisiones, como gestiones deficientes, pues no hay protocolos de atención, no se dictan medidas de protección cuando es debido (por ejemplo, a pesar de que en 38% de los casos el agresor fue un familiar, y aunque la violación sucedió en su hogar, no existen medidas de seguridad, dejando a la víctima en total estado de indefensión y con la posibilidad de que sea agredida nuevamente por haber denunciado el delito), no se brinda traductor o interprete cuando se requiere, ni se deja constancia del medio por el cual la víctima pudo comunicarse en dichos casos, no proporciona asistencia médica ni psicológica cuando es requerida y es nula la actividad de investigación en el delito de violación (solo en el 7.7% de los casos ordenó la localización del agresor, a pesar que en el 67% de los casos, la víctima proporcionó información suficiente para ello). Tampoco se realiza el retrato hablado del agresor, ni la labor de testigo de evidencia pues no deja constancia alguna ni preserva el lugar de los hechos, considera irrelevante el hecho de que la víctima exprese su consentimiento para la realización de peritajes invasivos, no hace saber a las víctimas sus derechos, ni proporciona información a las víctimas sobre los procedimientos legales que se inician con la denuncia, en ningún caso se señala qué tipo de diligencias hay que realizar y con qué finalidad, por el contrario, se toman ese tipo de acuerdos con el fin de dejar abierta la indagatoria y dejar cubierta la responsabilidad administrativa del funcionario por falta de actividad.

Con base en la información presentada, los ponentes concluyeron que es necesario que las autoridades pertinentes lleven con determinación y eficacia la investigación, el material probatorio, el respeto y asesoría sobre los derechos de las víctimas, no sólo para cumplir con los estándares internacionales fijados, sino también para generar aportaciones al diseño de estrategias de prevención de comisión de estos delitos y una política integral que tenga como eje el interés superior de la infancia.

En la Mesa de diálogo sobre la prevención de casos de abuso sexual infantil con enfoque de derechos humanos, género y garantizando el interés superior de la infancia, el Lic. Miguel Adame Vázquez, Presidente de ASI Nunca Más A.C., habló sobre la importancia de la participación de la sociedad civil organizada en la prevención y atención del abuso sexual infantil. Tal y como lo estableció el ponente, la sociedad civil organizada debe hacer equipo con el gobierno y las instituciones para formular políticas públicas que fomenten una cultura de la prevención y que atiendan, sancionen, erradiquen y reparen la violencia sexual hacia la niñez. Señaló que solo 10 estados de la república tienen tipificado el abuso sexual infantil como delito, y que a pesar de la existencia de organizaciones que atienden el problema, es

fundamental contar con un marco normativo, instrumentos y mecanismos que permitan una mayor participación activa de las organizaciones civiles en la construcción de una política inclusiva y complementaria. Desde la perspectiva de la sociedad civil, indicó que se tiene la obligación de profesionalizarse y dejar de ser solo activistas, así como buscar su fortalecimiento institucional y crear espacios de comunicación efectiva entre sus miembros y con otras organizaciones.

Mencionó la existencia de la Red Hispanoamericana contra el abuso sexual infantil e invitó a las organizaciones presentes en el foro a sumarse a la misma para trabajar de manera conjunta gobierno y sociedad, realizando foros y mesas de trabajo para sensibilizar sobre el tema, elaborando campañas de visibilización, capacitando a los psicólogos como terapeutas, creando protocolos verdaderos de atención actualizados, centros de atención a víctimas y fomentando la denuncia penal. Mencionó también algunas acciones relevantes que se han generado desde la sociedad civil y planteó algunas propuestas: realizar el Diagnóstico y el Programa nacional sobre las distintas expresiones de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México; introducir en las legislaciones federales y estatales la prohibición legal explícita de toda forma de violencia contra las niñas y los niños, en todos los entornos; promover un Sistema Nacional de Información Oficial que permita elaborar una línea base para la toma de decisiones sobre evidencia y datos certeros, y; avanzar en la implementación de la LGDNNA así como del Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia en los tres niveles (federal, local y municipal), a través de políticas públicas, programas e instituciones que atienden a la niñez para fortalecer los mecanismos de articulación de los sistemas de asistencia, educación, salud, desarrollo social y de justicia.

Por su parte, la psicóloga Norma Torres Ponce citó en su ponencia a UNICEF y señaló que: “cada 15 segundos un menor es abusado sexualmente, cada hora 224 menores y cada año hay dos millones de nuevas víctimas”. Para ello, señaló que se disminuiría en un 80% la probabilidad de un abuso de existir una adecuada educación sexual, buena comunicación entre padres e hijos y un diálogo abierto sobre el abuso sexual. Al respecto, *Ámate y Cuídate* es una OSC que tiene como objetivo el crear una conciencia social sobre este flagelo mundial mediante la prevención para evitar que haya más niños y niñas abusados. *Ámate y Cuídate* busca proporcionar, mediante la información, el conocimiento y la orientación, las herramientas que les permitan a niños y niñas tomar conciencia de los riesgos personales a los que están expuestos, para que sean capaces de defender y respetar su integridad física, mental y emocional y sobre todo saber que hacer acerca de la conducta sexual abusiva o violenta de algunas personas, destacando que para prevenir y disminuir abusos a los menores es fundamental promover la educación sexual y fomentar la comunicación con los padres. \*Esta ponencia no se encuentra dentro de las Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil.

La Maestra Claudia Alonso Pesado, Directora General Adjunta de Igualdad de Género de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública, mencionó que, de acuerdo al Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujer y la Equidad de Género de la actual Legislatura en la Cámara de Diputados Federal, en el año 2014 México se ubicó como el país en el primer lugar a nivel mundial en violencia física, abuso sexual y homicidios a menores de 14 años. En ese mismo año la CNDH emitió la Recomendación General N° 21, en la que identifica del periodo de enero de 2000 a agosto de 2014, 190 quejas que implicaron a 210 víctimas de 0 a 17 años (146 niñas y 64 niños); 233 personas agresoras (218 hombres y 15 mujeres), de las cuales 107 eran alumnas y alumnos y 126 personal de centros escolares); 1 queja en educación inicial, 24 en nivel preescolar, 71 en primaria, 52 en secundaria, 37 en educación media superior y 5 en centros de educación especial. Dicha recomendación la dirigió a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a los Gobernadores constitucionales de los estados de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, la CNDH reportó en ese mismo periodo haber emitido 18 recomendaciones relacionadas con violencia sexual en centros escolares, dirigidas, 14 a SEP, 1 al gobierno del estado de Oaxaca, 1 al de Michoacán, 1 al de Zacatecas y 1 a la Universidad Nacional Autónoma de México.

La reciente LGDNNA, mandata al sector educativo, propiciar condiciones idóneas para crear ambientes libres de violencia en sus instituciones educativas y garantizar el cuidado y protección de la integridad de educandos; contiene líneas de obligatoriedad para la atención y prevención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, al referir que la educación que imparta el Estado deberá tener entre sus fines, promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en

cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos; y realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo; también ordena al Sistema Educativo luchar "...contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno". Asimismo, implicó el reconocimiento de la labor sustantiva de las madres y los padres de familia en la formación y la educación de sus hijas e hijos dentro de la política educativa del país. En ese sentido se resalta el indicador 2.1 del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, el cual establece la medición del número de escuelas con personas capacitadas para intervenir ante situaciones y quejas de violencia de género en el ámbito educativo.

En mayo del 2014, la SEP promovió la firma del 'Convenio de coordinación entre las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal para implementar acciones para el combate de la violencia escolar', en las que éstas se comprometen a realizar 15 acciones relacionadas con una política pública para el combate a la violencia escolar, que implican: i) fortalecer los mecanismos de alerta temprana y de denuncias en páginas oficiales; ii) fomentar la creación de redes de colaboración interinstitucionales; iii) desarrollar protocolos de actuación; iv) enriquecimiento de la currícula de educación básica, media superior y de formación de docentes; v) organizar foros de consulta; vi) reforzar en las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y la supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio a la diversidad, de manera tal que en todo momento quede asegurado el respeto por el principio del interés superior de la infancia; vii) proveer los materiales para fortalecer las labores de los Consejos Técnicos Escolares; viii) establecer instancias oficiales, dependientes de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar; ix) reconocer y fortalecer la función del personal docente y directivo dotándolos de las herramientas que les permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil, el fomento de una cultura de inclusión, paz y tolerancia; x) el establecimiento de relaciones sustentadas en el respeto mutuo y la resolución de los conflictos en un marco de sana convivencia; xi) incorporar en los programas de "Escuelas para padres de familia" los elementos que permitan dar atención a la violencia en el ámbito escolar y familiar; xii) promover que el Consejo Nacional, Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social, realicen actividades para la prevención y atención de la violencia; xiii) impulsar la participación de las familias y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles, para desarrollar una comunicación continua y efectiva; xiv) desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social; y xv) elaborar estudios a nivel nacional, estatal y regional respecto del problema de la violencia escolar. Con estas acciones la SEP inicia el camino de construcción de la estructura que soporte esta política, la cual requiere la armonización de la normatividad administrativa y la formación de las y los servidores públicos del sector, incorporando las perspectivas de derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia, con el objeto de lograr la conciencia y el cambio cultural que se requiere para poder diseñarla e implementarla, debiendo involucrar a todos los actores: alumnos, padres, maestros, directores y, en general, a todo el personal que presta sus servicios en los centros escolares. Por ello, la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género está diseñando un Modelo de prevención con perspectiva de género y derechos humanos de las violencias en el sector educativo, que propone acciones para el cambio cultural, para contar con la normatividad mínima, acciones de detección, de atención inmediata y de primer contacto, de coordinación y vinculación para garantizar la atención integral y evitar la repetición, así como de registro sobre incidencias de situaciones y víctimas de las violencias en el sector educativo.

Para la debida atención integral es necesario establecer mecanismos de prevención, detección, atención, sanción, erradicación y reparación del daño, así como generar acciones conjuntas de los sectores público y privado, sociedad, organismos autónomos de derechos humanos y expertos. Los servidores públicos que atienden casos de abuso sexual infantil deben ser profesionistas, especializados y conocer de derechos humanos. Deben tener la capacitación adecuada que les permita actuar correctamente y elaborar protocolos de atención. Cuando la víctima de abuso sexual infantil llega al hospital, en calidad de paciente, debe recibir una atención integral, es decir, no sólo médica, puesto que el daño no es únicamente a su salud física, sino también a la emocional, conductual y psicológica. Lo que implica la

participación de un equipo multidisciplinario: en psicología, psiquiatría, medicina, terapia familiar y trabajo social. La atención debe prestarse al paciente y a la familia.

Complementando esta idea, la Dra. Brenda Mendoza González concluyó dando una respuesta a la pregunta ¿se puede proteger a los niños, niñas y adolescentes del abuso sexual infantil?, haciendo referencia a las características de las víctimas, que son perfectamente estudiadas por los agresores, quienes las eligen identificando a los niños escasamente supervisados por su padre o madre y quienes difícilmente romperán el silencio. En la ponencia se hizo referencia a los factores que sitúan en mayor riesgo a las niñas, niños y adolescentes, identificando que son más vulnerables quienes provienen de familias disfuncionales que maltratan a sus hijos, maltrato que no necesariamente es físico, dado que se ha identificado que muchas víctimas de abuso sexual son maltratadas a través de sobreprotección, que les daña severamente su autoestima, y que les induce a creer que no son capaces de resolver situaciones de conflicto, por lo que necesitan la ayuda de un adulto. Las familias en riesgo se caracterizan por tener poca comunicación entre sus integrantes, padres y madres que difícilmente conocen acerca de las vivencias cotidianas de sus hijos, que desconocen sus necesidades, sus preocupaciones, sus alegrías o sufrimientos, son padres y madres que conviven muy poco y que dejan el cuidado de sus hijos a cualquier persona que pueda ayudar a educarlos, mostrando negligencia y poco compromiso con su responsabilidad parental.

Los factores familiares que protegen a los niños de la victimización delimitan a familias que comparten una dinámica sana, basada en la comunicación asertiva, en la confianza, en estilos de crianza adecuados, libres de maltrato y violencia, son familias que brindan a sus hijos tiempo de calidad, que les enseñan a manejar y expresar las emociones sin lastimar a otros o lastimarse a sí mismos. Por todo lo anterior, se hace necesario implementar acciones para el fortalecimiento de la familia y multiplicar proyectos que guíen a las familias para la implementación de prácticas de crianza positivas y comunicación asertiva entre sus integrantes.

El segundo día inició con una mesa de diálogo sobre la atención de casos de abuso sexual infantil con enfoque de derechos humanos, género y garantizando el interés superior de la infancia. La Dra. Ofelia Mendoza Rojas del Hospital Infantil de México Federico Gómez, abordó el tema de la atención médica del abuso sexual infantil, considerando datos epidemiológicos, la clasificación, factores de riesgo, el cuadro clínico, la valoración clínica, el examen físico y su tratamiento. Lo anterior, debido a que es fundamental conocer los aspectos generales del abuso sexual infantil dentro del área clínica y que el profesional de la salud en contacto con niñas, niños y adolescentes desarrolle su sensibilidad ante esta problemática, favoreciendo la detección de este tipo de maltrato para su diagnóstico oportuno, brindar un manejo integral al paciente y sobre todo conocer factores de riesgo y protectores para promover la prevención de estos delitos.

A nivel infantil en México existe un subregistro de los casos de abuso sexual infantil, sin embargo, por su impacto, está considerado como un problema social y de salud pública grave, problema común potencialmente dañino para la salud física y mental a largo plazo y del que solo un tercio de las víctimas logran vencer esos obstáculos. Desde la perspectiva de género, es más frecuente la afectación en niñas aunque actualmente, se ha ido incrementando la cifra de casos de abuso sexual en niños. En una frecuencia de hasta 90% el agresor es de sexo masculino y también, en un alto porcentaje el agresor es un familiar o conocido, esto hace que en ocasiones, la sospecha o incluso denuncia sea tardía y por lo tanto, esto constituye un obstáculo para el diagnóstico y tratamiento oportunos. Los principales factores de riesgo son: el sexo femenino, la edad del menor, generalmente más frecuente en etapa preescolar y escolar, condiciones sociales desfavorables (pobreza, hacinamiento), discapacidad del menor, discapacidad psíquica grave de uno o ambos padres, violencia familiar, bajo nivel cultural y adicciones. Sin embargo, el factor de riesgo primordial es el desamparo afectivo (menores con privaciones sociales y familias desorganizadas), es decir, la desprotección emocional, esto condiciona a que el abuso sexual se pueda presentar en cualquier nivel socioeconómico.

Señaló que en la inmensa mayoría de los casos no se encuentran evidencias físicas, por lo que se puede detectar el abuso sexual a partir de la presencia de: indicadores emocionales, consulta explícita de padres o cuidadores primarios, evidencias físicas, sospechas o concluyentes de agresión sexual o por presencia de infecciones de transmisión sexual. Para la valoración clínica el objetivo primordial será reunir información sobre lo sucedido, obtener pruebas y

proporcionar al menor seguimiento médico y psicológico oportunos para que pueda proceder legalmente, por lo que se requiere de una historia clínica completa que idealmente se debe llevar a cabo dentro de las primeras 72 horas posteriores a la agresión, ya que la cicatrización de las heridas por regeneración de las mucosas y epitelios es muy rápida aunque cuando las lesiones son graves o hay sangrado activo, constituye una urgencia debiendo estabilizar al menor y valorar la necesidad de atención quirúrgica.

El examen físico de las niñas, niños y adolescentes que han sido abusados sexualmente no los debe conducir a un trauma emocional adicional, es decir, no se debe de revictimizar al paciente. Muchos menores tienen ansiedad al dar su historia, por lo que se les debe destinar el tiempo suficiente, salvo cuando el abuso sexual ha ocurrido dentro de las primeras setenta y dos horas, se debe realizar inmediatamente. En esta situación aguda, el protocolo para el estudio de este tipo de pacientes será llevado a cabo para mantener una “cadena de evidencia”. El examen pediátrico realizado a los menores deberá incluir valoraciones del desarrollo, de la conducta y del estado emocional. Deberá tener especial atención en los parámetros del crecimiento y desarrollo sexual en cada paciente. Cuando el paciente no coopera y es necesario realizar la exploración física porque hay probabilidad de trauma, de infección y/o la necesidad de recolectar evidencias forenses, entonces se llevará a cabo la exploración física bajo anestesia general. El protocolo que se sigue con las víctimas de sexo femenino es diferente al utilizado con las de sexo masculino, pues por mencionar solo un aspecto, las primeras pueden vivir un embarazo y tienen más riesgo de infecciones como consecuencia del acto perpetrador. Finalmente, destacó que es importante considerar en el tratamiento de toda víctima de agresión sexual, el manejo psicoterapéutico enfocado tanto para el menor como para su familia, con el propósito de aliviar su padecimiento psíquico y ayudarlo a reparar el daño sufrido y sus consecuencias a futuro.

De acuerdo con la psicóloga Laura Martínez Rodríguez, Fundadora, Representante Legal y Directora de ADIVAC A.C., el problema de la violencia sexual, la respuesta a la misma, las herramientas indispensables para evitarla y la necesidad de detener actos de tal naturaleza ha dado lugar a la conformación de Organizaciones de la Sociedad Civil que busquen atenderlo. Entre ellas encontramos a ADIVAC, organismo autónomo que no pertenece a ningún partido político o religión, constituido como Asociación Civil para atender y prevenir la violencia sexual, de género y promover los derechos humanos, especializado en violencia sexual y encaminado a un ritmo de trabajo de cada menor para no apresurar el proceso terapéutico, logrando con sus modelos y herramientas de trabajo y prevención, así como con sus modalidades de atención psicoterapéutica, legal y médica de padres y familiares de niñas, niños y adolescentes, al igual que de capacitación de estudiantes y profesionales de la salud, la educación y el derecho, reconocimientos importantes, pues además de logros relevantes, han encontrado medios ideales para la expresión de una experiencia difícil de verbalizar para las niñas y los niños.

Dicho organismo señala que cuando se trata de problemáticas como la violencia sexual, aunque el número de personas afectadas a nivel mundial sea alarmante, el tema es invisibilizado, pues a la persona agredida nunca se le enseñó a responder ante un acto de tal naturaleza; ni se le ofrecieron las herramientas indispensables para evitarla; si no por el contrario, se le instruyó para adaptarse a una sociedad represora y sexista, con diferencias marcadas en el acceso y el ejercicio del poder entre los géneros. La ponente afirma que aunque exista el supuesto “consentimiento” del niño o niña, es una situación de violencia sexual infantil, ya que en todo momento hay una relación desigual de uso de poder y el niño o la niña carece de autoridad, de desarrollo emocional, cognoscitivo y físico para tomar una decisión de esta naturaleza y que siempre se debe partir del principio de que ningún niño y/o niña miente respecto a una situación de violencia sexual.

Asimismo, indica que hay que tener cuidado con aquellos argumentos que justifican el delito y son considerados como atenuantes en la imputabilidad de los actos delictivos, como aquellos que indican que la violencia sexual es un problema social, de estructuras sociales, de uso y abuso de poder, sin la menor conciencia por parte de los abusadores de que están cometiendo un delito, con una total ceguera mental del daño que ocasionan, y sabiendo que su acto quedará impune debido a la educación patriarcal y la hegemonía masculina que impide cualquier acción relacionada con la sanción a dichos crímenes o el grave riesgo que implica relacionar las conductas de los agresores sexuales con categorías biológicas, hereditarias o psicopatológicas; pues cualquier encuadre de este tipo, reduce la responsabilidad de los agresores sobre su conducta. Indica que para la población infantil afectada por algún tipo de violencia sexual,

resulta muy difícil confiar en las personas adultas, por lo que quien brinde acompañamiento debe tener su propio proceso terapéutico; supervisión permanente de los casos y conocimiento del modelo, además del manejo profesional de diversas técnicas lúdicas; teorías de género, erotismo y sexualidad; derechos humanos de la infancia y diversas corrientes psicológicas; permitiendo al o la menor expresar sus sentimientos y emociones sin hacerle juicios de valor, reconociendo y validando los sentimientos que expresen; así como tener un sentido claro de lo que implica la asistencia social, y la habilidad para compartir y sumar técnicas, métodos o modelos de intervención con otros profesionistas o instituciones.

Por su parte, la psicóloga Carolina Romero Cifuentes, del Instituto de Investigación y Estudios de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes, mencionó que la violencia sexual contra las niñas y los niños, es una de las mayores y más graves violaciones a los derechos de los menores, causada por el modelo patriarcal que permite dar al hombre grandes acciones de dominación, situación que requiere ser abordada de raíz, partiendo del apoyo a las madres, ya que fungen un papel protector e influye directamente en las consecuencias psicológicas de las víctimas de abuso sexual infantil. La falta de poder de las mujeres obstaculiza de diversas maneras su capacidad protectora en casos de abuso sexual intrafamiliar, además de que el enfoque culpabilizador hacia las madres que las descalifica a priori, centrándose en los déficits, enfatizando el rol de la madre en la ocurrencia del abuso, implicando un juicio a la persona, paralizando los recursos e induciendo una postura defensiva y resistente en ellas. Lo anterior, contribuye a la impunidad del abusador ya que justifica, o al menos minimiza, su responsabilidad respecto al abuso cometido. Aunado a lo anterior, pueden darse casos en los que la madre no crea que el abuso sexual ocurrió, resolviendo la tensión entre el rol de madre y el rol de mujer, privilegiando el “ser mujer, al estar o permanecer en pareja”. Por lo tanto, Carolina Romero Cifuentes destaca que se debe cambiar a un enfoque de responsabilidad, que reconozca a las madres como un eje rector en el tratamiento adecuado de las necesidades, afectaciones y faltas ocurridas hacia el menor; que señale que ellas también requerirán tratamiento específico, y que al representarlas a ellas como víctimas secundarias, genere el apoyo adecuado, dado que ellas son quienes en primera instancia acuden a las asociaciones civiles o instituciones públicas buscando ayuda para sus niñas o niños victimizados sexualmente. Este enfoque de responsabilidad que favorece la asociación con la madre permitiría la evaluación de acciones concretas y la activación de los recursos necesarios.

A continuación, José Alejandro Pérez Barrios, de la Policía Federal, habló sobre el Protocolo de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en escenarios de la Delincuencia Organizada, afirmando que en la violencia infantil la víctima teme el acercamiento por parte de terceros, así como a los padres o alguien mayor; no quiere ir a casa y suele negar lo que padece a pesar de presentar marcas en el cuerpo o dolores. Por lo que habrá que actuar de acuerdo a protocolos para saber cómo, en qué forma y momento actuar acertadamente. El Protocolo de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en escenarios de delincuencia organizada, tiene como objetivo que las fuerzas del orden público cuenten con una guía para salvaguardar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes durante el Primer Contacto en un operativo de combate a la delincuencia organizada, en estricto cumplimiento de sus derechos humanos. Está integrado en tres momentos: Primer contacto; Ministerio Público, y; Seguimiento Psicológico. Sus principales puntos son que la víctima: i) Comprenda lo que está sucediendo; ii) Que se sienta protegido; iii) Menor separación de la familia; iv) Cadena de protección ininterrumpida; v) Recabar información necesaria, restitución de derechos y accesos a la justicia. Dentro de las temáticas que destacan son: identificación de niñas, niños y adolescentes, así como familiares o adultos acompañantes; el control del escenario y resguardo de la integridad de niñas, niños y adolescentes, tanto física como psicológicamente; al inicio y durante el operativo; así como la canalización y registro adecuado de niñas, niños y adolescentes al final del operativo. \*Esta ponencia no se encuentra dentro de las Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil.

En la Mesa de diálogo sobre mejores prácticas internacionales de políticas públicas para la prevención y atención al abuso sexual infantil, el Sr. Felipe de la Torre, Asesor Regional de UNODC, habló sobre el hecho de que, como lo ha informado UNODC, los delitos de abuso sexual infantil se han agravado en la nueva era digital, pues hoy en día los niños y niñas se encuentran ante un contexto más vulnerable, como consecuencia del gran acceso sin control a dispositivos digitales, internet y a las redes sociales, mismas que son uno de los principales medios utilizados por los agresores. Algunos de los abusos más comunes son: ciberintimidación; exposición a material perjudicial, ciberhostigamiento, ciberacoso, material de abuso sexual infantil (pornografía), y ciberseducción, con fines de explotación sexual y comercial infantil.

La inexistencia de protocolos normalizados de apoyo a las víctimas durante el proceso de investigación y técnicas para atenderlas, fallas en la detección del delito, capacitación y herramientas de los servidores públicos para actuar, así como la lentitud de las respuestas y falta de cooperación entre proveedores de servicios electrónicos y organismos policiales, evidencian la urgencia de elaborar campañas de concienciación para niños, padres y otros cuidadores, así como apoyar para su elaboración, facilitar más información a los padres sobre las maneras en que las tecnologías de la información y las comunicaciones afectan la vida cotidiana de sus hijos y el papel preventivo, así como el fomento de la participación ciudadana para que señalen y reporten contenido inapropiado o denunciar actividades sospechosas, entre otras medidas.

La tecnología también presenta oportunidades y puede ofrecer soluciones a la policía y los gobiernos para combatir el problema (bases de datos de identificación de víctimas, análisis de datos, procesos innovadores en las investigaciones forenses, por ejemplo). Para lo cual, se requiere generar estructuras gubernamentales que permitan actuar al respecto, fortalecer los sistemas de justicia, brindar asistencia técnica y jurídica a los menores y a sus familias, capacitación a especialistas, sensibilización a la sociedad, recursos suficientes, generar mayores investigaciones y asesoramiento especializado que pueda traducirse en nuevas estrategias que permitan prevenir esta violación a sus derechos. Asimismo, se recomienda impartir capacitación a servidores públicos, menores, padres y madres de familia y sociedad general, realizar evaluaciones de necesidades previas a ésta, especialmente en técnicas forenses digitales y designar a una sola entidad como rectora en el seguimiento de la capacitación en curso para evitar la duplicación de actividades.

El ponente concluyó que la profesionalización y especialización de la policía, los fiscales y jueces es de gran importancia para detectar con rapidez y precisión elementos propios de esta modalidad cibernética y que resulta fundamental ver la problemática desde la mirada de las niñas, los niños y los adolescentes para apreciar su dimensión de manera especializada y responder a ésta en la misma medida. \*Esta ponencia no se encuentra dentro de las Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil.

En la mesa de diálogo sobre mejores prácticas internacionales de políticas públicas para la prevención y atención al abuso sexual infantil, la Dra. Sara Oviedo Fierro, Vicepresidenta de la Comisión del Niño de la OEA, mencionó en su ponencia las principales limitaciones que encuentran los estados para impulsar políticas públicas para erradicar el abuso sexual infantil. Estas son: i) el abuso sexual infantil es un tipo de violación que no ha sido asumido social y estatalmente como existente; ii) hay escasos estudios dirigidos a entender el problema, por lo que no se tiene información de su verdadera dimensión; iii) en la gran mayoría de países no hay una cultura de denuncia, debido a que usualmente no se cree en el testimonio de los niños, niñas y adolescentes, a que las víctimas no tienen la información necesaria para saber a dónde acudir para hacer la denuncia y, sobre todo, porque reciben amenazas para que no lo hagan por parte de los agresores e incluso de sus familiares más cercanos; iv) la vigencia de una cultura adulto-céntrica, en la cual los hijos e hijas pequeños, parecieran ser propiedad de los adultos, y en esa lógica de entendimiento, pueden hacer lo que ellos quieran con los niños, niñas y adolescentes; v) la existencia de una cultura patriarcal que refuerza la condición de minoridad de los niños, niñas y adolescentes y la preeminencia del adulto mayor sobre los demás miembros de la familia, lo que legitima la violencia en el seno de la familia, como una de las más comunes formas de relación; vi) la violencia sexual, en el ámbito más social, tiene otras prácticas como la pornografía infantil, la explotación sexual comercial, la trata con fines de explotación sexual, el turismo sexual, entre otros, organizados por criminales y entendidos como negocios que se rigen por razones económicas que no reconocen ningún tipo de ética; vii) la actitud ante la sexualidad que mantiene la mayoría de las sociedades, ubicando al abuso sexual infantil todavía como un tema tabú; viii) la actitud sensacionalista en el tratamiento de este tipo de delitos por parte de los medios de comunicación, los cuales anteponen el criterio de ganancia económica a la violación de derechos, lo cual provoca en el fondo una complicidad; ix) la falta de leyes, aunque la mayoría de países progresivamente se está adecuando a las recomendaciones de organismos internacionales y en función de los derechos humanos; y x) el alto índice de impunidad debido a la falta de medidas de prevención, atención y restitución de los derechos para este tipo de violaciones y a la escasez de formación especializada en estos temas.

Por lo tanto, la ponente afirma que la ausencia de políticas públicas para erradicar el abuso sexual no es un problema de inversión, sino un problema de voluntades políticas que requiere, como un primer paso, de un cambio cultural en los ciudadanos y en las autoridades. Para que las autoridades asuman la responsabilidad que les corresponde frente a este flagelo social, tanto las y los ciudadanos como las autoridades deben lograr entender al abuso sexual infantil como una violación de derechos.

En las condiciones señaladas, los Estados tienen un importante reto, y una obligación impostergable, en relación con el abuso sexual. Los Estados les deben a los niños, niñas y adolescentes de sus países la implementación de políticas públicas que abarquen los aspectos señalados. Deben impulsar un conjunto de medidas que busquen mejorar la vida de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, que son: i) tomar las medidas necesarias para conocer la dimensión del abuso sexual en cada uno de los países, buscando tener un abordaje integral, para contar con todos los elementos que se requieren para diseñar políticas públicas consistentes, ii) promover políticas públicas de prevención de la violencia en todos los ámbitos a través de la difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, de las responsabilidades de los padres y madres de familias, así como de los adultos en general, frente a la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes; iii) apoyar el fortalecimiento de las familias vulnerables que están siendo afectadas por la pobreza y la violencia intrafamiliar, ya que éstas son condiciones que generan violencias contra los niños, niñas y adolescentes, incluido el abuso sexual; iv) la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de delitos, donde se contemple la formación especializada del personal encargado que incluya también la instalación de los servicios especializados necesarios para dar la atención requerida; v) promover la denuncia de los casos de abuso sexual presentados; vi) garantizar que el sistema de administración de justicia actúe en los casos denunciados con la celeridad que amerita; vii) promover la activa participación de niños, niñas y adolescentes en algunas de las medidas que tome el Estado, sobre todo en el caso de víctimas de la violencia y en especial del abuso sexual en sus diferentes formas, ya que la escucha debe ser empática para evitar actualizar la revictimización.

La última mesa de diálogo del foro fue la de Políticas Públicas y Legislación para Prevenir y Atender el Abuso Sexual Infantil en México. La primera persona en presentar su ponencia fue la Senadora Martha Elena García Gómez, Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Senado de la República. Al referirse al informe denominado Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos, elaborado por la Secretaría de la Seguridad Pública en 2010, señaló que México ocupa uno de los primeros lugares entre los países de la OCDE en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años. No obstante lo anterior, no se cuenta con un diagnóstico nacional actualizado que permita saber realmente el número de casos, cuántos de ellos han sido denunciados y de éstos, cuantos han sido atendidos. En ese sentido, el abuso sexual es un problema grave que atenta contra la niñez y la adolescencia y el cual requiere de la atención inmediata del Estado en sus tres niveles de gobierno. En palabras de la ponente, es indispensable que las entidades federativas realicen la revisión de los tipos penales de abuso sexual bajo los criterios internacionales que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Al respecto, es importante destacar el aumento de los delitos de acoso sexual y pornografía infantil en medios electrónicos, donde se ven involucrados niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los datos expuestos por la Procuraduría General de la República, y tener en cuenta que de acuerdo con información proporcionada por UNICEF, un niño o niña es abusado o abusada sexualmente cada hora. Si bien se han realizado acciones en nuestro país para atender este problema, como el exhorto dirigido a las 32 entidades federativas por parte del Senado de la República para revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad, así como la capacitación y fortalecimiento de las Policías Cibernéticas, se requieren de mayores esfuerzos para evitar que los delitos de abuso sexual infantil en medios electrónicos y otros, sigan creciendo.

A continuación, la Dra. Mónica González Contró, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su ponencia sobre la Prevención del abuso sexual infantil en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

destacó que a partir de su entrada en vigor, se contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que será el órgano responsable de establecer instrumentos, políticas públicas, procedimientos, servicios y acciones de protección de derechos, a través de un Secretariado Ejecutivo, nombrado por la SEGOB, quien elaborará el Programa Nacional, lo coordinará y le dará seguimiento. Añadió que para la realización de leyes y políticas públicas es indispensable tomar en cuenta el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y el establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección, el ejercicio y la prevención de la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se debe garantizar además el enfoque transversal e integral con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de todas las políticas públicas y los programas de gobierno, y aplicar la expresión “interés superior de la niñez” a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, y en la implementación de protocolos de actuación.

Considerando que cuatro de cada diez personas no tienen claridad sobre los derechos de los y las menores de edad, es indispensable promover que las autoridades conozcan sus obligaciones en cuanto a la prevención, investigación, sanción y reparación los casos de niñas, niños y adolescentes afectados por la trata, abuso, explotación sexual o cualquier otro tipo de explotación. De la misma forma, para prevenir y erradicar estas prácticas, es importante adoptar medidas para que el personal de las instituciones se abstenga de ejercer cualquier forma de abuso y explotación, y para que tenga cursos permanentes de formación.

Para la atención con enfoque de derechos humanos del abuso sexual infantil se presentan por lo tanto los siguientes retos: i) trabajar en la transformación de la visión de menores como titulares de derechos, ii) fomento de una cultura de la denuncia y garantía de derechos, ambas indispensables para una prevención efectiva; iii) armonización de las leyes, así como la realización de una interpretación sistemática para la prevención, investigación, sanción y reparación del abuso sexual infantil; y, iv) el desarrollo de los ámbitos de prevención, investigación, sanción y reparación de los casos. \*Esta ponencia no se encuentra dentro de las Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil.

En la última ponencia del foro, la Mtra. Anita María Suárez Valencia, representante de la CEAV, habló sobre las acciones de política pública de esta comisión centradas en la atención de la violencia sexual infantil, enmarcándolas en las funciones y facultades que regula la Ley General de Víctimas. Al respecto, la ponente explicó que para llevar a cabo sus funciones de política pública, la comisión cuenta con Comités especializados en diferentes delitos de alto impacto y de violaciones a los derechos humanos. El Comité de Violencia Sexual publicó el 19 de noviembre de 2015, la “Cartilla de Derechos de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil”, dirigida a madres, padres y demás personas adultas que están a cargo o que conviven con niñas, niños o adolescentes. El propósito de la cartilla es difundir algunos elementos importantes para la prevención, detección y atención de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos. Dicha cartilla incluye definiciones, criterios, algunas características y daños junto con los síntomas y signos que en general puede causar este tipo de violencia sexual. Asimismo, contiene algunos consejos importantes para prevenir y evitar la violencia sexual infantil y los derechos relevantes que establece la Ley General de Víctimas para las personas afectadas por de estos delitos.

La ponente abordó dos acciones adicionales de política pública que se están impulsando desde la Comisión, a través del Comité de Violencia Sexual. La primera son las medidas de atención que se proporcionan durante todo el proceso de atención integral a la víctima, encaminadas a dar información, orientación, acompañamiento jurídico y atención psicosocial a las víctimas directas e indirectas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. La segunda es la Construcción del Protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual (cuya estructura general está alineada con el MIAV), tarea en la que están involucradas 23 instituciones federales, locales y de la sociedad civil. Aunque existen procedimientos establecidos para atender a estas víctimas, no existe un documento que a nivel nacional defina las pautas de actuación de servidores/as públicos de las instituciones para la detección, atención integral y multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, de conformidad con la normatividad nacional e internacional, con perspectiva de género, así como

con los más altos estándares de protección, con un enfoque diferencial y específico para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus Derechos Humanos.

La conclusión general del foro se puede resumir de la siguiente manera. El abuso sexual infantil tiene una incidencia grave en México según el estudio realizado por la OCDE. El lugar en el que se da primordialmente el abuso sexual infantil es en el seno de la familia. De no ser atendido oportunamente, el abuso sexual infantil produce graves consecuencias posteriores al abuso sufrido que afectan el desarrollo de las víctimas de estos delitos. Sin embargo, el abuso sexual infantil se caracteriza por el silencio, el tabú, la falta de atención médica y psicológica, la no-denuncia y la impunidad. Son múltiples los retos que enfrenta el Estado mexicano para la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos que atiendan el abuso sexual infantil de manera integral y sistémica. La realización de un diagnóstico sobre la incidencia del abuso sexual infantil en México es de vital importancia, pues por el momento se carece de información que pueda mostrar la magnitud, el alcance y las consecuencias sociales de estos delitos. Se requiere de una armonización legislativa para garantizar que la violación se tipifique a nivel nacional en línea con la LGDNNA y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es necesaria la capacitación de todas las autoridades que atienden a las víctimas de estos delitos o que puedan entrar en contacto con posibles víctimas, y la elaboración de protocolos de atención específicos para la detección, atención integral y multidisciplinaria de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual que permitan evitar la revictimización y garantizar los derechos humanos y el interés superior de niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos y procesos. Es fundamental garantizar que el sistema de administración de justicia actúe en los casos denunciados con la resolución que amerita y con perspectiva de género y de derechos humanos. Finalmente, sin ser menos importante, se debe trabajar, a través de campañas de sensibilización y de información, en la visibilización de estos delitos y en la difusión de mecanismos de reclamo de los mismos, para atacar la impunidad y las características negativas de la cultura que agravan y fomentan la incidencia del abuso sexual infantil. Se requiere de la sinergia y el compromiso de los diferentes actores gubernamentales y sociales para abordar adecuadamente sus causas, implicaciones y consecuencias, y para fomentar una cultura de legalidad, de paz, de respeto a la dignidad y de denuncia en todos los ámbitos de la vida de los millones de niñas, niños y adolescentes del país.